

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de setiembre del 2019

AÑO CXXI

Nº 175

148 páginas



Informa

PARA CLIENTES DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRÁFICA

(No aplica para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales)

Con el fin de garantizar que las facturas por trabajos de artes gráficas se tramiten oportunamente para la ejecución presupuestaria 2019, o bien, para que el cliente tome las previsiones pertinentes para el 2020; la Imprenta Nacional informa que:



1. Al 2 de setiembre del 2019 la programación de la producción ya se encuentra comprometida para lo que resta del presente año.
2. A partir de esta fecha (2 de setiembre) se continuarán recibiendo, sin interrupción, nuevas solicitudes de cotización del servicio de producción gráfica.
3. Las cotizaciones emitidas a partir del 2 de setiembre del 2019 podrán ser aprobadas por el cliente, si así lo determina, conociendo de antemano que el trabajo ingresará al flujo productivo y se programará la fecha de entrega de los productos para el 2020.
4. Los trabajos cuyas cotizaciones hayan sido remitidas antes del 2 de setiembre del 2019 y que resulten aprobadas por la institución solicitante dentro de la vigencia de la oferta, serán valorados previamente por la Dirección de Producción, con el fin de proyectar el plazo de entrega, según su complejidad técnica.

Para mayor información puede comunicarse
al teléfono: 8529-9398, o bien,
al correo electrónico: jalvarado@imprenta.go.cr.

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 056-MEIC-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978, la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 17 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, contribuir con el proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

II.—Que, durante el mes de noviembre de cada año, se ha celebrado en Costa Rica la Semana Global de Emprendimiento (por sus siglas en inglés GEW-Global Entrepreneurship Week), el cual es un evento a nivel global que promueve el emprendimiento en más de 160 países.

III.—Que para el Poder Ejecutivo es importante el continuar apoyando este tipo de actividades, para lo cual declarará de interés público todas las actividades que se realicen en Costa Rica en el marco de la Semana Global de Emprendimiento, con el fin de promover y fomentar la cultura emprendedora en nuestro país. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Declarar de Interés Público el evento denominado “Semana Global de Emprendimiento (GEW)”, que se realizará del día 18 al día 24 de noviembre de 2019, con el fin de continuar promoviendo y fomentando la cultura emprendedora en nuestro país.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de las actividades relacionadas con la “Semana Global de Emprendimiento”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernandez Mora.—1 vez.—O. C. N° 3400038873.—Solicitud N° 04-2019.—(IN2019380125).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MGG-3510-19

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública; Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2018; y el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios públicos” emitido por la Contraloría General de la República.

PODER EJECUTIVO

Pág
N°

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Acuerdos | 2 |
| DOCUMENTOS VARIOS..... | 4 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Acuerdos | 41 |
| Edictos..... | 47 |
| Avisos | 47 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... | 48 |
| REGLAMENTOS | 50 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 52 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL..... | 60 |
| AVISOS | 60 |
| NOTIFICACIONES | 131 |
| FE DE ERRATAS | 148 |

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0016-2019-H.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del trece de junio del dos mil diecinueve

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y acorde a lo resuelto en la resolución número 13059 de las veintidós horas diez minutos del diez de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal de Servicio Civil y confirmada mediante resolución número 025-2019 TASC de las diez horas del siete de junio del dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Steven Carvajal Calvo, portador de la cédula de identidad número 2-0603-0715, del puesto número 102745, Clase Profesional de Ingresos 2, destacado en la Subgerencia de Fiscalización de la Administración Tributaria de Alajuela.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 12 de julio del 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 4600020965.—Solicitud N° 161399.—(IN2019379879).

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. Jennifer María Lee Alvarado, cédula de identidad N° 1-0519-0808, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “*reunión del grupo de trabajo de accidentes químicos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)*”, que se llevará a cabo en la ciudad de París, Francia, del 22 al 24 de octubre del 2019.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 631-00, Subpartida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1755,00, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación. Los gastos del tiquete aéreo de las funcionarias serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, subpartida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 20 de octubre y regresando el 25 de octubre del 2019.

Artículo 5°—Rige a partir del 20 al 25 de octubre del 2019.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161603.—(IN2019380094).

N° DM-MGG -3600-2019

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Yahaira Castro Pereira, cédula de identidad N° 6-0271-0848, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud (DGASS), para que asista y participe en la actividad denominada “*Simposio: fortalecimiento de la Acción sobre la Equidad en Salud en las Américas*” que se llevará a cabo en California, Estados Unidos de América, los días 09 y 10 de setiembre del 2019.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Mundial de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 08 de setiembre y regresando el 11 de setiembre del 2019.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 al 11 de setiembre del 2019.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161605.—(IN2019380098).

N° DM-MGG -3601-19

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política, 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Alejandra Chaverri Esquivel, cédula de identidad N° 1-0862-0654, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “*Taller regional sobre*

análisis de impacto regulatorio para el desarrollo de políticas para eliminar los ácidos grasos trans de producción industrial en las Américas”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 11 y 12 de setiembre del 2019.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 10 de setiembre y regresando el 13 de setiembre del 2019.

Artículo 5°—Rige a partir del 10 de setiembre al 13 de setiembre de 2019.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161607.—(IN2019380101).

N° DM-MGG -3602-2019

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Mariannela Villalobos Cortés, cédula de identidad No 1-1194-0734, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “*Taller regional de estimaciones de gasto en salud que se llevará a cabo en ciudad de Panamá, Panamá, del 09 al 13 de setiembre del 2019.*

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Mundial de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 08 de setiembre y regresando el 14 de setiembre del 2019.

Artículo 5°—Rige a partir del 08 al 14 de setiembre del 2019.

Dado en el Ministerio de Salud.— San José, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

Publíquese.—Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 4600021801.—Solicitud N° 161608.—(IN2019380102)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 180-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo. inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2(0)8 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 403-

2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 25 del 05 de febrero de 2015; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 591-2016 de fecha 26 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 14 de diciembre de 2016: se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

II.—Que mediante documentos presentados los días 10, 14 y 18 de junio de 2019, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101-103688, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de Procomer, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Terramix S. A., cédula jurídica N° 3-101103688, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de Procomer N° 108-2019, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014 y sus reformas, para que en el título las cláusulas segunda y décima quinta, se lean de la siguiente manera:

“2 *La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2219 Fabricación de otros productos de caucho”, con el siguiente detalle: Empaques de caucho, bolsas de hule (bladers), cajas de hule (rubber boots), bolas de hule, hule en diferentes presentaciones, alfombras de hule y pesas de hule; “2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería con el siguiente detalle: Moldes de acero para inyección: “2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general” con el siguiente detalle: Máquinas campaneadoras (abocinadoras) de tubos de P.V.C.: “2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p. con el siguiente detalle: Adhesivos; “2599 Fabricación de otros productos de metal n.c.p” con el siguiente detalle: Piezas fabricadas a precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas (...) Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

| Clasificación | CAECR | Detalle de la clasificación CAECR | Detalle de los productos | Sector Estratégico | Dentro GAM | Fuera GAM |
|----------------|-------|---|--|---|------------|-----------|
| f) Procesadora | 2219 | Fabricación de otros productos de caucho | Empaques de caucho | Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen | X | |
| | | | Bolsas de hule (bladers) | | | |
| | | | Cajas de hule (rubber boots) | | | |
| | 2593 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería | Moldes de acero para inyección | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general | Máquinas campaneadoras (abocinadoras) de tubos de P.V.C. | | | |

| Clasificación | CAECR | Detalle de la clasificación CAECR | Detalle de los productos | Sector Estratégico | Dentro GAM | Fuera GAM |
|---------------|-------|--|-------------------------------|--------------------|------------|-----------|
| | 2029 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p. | Adhesivos | | | |
| | 2599 | Fabricación de otros productos de metal n.c.p. | Piezas fabricadas a precisión | | | |

“15 *De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social. podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.*”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014 y sus reformas, una cláusula décima novena, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“19. *La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.*”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo de 2014 y sus reformas.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de julio del mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2019380444).

DOCUMENTOS VARIOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución DG-DF-2019-00651.—Delegación de firma de la Directora Financiera del Ministerio de la Presidencia y Presidencia de la República, señora Jenny Sánchez Cerdas, cédula 107220142, a favor de la señorita Natalia Hellmund Carmona, cédula de identidad uno-mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero ochocientos noventa y uno (1-1448-0891), para que pueda firmar todo tipo de documentos de ejecución presupuestaria.

Considerando:

1°—Que el artículo 23 inciso e) del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP- PLAN, del 31 de enero del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del 2006, dispone como una de las responsabilidades de las unidades encargadas de la administración financiera: “Ejercer el control jurídico, contable y técnico de los documentos propios de su competencia, de conformidad con los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente”.

2°—Que en virtud de los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, se permite la delegación de firmas. Dicha delegación debe realizarse a su inmediato inferior, cesa en el caso de que se produzca un cambio de identidad de la delegación de firma, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

3°—Que la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° OJ- 050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado que “...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su

contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión...”

4°—Que con respecto a la delegación de firmas la Contraloría General de la República en oficio DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, señaló: “Por otro lado, hay delegación del acto material, instrumental o formal de firmar cuando el superior permite que un subalterno u otro de igual jerarquía pueda suscribir algunos actos específicos. En este supuesto, el contenido y responsabilidad de los actos que firma el delegado, descansan en el delegante. Asimismo, el delegante sigue conservando la competencia de firmar por sí mismo, aunque haya delegado tal asunto. Así, delegación de atribuciones o de competencia no es lo mismo que delegación de firmas, aunque si se da la primera, la consecuencia lógica es que se haya dado la segunda. En la delegación de firmas no hay una verdadera transferencia de competencia, esto porque no se está modificando el orden de asignación de las funciones asignadas a los órganos; su norte primordial está en procurar un descargue al delegante de una parte de la tarea material habitual. Así, la competencia se conserva totalmente y se sigue siendo responsable por ésta... “Además, en el mismo informe concluyó: “2) La delegación es un instrumento que facilita el ordenamiento jurídico para que un sujeto -u órgano- diferente al de la competencia originalmente asignada, pueda transferirla, sea ésta como el mero acto de firmar o en su acto sustancial denominado delegación de competencia. 3) Si opera la delegación de firma, el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello; si es, además, la delegación de la función, el titular la deja de ejercer, siendo el delegado el responsable de su ejercicio. En cualquier de los dos casos siempre cabe la revocación de la delegación. 4) Los documentos de ejecución presupuestaria deben estar firmados por el responsable de la unidad financiera y el jefe de programa, subprograma o proyecto, según el caso; estas firmas deben constar en un registro debidamente levantado. 5) Si es posible delegar el acto material de firmar por parte de los jefes de programa, subprograma o proyecto. Las firmas de los delegados deben constar en el registro que se exige tener levantado y que es medida obligatoria de control interno. 6) Si es posible delegar la competencia, en estricto apego a lo que dispone la Ley General de la Administración Pública, y porque no hay norma de rango legal que exprese lo contrario. Delegando examen de pertinencia y firma, surge una responsabilidad directa del delegado en razón del mandato constitucional de la rendición de cuentas y del control interno. Eso mismo aplica, desde luego, para el titular de la competencia cuando la sigue conservando...” **Por tanto,**

**LA DIRECTORA FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA,
RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública delegar la firma para que en adelante autorice y suscriba los documentos de ejecución presupuestaria, a la señorita Natalia Hellmund Carmona, cédula de identidad uno-mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero ochocientos noventa y uno (1-1448-0891).

La presente resolución deja sin efecto cualquier otra resolución dictada por esta Dirección Financiera, donde se delegará la firma de la Directora Financiera.

Rige a partir del 28 de setiembre del 2019.

Notifíquese.

Departamento Financiero.—Jenny Sánchez Cerdas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 4600025315.—Solicitud N° 161430.—(IN2019379720).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD**

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Fila Pinar

de Gutiérrez Braun de San Vito/Coto Brus, código 1566. Por medio de su representante: Randall Antonio Rojas González, cédula número 604260069 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea y modifique así:

“Reformar el artículo 17 del Estatuto para permitir la elección de tres miembros directivos suplentes que puedan sustituir eventuales renunciaciones o fallecimientos de los integrantes de la junta directiva y fiscalía, excepto el presidente quien será sustituido únicamente por el vicepresidente.”

Dicha reforma aprobada en Asamblea General Ordinaria N° 39, celebrada el día 18 de noviembre del 2018, visible en el folio 98 (vuelto) del Libro de Asambleas Generales, de la organización comunal en mención. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2019379992).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contado a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: “Modificación a la resolución N° DGT-R-013-2018 del 20 de febrero del 2018 procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección Normativa de la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: Direcciongenceral-DGT@hacienda.go.cr y TribinteytectriDGT@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: www.hacienda.go.cr, sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).—San José, a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil diecinueve.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600024475.—Solicitud N° 161908.—(IN2019381742). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

**DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN**

EDICTO

AE-REG-1204-2019.—La señora Andrea Lizano Bosque, cédula de identidad: 6-0391-0538, en calidad de Apoderada Generalísima de la compañía FMC Latinoamérica, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del producto Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial Chlorantraniliprole 95.0 TC, compuesto a base de Chlorantraniliprole. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 33495-MAG-S-MINAE-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15 horas con 45 minutos del 05 de setiembre del 2019.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—1 vez.—(IN2019379839).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EDICTO

La doctora Priscilla Molina Taylor, número de cédula 1-1035-0095, vecina de Escazú, San José en calidad de regente de la compañía Droguería Laboratorios Virbac de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Speed Duo FeLV - FIV, fabricado por laboratorios Bio Veto Test S. A., Francia con los siguientes principios activos: Cada test contiene anticuerpo anti-FeLV y anticuerpo anti ratón de cabra y las siguientes indicaciones: Para el diagnóstico del virus de Leucemia Felina y Inmunodeficiencia Felina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 14 de agosto del 2019.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2019379822).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
 DE LA CALIDAD**

**REPOSICIÓN DE TÍTULO
 EDICTOS**

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 06, título N° 28, emitido por el Centro Educativo Nuestra Señora de Sion, en el año dos mil once, a nombre de Azofeifa Arias Anthony, cédula 6-0414-0663. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019378635).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 74, título N° 320, emitido por el Colegio Académico Nocturno de Sinaí, en el año dos mil trece, a nombre de Robles Calderón Michael, cédula N° 1-1265-0407. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379395).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 138, título N° 764, emitido por el Colegio Diurno de Florencia, en el año dos mil trece, a nombre de Huertas Cruz Melissa, cédula N° 2-0753-0575. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379431).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 3, título N° 3161, emitido por el Liceo de Aserrí, en el año dos mil dieciocho, a nombre de Castro Garro Kevin Geovanny, cédula 1-1792-0401. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379485).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 437, emitido por el Liceo Chachagua, en el año dos mil catorce, a nombre de Jairo Adalid Romero Díaz. Se solicita la reposición del título indicado por corrección de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jairo Adalid Díaz Romero, cédula de residencia N° 155830490320. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379552).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 33, título N° 513, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año dos mil dos, a nombre de Viales Bustos Tomás Vicente, cédula N° 5-0335-0831. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379583).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, Folio 258, título N° 1122, emitido por el Liceo de Curridabat, en el año dos mil cinco, a nombre de Ovares Montoya Jason Gerardo, cédula N° 1-1325-0582. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379688).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 325, emitido por el Colegio Experimental Bilingüe de Palmares en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Chavarría Bolaños Fabiola, cédula 2-0504-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379749).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 130, título N° 1750, emitido por el Liceo de San José, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de León González Jeniffer, cédula N° 1-1137-0714. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379797).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 14, título N° 461, emitido por el Liceo Académico Rodrigo Solano Quirós, en el año dos mil catorce, a nombre de López Quirós Franchesca Paola, cédula 7-0240-0880. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379827).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 02, Folio 170, título N° 3298, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año dos mil doce, a nombre de Jennifer Victoria Montiel Rosales.

Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jennifer Victoria Rosales Hernández, cédula N° 2-0727-0962. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019379994).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 352, título N° 2835 otorgado en el año dos mil ocho y del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 02, folio 216, título N° 4649, otorgado en el año dos mil siete, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián a nombre de Amador Cerdas Hannia Verónica, cédula 1-1367-0334. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380169).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 152, título N° 973, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Bataan, en el año dos mil catorce, a nombre de Vindas Sáenz María Gabriela, cédula 7-0212-0559. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380180).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 9, asiento N° 62, emitido por el Colegio Nocturno de Hatillo, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Madrigal Madrigal María del Rocío, cédula 1-0660-0438. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380348).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 430, asiento 2, título N° 2249, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil siete, a nombre de Palacios Arbaiza Ixxel Yesenia, cédula N° 4-0200-0754. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380378).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 212, asiento 14, Título N° 2055, emitido por el Liceo San José de Alajuela, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Calvo Santamaría Víctor Santiago, cédula 2-0719-0805. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019380395).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-31-2019 de las 10:45 horas del día 20 de agosto del 2019, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución

JPIGTA-43-2019, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Mercedes Barrantes Cubero, cédula de identidad N° 201420858, a partir del día 1 de febrero del 2019; por la suma de ciento veinticinco mil doscientos noventa y dos colones con ochenta y dos céntimos (¢125.292,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2019382816).

ED-0290-2019.—Expediente 2504.—Francisco Lemus Flores, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del río Achioté, efectuando la captación en finca de María Ángela Víquez Alfaro, en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, acuicultura y riego. Coordenadas 232.500 / 506.320 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382966).

ED-0289-2019.—Expediente 19119.—Juan Francisco Lemus Víquez, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del río Achioté, efectuando la captación en finca de María Ángela Víquez Alfaro, en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario, acuicultura y riego. Coordenadas 232.700 / 506.700 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382970).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2019-0001881.—Ronnie Jorsan Alfaro Cajina, soltero, cédula de identidad N° 155803823608, con domicilio en: Granadilla Norte de la Iglesia Católica 25 mts este, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ronny Alfaro Barber Studio



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 44: servicios de barbería. Fecha: 14 de marzo de 2019. Presentada el: 04 de marzo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019377745).

Solicitud N° 2019-0004755.—Olman Zumbado Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 4-008-50303, en calidad de apoderado generalísimo de Corrent S.A., Cédula jurídica 3-101-023213, con domicilio en 100 metros oeste de la Fosforera, Costa Rica, solicita la inscripción de: AS FRANCO



como marca de comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Fregaderos de acero inoxidable.) 26 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019377807).

Solicitud N° 2019-0004756.—Olman Zumbado Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 400850303, en calidad de apoderado generalísimo de Corrent S. A., cédula jurídica N° 310102313, con domicilio en 100 metros oeste de la Fosforera, Costa Rica, solicita la inscripción de: KELE,



como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (fregaderos de acero inoxidable.) 26 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019377808).

Solicitud N° 2019-0002541.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Vans Inc., con domicilio en 1588 South Coast Dr., Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARK SERIES** como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, prendas de vestir, camisas, camisetas, camisetas sin mangas, sudaderas, suéteres, chaquetas, pantalones, jeans, leggings, pantalones cortos, pantalonetas, faldas, vestidos, trajes de baño, calcetines, fajas, bufandas, guantes y ropa interior, sombrerería, gorras, canas de betas, viseras para gorras, sobaqueras, herrajes para el calzado, palas de calzado / empeines de calzado, armadura de sombreros [esqueletos], alzas de talón para el calzado, refuerzo de talón para media, tacones, plantillas, dispositivos antideslizantes para calzado, bolsillos de prendas de vestir, forros confeccionados (partes de prendas de vestir), pecheras de camisa, canesúes de camisa, suelas (calzado), tacos para botas de fútbol / taponés para botines de fútbol, punteras de calzado, viras de calzado; en clase 41: servicios de gestión, organización y dirección de competiciones deportivas, servicios de gestión, organización y dirección de competiciones de patinaje, servicios de suministro de información en materia de competiciones deportivas, servicios de suministro de información en el campo de patinaje y competencias de patinaje, servicios de actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de junio de 2019. Presentada el: 21 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019377834).

Solicitud N° 2019- 0006706.—Gonzalo José Ortuño Cubillos, casado una vez, cédula de identidad 112750636, en calidad de apoderado especial de The Green Project S. A., cédula jurídica 3101575817, con domicilio en Barrio Francisco Peralta Avenida Central y octava calle 33 número 677, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soy Luciérnaga** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios de beneficencia en materia de donaciones monetarias, así como servicios filantrópicos relacionados con donaciones monetarias.). Fecha: 29 de agosto de 2019. Presentada el: 24 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378053).

Solicitud No. 2019- 0007142.—Pedro Damián Ramírez Morera, casado una vez, cédula de identidad 109640050 con domicilio en Barva, San Pedro, del parque 800 norte, 500 este, 100 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL HORNITO DE GABY GH**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: (Pan y Productos de Pastelería.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 6 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019378057).

Solicitud N° 2019- 0003786.—Joaquín Picado González, casado una vez, cédula de identidad 109080355, en calidad de apoderado generalísimo de UR-Radaxin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101141768, con domicilio en Curridabat, Barrio la Napolera, cien metros norte y veinticinco al este del Centro Comercial Plaza Cristal, en Bufete Picado & León Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: greatland,



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (venta de servicios y negociaciones inmobiliarias verdes, creando un concepto ecológico que, de la mano de la innovación, contribuye al cuidado del medio ambiente impulsando un ambiente elegante y tecnológico, rodeado de vegetación incluyendo bosques, senderos, cataratas). Reservas: los colores negro, verde y gris Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el 2 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019378074).

Solicitud N° 2019-0004744.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderada especial de Uppercut Deluxe Pty Ltd., con domicilio en 5331, Daisy Hill, Old 4127, Australia, solicita la inscripción de: **UPPERCUT DELUXE** como marca de fábrica y comercio en clase 3 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas para el cuerpo (cosméticos), limpiadores cosméticos para el acné, cremas cosméticas para el acné, kits de cosméticos, mascarillas cosméticas, productos cosméticos, lociones para uso cosmético, hidratantes (cosméticos), cremas nutritivas (cosméticos), aceites para uso cosmético, toallas de papel impregnadas con una preparación cosmética, pomadas para uso cosmético, polvos para uso cosmético, productos para el cuidado de la piel (cosméticos), limpiadores para la cara, sprays para uso en el cuerpo (cosméticos), barnices (cosméticos), toallitas (tejidos) impregnadas con lociones cosméticas, cremas anti edad, crema de fuga, desodorantes personales, desodorantes para los pies, champús para uso personal, acondicionadores para el uso en el cabello, preparaciones químicas para el cabello, preparaciones acondicionadoras para el cabello,

preparaciones para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, crema para el cabello, tintes para el cabello, gel para el cabello, laca para el cabello, hidratantes para el cabello, espuma para el cabello, productos para el cabello, spray para el cabello, preparaciones para peinar el cabello, ceras para peinar el cabello, lociones para el cabello, tintes para el cabello, preparaciones tópicas para promover el crecimiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, bálsamos que no sean para uso médico, cremas dermatológicas (que no sean medicinales), lociones corporales (que no sean para uso médico), hidratantes corporales, geles para uso en el cuerpo, bloqueador solar, jabón, preparaciones para fregar, cremas para antes del afeitado, espumas para antes del afeitado, geles antes del afeitado, lociones para antes del afeitado, preparaciones antes del afeitado, preparaciones para el afeitado, bálsamo para después del afeitado, colonia para después del afeitado, cremas para después del afeitado, geles para después del afeitado, leche para después del afeitado, preparaciones hidratantes para después del afeitado, preparaciones para después del afeitado, perfumes, fragancias, perfumes en crema, colonia, toallitas desechables impregnadas de colonia, agua de colonia, aceites esenciales, hidratantes no medicinales, crema de zapatos, lustra zapatos, sustancias abrasivas (que no sean para uso dental), ambientadores (preparaciones aromáticas), concentrados de baño, no medicados, cristales de baño, no medicados, esencias de baño, no medicinales, espumas de baño, no medicinales, geles de baño, no medicinales, lociones de baño, no medicinales, aceites de baño, no medicados, polvos de baño, no medicados, preparaciones para el baño, que no sean medicinales, después de la ducha cremas, espumas para su uso en la ducha, geles para su uso en la ducha, preparaciones medicinales para su uso en la ducha, preparaciones para la ducha, productos de belleza, depilatorios, refrescantes bucales, que no sean para uso médico, enjuagues bucales, que no sean para uso médico, aerosoles bucales, que no sean para uso médico, enjuagues bucales, que no sean para uso médico, esmalte de uñas, piedras de piedra pómez para uso en el cuerpo, pasta dental, productos de aseo, preparaciones de limpieza, detergentes para ropa para la limpieza del hogar, preparaciones de limpieza de uso múltiple para el hogar, preparaciones blanqueadoras para el cabello, acondicionador de cabello, champú para el cabello; en clase 25: prendas de vestir (ropa, calzado, artículos de sombrerería), cinturones (prendas de vestir), ropa, denim (vestimenta), camisas de manga corta, camisas, camisas deportivas, camisetas, pantalones, ropa interior, sombreros, gorras (artículos de sombrerería), sombrerería calzado, zapatos, calcetines. Fecha: 14 de agosto de 2019. Presentada el: 29 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378076).

Solicitud N° 2019-0007166.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cedula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Mexifrutas S. A. de C.V. con domicilio en Carretera Internacional Guadalajara Tepic KM 214, mas 0.86, San Cayetano, Municipio De Tepic, Nayarit, México, solicita la inscripción de: MexiFrutas Concentrados en Su Calidad



como Marca de Servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (Servicios de compra y venta de frutas, de concentrados de frutas, pulpas y zumos de frutas; servicios de importación y de exportación; información comercial; difusión de anuncios

publicitarios; servicios de asesores para la organización y dirección de negocios; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; contabilidad; decoración de escaparates; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos,

muestras); organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; búsqueda, estudio e investigación de mercados; localización de mercancías por ordenador; publicidad; relaciones públicas; promoción de ventas para terceros.). Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 7 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378081).

Solicitud N° 2019-0007164.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 1-1139-0272, en calidad de apoderada especial de Mexifrutas S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Internacional Guadalajara Tepic KM 214, Más 0.86, San Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit, México, solicita la inscripción de: MexiFrutas Concentrados en su calidad,



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (caldos o concentrados de frutas; frutas congeladas; frutas confitadas; frutas escarchadas; cascara de frutas; cortezas de frutas; ensaladas de frutas; jaleas de frutas; jaleas de frutas; pulpas de frutas; rodajas de frutas; frutas conservadas en alcohol; frutas en conserva; gelatina de frutas para uso alimenticio; yogurt de frutas). Fecha 22 de agosto de 2019. Presentada el 07 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378082).

Solicitud N° 2019-0007158.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderada especial de Mexifrutas S. A. de C.V., con domicilio en: carretera internacional Guadalajara Tepic km 214, Mas 0.86, San Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit, México, solicita la inscripción de: MexiFrutas Concentrados en su calidad



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (caldos o concentrados de frutas; frutas congeladas; frutas confitadas; frutas escarchadas; cáscaras de frutas; cortezas de frutas; ensaladas de frutas; jaleas de frutas; jaleas de frutas; pulpas de frutas; rodajas de frutas; frutas conservadas en alcohol; frutas en conserva; gelatina de frutas para uso alimenticio; yogurt de frutas). Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 07 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378083).

Solicitud N° 2019-0005498.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de Gestor Oficioso de Uppercut Deluxe PTY Ltd., con domicilio en 5331, Daisy Hill, QLD 4127, Australia, solicita la inscripción de: UPPERCUT DELUXE



como marca de servicios en clases: 3 y 25. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas para el cuerpo (cosméticos); limpiadores cosméticos para el acné; cremas cosméticas para el acné; kits de cosméticos; mascarillas cosméticas; productos cosméticos; lociones para uso cosmético; hidratantes (cosméticos); cremas nutritivas (cosméticos); aceites para uso cosmético; toallas de papel impregnadas con una preparación cosmética; pomadas para uso cosmético; polvos para uso cosmético; productos para el cuidado de la piel (cosméticos); limpiadores para la cara; sprays para uso en el cuerpo (cosméticos); barnices (cosméticos); toallitas (tejidos) impregnadas con lociones cosméticas; cremas antiedad; crema de fuga; desodorantes personales; desodorantes para los pies; champús para uso personal; acondicionadores para el uso en el cabello; preparaciones químicas para el cabello; preparaciones acondicionadoras para el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello; crema para el cabello; tintes para el cabello; gel para el cabello; laca para el cabello; hidratantes para el cabello; espuma para el cabello; productos para el cabello; spray para el cabello; preparaciones para peinar el cabello; ceras para peinar el cabello; lociones para el cabello; tintes para el cabello; preparaciones tóxicas para promover el crecimiento del cabello; tratamientos de cera para el cabello; bálsamos que no sean para uso médico; cremas dermatológicas (que no sean medicinales); lociones corporales (que no sean para uso médico); hidratantes corporales; geles para uso en el cuerpo; bloqueador solar; jabón; preparaciones para fregar; cremas para antes del afeitado; espumas para antes del afeitado; geles antes del afeitado; lociones para antes del afeitado; preparaciones antes del afeitado; preparaciones para el afeitado; bálsamo para después del afeitado; colonia para después del afeitado; cremas para después del afeitado; geles para después del afeitado; leche para después del afeitado; preparaciones hidratantes para después del afeitado; preparaciones para después del afeitado; perfumes; fragancias; perfumes en crema; Colonia; toallitas desechables impregnadas de colonia; agua de colonia; aceites esenciales; hidratantes no medicinales; crema de zapatos; lustra zapatos; sustancias abrasivas (que no sean para uso dental); ambientadores (preparaciones aromáticas); concentrados de baño, no medicados; cristales de baño, no medicados; esencias de baño, no medicinales; espumas de baño, no medicinales; geles de baño, no medicinales; lociones de baño, no medicinales; aceites de baño, no medicados; polvos de baño, no medicados; preparaciones para el baño, que no sean medicinales; después de la ducha cremas; espumas para su uso en la ducha; geles para su uso en la ducha; preparaciones medicinales para su uso en la ducha; preparaciones para la ducha; productos de belleza; depilatorios; refrescantes bucales, que no sean para uso médico; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; aerosoles bucales, que no sean para uso médico; enjuagues bucales, que no sean para uso médico; esmalte de uñas; piedras de piedra pómez para uso en el cuerpo; pasta dental; productos de aseo; preparaciones de limpieza; detergentes para ropa para la limpieza del hogar; preparaciones de limpieza de uso múltiple para el hogar; preparaciones blanqueadoras para el cabello; acondicionador de cabello; champú para el cabello; en clase 25: Prendas de vestir (ropa, calzado, artículos de sombrerería); cinturones (prendas de vestir); ropa; denim (vestimenta); camisas de manga corta; camisas; camisas deportivas; camisetas; pantalones; ropa interior; sombreros; gorras (artículos de sombrerería); sombrerería calzado; zapatos; calcetines. Fecha: 14 de agosto de 2019. Presentada el: 19 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019378086).

Solicitud No. 2019-0007157.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 11 1390272, en calidad de apoderado especial de Mexifrutas S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Internacional Guadalajara Tepic km 214, más 0,86, San Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit, México, solicita la inscripción de: MexifruFrutas Concentrados en su calidad



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: (Servicios de compra y venta de frutas, de concentrados de frutas, pulpas y zumos de frutas; servicios de importación y de exportación; información comercial; difusión de anuncios publicitarios; servicios de asesores para la organización y dirección de negocios; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; contabilidad; decoración de escaparates; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; búsqueda, estudio e investigación de mercados; localización de mercancías por ordenador; publicidad; relaciones públicas; promoción de ventas para terceros.). Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 7 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378087).

Solicitud N° 2019-0005344.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de KT & G Corporation, con domicilio en 71, Beotkkot-Gil, Daedeok-Gu, Daejeon, República de Corea, solicita la inscripción de: **THIS** como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco, cigarrillos, cigarros rapés, papeles de cigarrillos, pipas, filtros de cigarrillos, pitilleras que no sean de metales preciosos, bolsitas de tabaco, encendedores de cigarrillos que no sean de metales preciosos [que no sean para automóviles], fósforos, limpiadores de pipas para pipas de tabaco, ceniceros para fumadores de metales no preciosos, cortadores de cigarros. Fecha: 20 de junio de 2019. Presentada el: 14 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378089).

Solicitud N° 2018-0003198.—María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 1 11390272, en calidad de apoderada especial de Herramientas SBDK, C.A. con domicilio en Avenida Diego Cisneros, Edificio Oficentro Los Ruices, Piso PB Oficina D, Urbanización, Los Ruices, Caracas, Venezuela, República Bolivariana, solicita la inscripción de: **PROMAKER** como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Instrumentos de afilar; instrumentos para afilar hojas y cuchillas; alicates; brocas, (partes de herramientas de mano) [mechas (brocas) (partes de herramientas de mano); cepillos de carpintero; cinceles*/retacadores; herramientas de corte; escariadores; escuadras (herramientas de mano); espátulas(herramientas de mano); hierros de cepillo de carpintero; hojas (herramientas de mano)/ cuchillas (herramientas de mano); herramientas de

jardinería accionadas manualmente; llaves (herramientas de mano); palas (herramientas de mano);perforadores(herramientas de mano); pinzas pelacables (herramientas de mano); portabrocas*; sierras arco; sierras (herramientas de mano); tornillos de banco. Fecha: 11 de junio de 2019. Presentada el: 17 de abril de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378090).

Solicitud N° 2019-0004642.—Lorena Lucía Vera Rojas, soltera, cédula de identidad 115820844, con domicilio en Coronado, Urbanización Contemporánea, casa 11 A, Costa Rica, solicita la inscripción de: Eve & Liv's



como Marca de Comercio en clase: 43. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración. Reservas del color: negro. Fecha: 05 de junio de 2019. Presentada el 27 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019378091).

Solicitud N° 2019-0006346.—Ronald Antonio Anchía Campos, divorciado dos veces, cédula de identidad 107130944, en calidad de apoderado generalísimo de Diseños Médicos e Industriales Dimein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661263, con domicilio en cantón San José, distrito San Sebastián, Paso Ancho, 350 metros sur del Hospital de la Mujer (Carit), calle hacia La Guacamaya, Luna Park, bodegas color blanco a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DiMeInSA



como marca de fábrica en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos de puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales. Reservas: de los colores negro y anaranjado. Fecha: 30 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de Julio de 2019. San Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378102).

Solicitud No. 2019- 0003851.—María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Hexis con domicilio en Zone Industrielle Horizon Sud-34110 Frontignan, Francia , solicita la inscripción de: HEXIS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5; 16 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: (Adhesivos para uso industrial); en clase 5: (Cintas y laminas adhesivas para uso médico, cintas adhesivas para uso médico.);en clase 16: (Adhesivos para papelería o para uso doméstico; láminas de plástico adhesivo.);en clase 17: (Productos de plástico semielaborados, láminas de plástico adhesivo (que no sean para papelería, artículos para el hogar ni para embalaje); cintas adhesivas que no sean para uso médico, de papelería o doméstico; cintas adhesivas de lona, láminas adhesivas de lona; láminas de papel y plástico laminado para etiquetas. Películas adhesivas para carrocerías.). Fecha: 13 de agosto de 2019. Presentada el: 3 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378117).

Solicitud N° 2019-0005500.—Laura Rodríguez Castillo, casada una vez, cédula de identidad N° 1-0752-0997, con domicilio en Urbanización Nueva Metrópoli casa F 14, San Nicolás, Taras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: AMO PET,



como marca de comercio y servicios en clases 9 y 39 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación para cuidado, transporte, venta de artículos y promoción de servicios veterinarios y estéticos para mascotas; en clase 39: transporte para mascotas y distribución de mercaderías para mascotas. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Fecha 27 de junio del 2019. Presentada el 19 de junio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019378123).

Solicitud N° 2019-0005407.—Lucía Araya Castillo, soltera, cédula de identidad 304250575, en calidad de apoderada generalísima de Mahilua Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Santa Ana, Lindora, Residencial Valle del Sol, casa 136-3, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAHILUA



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 16 de agosto de 2019. Presentada el: 17 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378161).

Solicitud N° 2019-0007139.—José Pablo Mora Vargas, casado una vez, cédula de identidad 111180806, en calidad de Apoderado Especial de Cannon Pillows, S.A., Cédula jurídica 3101349034

con domicilio en San Nicolás, Zona Industrial Zeta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Wamsutta** como Marca de Comercio en clase: 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Almohadas.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 06 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378237).

Solicitud N° 2019-0006389.—Juan Antonio Manieri Acuña, soltero, cédula de identidad 112980369, en calidad de apoderado especial de Desarrollo Interactivo TRI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101632563, con domicilio en Santo Domingo, San Luis, 500 metros al este del Bar las Juntas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TREE INTERACTIVE**, como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 42: servicios de software, empresa de desarrollo de software y proyectos. Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el 16 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378272).

Solicitud N° 2019-0004881.—Juan Antonio Mainieri Acuña, soltero, cédula de identidad N° 112980369, en calidad de apoderado especial de Mauricio Fernando Quintana Ortiz, casado una vez, cédula de identidad 106970957, con domicilio en: 1407 Main Streetf, Glastonbury, CT 06033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **meHausen**, como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (servicios de software relacionados con Bienes y Raíces para la búsqueda donde puedan buscar y encontrar propiedades.). Fecha: 07 de agosto de 2019. Presentada el: 03 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378273).

Solicitud N° 2019-0004686.—Johanna Rojas Flores, soltera, cédula de identidad N° 303730430 con domicilio en Residencial Genova, casa 120, La Unión de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOY BOUTIQUE**,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta de textiles, ropa, bolsos, equipaje, accesorios de vestir, de manera al detalle o al por mayor, ubicado en Plaza Raimesi, local N° 12, La Unión de Cartago. Reservas: de los colores blanco y negro Fecha: 1 de julio del 2019. Presentada el: 28 de mayo del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378300).

Solicitud N° 2019-0000533.—Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Natura Cosméticos S/A, con domicilio en Av. Alexandre Collares, 1.188, Villa Jaguará, Sao Paulo/SP, Cep 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: **EKOS**

EKOS como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos, maquillaje, base de maquillaje, Polvo corporal y facial, sombra de ceja, lápices de cejas, lápices labiales, delineador de labios, delineador de ojos, lociones para la piel, rímel, lápices cosméticos, pestañas postizas, Preparaciones y adhesivos para pestañas postizas, adhesivos para uso cosmético, Loción para tonificar y reafirmar la piel Crema para blanquear la piel, Preparaciones de protección solar y bronceado, pomadas para el cabello para uso cosmético, preparaciones de rizado permanentes, esmalte de uñas y barniz, uñas falsas, preparaciones para el cuidado de las uñas, laca para el cabello productos para el peinado del cabello, lociones para ondular el cabello, pañuelos de papel impregnados con lociones cosméticas, preparaciones desmaquillantes, mascarillas de belleza, tintes cosméticos, incluidos tintes para el cabello y colorantes para el cabello, bastoncillos con algodón, puffs (esponjas para uso cosmético) e hisopos de algodón para uso cosmético, crema para la cara, leches para uso cosmético, sales de baño, que no sean para uso médico, tintes para barba, removedor de color de cabello, lejía para el cabello, tortas de jabones de tocador, limpiadores faciales y tónicos, limpiadores para la piel y tónicos, perfume, agua de toilet (agua de baño), popurrís, madera perfumada, agua de colonia, extractos botánicos y perfumes concentrados para uso en perfumes, antitranspirantes, desodorantes personales, fragancias para uso personal, aceites esenciales para uso personal, aceites aromáticos para producir aromas cuando se calientan, preparaciones aromáticas, preparaciones para aromatizar el aire, aceite de baño, jabón, cera depilatoria, preparaciones de afeitar y jabones de afeitar, lociones para después del afeitado, champús acondicionador, preparaciones para el cuidado del cabello para uso personal, enjuagues bucales, que no sean para uso médico, dentífricos, depilatorios y preparaciones depilatorias, preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y raspar para usar en el cuerpo, Jabones líquidos para manos. Fecha: 31 de mayo de 2019. Presentada el: 23 de enero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019378324).

Solicitud N° 2019-0004349.—Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Damiano Licensing B.V., con domicilio en Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: **Vitalwell**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Fecha: 28 de mayo de 2019. Presentada el 17 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378325).

Solicitud N° 2019-0004348.—Mariana Vargas Roquett, casada, cedula de identidad 304260709, en calidad de Apoderada Especial de Damiano Licensing B.V. con domicilio en Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Holanda, solicita la inscripción de: Helicomb



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 28 de mayo de 2019. Presentada el: 17 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378326).

Solicitud N° 2019-0004705.—Andrey Dorado Arias, viudo, cédula de identidad 20565, en calidad de apoderado especial de Bufete Dr. Francisco Armando Arias Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: Colonia San Benito, calle La Mascota, N° 533, San Salvador, S.V., El Salvador, solicita la inscripción de: **YOUR FIRM MAKES THINGS HAPPEN**, como señal de propaganda en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: servicios de asesoría jurídica y legal, abogacía y notariado, relacionado con el registro 265451. Fecha: 07 de junio de 2019. Presentada el 28 de mayo de 2019. San Jose. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378327).

Solicitud N° 2019-0004704.—Andrey Dorado Arias, viudo, cédula de identidad N° 20565, en calidad de apoderado especial de Bufete Dr. Francisco Armando Arias, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Colonia San Benito, Calle La Mascota, N° 533, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SU FIRMA HACE QUE LAS COSAS PASEN** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

50: Para promocionar servicios de asesoría jurídica y legal, abogacía y notariado En relación con la marca registro 265451. Fecha: 07 de junio de 2019. Presentada el: 28 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial que se refiera”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378328).

Solicitud N° 2019-0005367.—Mariana Vargas Roquett, casada, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Industria de Diseño Textil S. A. (INDITEX S. A.), con domicilio en Avenida de la Diputación, Edificio Inditex, Arteixo, A Coruña, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 3; 9; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastrer; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para personas o animales (productos de perfumería); lápices de labios (pintalabios); lápices para uso cosmético; lacas para el cabello; lacas para las uñas; productos para quitar lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; popurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparados para el baño de uso cosmético; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco de tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores (lavandería); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para el bigote; productos de blanqueo para uso doméstico; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; cosméticos para animales; cremas cosméticas; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes (detersivos) que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para las pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar tintes; aguas de tocador; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza;

aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radiotelefonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termoiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbato para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-telefonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsas; estuches de viaje y para llaves

(marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arreas); arneses para animales; guarniciones de arreas; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correaje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arreas); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arreas); válvulas de cuero; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monederos (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueres de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetitas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas (saltos de cama); bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; liguetos; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisetas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; demostración de productos; promoción de ventas (para terceros); ventas en subasta pública; servicios de promoción y gestión de centros comerciales; servicios de ayuda a las funciones comerciales de un negocio consistente en la gestión de pedidos a través de redes globales de comunicación;

agencias de importación-exportación; publicidad en línea en una red informática; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); difusión (distribución) de muestras; gestión de ficheros informáticos; relaciones públicas; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de informaciones en ficheros informáticos (para terceros); compilación de datos en un ordenador central; transcripción de comunicaciones; correo publicitario; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; dirección profesional de negocios artísticos; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); puesta al día de documentación publicitaria; reproducción de documentos; estudio de mercados; fijación de carteles (anuncios); sondeos de opinión; sistematización de datos en un ordenador central; publicación de textos publicitarios; reubicación para empresas (servicios de -); contabilidad; servicios de venta al por mayor y al por menor por cualquier medio. Fecha: 24 de junio de 2019. Presentada el: 14 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378330).

Solicitud N° 2019-0006530.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Pearson Education Do Brasil LTDA., con domicilio en Avenida Comendador, Aladino Selmi, 4630, Galpão 1, Mezanino, Sala 5, Vila San Martin-Campinas, São Paulo, Brasil-CEP 13069-096, Brasil solicita la inscripción de: **WIZARD**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 16 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos de enseñanza para la enseñanza de idiomas, aplicaciones de software informático descargables para enseñanza de idiomas, software informático grabado para la enseñanza de idiomas, publicaciones electrónicas descargables para la enseñanza de idiomas, programas informáticos descargables para la enseñanza del idioma.); en clase 16: (cuadernos, libros, material didáctico (excepto aparatos), productos de imprenta, publicaciones impresas, todos los anteriores relacionado con la enseñanza de idiomas.); en clase 41: Escuelas de idiomas, servicios de enseñanza de idiomas, información sobre educación, organización de concursos para fines educativos, organización de exposiciones para fines culturales o educativos, la organización y dirección de coloquios, organización y dirección de conferencias, organización y dirección de congresos, organización y dirección de talleres de formación, organización y dirección de seminarios, organización y dirección de simposios, organización de y realización de foros presenciales educativos, publicación de libros, publicación de textos con propósito de enseñanza de idiomas, publicación en línea de libros y revistas electrónicas, todos los servicios mencionados con relación a la enseñanza de idiomas.. Fecha: 31 de julio del 2019. Presentada el: 18 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378331).

Solicitud N° 2019-0006959.—Jorge Alberto Somarribas Lyon, soltero, cédula de identidad 115540567, en calidad de apoderado generalísimo de Pingui Zona Oeste G & L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101587635, con domicilio en Santa Ana de Rotinsa cien metros sur, calle LYON, casa color blanco con celeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: R.I.P.P.



como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: (Fabricación de Muebles.). Reservas: De los colores; blanco y negro Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 31 de julio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378375).

Solicitud N° 2019-0005190.—Nadia Semaan Zúñiga, divorciada una vez, cédula de identidad 304450533, en calidad de Apoderado Especial de Alexandre Brisson Barma, soltero, cédula de residencia 112400205734 con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, del Vivero Exótica 800 metros oeste y 225 metros sur, casa de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRD COSTA RICAN DISCOUNTS



como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: (Servicios de ofrecimiento de tarjetas de descuentos y promociones para viajeros y/o turistas nacionales e internacionales en distintas áreas del comercio de turismo tales como pero sin limitar a: alojamientos temporales y/o permanentes, albergues, hoteles, restaurantes, cualquier tipo de abastecimiento de alimentos, centros de wellness, spa y yoga, tours.); y en clase 43: (servicios de reserva de alojamientos temporales y/o permanentes, albergues, hoteles, restaurantes, cualquier tipo de abastecimiento de alimentos). Reservas: No se reservan los términos “Costa Rican ni Discounts”. Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378379).

Solicitud N° 2019-0006178.—Juan David Salazar Jaramillo, casado, pasaporte PE149845, en calidad de apoderado generalísimo de Sanam Sanadores Ambientales Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101754990, con domicilio en: Escazú, San Rafael, del Vivero Exótica, ciento veinticinco metros al norte, y veinticinco metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el: 10 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019378383).

Solicitud N° 2019-0006180.—Juan David Salazar Jaramillo, casado, pasaporte PE149845, en calidad de apoderado generalísimo de SANAM Sanadores Ambientales Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101754990, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Vivero Exótica, 125 metros al norte, y 25 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: NAOX, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales, destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud; los sustitutos de comidas, alimentos y bebidas dietéticas para uso médico o veterinario. Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el 10 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019378384).

Solicitud N° 2019-0006019.—Ángela Herrera Rojas, casada una vez, cédula de identidad 114370835, con domicilio en de la Iglesia de San Ramón de Tres Ríos, 700 m. este, 50 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: NIÑO DE LA SELVA,

como marca de servicios en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado; en clase 28: juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 15 de julio de 2019. Presentada el 4 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378458).

Solicitud N° 2019-0006190.—Federico Heigold Escalante, divorciado una vez, cedula de identidad 108850941, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Enlatadora de Atún S. A., cédula jurídica 3-101-626652 con domicilio en Ochomogo, frente a los tanques de Recope carretera hacia Cartago, 100 mts sur, 150 oeste, Bodega N° 26., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL CORAL como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos enlatados y en conservas a base de verduras, carnes y mariscos. Fecha: 17 de Julio de 2019. Presentada el: 10 de Julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378495).

Solicitud N° 2019-0001842.—Lorena Alexa Lemus Jofre, casada, cédula de identidad N° 801100219, con domicilio en Curridabat Condominio Monterán, casa D2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mujer de Mil Batallas** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas, ubicado en Curridabat, Condominio Monterán, casa D2, San José. Fecha: 30 de abril de 2019. Presentada el: 01 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378597).

Solicitud N° 2019-0006314.—Ana Laura González Cubero, casada una vez, cédula de identidad 701850772 con domicilio en Barrio Vargas de El Molino de Jiménez de Pococí; 200 metros norte y 200 metros al oeste, de Super Hermanos Brenes, Costa Rica, solicita la inscripción de: AL ANA LAURA GONZÁLEZ CUBERO



como marca de servicios en clase: 45 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales (de litigio) en procesos judiciales, asesoría legal, servicio notarial. Fecha: 24 de julio de 2019. Presentada el: 12 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378598).

Solicitud N° 2019-0005046.—Álvaro Fernando Jirón García, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0705-0840, en calidad de apoderado especial de Tralema Asesoría en Producción y Calidad S.A., cédula jurídica N° 3-101-268927, con domicilio en Curridabat, Urbanización Lomas del Sol, casa número 364, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Repa De Sueños



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: reparación de somieres, colchones, accesorios de cama. Fecha: 12 de julio del 2019. Presentada el 06 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019378674).

Solicitud N° 2019-0007271.—Ivvan Jair Villegas Aristizábal, casado una vez, cédula de identidad 801240570, en calidad de apoderado generalísimo de CJ Villegas Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-779057, con domicilio en Heredia, distrito Mercedes, calle 28, entre avenidas 17 y 21, Oficina Grupo AR Abogados S.A., casa 11-C, Costa Rica,

solicita la inscripción de: CJ ACCESORIOS



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a compra y venta de todo tipo de accesorios y repuestos para celulares al por mayor y al detalle, ubicado San José centro, detrás de mercado de la Coca-Cola, diagonal a Mundo Mágico. Fecha: 30 de agosto de 2019. Presentada el 09 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378675).

Solicitud N° 2019-0007270.—Duvan Jair Villegas Aristizabal, casado una vez, cédula de identidad N° 801240570, en calidad de apoderado generalísimo de CJ Villegas Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-779057, con domicilio en Heredia, distrito Mercedes, calle 28 entre avenida 17 y 21 - Oficina Grupo Ar Abogados SA casa 11C, Costa Rica, solicita la inscripción de: **oö coolöök**,



como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: accesorios para teléfonos celulares como estuches, audífonos manos libres, cargadores, protectores, repuestos. Fecha: 30 de agosto del 2019. Presentada el: 9 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378676)

Solicitud N° 2019-0002343.—Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Disagro de Guatemala, S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **MOVENS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos. Fecha: 27 de marzo de 2019. Presentada el: 15 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378702).

Solicitud N° 2019-0004850.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en anillo periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DUNTEK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida,

insecticida, herbicida. Fecha: 07 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2019378703).

Solicitud N° 2019-0004839.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1148-0307, en calidad de apoderada especial de Noiselab Sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica N° 3-102-774816, con domicilio en Escazú, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIX - UN TRAGO GRATIS AL DÍA** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: software y aplicación móvil destinados a un sistema de promociones de bebidas alcohólicas. Fecha: 10 de junio de 2019. Presentada el 31 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019378704).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2019-0006597.—Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0758-0660, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora RYT Empresa Individual R.L., cédula jurídica N° 3-105-775128, con domicilio en Montes De Oca, distritito Sabanilla 400 sur del BCR, casa color rosa, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAP & OCA**



como Marca de Servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.). Reservas: De los colores: blanco, amarillo y rojo. Fecha: 29 de agosto de 2019. Presentada el 19 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378706).

Solicitud N° 2019-0005888.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1149-0188, en calidad de apoderada especial de Importadora de Baterías S.A., con domicilio en: P.H. Santa María Business Plaza, nivel 6, Santa María Business District, Juan Díaz, Ciudad y República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **#SOMOS ENERGÍA**, como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías; baterías eléctricas; baterías para vehículos; acumuladores eléctricos; acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías, amperímetros, baterías de ánodos / baterías de alta tensión, ánodos, acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos, baterías de arranque, pilas eléctricas / baterías eléctricas, vasos de

acumuladores / vasos de baterías, cajas de acumuladores / cajas de baterías, cargadores de pilas y baterías, cátodos, cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, rectificadores de corriente; células fotovoltaicas; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos y en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; información y asesoramiento comerciales al consumidor; demostración de productos; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo / difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], publicidad a través de una red informática, promoción de ventas para terceros, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor venta al por menor o al mayor de baterías, baterías para vehículos, acumuladores eléctricos, acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías, amperímetros, baterías de ánodos / baterías de alta tensión, ánodos, acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; pilas eléctricas / baterías eléctricas, vasos de acumuladores / vasos de baterías, cajas de acumuladores / cajas de baterías, cargadores de pilas y baterías; cátodos; cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas, estaciones de recarga para vehículos eléctricos, rectificadores de corriente, células fotovoltaicas; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos. Fecha: 09 de julio de 2019. Presentada el 01 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019378710).

Solicitud N° 2019-0006574.—Jeannette Cortés García, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 204660467, en calidad de apoderado generalísimo de Colegio Técnico Profesional C.I.T. S. A. con domicilio en Santa Bárbara San Juan, 700 metros al norte y 700 metros al oeste de Aserradero Lara, Costa Rica, solicita la inscripción de: Primaria CIT 2020,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación primaria, primero y segundo ciclo, ubicado en Heredia, Belén, La Asunción, Calle Scott, antiguas instalaciones de la Kimberly Clark, 200 este y 200 sur entrada de Pedregal.). Reservas: Se reservan los colores turquesa, verde, celeste, azul, amarillo y café. Fecha: 20 de agosto del 2019. Presentada el: 19 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019378714).

Solicitud N° 2019-0007266.—Eduardo Majluf Faraón, casado una vez, cédula de identidad 800820226, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora y Comercializadora Emak S.A., cédula jurídica 3101377883, con domicilio en La Uruca, 100 metros este de Avianca, detrás del Banco Popular, Costa Rica, solicita la inscripción de: snack bar.



Como Marca de Comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: almendras tostadas, maní tostado, marañón tostado, mix semillas 1: almendras, marañón, arándanos, pecanas, mix semillas 2: pasas deshidratadas, maní, almendras, marañón, mix semillas 3: cacao, almendras, pecanas, coco). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378728).

Solicitud N° 2019-0004081.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes, S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicita la inscripción de: Tandem



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación ande para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 21 de mayo de 2019. Presentada el 10 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378731).

Solicitud N° 2019-0005230.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1148-0307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en 803331 München, Munich, Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gases y productos químicos utilizados en la industria y la ciencia, gases, tanto comprimidos como en forma líquida o disuelta, a saber, gases de aplicación industrial, en particular nitrógeno, oxígeno, hidrocarburos saturados e insaturados, compuestos de hidrocarburos, helio y otros gases nobles, hidrógeno, dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, amoníaco, halógenos, compuestos halógenos, boro, silicio y compuestos de azufre, y gases especiales con aplicación industrial y mezclas de todos los gases mencionados, gases solidificados, en particular dióxido de carbono (hielo seco), en diversas preparaciones (bloques, discos, granos, pellets) para uso industrial, científico o comercial, medios de refrigeración, en particular refrigerantes, para su aplicación en aparatos de refrigeración y aire acondicionado, gases líquidos fríos y criogénicos, en particular gases atmosféricos licuados para fines industriales, comerciales y científicos, acumulador de calor y medios de transporte de calor, en particular aceites especiales y sales, productos químicos especiales, en particular detergentes líquidos para purificación de gases, soluciones y disolventes para el almacenamiento de gases, purificación de agua, preparaciones de esterilización y suavizantes, adsorbentes, zeolitas y resinas de intercambio iónico, tamices moleculares, membranas de separación de gases, catalizadores para reacciones químicas, catalizadores

metálicos, no metálicos y bioquímicos, gases de alta pureza y mezclas especiales de gases de alta precisión. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el 11 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378732).

Solicitud N° 2019-0005231.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en: 803331 München / Munich; Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gases y mezclas de gases para uso médico y terapéutico, en particular, gases para ventilación, gases para anestesia y analgésicos; gases para aplicación en humanos y mezclas de gases con fines curativos y terapéuticos, a saber, medicamentos gaseosos; gases y fluidos para mejorar el bienestar mental y para calmar, aerosoles especiales o componentes de aerosol para aplicación en humanos; Refrigerantes para uso médico; preparaciones para destruir plagas y malezas, en particular la inclusión de estas últimas en la industria agrícola y alimentaria. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378733).

Solicitud N° 2019-0005232.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderada especial de Linde Aktiengesellschaft, con domicilio en 803331 München/Munich; Klosterhofstrasse 1, Alemania, solicita la inscripción de: Linde



como marca colectiva en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios técnicos de un experto o ingeniero en química o petroquímica, ingeniería de procesos, tecnología ambiental y de criotecnología y aplicación de gases industriales, en particular planificación y diseño personalizados según la demanda de aparatos, sistemas e instalaciones de todos los campos mencionados, incluidos en la clase 42; consultoría técnica en todos los campos relacionados con la aplicación de gas, tratamiento de gas y generación de gas, ingeniería de procesos petroquímicos, químicos y farmacéuticos, y refrigeración, licuefacción de gases y criotecnología, ingeniería de gases de escape, aguas residuales y residuos; pruebas de funcionamiento, realización de pruebas y ensayos relacionados con aparatos e Instalaciones de tecnología de gases, crío génicos, químicos, petroquímicos, farmacéuticos y de protección del medio ambiente, instalaciones de refrigeración y congelación y aparatos crío génicos; creación de programas informáticos, para terceros, en relación con los aparatos, máquinas e instalaciones antes mencionados y procesos relacionados; consultor/a de ingeniería en relación con el suministro y almacenamiento de preparados de producción, en particular en relación con gases y productos químicos; monitoreo técnico a distancia del estado operativo de los aparatos, sistemas e instalaciones de tecnología de gas con manejo

de emergencia para los mismos. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378734).

Solicitud N° 2019-0002054.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de representante legal de Novartis AG, con domicilio en 4002, **BASILEA**, Suiza, solicita la inscripción de: **AVIRI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el 7 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378743).

Solicitud N° 2019-0005721.—María Laura Vargas Cabezas, casada una vez, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderada Especial de Super Tap, Sociedad Anónima con domicilio en Ofibodegas dos y tres B, Kilómetro Siete Punto Cinco San Rafael II, frente a la antigua carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: TAP TAP

TAP TAP

como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de TAP TAP viajes; acondicionamiento de productos, alquiler de almacenes, distribución de paquetes, distribución (reparto) de productos y mercancías, empaquetado de mercancías y productos, fletamento de productos y mercancías; entrega de mercancías. Fecha: 11 de julio de 2019. Presentada el: 8 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378746).

Solicitud N° 2019-0005241.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 8-0079-0378, en calidad de Apoderado Especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SECMACTIN**,

SECMACTIN

como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 18 de junio de 2019. Presentada el 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378747).

Solicitud N° 2019-0005240.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36 zona 11 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: SLATUN

SLATUN como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 18 de junio de 2019. Presentada el: 11 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378748).

Solicitud N° 2019-0004849.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: DISTROM

DISTROM como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378749).

Solicitud N° 2019-0004844.—Robert C. Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: FLIKER

FLIKER como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378761).

Solicitud N° 2019-0004848.—Robert C Van Der Putten, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos Y Lubricantes S.A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Costa Rica, solicita la inscripción de: CEPADIK,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 Internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 10 de junio del 2019. Presentada el: 31 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019378762).

Solicitud N° 2019-0004842.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: LURTEK como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida. Fecha: 7 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378763).

Solicitud N° 2019-0004843.—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado por segunda vez, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Químicos y Lubricantes S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: IMPOX como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas, herbicidas. Fecha: 07 de junio de 2019. Presentada el: 31 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378764).

Solicitud N° 2019-0007325.—Isaac Castro Cubillo, soltero, cédula de identidad N° 206960016, con domicilio en: San Rafael de Poás, calle Guatuza, 800 mts noroeste de Abastecedor La Rosita, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA TAKI-CARDIA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial dedicado a servicio de restaurante, ubicado en San Pedro de Poas, Alajuela, 400

mts. sur de la escuela Pedro Aguirre Cerdas, frente a Repuestos Automotrices REHISA.). Fecha: 29 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019378791).

Solicitud N° 2019-0007272.—Danny José Mora Núñez, cédula de identidad N° 110650758, en calidad de apoderado generalísimo de Café Doña Socorro de Tarrazú S. A., con domicilio en: Tarrazú, San Marcos, Urbanización Las Tres Marías, cien metros norte, cincuenta metros este del Centro El Asturiano, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Sublime




como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (café, café artificial, bebidas de café con leche, saborizantes de café, sustitutos de café, café sin tostar, bebidas basadas en el café.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019378818).

Solicitud N° 2019-0005024.—Daleska Charllotte Murillo Brooks, soltera, cédula de identidad N° 702400671, con domicilio en San Antonio, Escazú, Calle Chiquero, entrada de la Antena, última casa color rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de: NO TASTE




como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 04 de setiembre del 2019. Presentada el: 05 de junio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019378819).

Solicitud N° 2019-0006016.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático; sistemas de software y hardware informático para telecomunicaciones, teleconferencia y videoconferencia, comunicación de audio, video y datos entre ordenadores a través de una red informática global, redes informáticas de área amplia y redes informáticas entre pares que manipulan y controlan imágenes de cámaras web y cámaras digitales; hardware informático; programas de hardware informático y software informático para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento


en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia; software informático para transmitir, recibir, procesar, leer y ver, y controlar aplicaciones, datos electrónicos, imágenes, archivos de audio y video; software informático para reproducir, procesar y transmitir audio, video y contenido multimedia, así como para llamadas de audio, videollamadas y colaboración remota; software informático para controlar el funcionamiento de aparatos de audio y video y para ver, buscar y/o leer sonido, video, televisión, películas, fotografías y otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; software informático para compartir contenido multimedia, software de medios compartidos para computadoras; software de comunicaciones y telecomunicaciones; software de teléfono de protocolo de Internet; software informático para la gestión de equipos de comunicaciones de audio y video; software informático para la conexión y coordinación de dispositivos de comunicación múltiple; software informático para su uso en el funcionamiento y la gestión de centros de contacto de telecomunicaciones; software informático para acceder a la computación basada en la nube y a los recursos informáticos basados en la nube; software informático para la gestión del ruido de fondo; software de cancelación de ruido; software de cancelación de eco; software informático para el control de los niveles de sonido; archivos de audio que reproducen ruido de fondo; pizarras electrónicas; cámara de video; cámaras web; altavoces de audio, altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares con vincha; auriculares de botón; micrófonos; auriculares inalámbricos; equipos de audio conferencia; equipos de videoconferencia; cámaras, teléfonos de manos libres, monitores de ordenador y televisores de videoconferencia; dispositivos periféricos informáticos; estaciones de acoplamiento y adaptadores para cargar dispositivos móviles y baterías, para conectar dispositivos de telecomunicación, dispositivos móviles, dispositivos de visualización, computadoras, mouses y teclados; aparato para la transmisión o reproducción de sonido o imágenes; micrófonos; micrófonos inalámbricos; equipo de cancelación de ruido; equipo de cancelación de eco; altavoces; equipos electrónicos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido, enmascaramiento de generadores de ruido, unidades de control electrónicas para enmascarar y controlar el sonido; equipo inalámbrico de transmisión de datos de audio y video; software informático con algoritmos para su uso con equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido; pantallas de presentaciones visuales; pantallas electrónicas de presentaciones visuales para su uso con equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido; controles remoto, paquetes de baterías, cables eléctricos y electrónicos, y manuales de instrucciones para los productos antes mencionados; periféricos de computadora; periféricos de computadora conectables por USB; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos de teleconferencia; teléfonos de voz sobre protocolo de Internet (VoIP). Reservas: colores: blanco, negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio del 2019. Presentada el: 04 de julio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378831).

Solicitud N° 2019-0006014.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de Apoderado Especial de Plantronics, INC. con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:


 como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de investigación técnica, análisis y diseño; investigación técnica, análisis y diseño. de equipos de oficina; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de comunicación

audiovisual; investigación técnica, análisis y diseño de equipos de teleconferencia; servicios de investigación técnica, pruebas, evaluación y diseño relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de software informático; instalación y mantenimiento de software informático de comunicaciones; software como servicio; facilitación de acceso a software de comunicación no descargable; servicios de computación en la nube; consultoría de tecnología informática (IT); diseño de interiores; diseño de interiores para oficinas; diseño de interiores para optimizar el enmascaramiento del sonido. Reservas: De los colores: blanco y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 4 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378832).

Solicitud N° 2019-0006013.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics, Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como Marca de Servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicación, servicios de telecomunicación. Reservas: de los colores negro y blanco Prioridad: se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 04 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378833).

Solicitud N° 2019-0006012.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 106940253, en calidad de apoderado especial de Plantronics, INC., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: suministro de educación y capacitación; capacitación en el uso de equipos de telecomunicaciones, hardware y software; capacitación en el uso de equipos de oficina. Reservas: colores: blanco, negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio del 2019. Presentada el: 4 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378834).


Solicitud N° 2019-0006011.—Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad N° 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Plantronics Inc., con domicilio en 345 Encinal Street, Santa Cruz, California 95060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: instalación y mantenimiento de equipos de oficina; instalación y mantenimiento de hardware informático; instalación y mantenimiento de equipos de comunicación audiovisual; instalación y mantenimiento de equipos de teleconferencia; instalación y configuración, optimización y mantenimiento de equipos de generación de sonido y enmascaramiento de sonido relacionados con el enmascaramiento del sonido en el lugar de trabajo; instalación y mantenimiento de equipos para controlar los sonidos dentro del lugar de trabajo. Reservas: color blanco, negro Prioridad: se otorga prioridad N° 88/320,811 de fecha 28/02/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el 04 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados eh defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378835).

Solicitud N° 2019-0004502.—Ana Guiselle Araya Robles, divorciada una vez, cédula de identidad N° 1-0527-0727, con domicilio en Guadalupe, Urbanización Claraval, casa N° 7A, del salón comunal 300 metros noreste, Costa Rica, solicita la inscripción de: FANDANGO

FANDANGO como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 31 de mayo de 2019. Presentada el 22 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019378843).

Solicitud N° 2019- 0007192.—Néstor Abel Corrales Morera, cédula de identidad 206200195, con domicilio en 150 mts este del antiguo Club Amigos San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIOPLAN CUIDAMOS NUESTRO PLANETA

 como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (Productos químicos industria, productos químicos para conservar alimentos, para agricultura, materiales curtientes, horticultura y silvicultura.). Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el: 7 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019378873).

Solicitud N° 2019-0007198.—Daniel Alberto Smith Castro, soltero, cédula de identidad N° 110400324, en calidad de apoderado especial de Distribuidora y Comercializadora Earthy Sociedad de Responsabilidad, cédula jurídica N° 3102785359, con domicilio en Flores, San Joaquín, Condominio Anderes, casa número C, Costa Rica, solicita la inscripción de: Earthy,



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza). Fecha: 22 de agosto del 2019. Presentada el: 08 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378884).

Solicitud N° 2019-0006141.—Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Angelo Yang Lin, casado una vez, pasaporte P.A.122782, con domicilio en calle 15, entre C y calle D, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: LOVE HANA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: (camisas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chompas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligüeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos; zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.). Fecha: 8 de agosto de 2019. Presentada el 9 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019378886).

Solicitud N° 2018-0007908.—Carlos Francisco Salazar Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 108890297, en calidad de apoderado generalísimo de CSM Business Solutions & Asociados Limitada, con domicilio en: Desamparados San Rafael Abajo, Urbanización Vizcaya, casa número 48, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EAT EL ARTESANO TICO



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té cacao y sucedáneos de café, salsas, especias y helados y en clase 32: cervezas. Reservas: de los colores: café claro, café oscuro y blanco Fecha: 05 de marzo de 2019. Presentada el: 28 de agosto de 2018. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2019378888).

Solicitud N° 2019-0005876.—Eric Sharvelle, casado una vez, cédula de residencia 184002039516, con domicilio en Moravia, distrito San Vicente, exactamente Barrio Los Colegios Norte, avenida 67A, casa C10, Costa Rica, solicita la inscripción de: buena nota como



marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: (Productos agrícolas no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, granos de cacao sin procesar.). Fecha: 3 de septiembre de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019378891).

Solicitud N° 2019-0007237.—Jorge Guillermo Madrigal Esquivel, soltero, cédula de identidad N° 1-1064-0840, con domicilio en Oreamuno, El Bosque Residencial Boulevard casa número 18B, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEW LIFE SPECTRUM AGAEMAX



como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (alimento para peces a base de algas naturales). Fecha 28 de agosto del 2019. Presentada el 08 de agosto del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019378917).

Solicitud N° 2019-0007207.—Luis Gerardo Hidalgo Fallas, casado una vez, cédula de identidad 108290155 con domicilio en San Juan del Sur, 300 metros sur del cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caña Ardiente** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: (Bebida alcohólica.). Fecha: 14 de agosto de 2019. Presentada el: 8 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379319)

Solicitud N° 2019- 0006244.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR, L con domicilio en 16, Avenida Pasteur, L-2310, Luxemburgo, Oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: 88 link



como Marca de Fábrica en clases: 9 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: (Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; publicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones [software]; juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones [software]; juegos de bingo para máquinas de apuestas [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; juegos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones para dispositivos móviles); y en clase 28: (Juegos de bingo; juegos de rodillos; juegos automáticos de previo pago; juegos automáticos que no sean de los que han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas independientes de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juegos para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión; máquinas automáticas de juego para instalaciones de salas recreativas y de apuestas; terminales de apuestas; tarjetas o fichas para juegos comprendidas en esta clase; carcasas para máquinas tragaperras; máquinas para juegos de apuestas; máquinas para juegos de casinos, a saber máquinas para juegos de rodillos; máquinas para juegos de bingo; carcasas para máquinas recreativas y de apuestas.). Prioridad: Se otorga prioridad N° 1987054 de fecha 11/01/2019 de México y N° 1987055 de fecha 11/01/2019 de México. Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 10 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019379376).

Solicitud N° 2019-0003727.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad 40210667, en calidad de Apoderado Especial de Green Hotels Of Costa Rica J&D Sociedad Anónima con domicilio en Quepos, Manuel Antonio, Hotel Si Como No, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CROCOSAURS



como Marca de Fábrica en clases 25; 28 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 9 de mayo de 2019. Presentada el: 30 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019379403).

Solicitud N° 2019-0003259.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Alphabrands Inc, con domicilio en: edificio P.H. Plaza 2000, piso 16, calle (50), Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: starbrandt



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 25 de abril de 2019. Presentada el: 10 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379404).

Solicitud N° 2019-0002401.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **OROWEAT BIO** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan, pasteles y galletas con ingredientes 100% ecológicos. Fecha: 24 de mayo de 2019. Presentada el: 18 de marzo de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379405).

Solicitud N° 2019-0003455.—Roxana Cordero Pereira, cedula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V., con domicilio en prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210 Mexico, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAKIS, LA CARA DE LA INTENSIDAD**, como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frituras de harina de maíz. Fecha: 30 de abril de 2019. Presentada el 23 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019379408).

Solicitud N° 2019-0002632.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S. A. B. de C.V., con domicilio en Prolongación, Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **SANCES**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional,

para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles y galletas. Fecha: 24 de abril de 2019. Presentada el 25 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379409).

Solicitud N° 2019-0006622.—Mariela Salazar Vargas, casada una vez, cédula de identidad 205560275 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la iglesia católica, cien metros este y trescientos metros norte, casa esquinera con portones azules, Costa Rica, solicita la inscripción de: MS MARIELA SALVAR

como marca de fábrica y servicios en clases 21 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: vajillas, baterías de cocina y recipientes de cerámica, estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de cerámica, objetos tridimensionales de arte mural de cerámica, objetos de arte de barro cocido, objetos de arte de, cerámica o barro cocido, tazas de cerámica, estatuas de cerámica, vajilla de cerámica; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, transferencia de conocimientos especializados, academias de educación, formación, servicios de enseñanza e instrucción, servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte. Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 22 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379451).

Solicitud N° 2019- 0007328.—Adrián Miranda Loría, soltero, Cédula de identidad 702110799, en calidad de apoderado generalísimo de Introots Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785510, con domicilio en Belén, La Rivera, Residencial El Laguito, antepenúltima casa color blanco mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: INTROOTS CONSULTING

como marca de servicios en clases 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: (Educación y formación); en clase 42: (Servicios e análisis (consultorías y asesorías). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379460).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2019-0004547.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S. A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de:



Espigador SC como Marca de Fábrica en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Fecha: 9 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379488).

Solicitud N° 2019-0004545.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S. A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: Micos Plag



como marca de fábrica en clases 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para el suelo; en clase 5: productos y preparaciones para el control de plagas. Fecha: 9 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379489).

Solicitud N° 2019-0004548.—Jaime Schmidt Muñoz, soltero, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Orius Biotecnología de Panamá S.A., con domicilio en avenida cuarta oeste Manuel Quintero Villaroel, David, Chiriquí, Panamá, solicita la inscripción de: BIO FUNGO WP



como Marca de Fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos y preparaciones para el control de plagas. Fecha: 09 de julio de 2019. Presentada el: 23 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379491).

Solicitud N° 2019-0006539.—Luis Guillermo Bolaños Madrigal, casado dos veces, cédula de identidad 602180541, con domicilio en 200 metros este de la Escuela Alpha a mano derecha, casa color fusia, Gutiérrez Brown, San Vito, Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción de: Abejas del Sur



como marca de fábrica en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel de abeja. Fecha: 27 de agosto de 2019. Presentada el: 18 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2019. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379518).

Solicitud N° 2019-0003905.—María Del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 1-0871-0341, en calidad de apoderado especial de Doterra Holdings, Llc. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: doTERRA healing hands,



como marca de servicios en clases 36 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: (recaudación de fondos de caridad); en clase 45: (servicios de caridad, es decir, proporcionar apoyo financiero a personas desfavorecidas con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico; la coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; la organización y desarrollo de proyectos que tienen como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas). Fecha 02 de setiembre del 2019. Presentada el 07 de mayo del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379589).

Solicitud N° 2019-0003410.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de UPL Limited con domicilio en: UPL House, 610 B/2, Bandra Village, Off Western Express Highway, Bandra (East), Mumbai - 400 051, India, solicita la inscripción de: **Smart Climate AG**, como marca de fábrica y servicios en clases 1, 5, 31 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos fertilizantes y químicos para uso en la agricultura, fertilizantes multi-micronutrientes, nutriente orgánico para el crecimiento de plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes para flores, químicos para silvicultura, fósforo; en clase 5: pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidias, rodenticidas, preparaciones para eliminar mala hierba y destruir plagas; en clase 31: semillas, plántulas, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas naturales y flores y en clase 44: servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 16 de julio de 2019. Presentada el: 22 de abril de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019379628).

Solicitud N° 2019-0004403.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-376-289, en calidad de apoderado especial de Abbott Cardiovascular Systems Inc., con domicilio en 3200 Lakeside Drive, Santa Clara California 95054, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NC TRAVELER**,

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres coronarios de dilatación. Fecha: 28 de mayo de 2019. Presentada el 20 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379630).

Solicitud N° 2019-0002584.—Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 1-0669-0228, en calidad de Apoderado Especial de Medspa Laboratoires, con domicilio en 68 Rue Du Faubourg Saint-Honoré 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **MEDSPA LABORATOIRES**

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; algodón para uso cosmético; pastillas de jabón; lociones capilares, esmaltes de uñas; mascarillas de belleza; perfumes; lápices de labios; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño. Fecha: 29 de mayo de 2019. Presentada el: 22 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de, uso común o/ necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379631).

Solicitud N° 2019-0004798.—Luis Diego Castro Chavarría, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica N° 3-101-235529, con domicilio en City Place, Edificio B, cuarto piso, 50 metros norte de La Cruz Roja, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XULOSTAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para el tratamiento de hiperplasia prostática benigna. Fecha: 6 de junio del 2019. Presentada el: 30 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379632).

Solicitud N° 2019-0006810.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Dreams World J y V Corporation S. A., cédula jurídica 3101508964, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **E ELEGANCE STUDIO**



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a dar servicios de barbería y peluquería. Ubicado en de Autos Xiri, La Valencia, 2 km después de la línea del tren, 600 noroeste. Fecha: 7 de agosto de 2019. Presentada el: 29 de julio de 2019.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019379634).

Solicitud N° 2019-0002577.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de NLS Pharmaceuticals AG, con domicilio en Alter Postplatz 2, 6370 Stans, Suiza, solicita la inscripción de: **NOLAZOL**

NOLAZOL como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 05 de junio de 2019. Presentada el: 22 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379635).

Solicitud N° 2019-0003968.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Cree Inc., con domicilio en 4600 Silicon Dr. Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADIANT**, como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: accesorios de iluminación con diodos emisores de luz (LEDs); accesorios de tragaluz simulados; aparatos de iluminación interior con diodos emisores de luz (LEDs) que simulan condiciones de iluminación exterior natural. Fecha: 13 de mayo de 2019. Presentada el 8 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379636).

Solicitud N° 2019-0006812.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3101582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a salón de uñas o nail spa, tienda de servicio de manicure y pedicura, así mismo, venta de artículos, productos, utensilios, instrumentos, mueblería, mobiliario, lámparas, tinas para pies, accesorios, arte de uñas, cepillos, pinceles para arete en uñas, ubicado de Autos Xiri, La Valencia, 2 km después de la línea del ten 600 noroeste. Fecha: 6 de agosto de 2019. Presentada el: 29 de julio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379640).

Solicitud N° 2019-0006808.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad 109100286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S.A., cédula jurídica N° 3101582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa, de la entrada después de la escuela, 100 norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET**,

como Marca de Comercio en clase: 3. **NAIL BUFFET** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos para las uñas, brillantinas, calcomanías, escarcha, pegatinas, purpurina para decoración en uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas postizas, lacas para uñas, esmaltes para uñas.). Fecha: 06 de agosto de 2019. Presentada el 29 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379641).

Solicitud N° 2019-0006807.—Francisco Jara Castillo, casado, cédula de identidad N° 1-0910-0286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamericana CR S.A., cédula jurídica N° 3-101-582077, con domicilio en Sto. Domingo, Sta. Rosa de la entrada después de la Escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIL BUFFET**,

como marca de comercio en clase 8. **NAIL BUFFET** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente, instrumentos de mano eléctricos y no eléctricos (aparatos de manicura pedicura), estuches de manicura, neseres de instrumentos de manicura eléctricos y estuches de pedicura.). Fecha 06 de agosto del 2019. Presentada el 29 de julio del 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019379642).

Solicitud N° 2019-0006992.—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma, S. A.B DE C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 este, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **ATOMIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios fritos a base de maíz. Fecha: 13 de agosto del 2019. Presentada el: 1 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019379663).

Solicitud N° 2019-0005018.—Rodolfo Salgado Winiker, casado una vez, cédula de identidad 109280307, en calidad de apoderado especial de Inversiones Salgado del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101235160 con domicilio en San José, esquina de calle 29, avenida tercera, segunda planta del edificio Atlántico, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alo vida



como marca de fábrica y servicios en clases 3 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: elaboración y venta de aceites esenciales a base de plantas; en clase 35: venta de aceites esenciales a base de plantas.

Fecha: 6 de agosto de 2019. Presentada el: 5 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019379775).

Solicitud N° 2019-0007330.—Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0912-0931, en calidad de apoderado especial de Gino Guidi Moreno, soltero, cédula de identidad N° 1-0928-0888, con domicilio en Sabana Sur, del antiguo Gimnasio Fitsimmons ciento cincuenta metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: Guidi ESTRUCTURALES



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: (Servicios para la construcción de edificios permanentes, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios

prestados para la reparación de edificios permanentes, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de asesoría en construcción y reparación de edificios permanentes, carreteras, puentes presas o líneas de transmisión; servicios de subcontratación en el ámbito de la construcción y/o reparación de edificios permanentes, carreteras puentes, presas o líneas de transmisión; servicios de alquiler de herramientas; servicios de reparación, a saber, los servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado, después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial (reparación de un edificio). Fecha 28 de agosto de 2019. Presentada el 13 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019379804).

Solicitud N° 2019-0005975.—Alejandra Aguilar Solís, soltera, cédula de identidad 108010895, en calidad de Apoderado Generalísimo de CR Magic DMC S. A., Cédula jurídica 3101617603 con domicilio en 250 metros al sur de Quiznos de Paseo Colon, Costa Rica, solicita la inscripción de: CR MAGIC Destination Management Company



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: (Servicio de agencia de viajes.). Fecha: 2 de septiembre de 2019. Presentada

el: 3 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019379808).

Solicitud N° 2019- 0005974.—Alejandra Aguilar Solís, soltera, cédula de identidad 108010895, en calidad de apoderado generalísimo de CR Magic DMC S. A., cédula jurídica 3101617603, con domicilio en 250 metros al sur de Quiznos de Paseo Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: CR MAGIC Destination Management Company



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: (Un establecimiento comercial

dedicado a agencia de viajes, venta de viajes y eventos sociales (fiestas, cenas) en Costa Rica, ubicado San José, 250 metros al sur Quiznos de Paseo Colón.). Fecha: 2 de setiembre del 2019. Presentada el: 3 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019379859).

Solicitud N° 2019-0002889.—Diana Zúñiga Rojas, soltera, cédula de identidad N° 112800448, con domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo del Abastecedor El Sesteo 500 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kiosko CREATED FOR YOU



como marca de servicios, en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño de productos (piezas de arte personalizados) y servicio de diseños personalizados. Fecha: 09 de abril del 2019. Presentada el: 29 de marzo del 2019.


San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de abril del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019379975).

Solicitud N° 2019-0005831.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101406324, con domicilio en: avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGIKSAVONE by PVL**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Fecha: 12 de julio de 2019. Presentada el: 28 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en


cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019379983).

Solicitud N° 2019-0002103.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Northwind Technical Services, LLC., con domicilio en 27 51 Antelope Road, Sabetha, Kansas 66534, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NORTHWIND** como marca de fábrica y servicios en clases 9, 37 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y hardware (para ordenadores) informático para el control de procesos industriales y para la automatización de fábricas, paneles de control (eléctricos) de procesos industriales eléctricos; en clase 37: instalación de sistemas de control de procesos industriales compuestos principalmente de hardware, equipos informáticos y paneles de control; en clase 42: diseño personalizado e ingeniería de procesos industriales y sistemas de control de procesos, integración de sistemas de control de procesos industriales, que comprenden hardware, software, equipo de computación y paneles de control, instalación de programas informáticos. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el: 8 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2019379986).

Solicitud N° 2019-0005829.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 11290753, en calidad de apoderada especial de Entremareas Limitada, cédula jurídica N° 3102748299, con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, Condominio Itscazú número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para hombres, mujeres y niños, específicamente vestidos de baño, camisetas, pantalonetas, pantalones y enaguas, gorras, sombreros. Fecha: 15 de julio del 2019. Presentada el: 28 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379993).


Solicitud N° 2019-0005830.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 11290753, en calidad de Apoderado Especial de Entremareas Limitada, cédula jurídica 3102748299 con domicilio en Escazú, distrito San Rafael, Condominio Itscazú N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de ropa y todo tipo de indumentario incluyendo gorras, sombreros, pantalonetas, vestidos de baño de niños y adultos, para hombres y mujeres; bolsos, bultos y todo tipo de accesorios relacionados con estos productos, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, en el Centro Comercial Distrito Cuatro, local número LC122. Fecha: 15 de julio de 2019. Presentada


el: 28 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019379996).

Solicitud N° 2019-0002104.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Northwind Technical Services, LLC., con domicilio en 27 51 Antelope Road, Sabetha, Kansas 66534, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BATCHLOGIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software para el control de procesos industriales. Fecha: 13 de marzo de 2019. Presentada el: 08 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019379997).

Solicitud N° 2019-0001646.—Elaine Paulette Brenes Scott, soltera, cédula de identidad N° 11820305, con domicilio en Residencial Alajuela, Pueblo Nuevo, del Instituto San Gerardo, 15 m al oeste casa N° 27N, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tenchita caribbean cravings

 como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de catering móvil de comida caribeña, catering de comida caribeña para banquetes, catering de comida caribeña para centro de conferencias, catering de comida caribeña para centros educativos, catering de comida caribeña para suministros de comida, catering de comida caribeña a centros de ferias y exposiciones, catering de comida caribeña a instituciones, catering de comida caribeña para empresas. Fecha 02 de abril de 2019. Presentada el 25 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380090).

Solicitud N° 2019-0004917.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Organización Solarte & CIA SCA (La Compañía) con domicilio en calle 12B N° 35-69, Bogotá, Colombia, oficinas de la compañía, Colombia, solicita la inscripción de: dele chitas

 como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de sal y de dulce. Fecha: 22 de agosto de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2019380095).

Solicitud N° 2019-0006150.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zitro IP S. ÀR, I, con domicilio en: 16, avenida Pasteur, L-2310, oficinas de Zitro IP S. ÀR, Company, Luxemburgo, solicita la inscripción de: LET’S WinuP!



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; programas de ordenador; hardware y software, especialmente para salones de bingo, casinos, máquinas automáticas de juegos; programas de juegos; programas de juegos interactivos; comunicaciones electrónicas descargables; equipos de telecomunicaciones; juegos de lotería por vídeo con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o Internet o de redes de telecomunicaciones (software); juegos de azar con o sin pago del premio para usar en aparatos de telecomunicaciones (software); juegos de bingo para máquinas de apuestas [software]; juegos de rodillos para máquinas de apuestas [software]; aplicaciones informáticas descargables; software para dispositivos móviles; aplicaciones para dispositivos móviles.) y en clase 41: (educación; formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, concretamente suministro de juegos informáticos en línea; servicios de esparcimiento, en concreto, ejecución de un juego de azar simultáneamente en varios establecimientos independientes de juegos de azar; actividades deportivas y culturales; servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados en línea (a través de redes informáticas), concretamente juegos de máquinas tragaperras, juegos de apuestas, máquinas de videojuegos y juegos de casino a los que se puede jugar a través de redes informáticas locales o mundiales; organización de competiciones; organización de loterías; explotación de salas de juego; explotación de casinos y casino de juegos, salas de apuestas, salas de bingo, salas de lotería; servicios de juegos de azar; servicios de informaciones en materia de entretenimiento y recreo, incluyendo un tablón de anuncios electrónico con información, noticias, consejos y estrategias sobre juegos electrónicos, informáticos y video-juegos; servicios de casino; servicios de casino online; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de alquiler de máquinas recreativas y de apuestas. Fecha: 23 de agosto de 2019. Presentada el: 09 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380096).

Solicitud N° 2019-000521.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Meguiar’s, Inc. con domicilio en 17991 Mitchell, South Irvine California 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Meguiar’s como marca de fábrica y servicios en clases 3; 21 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: (Productos para el cuidado de la superficie y del interior de vehículos marinos, terrestres y aéreos, a saber, pulimentos, lavados, ceras, acondicionadores, productos de limpieza, protectores, productos para quitar y eliminar la pintura, productos para la



eliminación de óxido y productos desengrasantes); en clase 21: (Productos de limpieza, pulido, fregado y polichado para uso en vehículos terrestres, marinos y aéreos, a saber, almohadillas, toallas, paños, guantes de baño, esponjas, cepillos de limpieza y cubos de plástico para pulir y aplicar.); en clase 37: (Servicios de cuidado, mantenimiento, detallado, instalación de accesorios y reparación de automóviles.). Fecha: 28 de agosto de 2019. Presentada el: 23 de enero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380110).

Solicitud N° 2019-0007033.—María Gabriela Gómez Miranda, casada una vez, cédula de identidad N° 110810230, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Legales Terralaw Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-732050 con domicilio en Carrillo, Playas del Coco, del Centro Comercial El Pueblito Sur, 75 metros noroeste, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: TERRA LAW, como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios legales, notariales y consultoría. Fecha: 4 de septiembre del 2019. Presentada el: 1 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380145).



TERRA LAW

Solicitud N° 2019- 0007034.—María Gabriela Gómez Miranda, casada una vez, cédula de identidad 1-1081- 0230, en calidad de apoderada generalísima de Servicios Legales Terralaw, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-732050, con domicilio en Carrillo Playas del Coco, del centro comercial El Pueblito Sur, 75 m noreste, oficina N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: TERRA LAW como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios legales, notariales, ubicado en Playas del Coco, Guanacaste, Centro Comercial Plaza del Coco, piso dos, oficina 204 y 206. Fecha: 4 de septiembre de 2019. Presentada el: 1 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380146).



TERRA LAW

Solicitud N° 2019-0007314.—Darwin Sarabia Murillo, soltero, cédula de residencia 155803077217, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-771190 S.R.L., cédula jurídica 3-102-771190 con domicilio en Pococí, Guápiles, frente a Perimercados, Costa Rica, solicita la inscripción de: Borbones Guapileños 1,2 y 3



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: (Un establecimiento comercial dedicado a: La venta de frutas y verduras, ubicado en Limón, Pococí, Guápiles, frente a Perimercados.). Fecha: 28 de agosto de 2019.

Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380175).

Solicitud N° 2019-0004900.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Blood Therapeutics Inc., con domicilio en 171 Oyster Point Blvd., Suite 300, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OXBRYTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como la enfermedad de células falciformes, preparados farmacéuticos para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Fecha: 19 de junio de 2019. Presentada el: 3 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380183).

Solicitud N° 2019-0004899.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Blood Therapeutics INC., con domicilio en 171 Oyster Point BLVD., Suite 300, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZOHEMNA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hematológicos tales como la enfermedad de células falciformes; preparados farmacéuticos para el tratamiento de condiciones hipóxicas e hipoxémicas. Fecha: 19 de junio del 2019. Presentada el: 3 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2019380184).

Solicitud N° 2019-0004207.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Portola Pharmaceuticals Inc., con domicilio en: 270 East Grand Avenue, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONDEXXYA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso en oncología y hematología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la coagulación, trombosis, cánceres

hematológicos e inflamación; preparaciones farmacéuticas para usar como anticoagulantes. Fecha: 20 de junio de 2019. Presentada el: 14 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2019380185).

Solicitud N° 2019-0004757.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Darigold, Inc. con domicilio en P.O. Box 80627, Seattle, Washington 98108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DARIGOLD FIT** como marca de fábrica y servicios en clases 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y otros productos lácteos, a saber, productos lácteos cultivados, a saber, suero de leche, crema dulce, suero de leche en polvo, suero de mantequilla en polvo, crema agria, requesón, yogur, crema en forma líquida, crema batida, mitad y mitad, anhidro grasa de leche, leche en forma líquida y evaporada y productos lácteos deshidratados, a saber, productos lácteos de fórmula seca, a saber, suero de leche, leche entera en polvo seca, leche en polvo baja en grasa, leche en polvo sin grasa seca, suero de mantequilla en polvo seco, dulce seco crema de suero de leche en polvo, leche en polvo a alta temperatura seca, leche en polvo a baja temperatura en polvo, suero de leche dulce, ponche de huevo, bebidas lácteas saborizadas, mantequilla y queso; en clase 30: Helados y productos de hielo, a saber, helados, sorbetes, yogurt helado, helados lite (light), helados sin grasa, helados a base de leche y helados a base de agua. Fecha 20 de junio de 2019. Presentada el 29 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Licda. Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019380186).

Solicitud N° 2019-0005852.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Industria Colombiana de Café S.A.S., con domicilio en calle 8, sur N° 50-67, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **SELLO ROJO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café molido y café en grano. Fecha: 5 de julio de 2019. Presentada el 28 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019380187).

Solicitud N° 2019-0006586.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA, 125 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NATGREEN**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: té y bebidas a base de té.). Fecha: 30 de julio de 2019.

Presentada el 19 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019380188).

Solicitud N° 2019-0005276.—Andrea Paramo Porras, casada veces, cédula de identidad 117700369, en calidad de apoderada generalísima de Sugar Charm Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-771068, con domicilio en San Rafael Arriba de Desamparados de la Plaza de Deportes 200 sur y 600 este, portón rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sugar Charm



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Bebidas a base de leche, (cereal milk); en clase 30: Donas, bebidas a base de café (cold brew-nitro cold brew “café frío”), bebidas a base de té (nitro té, kombucha). Fecha: 11 de julio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019380196).

Solicitud N° 2019-0006587.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de Cofisa 125 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFUTERRA** como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té y bebidas a base de té. Fecha: 30 de julio de 2019. Presentada el: 19 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019380200).

Solicitud N° 2019-0006950.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica, S. A. con domicilio en Curridabat, 300 este y 200 sur sobre Calle El Tajo, Tirrasas de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INFORESTEA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: (Té y bebidas a base de té.). Fecha: 08 de agosto de 2019. Presentada el: 31 de julio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuprita lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380201).

Solicitud N° 2019-0003529.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de Apoderado Especial de Carvagu S.A. con domicilio en Edificio Blue Towers piso 7 oficina 703 AV. Francisco de Orellana, Guayaquil, Guayas, Ecuador, solicita la inscripción de: **INMUNOLIVE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamento natural para uso humano, que trabaja como coadyuvante para fortalecer el sistema inmunológico, a base de la hoja de dulcamara. Fecha 10 de julio de 2019. Presentada el 24 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019380202).

Solicitud N° 2019-0005855.—Néstor Morera Víquez, casada una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Mam Babyartikel Gesellschaft M.B.H., con domicilio en Lorenz-Mandl-Gasse 50, 1160 Wien, Austria, solicita la inscripción de: **MAN Supreme** como marca de fábrica y comercio, en clases 10 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: chupetes, tetinas de biberón; biberones y tazas para bebés con tetinas; tetinas, cierres, tapones y válvulas para biberones con tetinas; biberones; protectores de pezón; partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 21: recipientes de plástico sellables para biberones con tetinas y maniqués, también adecuados para la esterilización; recipientes de plástico para tetinas y biberones con tetinas. Fecha: 08 de julio del 2019. Presentada el: 28 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019380203).

Solicitud N° 2019-0005713.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S.A.S., con domicilio en Carrera 52 N° 2-38 Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 29; 30; 31 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y artículos de tocador no medicinales; perfumerías, aceites esenciales; en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; complementos alimenticios para personas; gelatina para uso médico; caramelos para uso médico; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; en clase 29: Pasabocas a base de leguminosa, proteínas vegetales texturizada, carnes frías, embutidos, nueces; en clase 30: Galletas, harina de soya, semillas y granos listos para consumir, chocolates, golosinas, helados, café, pastas, salsas, cereales; en clase 31: Frutas, verduras y semillas, pero en su estado natural, sin ningún tipo de procesamiento; y en clase 32: Aguas, sorbetes, jugos vegetales, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas, siropes para bebidas, refrescos, esencias para elaborar bebidas, extractos para hacer bebidas, preparaciones para elaborar bebidas, preparados solubles para hacer bebidas, polvos para preparar bebidas. Fecha: 03 de julio de 2019. Presentada el: 25 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de Julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380204).

Solicitud N° 2019-0004327.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Industria Colombiana de Café S.A.S., con domicilio en calle 8 sur N° 50-67 Medellín - Antioquia -Colombia, Costa Rica, solicita la inscripción de: café SELLO ROJO



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, café en grano, café tostado, café sin tostar, café instantáneo, café helado; extractos de café; cápsulas con café para la preparación de café; bebidas a base de café; aromatizantes de café, saborizantes de café; bebidas a base de café; sucedáneo de café; refrigerios a base de café. Fecha: 27 de mayo del 2019. Presentada el: 17 de mayo del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019380205).

Solicitud N° 2019-0003441.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Dante Ricardo Bustos, casado una vez, con domicilio en West Shuguang 309, Apartment 905, Wenling, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: motwi



como marca de fábrica y comercio en clase 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: ciclomotores, motocicletas y scooters con motor a combustión o eléctrico. Fecha: 21 de junio 2019. Presentada el: 22 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019380206).

Solicitud N° 2019-0005259.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en: 13 avenida “A”, 2-95 Zona 2, Colonia La Escudrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYPOWER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380240).

Solicitud N° 2019-0005258.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13 avenida A, 2-95 Zona 2, Colonia la Escudrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYBETA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380241).

Solicitud N° 2019-0005262.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13 avenida “A”, 2-95 Zona 2, Colonia la Escudrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYBRAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 27 de junio de 2019. Presentada el 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380243).

Solicitud N° 2019-0005263.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, avenida “A” 2-95, zona 2, Colonia La Escudrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYSENG** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas. Fecha: 26 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380244).

Solicitud N° 2019-0005264.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S.A., con domicilio en 13 avenida “A” 2-95 Zona 2, Colonia La Escudrilla, Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **ARGYEROS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas. Fecha: 26 de junio de 2019. Presentada el: 12 de junio de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380245).

Solicitud N° 2019-0006318.—Carlos Andrés Arguedas Vargas, cédula de identidad N° 108750106, en calidad de apoderado generalísimo de DPI Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102758024, con domicilio en La Uruca, 700 metros al oeste del Hospital México, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dpi Legal



como marca de servicios, en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: (servicios profesionales en el área legal). Fecha: 05 de setiembre del 2019. Presentada el: 12 de julio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019380314).

Solicitud N° 2019-0006429.—M^a Gabriela Fernández Rivera, casada una vez, cédula de identidad N° 112290280 con domicilio en: Pozos de Sta. Ana, 200 norte y 50 oeste de (ilegible), Costa Rica, solicita la inscripción de: Cinco Lunas



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: (piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería.). Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 31 de julio de 2019. Presentada el: 16 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019380352).

Solicitud N° 2019-0007214.—Miranda Víquez Salazar, cédula de identidad N° 116500498, en calidad de apoderado generalísimo de Tropic Perfect CR Fruit S.A., cédula jurídica N° 3101780490, con domicilio en San José, Cathedral, avenida 6, calle 11 y 13, Oficina 1153, Costa Rica, solicita la inscripción de: WILD TROPICS,



como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas. Reservas: de los colores: negro, naranja y verde. Fecha: 2 de setiembre del 2019. Presentada el: 8 de agosto del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2019380365).

Solicitud N° 2019-0007312.—Alexander Retana Mena, soltero, cédula de identidad 10968009 con domicilio en Palo Seco de Puerto Jiménez, Golfito, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Chocoholic Society Finca kobo** como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380382).

Solicitud N° 2019-0007311.—Alexander Retana Mena, soltero, cédula de identidad N° 10968009, con domicilio en Palo Seco de Puerto Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Finca Kobo** como nombre comercial. Para proteger y distinguir: (un establecimiento comercial dedicado a actividades de turismo ecológico - (caminatas, senderos, jardín botánico). Ubicado en Palo Seco de Puerto Jiménez Golfito, Puntarenas). Fecha: 19 de agosto de 2019. Presentada el: 12 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019380383).

Solicitud N° 2019-0002925.—Caroline Hernández Calderón, soltera, cédula de identidad 303680597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación El Pesebre, cédula jurídica 3002689578 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana sur, casa Madre del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Escuela Bilingüe y Colegio Técnico Bilingüe Madre del Perpetuo Socorro



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Tures, costado norte de la Plaza de deportes de Los Ángeles. Fecha: 8 de abril de 2019. Presentada el: 1 de abril de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a ero partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019380436).

Cambio de Nombre N° 129626

Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de NAOS, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de INSTITUT ESTHEDERM por el de NAOS, presentada el día 11 de julio del 2019 bajo expediente N° 129626. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0001499 Registro N° 116263 **ETAT PUR** en clase(s) 3 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2019379978).

Cambio de Nombre N° 127763 A

Que Fabiola Saéñz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1-0953-0774, en calidad de apoderado especial de Comercial Mexgua S.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Meykos S.A. por el de Comercial Mexgua S.A., presentada el día 30 de abril del 2019 bajo expediente 127763. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998- 0002431 Registro N° 112205 **MEYKOS** en clase(s) 3 Marca Denominativa, 1998- 0002432 Registro N° 112212 **MEYKOS** en clase(s) 5 Marca Denominativa y 2008- 0002359 Registro N° 184746 **CIRCULO DE LA SALUD MEYKOS** en clase(s) 50 Marca Mixto. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019380237).

Cambio de Nombre N° 127763 B

Que Fabiola Saéñz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Grupo Farmagua S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Meykos S. A. por el de Grupo Farmagua S. A., presentada el día 30 de abril del 2019, bajo expediente N° 127764. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0002431 Registro N° 112205 **MEYKOS** en clase 3 marca denominativa; 1998-0002432 Registro N° 112212 **MEYKOS** en clase 5 marca denominativa, y 2008-0002359 Registro N° 184746 **CIRCULO DE LA SALUD MEYKOS** en clase 50 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2019380238).

Marca de Ganado

Solicitud N° 2019-1922.—Ref: 35/2019/4144.—Carlos Enrique Vargas Espinoza, cédula de identidad 0205650187, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Alfaro, Barrio Calle Rojas, de la iglesia católica de Alfaro, 2 kilómetros oeste y 500 metros sur, Finca Salitral. Presentada el 27 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1922. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019378088).

Solicitud N° 2019-1912.—Ref: 35/2019/4117.—Jorge Chaverri Oller, cédula de identidad 0401031340, en calidad de no indicado de Ganadera La Flora SJ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-575741, solicita la inscripción de:



como, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, San Joaquín, 300 metros norte y 800 metros este del cementerio. Presentada el 26 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1912. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019379843).

Solicitud N° 2019-1881.—Ref: 35/2019/4084.—Vilmar Villalobos Villegas, cédula de identidad N° 5-0209-0977, solicita la inscripción de: **7F1**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, La Rejoja, de la estación de servicio, 2 kilómetros al este. Presentada el 21 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1881. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019379887).

Solicitud N° 2019-1894.—Ref.: 35/2019/4099.—Yelena Ching Chu, cédula de identidad N° 1-0747-0933, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Finca Pachan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-532531, solicita la inscripción de:

U J
4

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Pocora, La Argentina, 300 norte de la escuela La Argentina. Presentada el 22 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1894 Publicar en *La Gaceta* Oficial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019379891).

Solicitud N° 2019-1902.—Ref: 35/2019/4274.—Alfredo Villavicencio Moncada, cédula de identidad N° 6-0106-1144, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agrovilla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-138118, solicita la inscripción de:

A V
3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Naranjito, El Negro, de la escuela El Negro dos kilómetros al sur. Presentada el 23 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1902. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2019379937).

Solicitud N° 2019-1944.—Ref.: 35/2019/4236.—Juan Carlos Sequeira Quirós, cédula de identidad N° 6-04350-673, solicita la inscripción de:

J S
C 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, Marsellesa, dos kilómetros al norte de la Escuela de Tres Hermanos. Presentada el 28 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1944. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019379942).

Solicitud N° 2019-1697.—Ref 35/2019/3756.—Saul Alberto Fernandez Espinoza, cédula de identidad 1-0500-0568, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Ganadera Rosil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-022367, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Brunka, Llano Bonito, 200 metros este de la iglesia católica de Llano Bonito. Presentada el 01 de agosto del 2019 Según el expediente N° 2019-1697. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019380050).

Solicitud N° 2019-1920.—Ref. 35/2019/4275.—Freddy Rivas Moreno, cédula de residencia N° 155802110910, solicita la inscripción de:

**F
M R**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Zota 2, parcela número 22, El Porvenir Ticabán, del Inder. Presentada el 27 de agosto del 2019, según el expediente N° 2019-1920. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019380197).

Solicitud N° 2019-1819.—Ref.: 35/2019/4114.—Evelyn De Los Ángeles Chávez Lozano, cédula de identidad 0111670433, solicita la inscripción de:

**8
W 4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San José de Upala, Popoyoapa, de la escuela de Popoyoapa, 300 al oeste y 1 kilómetro al sur. Presentada el 19 de agosto del 2019, según el expediente N° 2019-1819. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019380209).

Solicitud N° 2019-1848.—Ref: 35/2019/3999.—Dagoberto Elizondo Castro, cedula de identidad 0204700052, solicita la inscripción de:

**6
D 7**

Como marca de ganado, que usara preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Palenque Tonjibe, del cruce de los palenques 800 metros al norte. Presentada el 20 de agosto del 2019. Según el Expediente N° 2019-1848. Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019380225).

Solicitud N° 2019-1847.—Ref.: 35/2019/4051.—Jessica Pérez Villegas, cédula de identidad N° 2-0684-0673, solicita la inscripción de:

J P V

como marca de ganado, que usara preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, El Sol, de la Iglesia Católica de Guatuso 1 kilómetro al este. Presentada el 20 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1847. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019380226).

Solicitud N° 2019-1846.—Ref.: 35/2019/4050.—Luis Diego Rodríguez Córdoba, cédula de identidad 2-0513-0404, solicita la inscripción de: **DRC**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Fortuna, Mirador, 3 kilómetros al norte de la escuela El Mirador de Monterrey. Presentada el 20 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1846. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019380227).

Solicitud N° 2019-1849. Ref: 35/2019/3996.—Javier Paon Ortega, cédula de identidad N° 0503310111, solicita la inscripción de **J P O** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Piedras Azules, de la Escuela de Piedras Azules dos kilómetros al este. Presentada el 20 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1849. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019380228).

Solicitud N° 2019-1931.—Ref. 35/2019/4219.—Arnoldo Mayorga Diaz, cédula de identidad N° 5-0219-0301, solicita la inscripción de: **K7G**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, Pederal, de la entrada a la plaza 300 metros este. Presentada el 28 de agosto del 2019. Según el expediente N° 2019-1931. Publicar en *La Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019380232).

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sembremos Bosques, con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y fomentar la siembra y conservación de bosques, flora y otros recursos naturales. Cuyo representante, será el presidente: Mario Alberto Leon Umaña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2019 Asiento: 368774.—30 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019379763).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Central Recreativa Deportiva TKD ITF, con domicilio en la provincia de: San Jose-San Jose, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación, fomento y practica del taekwondo en sus diferentes ramas y especialidades.... Cuyo representante, será el presidente: Francisco Rodolfo Quijano Guzmán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 493034.—Registro Nacional, 30 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019379826).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Soluciones de Vivienda del Cantón de Matina Limón, con domicilio en la provincia de: Limón, Matina. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Impulsar proyectos de construcción de casas y bienestar social para su asociados y familias de escasos recursos económicos. Fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo de sus asociados en pro del desarrollo para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos de producción. Cuyo representante, será el presidente: Rafael Ángel Dávila López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019, asiento: 428235.—Registro Nacional, 04 de septiembre del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019379845).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agrícola Industrial de Cacao, con domicilio en la provincia de: Limón-Matina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: impulsar proyectos agrícolas y pecuarios de desarrollo productivo que sean factibles a través del tiempo, y que permitan a los asociados mejorar su nivel socioeconómico. fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo, en pro del desarrollo agropecuario en favor de los asociados, para un mejor aprovechamiento de los factores y recursos de producción. Cuyo representante, será el presidente: Wilbert Leal

Guido, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2019, Asiento: 282493.—Registro Nacional, 04 de septiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019379846).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-216409, denominación: Asociación De Productores De Dulce Ecológico Bajo La Paz San Ramón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2019 Asiento: 463820.—29 de julio de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019379883).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-084732, denominación: Asociación Automóvil Club de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo, 2019, asiento: 470988.—Registro Nacional, 30 de agosto del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019379973).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Victoria Penshurt, con domicilio en la provincia de: Limón, Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Desarrollo de Proyectos de Interés Social y Buscar Alternativas de Desarrollo Agrario que Fortalezcan la Provincia en General entre sus miembros.... Cuya representante será la presidenta: María De Los Ángeles Alegría Robles, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 325778.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380033).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-669220, denominación: Asociación Costarricense de Esclerosis Múltiple. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 475165.—Registro Nacional, 13 de agosto de 2019.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2019380039).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Grupo Renacer de Altamirita, con domicilio en la provincia de Alajuela, San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar la integración y el bienestar general de las personas adultas mayores. Planificar, organizar, coordinar actividades productivas a favor de los asociados, para un mejor aprovechamiento de los recursos que se obtengan. Mejorar la situación psicológica y emocional de las personas adultas mayores. Cuyo representante, será el presidente Yancy Milena Retana Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 388910 con adicional(es) tomo: 2019 asiento: 514344, tomo: 2019 asiento: 442174.—Registro Nacional, 27 de agosto de 2019.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380171).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-366977, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coyolar Distrito Pitahaya Cantón Puntarenas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2019 Asiento: 298206.—Registro Nacional, 26 de agosto del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2019380173).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Jahec, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecimiento de las familias de la comunidad y restauración de las mismas. fomentar los valores cristianos en las familias, realizar ayuda comunitaria. Cuyo representante, será el presidente: Julio Anthony Fuller Casco, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 253814.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380282).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-134169, denominación Asociación Cristiana Ministerios de Fe y Poder Milagros de Fe. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 427578.—Registro Nacional, 21 de agosto de 2019.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380291).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-583846, denominación: Asociación Centro de Estudios en Derechos, en español. Center for The Study of Rights, en inglés. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2019. asiento: 500408.—Registro Nacional, 28 de agosto de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380358).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Rescate Juvenil de San Antonio de Coronado, con domicilio en la provincia de San José, Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ofrecer una mejor calidad de vida a la población infantil y juvenil de San Antonio de Coronado y lugares vecinos, mejorando la infraestructura del lugar, la educación, la cultura y el entorno ecológico. Cuyo representante, será el presidente: José Francisco Javier Gómez Baltodano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019 asiento: 513927 con adicional(es) tomo: 2019 asiento: 535878.—Registro Nacional, 02 de septiembre de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019380363).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Brenes Perdomo, Eduardo, cédula de identidad 700980251, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **PROBADOR ELECTRÓNICO PARA SISTEMAS DE TECNOLOGÍA INVERTER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO COMERCIAL E INDUSTRIAL**. El probador electrónico es una herramienta para resolver problemas técnicos en el área de aire acondicionado y refrigeración industrial

y comercial, sin importar la marca de los equipos y capacidades en potencia, ya que se elaboró, un estudio minucioso durante años, para que la invención fuera compatible con la mayoría de las marcas en el mercado mundial en tecnología Inverter. La invención contiene tres modos de pruebas, para que el profesional en el campo realice un diagnóstico más eficiente, con indicadores tipo Leds de alta luminosidad para fácil visualización y sus respectivos accesorios (tres puntas y un conector). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, cuyo inventor es Brenes Perdomo, Eduardo (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000371, y fue presentada a las 12:39:12 del 14 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2019.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—(IN2019379818).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS INHIBIDORES DEL VIH**. La invención proporciona un compuesto de Fórmula I o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo como se describe en el presente documento. La invención también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de Fórmula I, procedimientos para preparar compuestos de Fórmula I, métodos terapéuticos para tratar la proliferación del virus del VIH, tratar el SIDA o retrasar la aparición de síntomas de SIDA en un mamífero usando compuestos de Fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/337, A61K 31/4155, A61K 31/495, A61K 31/504, A61K 31/506, A61K 31/5365, C07C 275/16, C07D 243/28, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/14, C07D 471/08, C07D 487/08, C07D 487/10 y C07D 491/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yang, Zheng-Yu (US); Bacon, Elizabeth M.; (US); Chin, Elbert; (US); Cottell, Jeremy J.; (US); Katana, Ashley Anne; (US); Kato, Darryl; (US); Link, John O.; (US); Shapiro, Nathan (US) y Trejo Martín, Teresa Alejandra; (US). Prioridad: N° 62/455,348 del 06/02/2017 (US). Publicación internacional: WO/2018/145021. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000354, y fue presentada a las 10:18:20 del 05 de agosto del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380211).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences, INC., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE CARBA-NUCLEÓSIDOS SUSTITUIDOS CON 2'-FLUORO PARA TRATAMIENTO ANTIVIRAL (Divisional 2012-0186)**. Se proporcionan nucleósidos, fosfatos de nucleósidos de pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazinilo, imidazo[1,5-f][1,2,4]triazinilo, imidazo[1,2-f][1,2,4]triazinilo y [1,2,4]triazolo[4,3-f][1,2,4]triazinilo y profármacos de los mismos, donde la posición 2' del glúcido nucleosídico se sustituye con sustituyentes halógeno y carbono. Los compuestos, composiciones y métodos proporcionados son útiles para el tratamiento de infecciones por virus Flaviviridae, particularmente infecciones por Hepatitis C causados tanto por cepas de tipo salvaje como mutantes del VHC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; cuyos inventores son: Ray, Adrian, S. (US); Xu, Jie (US); Cho, Aesop (US); Kim, Choung, U. (US) y Metobo, Samuel, E. (US). Prioridad: N° 61/244,297 del 21/09/2009 (US). Publicación Internacional: WO/2011/035231. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-00103, y fue presentada a las 14:29:43 del 25 de febrero de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto del 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—(IN2019380212).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **VALVULA CARDIACA PROTÉSICA QUE TIENE UN FLUJO DE ENTRADA POR DEBAJO DEL MARCO**. Se describen realizaciones de una válvula cardíaca protésica. Una válvula protésica implantable puede incluir un bastidor anular que tiene un extremo de entrada, un extremo de salida y un eje longitudinal central que se extiende desde el extremo de entrada hasta el extremo de salida. La válvula puede incluir una estructura valvular que incluye dos o más valvas, cada una de las dos o más valvas que tienen un borde de entrada de la hoja colocado al menos parcialmente fuera del marco y un borde de salida de la hoja colocado dentro del marco, en donde al menos una parte de cada valva de entrada de la hoja no es compatible con el marco. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyo inventor es: Tamir S. Levi (US). Prioridad: N° 15/808,599 del 09/11/2017 (US) y N° 62/423,599 del 17/11/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/093711. La solicitud correspondiente lleva el N° 2019-000234, y fue presentada a las 14:48:00 del 13 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de agosto de 2019.—Walter Alfaro González.—(IN2019380327).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **VÁLVULA CARDIACA QUE SE EXPANDE MECÁNICAMENTE Y APARATO DE SUMINISTRO PARA LA MISMA**. Un ensamblaje puede comprender un bastidor anular expandible y compresible radialmente, al menos un ensamblaje de actuador lineal acoplado al bastidor y al menos un mecanismo de bloqueo acoplado al bastidor. El actuador lineal puede configurarse para aplicar una fuerza dirigida distalmente y/o una fuerza dirigida proximalmente al bastidor para expandir o comprimir radialmente el bastidor. El mecanismo de bloqueo puede comprender un primer elemento de manguito conectado al bastidor en una primera ubicación, un segundo elemento de manguito que tiene roscas internas y que está conectado al bastidor en una segunda ubicación, y un primer tornillo configurado para acoplarse con las roscas internas del segundo elemento de manguito para retener el bastidor en un estado radialmente expandido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Manash, Boaz; (US); Maimon, David; (US); Leiba, Eyal (US); Yohanan, Ziv; (US); Neumann, Yair, A.; (US); Dvorsky, Anatoly (US); Cohen, Oren (US); Witzman, Ofir (US); Tayeb, Liron; (US); Schwarcz, Elazar, Levi (US); Saar, Tomer (US); Bar-Or, Jonathan (IL) y Miller, Noam; (IL). Prioridad: N° 15/831,197 del 04/12/2017 (US) y N° 62/430,810 del 06/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2018/106837. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000248, y fue presentada a las 11:28:38 del 21 de mayo de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto del 2019.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380328).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Eaton Intelligent Power Limited, solicita la Patente Nacional Paris denominada **INTERRUPTOR DE CIRCUITO CON CIRCUITO DE AUTOPRUEBA Y METODO DE FUNCIONAMIENTO DE UN INTERRUPTOR DE CIRCUITO**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01H 83/00 y H01H 83/04; cuyos inventores son: Okerman, Kohei, Jason Arthur (US) y Courson, Andrew William (US). Prioridad: N° 15/937,991 del 28/03/2018 (US). La solicitud correspondiente Neva el N° 2019-

0000152, y fue presentada a las 12:50:02 del 25 de marzo del 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de agosto del 2019.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019380411).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3761

Ref. 30/2019/5630.—Por resolución de las 09:52 horas del 25 de junio de 2019, fue inscrita la Patente denominada **COMPUESTOS DE PIRROLIDINIL UREA Y PIRROLIDINIL TIUREA COMO INHIBIDORES DE CINASA TRKA** a favor de la compañía Array Biopharma Inc., cuyos inventores son: Kercher, Timothy (US); Haas, Julia (US); Andrews, Steven, W. (US); Kolakowski, Gabrielle R. (US); Condroski, Kevin, R. (US); Huang, Lily (US); Seo, Jeongbeob (KR); Jang, Yutong (US); Blake, James, F. (US) y Allen, Shelley (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 3761 y estará vigente hasta el 09 de mayo de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4155, A61K 31/4162, A61 K 31/41 78, A61 K 31/4192, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 487/04 C07D 491/14 y C07D 495/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de junio de 2019.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2019379968).

Anotación de renuncia N° 388

Que Marianella Arias Chacón en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG solicita a este Registro la renuncia Total de la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE DIRIGEN A LA PROTEÍNA DE COMPLEMENTO C5**, inscrita mediante resolución del 30/05/2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3387, cuyo titular es Novartis AG. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—12 de julio del 2019.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2019379987).

Anotación de renuncia N° 390

Que domiciliado en Novartis AG solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a **Compuestos intermediarios para la preparación de peptidomiméticos de SMAC (DIVISIONAL 10567)**, inscrita mediante resolución de las 11:15 del 17 de mayo del 2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3727, cuyo titular es Novartis AG, con domicilio en Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley No. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—8 de agosto del 2019.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2019379988).

Anotación de renuncia N° 396

Que Novartis AG, solicita a este registro la renuncia total de la patente PCT denominada: **Composiciones Farmacéuticas que comprenden Monohidrato de Lactato de 4-amino-5-Fluoro-3-[6-(4-Metil-Piperazin-1-II)-1H-Bencimidazol-2-IL]-1H-Quinolin- 2-Ona**, inscrita mediante resolución de las 18 de julio de 2018, en la cual se le otorgó el número de registro 3601, cuyo titular es Novartis AG, con domicilio en Lichtstrasse 35 CH-4056 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 12 de agosto de 2019.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2019379989).

Inscripción N° 980

Ref: 30/2019/4532.—Por resolución de las 14:47 horas del 28 de mayo de 2019, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **CAMISETA** a favor de la compañía New Balance Athletic Shoe, Inc., cuyos inventores son: Norman Hide (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 980 y estará vigente hasta el 28 de mayo de 2029. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. es: 02-02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—28 de mayo del 2019.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2019380210).

Inscripción N° 3781

Ref.: 30/2019/7036.—Por resolución de las 10:37 horas del 1° de agosto de 2019, fue inscrita la patente denominada: **DERIVADOS NUCLEÓSIDOS CON SUSTITUCIÓN 2', 4'-DIFLUORO-2'-METILO COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL ARN DEL VHC** a favor de la compañía Riboscience LLC, cuyos inventores son: Zhang, Jing (US) y Zhang, Zhuming (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3781 y estará vigente hasta el 17 de diciembre de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/7072, A61P 31/14 y C07H 19/06. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—1° de agosto del 2019.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2019380448).

Inscripción N° 3785

Ref.: 30/2019/7213.—Por resolución de las 13:31 horas del 9 de agosto de 2019, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS DE HETEROARIL PIRIDONA Y AZAPIRIDONA COMO INHIBIDORES DE LA ACTIVIDAD BTK** a favor de la compañía F. Hoffman-La Roche AG, cuyos inventores son: Wei, BinQing (CN); Ortwine, Daniel Fred (US); Young, Wendy B. (US) y Crawford, James John (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 3785 y estará vigente hasta el 2 de noviembre de 2032. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/381, A61K 31/4353, A61K 31/4985, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 471/04, C07D 471/14, C07D 487/04, C07D 487/14, C07D 495/04 y C07D 519/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—9 de agosto del 2019.—María Leonor Hernández Bustamante, Registradora.—1 vez.—(IN2019380449).

Anotación de renuncia N° 392

Que domiciliado en Genentech INC. solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCI denominado/a **Anti-Factor D Humanizados**, inscrita mediante resolución del 14 de julio del 2014, en la cual se le otorgo el número de registro 3101, cuyo titular es Genentech, INC., con domicilio en 1 DNA Way, South San Francisco, 94080. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 26 de agosto del 2019.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2019380457).

Anotación de renuncia N° 393

Que domiciliado Genentech, Inc solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCI denominado/a **ANTICUERPOS ANTIFACTOR D HUMANIZADOS**, inscrita mediante resolución de las 6 de diciembre de 2016, en la cual se le otorgó el número de registro 3322, cuyo titular es Genentech, Inc, con domicilio en 1 DNA Way, South San Francisco, California 94080. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—27 de agosto del 2019.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2019380458).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

El 29 de agosto del 2019 se solicita la inscripción del seudónimo **PERCY JOHN**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente: 10124.—Curridabat, 29 de agosto del 2019.—Licda. Giovanna Mora Mesén.—1 vez.—(IN2019380217).

Ana Grettel Coto Orozco, cédula de identidad 3-312-932, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, Curridabat, apoderada especial de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica cédula jurídica 3-002-113691, domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita, trescientos metros norte y doscientos este casa 3110 solicita la inscripción del **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA DERECHOS MECÁNICOS ENTRE ACAM Y OSA (Ochranny svaz autorsky pro práva k dílum hudebním, z.s)** domiciliada en CS. Armády 20, 16056 Praga 6, República Checa. Se trata de un contrato de representación recíproca entre dos entidades de gestión colectiva, sobre derechos de ejecución pública de las obras musicales del repertorio de cada una, por el plazo de un año renovable automáticamente y en los territorios de Costa Rica y República Checa. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 10038.—Curridabat, 26 de junio de 2019.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2019380301).

Ana Grettel Coto Orozco, cédula de identidad N° 3-312-932, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José Curridabat, apoderada especial de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-113691, domiciliada en San José Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita trescientos metros norte y doscientos este casa 3110 solicita la inscripción del **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA ENTRE ACAM Y OSA (Ochranny svaz autorsky pro práva k dílum hudebním z.s) domiciliada en CS. Armády 20, 160 56 Praga 6, República Checa**. Se trata de un contrato de representación recíproca entre dos entidades de gestión colectiva, sobre derechos de ejecución pública de las obras musicales del repertorio de cada una, por el plazo de un año renovable automáticamente y en los territorios de Costa Rica y República Checa. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 10037.—Curridabat, 26 de junio del 2019.—Licda. Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2019380305).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GRETTEL HERRERA ALPIZAR**, con cédula de identidad número **6-0167-0163**, carné número **9215**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de suelo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 74727.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2019382723).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEXIS MANUEL ARIAS LÓPEZ**, con cédula de identidad N° 1-1446-0006, carné N° 26129. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 92135.—San José, 11 de setiembre de 2019.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2019382744).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MINAE-DRH-R-004-2019.—Ministerio de Ambiente y Energía.—Dirección de Recursos Humanos.—San José, a las trece horas del dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

Resultando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto del Servicio Civil, el cual reza: “*Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público y nombrados por acuerdo formal publicados en el Diario Oficial*”, se establecen las normas para la publicación de los nombramientos en propiedad de los funcionarios públicos.

II.—Que en el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 140, inciso 2 de la Constitución Política y el artículo 2 del Estatuto de Servicio Civil (Leyes números 1581 del 30 de mayo de 1954, 4565 de 4 de mayo de 1970 y 6155 del 28 de noviembre de 1977), el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, acuerdan publicar el nombramiento en propiedad de los siguientes funcionarios.

Considerando:

Único: de conformidad a los hechos expuestos en los Resultandos de la presente resolución, se hace necesario recomendar a las Autoridades Superiores del MINAE la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de los nombramientos en propiedad que se realizaron a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 02 de mayo del año 2019.

LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Ambiente y Energía, a las siguientes personas: Torres Cerdas Héctor Luis, cédula de identidad 3-0315-0619, Técnico en Informática 3 “Digitación”, SETENA, rige 01/12/2018. Villavicencio Serrano Daniel, cédula de identidad 1-1297-0821, Profesional de Servicio Civil 2 “PAMAC”, SETENA, rige 16/11/2018. Vargas Cascante Alejandra María, cédula de identidad 1-1141-0500, Secretario de Servicio Civil 1, Oficialía Mayor, rige 01/12/2018. Zúñiga Campos Yomara María, cédula de identidad 4-0212-0938, Profesional de Servicio Civil 1A “Geología”, SETENA, rige 01/02/2019. Alfaro Villalobos Rebeca Natalia, cédula de identidad 2-0629-0033, Profesional de Servicio Civil 2 “Administración de Negocios”, Dpto. Financiero Contable, rige 02/05/2019.

Artículo 2°—Ascender en propiedad en el Ministerio de Ambiente y Energía a las siguientes personas: Murillo Rodríguez Oscar, cédula de identidad 1-0646-0848, Profesional de Servicio Civil 3 “Administración Generalista”, Instituto Meteorológico Nacional, rige 01/10/2018. Martos Ramírez Carla, cédula de identidad: 1-0754-0075, Profesional Jefe de Servicio Civil 1 “Derecho”, SETENA, rige 01/11/2018. Álvarez Acosta Ulises, cédula de identidad 1-0790-0742, Profesional Jefe de Servicio Civil 1 “PAMAC”, SETENA, rige 01/11/2018. García Barrantes María Graciela, cédula de identidad 1-0753-0500, Profesional de

Servicio Civil 3 “Derecho”, SETENA, rige 01/12/2018. Burgos Jiménez Ana Victoria, cédula de identidad 1-1138-0431, Profesional de Servicio Civil 3 “Administración Generalista”, Oficialía Mayor, rige 01/05/2019.

Artículo 3°—Rige a partir de las fechas indicadas para cada uno de los funcionarios.—Vianney Loaiza Camacho, Directora.—1 vez.—O.C. N° 4600024585.—010-20109.—(IN2019380326).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0357-2019. Expediente N° 5589P.—Marta Eugenia Sibaja Solano, solicita concesión de: 0.03 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1266 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.700 / 515.200 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019381828).

ED-0348-2019. Expediente N° 19126P.—S & R Trustee Company Ltda., solicita concesión de: 2 litros por segundo del Pozo AB-1212, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Heredia), Heredia, para uso comercial (lavado de vehículos) y consumo humano. Coordenadas 218.800 / 518.650 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019381960).

ED-0224-2019.—Exp. 19054.—Colonia Wamaro W R O Limitada, solicita concesión de: 0.65 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Hima Oriental Limitada en la Suiza, Turrialba, Cartago, para uso riego - hortaliza. Coordenadas 201.838 / 580.116 hoja Pejibaye. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 28 de junio de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019381995).

ED-UHSAN-0046-2019.—Expediente 19064P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo FO-46 en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 273.846 / 462.000 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2019382005).

ED-0336-2019.—Expediente N° 19181.—Pedro Lizanias Gutiérrez Mena, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del Inder en San Marcos, Tarraza, San José, para uso Consumo Humano. Coordenadas 185.536 / 534.546 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019382039).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0323-2019.—Expediente N° 2966.—J M M de San Ramón Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Las Cinco Erres M.A.V.I.S. Sociedad Anónima en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 235.700 / 478.000 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019382483).

ED-0346-2019.—Expediente 10090.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0,9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su

propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano, doméstico, turístico, hotel, consumo humano, doméstico y turístico, restaurante y bar. Coordenadas 196.650 / 548.700 hoja Tapantí. 2,27 litros por segundo del río Perlas (toma 1), efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario, riego, ornamentales. Coordenadas 197.700 / 548.700 hoja Tapantí. 2.27 litros por segundo del río Perlas (toma 2), efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario, piscicultura. Coordenadas 197.900 / 548.700 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382527).

ED-0367-2019. Exp. 13437.—Cafetalera de Tierras Ticas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 16.12 litros por segundo del Río Carraigres, efectuando la captación en finca de Tajo y Quebrador Los Ángeles de Aserrí S. A. en Monterrey, Aserrí, San José, para uso agroindustrial-beneficio y riego-café. Coordenadas 193.176/524.155 hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019382552).

ED-0363-2019. Exp. 2198.—Brumas Frescas Barranqueñas S.A., solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 235.800/491.450 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Departamento de Información.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019382581).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

Propuesta de Pago 40014 del 03/04/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|----------------|
| 105050593 | RETANACHINCHILLA LUZ | €65 344,42 |
| 106550280 | MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR | €1 238 859,16 |
| 109280629 | LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS | €65 344,42 |
| 202740993 | FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N | €65 344,42 |
| 3002173864 | ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI- | €14 862 201,85 |
| 3002173864 | ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI- | €18 520 765,57 |
| 3004045117 | Cooperativa de Electrificación Rura | €73 385,68 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €5 020,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €11 920,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €190 000,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €174 000,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €1 130 000,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €42 140,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €37 970,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €9 520,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €5 020,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €83 510,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €13 720,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €9 810,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €9 080,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €12 810,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €5 660,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €9 130,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €14 350,00 |
| 3101006463 | Jimenez y Tanzi S. A. | €91 728,00 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €5 866 605,12 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €1 592 147,04 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €335 896,00 |
| 3101013086 | Compañía Inversionista Las Brisas S | €25 812 038,70 |
| 3101017337 | MATERIALES EXCLUSIVOS S.A. (MATEX S | €18 200,00 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 068 084,36 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 068 084,36 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 068 084,36 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 068 084,36 |
| 3101031193 | Sistemas de Proteccion Incorporados | €575 151,56 |
| 3101073893 | Grupo de Soluciones Informaticas GS | €1 320 448,96 |
| 3101080638 | Distribuidora Ramirez y Castillo S. | €44 450,00 |
| 3101089260 | Inversiones La Rueda S.A. | €391 835,00 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €1 155 224,00 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €90 800,00 |
| 3101108016 | Educacion y Desarrollo Contemporane | €1 705 200,00 |
| 3101108016 | Educacion y Desarrollo Contemporane | €2 216 760,00 |
| 3101154315 | Comercializadora Tica La Union S. A | €19 340,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €440 020,00 |
| 3101176412 | ALAVIS DE CAÑAS S A | €343 000,00 |
| 3101176412 | ALAVIS DE CAÑAS S A | €323 400,00 |
| 3101176412 | ALAVIS DE CAÑAS S A | €303 800,00 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €339 113,64 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €339 113,64 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €339 113,64 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €339 113,64 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €339 113,64 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €505 872,18 |
| 3101197288 | C R Soluciones GLN S. A. | €2 480 329,24 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | €2 387 995,40 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | €547 722,00 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | €846 034,00 |
| 3101231339 | OMEGA INTERNACIONAL BIENES Y SERVIC | €2 937 825,37 |
| 3101233940 | Agencia de Seguridad Maxima S. A. | €2 068 744,44 |
| 3101233940 | Agencia de Seguridad Maxima S. A. | €2 068 744,44 |
| 3101237629 | COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A. | €384 400,00 |
| 3101248501 | INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE | €180 000,00 |
| 3101257405 | INVERSIONES ARIAS ESQUIVEL S.A. | €1 952 160,00 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101354410 | SALAS PORTONES Y SISTEMAS AUTOMATIC | €926 100,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €2 136 053,23 |
| 3101554112 | ORION ELECTRONICA UNO S.V. S.A. | €266 560,00 |
| 3101638958 | Auros Formacion Empresarial S. A. | €180 000,00 |
| 3101681517 | ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A. | €4 583 313,00 |
| 3101717948 | INNOGRAFIC DE COSTA RICA R G S.A. | €1 642 872,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €120 354,00 |
| TOTAL | | €118 202 853,76 |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159301.—(IN2019379590).

Propuesta de pago 40015 del 10/04/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------------|
| 106550280 | MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR | €1 238 859,16 |
| 108600725 | Rafael Alberto Sibaja Zamora | €552 312,32 |
| 108600725 | Rafael Alberto Sibaja Zamora | €1 104 624,64 |
| 111100179 | CHINCHILLA BLANCO JOAO PAULO | €129 540,03 |
| 111770460 | COTO BRENES ARIEL ENRIQUE | €557 022,56 |
| 203190535 | ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ | €980 000,00 |
| 501680788 | ALFREDO CABEZAS BADILLA | €850 351,12 |
| 3002045433 | ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE | €803 879,49 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificacion Rura | €170 411,70 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificacion Rura | €157 426,95 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 760,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €37 640,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 010,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €118 230,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €96 610,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €55 920,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €53 680,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €93 510,00 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €24 180,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €37 890,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 280,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 840,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €30 370,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €37 860,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €53 570,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 170,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €30 550,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €30 710,00 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | €5 607 011,30 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | €24 681,00 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | €41 781,00 |
| 3101017746 | Continex Continental Importacion y | €1 226 725,19 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €880 190,23 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €440 095,12 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €465 575,12 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €440 095,12 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €1 006 068,00 |
| 3101111502 | COMPONENTES EL ORBE S.A. | €988 261,20 |
| 3101111502 | COMPONENTES EL ORBE S.A. | €988 261,20 |
| 3101161546 | Carara Río Sur S.A. | €569 916,80 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €437 080,00 |
| 3101233940 | Agencia de Seguridad Maxima S. A. | €2 068 744,44 |
| 3101234152 | COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A. | €1 233 482,88 |
| 3101275811 | Argo de Sarapiquí A y G S. A. | €779 808,19 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101403062 | RPOST S.A. | €705 365,92 |
| 3101403062 | RPOST S.A. | €600 452,59 |
| 3101423305 | SISAP INFOSEC S. A. | €9 626 352,23 |
| 3101477031 | Proseltec Dos Mil Dos S. A. | €76 666,67 |
| 3101650016 | Life Support de Costa Rica S.A. | €965 300,00 |
| 4000000019 | BANCO DE COSTA RICA | €2 556 874,51 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | €35 945 846,00 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | €2 782 568,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €10 075,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €11 399,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €37 034,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €72 728,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €60 777,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €60 810,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €8 515,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €2 000,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €765,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €46 198,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €11 270,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €31 253,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €46 464,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €59 411,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €31 472,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €5 917 408,56 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €4 862 493,59 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €120 354,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €5 812 874,10 |
| TOTAL | | €96 059 706,49 |

José Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159304.—(IN2019379592).

Propuesta de Pago 40017 Del 24/04/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|-----------|--------------------------------|---------------|
| 104970874 | MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMANTE | €1 372 000,00 |
| 104970874 | MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMANTE | €1 372 000,00 |
| 104970874 | MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMANTE | €1 372 000,00 |

| | | |
|--------------|--------------------------------------|------------------------|
| 110420719 | MURILLO RAMIREZ HUGO | €2 601 902,66 |
| 205110252 | MOLINA QUESADA MARLENY | €248 000,00 |
| 501680788 | ALFREDO CABEZAS BADILLA | €8 700,00 |
| 501870077 | FUED ANTONIO AYALES MATARRITA | €1 413 241,34 |
| 501990032 | MARUJA CASTILLO PORRAS | €1 727 811,68 |
| 602100539 | Geovanny Ledezma Mejias | €1 176 000,00 |
| 800570740 | GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI | €96 822,16 |
| 800630923 | WEIAI XIAO YEONG | €519 498,19 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €66 495,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €67 435,86 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €62 600,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €154 681,80 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €94 915,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €136 391,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €251 500,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €40 002,90 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €1 600,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €439 500,00 |
| 3002045433 | ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE | €803 879,49 |
| 3002289705 | Asociacion Administradora de Acueduc | €3 261,00 |
| 3002289705 | Asociacion Administradora de Acueduc | €3 727,00 |
| 3002289705 | Asociacion Administradora de Acueduc | €3 960,00 |
| 3002289705 | Asociacion Administradora de Acueduc | €3 741,00 |
| 3002289705 | Asociacion Administradora de Acueduc | €4 713,00 |
| 3004045260 | Cooperativa de Electrificación Rura | €42 735,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €9 999 000,00 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | €42 250,00 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | €5 005 621,70 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | €8 144 971,30 |
| 3101019795 | SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A. | €156 000,00 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 064 591,64 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | €1 162 836,51 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | €1 162 836,51 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | €1 162 836,51 |
| 3101042028 | EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED | €138 003,00 |
| 3101042789 | Nopal S.A. | €1 301 426,39 |
| 3101059070 | DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI | €4 962 706,18 |
| 3101063829 | Praxair Costa Rica S. A. | €78 315,00 |
| 3101074245 | Colchonería Alfonso Santamaría S.A. | €1 684 435,84 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €465 575,12 |
| 3101089260 | Inversiones La Rueda S.A. | €275 000,00 |
| 3101161546 | Carara Río Sur S.A. | €569 916,80 |
| 3101175001 | El Mar es de Todos S.A. -NI- | €1 548 678,88 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | €876 222,90 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | €2 808 680,00 |
| 3101232613 | INVERSIONES SOL MIX S A | €4 913 965,00 |
| 3101234152 | COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A. | €1 233 482,88 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | €622 676,18 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | €421 483,21 |
| 3101275811 | Argo de Sarapiquí A y G S. A. | €779 808,19 |
| 3101276712 | Inversiones Jaudamar S.A. -NI- | €1 376 410,00 |
| 3101449071 | MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA | €26 310 336,98 |
| 3101638958 | Auros Formacion Empresarial S. A. | €300 000,00 |
| 3101667782 | PROVEDURIA GLOBAL GABA S.A. | €40 000,00 |
| 3101681517 | ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A. | €4 583 313,00 |
| 3101722408 | REPRESENTACIONES YUCKS S.A. | €15 750,00 |
| 3102695468 | REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL | €228 887,20 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €549 426,22 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €549 160,82 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €486 491,04 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €458 252,92 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €49 687,38 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €16 458,05 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €793 364,51 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €499 099,08 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €237 176,06 |
| 4000042146 | CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION | €55 303,00 |
| TOTAL | | €102 385 647,59 |

Propuesta de pago 40018 del 30/04/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------------|
| 104870800 | Sanchez Artavia Jose Alberto | €1 669 251,33 |
| 304250101 | GUILLEN HERNANDEZ MARIA ESTHER | €608 476,01 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €118 000,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €46 130,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 200,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 570,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €32 020,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €31 220,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €36 330,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €39 790,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €48 780,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €98 510,00 |
| 3012355421 | THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. | €588 000,00 |
| 3012355421 | THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. | €588 000,00 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €331 298,00 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €198 448,99 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €256 709,29 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €256 709,29 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €557 854,55 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | €163 054,61 |
| 3101020660 | CONTROL ELECTRONICO S. A. | €1 406 124,14 |
| 3101073893 | Grupo de Soluciones Informaticas GS | €290 271,09 |
| 3101073893 | Grupo de Soluciones Informaticas GS | €1 306 491,88 |
| 3101074595 | LABORATORIO QUIMICO LAMBDA S.A. | €454 720,00 |
| 3101076023 | LABORATORIOS QUIMICOS ARVI S.A. | €214 500,00 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €880 190,23 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €440 095,12 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €465 575,12 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €440 095,12 |
| 3101083187 | Ricoh Costa Rica S.A. | €147 495,96 |
| 3101083187 | Ricoh Costa Rica S.A. | €29 642,97 |
| 3101083187 | Ricoh Costa Rica S.A. | €2 959,50 |
| 3101089260 | Inversiones La Rueda S.A. | €80 542,28 |
| 3101089260 | Inversiones La Rueda S.A. | €715 772,40 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €353 300,00 |
| 3101117902 | Serigrafia Arco Iris del Sur S.A. | €558 600,00 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €603 419,32 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €603 419,32 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €603 419,32 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €527 761,36 |
| 3101154315 | Comercializadora Tica La Union S. A | €1 225 423,98 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €2 639 091,00 |
| 3101177456 | ACCESOS AUTOMATICOS S.A. | €158 159,76 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | €346 034,33 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | €174 310,00 |
| 3101233940 | Agencia de Seguridad Maxima S. A. | €514 107,09 |
| 3101255970 | ALFA MEDICA S. A. | €27 300,00 |
| 3101257737 | ENHMED S. A. | €184 519,72 |
| 3101292783 | Servicios Múltiples Especializados | €389 250,00 |
| 3101297195 | FARMACIA BAZZANO, S.A. | €113 550,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101423305 | SISAP INFOSEC S. A. | €779 679,69 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | €46 729,02 |
| 3101504610 | APRIRE S.A. | €160 000,00 |
| 3101590004 | GMG Comercial Costa Rica S. A. | €32 712,78 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | €17 836,00 |
| 3101644612 | CENTRO DE FORMACION TECNICA CEFOTEC | €205 550,00 |
| 3102695468 | REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL | €231 847,83 |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo Minor Castillo Bolaños, Contador.—I vez.—O.C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159306.—(IN2019379604).

| | | |
|--------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 3102695468 | REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS SRL | €231 847,83 |
| 3105187236 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M | €65 000,00 |
| 3110272224 | Fondo de Inversion Inmobiliario Vis | €22 730 211,00 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | €400 000,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €293 093,00 |
| 4000042146 | CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION | €119 774,00 |
| TOTAL | | €54 552 003,28 |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159309.—(IN2019379606).

Propuesta de pago 40020 del 08/05/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|----------------|
| 104680155 | Miguel Angel Calvo Bermudez | €914 437,39 |
| 105050593 | RETANACHINCHILLA LUZ | €65 344,42 |
| 105050593 | RETANACHINCHILLA LUZ | €65 344,42 |
| 105210755 | Vidal Enrique Cruz Jimenez | €2 952 697,61 |
| 105850002 | MIGUEL ANGEL CHACON HERNANDEZ | €4 394 569,69 |
| 105890211 | PRISCILLA ISABEL XIRINACHS JIMENEZ | €14 959 876,03 |
| 106080029 | DELGADO HIDALGO YOANY CC: GEOVANNY | €2 159 482,56 |
| 109280629 | LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS | €65 344,42 |
| 109280629 | LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS | €65 344,42 |
| 109280629 | LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS | €65 344,42 |
| 114610856 | VILLALOBOS CHAVES OSCAR MARTIN | €3 314 172,84 |
| 117100237 | JOSUE MIRANDA CALDERON | €44 201,31 |
| 202740993 | FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N | €65 344,42 |
| 203190535 | ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ | €980 000,00 |
| 303450073 | Salas Duarte Jesenia | €501 518,66 |
| 501680788 | ALFREDO CABEZAS BADILLA | €850 351,12 |
| 702110555 | Vilchez Castro Victor Luis | €123 050,74 |
| 800990583 | GARCIA FLORES LESTER | €58 578,04 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €185 300,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €154 892,85 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €180 240,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €119 264,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €56 885,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €127 429,38 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €139 136,91 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €29 870,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €208 825,60 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €121 200,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €256 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €227 781,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €110 694,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €28 710,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €20 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €53 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €27 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €201 081,90 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €46 074,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €77 440,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €1 800,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | €272 300,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €44 880,00 |
| 3007042032 | Junta Administrativa de la Imprenta | €45 400,00 |
| 3007045427 | COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA | €267 300,00 |
| 3101003252 | G B M DE COSTA RICA S. A. | €4 369 977,99 |
| 3101003252 | G B M DE COSTA RICA S. A. | €2 184 989,00 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | €303 750,00 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | €2 249 100,00 |
| 3101006463 | Jimenez y Tanzi S. A. | €1 827 640,51 |
| 3101020660 | CONTROL ELECTRONICO S. A. | €1 406 147,61 |
| 3101027972 | Agencias Basicas Mercantiles A B M | €248 626,50 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 056 812,40 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €1 056 812,40 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | €2 335 144,42 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | €1 162 836,51 |
| 3101042789 | Nopal S.A. | €1 301 426,39 |
| 3101065261 | Ferreteria Tecnica FETESA S.A. | €1 467 795,00 |
| 3101067350 | Motoservicio Grecia S.A. | €539 000,00 |
| 3101067350 | Motoservicio Grecia S.A. | €588 000,00 |
| 3101073893 | Grupo de Soluciones Informaticas GS | €1 306 513,69 |
| 3101074898 | CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA | €270 000,00 |
| 3101074898 | CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA | €270 000,00 |
| 3101080638 | Distribuidora Ramirez y Castillo S. | €749 653,42 |
| 3101080638 | Distribuidora Ramirez y Castillo S. | €74 100,00 |
| 3101080638 | Distribuidora Ramirez y Castillo S. | €2 808 772,51 |
| 3101081440 | Servicios Tecnicos Viachica S.A. | €465 575,12 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|
| 3101083187 | Ricoh Costa Rica S.A. | €108 395,16 |
| 3101083187 | Ricoh Costa Rica S.A. | €35 478,70 |
| 3101101881 | COMERCIAL SEYMA S. A. | €968 744,70 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €141 600,00 |
| 3101104897 | Consultoria e Inversiones Anchia | €101 600,00 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €527 761,36 |
| 3101136314 | Comtel Ingenieria S.A. | €603 419,32 |
| 3101170901 | INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES | €519 400,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €446 000,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €454 034,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €441 980,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €440 020,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | €2 639 091,00 |
| 3101176412 | ALAVISA DE CAÑAS S A | €310 000,00 |
| 3101176412 | ALAVISA DE CAÑAS S A | €330 000,00 |
| 3101176412 | ALAVISA DE CAÑAS S A | €330 000,00 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €505 872,18 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €505 872,18 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €346 034,33 |
| 3101179595 | Compañia de Servicios Multiples Mas | €475 081,65 |
| 3101197288 | C R Soluciones GLN S. A. | €669 314,52 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | €232 040,00 |
| 3101233940 | Agencia de Seguridad Maxima S. A. | €2 068 744,44 |
| 3101265159 | Alarmas y Tecnologias del Atlantico | €130 000,00 |
| 3101279803 | AVTEC S.A. | €252 466,67 |
| 3101279803 | AVTEC S.A. | €252 466,67 |
| 3101292783 | Servicios Multiples Especializados | €389 250,00 |
| 3101292783 | Servicios Multiples Especializados | €389 250,00 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | €478 073,73 |
| 3101310098 | Manejo Profesional de Desechos S. A | €48 500,00 |
| 3101310098 | Manejo Profesional de Desechos S. A | €48 500,00 |
| 3101340543 | ELEVADORES SCHINDLER S.A. | €1 419 579,00 |
| 3101340543 | ELEVADORES SCHINDLER S.A. | €1 419 579,00 |
| 3101340571 | SOSEINDA S.A. | €900 000,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €4 272 001,34 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | €498 497,28 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | €46 729,80 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | €46 729,80 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | €50 923,50 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | €50 923,50 |
| 3101552298 | Romayoda S. A. | €993 607,28 |
| 3101552298 | Romayoda S. A. | €993 607,28 |
| 3101554112 | ORION ELECTRONICA UNO S.V. S.A. | €272 000,00 |
| 3101554112 | ORION ELECTRONICA UNO S.V. S.A. | €272 000,00 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | €1 743 861,00 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | €1 743 861,00 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | €298 947,51 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | €298 947,51 |
| 3102067171 | Seguridad y Vigilancia SEVIN, Ltda. | €2 156 000,00 |
| 3102176592 | SOLIS ELECTRICA S.R.L. | €2 935 817,36 |
| 3105187236 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M | €65 000,00 |
| 3105187236 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO TECNICO M | €65 000,00 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | €5 318,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | €12 927,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | €1 409 083,20 |
| TOTAL | | €108 665 660,04 |

José Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159314.—(IN2019379611).

Propuesta de pago 40022 del 22/05/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------------|
| 104680155 | Miguel Angel Calvo Bermudez | 914 437,39 |
| 104780345 | MONESTEL ARIAS RITA | 2 455 622,54 |
| 104810866 | OMAR ELIZONDO NAVARRO | 9 644 005,72 |
| 104970874 | MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMANTE | 1 372 000,00 |
| 110580498 | Fernando Ng Yip | 44 578,00 |
| 203020748 | ZULAY VILLALOBOS CARVAJAL | 2 568 506,03 |
| 203190535 | ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ | 980 000,00 |
| 205110252 | MOLINA QUESADA MARLENY | 248 000,00 |
| 501660614 | LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI- | 452 270,00 |
| 501660614 | LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI- | 452 270,00 |
| 501680788 | ALFREDO CABEZAS BADILLA | 850 351,12 |
| 501870077 | FUED ANTONIO AYALES MATARRITA | 1 413 241,34 |
| 501990032 | MARUJA CASTILLO PORRAS | 1 727 811,68 |
| 601260910 | RAUL CARVAJAL BENAVIDES | 1 630 469,92 |
| 602100539 | Geovanny Ledezma Mejias | 1 176 000,00 |
| 800570740 | GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI | 538 052,34 |
| 800570740 | GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI | 538 052,34 |
| 800630923 | WEIAI XIAO YEONG | 519 498,19 |
| 3002045772 | Asociacion Instituto Costarricense | 500 000,00 |
| 3007045704 | Colegio de Contadores Privados de C | 52 000,00 |
| 3010179406 | Temporalidades de la Iglesia Catoli | 500 000,00 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | 2 249 100,00 |
| 3101013086 | Compañía Inversionista Las Brisas S | 25 198 166,70 |
| 3101013086 | Compañía Inversionista Las Brisas S | 25 198 166,70 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | 1 162 836,51 |
| 3101042789 | Nopal S.A. | 1 301 426,39 |
| 3101065261 | Ferretería Técnica FETESA S.A. | 1 448 170,50 |
| 3101074245 | Colchonería Alfonso Santamaría S.A. | 1 684 435,84 |
| 3101175001 | El Mar es de Todos S.A. -NI- | 1 573 672,14 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 505 872,18 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 505 872,18 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 475 081,65 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101224756 | CENTRO DE FABRICACION DE ARTICULOS | 3 969 000,00 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | 482 375,60 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | 690 018,00 |
| 3101231436 | Granro Televisora del Sur S. A. | 490 000,00 |
| 3101234152 | COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A. | 1 233 482,88 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | 622 676,18 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | 421 483,21 |
| 3101248501 | INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE | 176 400,00 |
| 3101275811 | Argo de Sarapiquí A y G S. A. | 779 808,19 |
| 3101276712 | Inversiones Jaudamar S.A. -NI- | 1 376 410,00 |
| 3101334142 | Asesorías Creativas en Desarrollo | 300 000,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | 46 105,02 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | 17 336,67 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | 130 039,80 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | 130 039,80 |
| 3101504610 | APRIRE S.A. | 175 000,00 |
| 3101552298 | Romayoda S. A. | 993 607,28 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|
| 3101681517 | ADMINISTRADORA BAMBÚ S.A. | 4 583 313,00 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | 298 947,51 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | 1 743 861,00 |
| 3102038255 | Sociedad Periodística Extra Ltda. | 258 746,03 |
| 3102438532 | INVERSIONES TRES PRADOS DEL SUR, LI | 686 000,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 299 648,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 1 390 243,68 |
| TOTAL | | ¢117 543 619,37 |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400039161.—Solicitud N° 159315.—(IN2019379613).

Propuesta de pago 40023 del 05/06/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones, acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------------|
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 24 480,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 37 400,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 210 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 60 595,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 68 321,25 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 16 974,47 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 22 873,50 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 7 430,70 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 24 247,79 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 4 473,30 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 246 667,26 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 195 509,46 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 36 790,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 20 100,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 68 524,82 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 207 332,48 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 5 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 14 050,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 10 800,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 113 645,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 1 600,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 195 300,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 3 975,00 |
| 3002173864 | ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI- | 18 600 623,98 |
| 3002173864 | ASOCIACION SOLIDARISTA T.S.E. -NI- | 14 849 702,73 |
| 3002565237 | ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED | 20 501,00 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificación Rura | 199 720,05 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificación Rura | 239 620,60 |
| 3006101757 | Fundac Universidad de Costa Rica | 185 000,00 |
| 3012355421 | THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. | 588 000,00 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | 4 607 333,00 |
| 3101000046 | COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ | 7 961 212,70 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | 5 833 650,43 |
| 3101009193 | Sociedad Anónima de Vehículos | 9 800 000,00 |
| 3101020660 | CONTROL ELECTRONICO S. A. | 1 452 988,06 |
| 3101042028 | EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED | 141 497,00 |
| 3101052993 | MUEBLES METALICOS ALVARADO S.A. | 917 280,00 |
| 3101073893 | Grupo de Soluciones Informáticas GS | 1 294 628,36 |
| 3101074898 | CONTROLES VIDEO TECNICOS DE COSTA | 270 000,00 |
| 3101080638 | Distribuidora Ramirez y Castillo S. | 2 422 519,43 |
| 3101089260 | Inversiones La Rueda S.A. | 2 633 750,00 |
| 3101104897 | Consultoría e Inversiones Anchia | 49 300,00 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101122631 | Agencia Valverde Huertas S. A. | 18 904,21 |
| 3101160706 | J W INVESTIGACIONES S. A. | 4 177 422,78 |
| 3101161546 | Carara Río Sur S.A. | 569 916,80 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | 446 000,00 |
| 3101176412 | ALAVIS DE CAÑAS S A | 330 000,00 |
| 3101183093 | Fesa Formas Eficientes S. A. | 663 110,96 |
| 3101183770 | RepSell Internacional S.A. | 77 600,00 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | 205 030,00 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | 21 100,00 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | 5 092 207,40 |
| 3101227869 | CORREOS DE COSTA RICA, S. A. | 390 620,00 |
| 3101246483 | Economedica Internacional S. A. | 140 450,00 |
| 3101257737 | ENHMED S. A. | 145 444,25 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|
| 3101246483 | Economica Internacional S. A. | 140 450,00 |
| 3101257737 | ENHMED S. A. | 145 444,25 |
| 3101257737 | ENHMED S. A. | 96 960,85 |
| 3101292783 | Servicios Multiples Especializados | 389 250,00 |
| 3101338564 | Mexichem Costa Rica S. A. | 33 148,38 |
| 3101340543 | ELEVADORES SCHINDLER S.A. | 1 419 579,00 |
| 3101341623 | Sefisa Sistemas Eficientes S.A. | 24 500 000,00 |
| 3101449071 | MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA | 26 310 336,98 |
| 3101449071 | MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA | 460 240,00 |
| 3101474606 | Fadema Marcas y Afines S. A. | 592 900,00 |
| 3101609663 | MAQUILADO Y SERVICIOS GRAFICOS AC S | 163 000,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101633999 | FUMIGADORA COROIN CR S.A. | 17 836,00 |
| 3101638958 | Auros Formacion Empresarial S. A. | 380 000,00 |
| 3101650016 | Life Support de Costa Rica S.A. | 965 300,00 |
| 3102176592 | SOLIS ELECTRICA S.R.L. | 2 935 817,36 |
| 3110272224 | Fondo de Inversion Inmobiliario Vis | 22 523 810,71 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | 265 324,00 |
| 4000001902 | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS | 890 475,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 9 017 757,14 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 64 892,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 56 218,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 85 786,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 56 400,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 10 629,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 9 135,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 10 562,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 234 236,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 2 000,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 10 562,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 5 700,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 23 200,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 58 844,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 36 400,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 11 989,00 |
| 4000042138 | Instituto Costarricense de Acueduct | 327 980,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 4 721 416,98 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 120 354,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 492 521,66 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 622 800,77 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 465 393,90 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 11 705,03 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 439 847,17 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 18 778,49 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 409 440,05 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 770 866,54 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 361 664,97 |
| TOTAL | | €196 173 906,51 |

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 159316.—(IN2019379655).

Propuesta de pago 40025 Del 19/06/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|------------|-------------------------------------|---------------|
| 302640926 | MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA FLORES | 2 871 733,38 |
| 501660614 | LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI- | 452 270,00 |
| 501870077 | FUED ANTONIO AYALES MATARRITA | 1 413 241,34 |
| 501990032 | MARUJA CASTILLO PORRAS | 1 727 811,68 |
| 602100539 | Geovanny Ledezma Mejias | 1 176 000,00 |
| 800570740 | GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI | 538 052,34 |
| 800630923 | WEIAI XIAO YEONG | 519 498,19 |
| 800990583 | GARCIA FLORES LESTER | 2 072 594,43 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 8 250,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 14 867,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 21 238,93 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 53 080,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 123 470,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 6 120,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 210 581,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 4 800,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 79 057,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 42 355,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 79 646,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 42 009,60 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 29 410,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 141 778,38 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 10 400,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 5 685,84 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 177 606,65 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 3 000,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 419 200,00 |
| 2400042156 | TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 28 808,52 |
| 3002289705 | Asociacon Administradora de Acueduc | 3 506,00 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificacion Rura | 178 912,20 |
| 3004045260 | Cooperativa de Electrificacion Rura | 47 550,00 |
| 3006084760 | FUNDACION OMAR DENG0 | 5 000 000,00 |
| 3006287683 | Fundacion de la Universidad Estatal | 5 000 000,00 |
| 3007045087 | Junta Administrativa del Servicio | 80 705,00 |
| 3007045087 | Junta Administrativa del Servicio | 92 450,00 |
| 3007045087 | Junta Administrativa del Servicio | 98 282,00 |
| 3014042080 | MUNICIPALIDAD DE CARTAGO | 27 131,00 |
| 3101003937 | HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI- | 2 249 100,00 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | 324 797,00 |
| 3101009059 | RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. | 1 446 465,71 |
| 3101013086 | Compañia Inversionista Las Brisas S | 25 042 140,90 |
| 3101033964 | INVERSIONES DE GRECIA S.A. -NI- | 1 162 836,51 |
| 3101042028 | EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED | 162 107,00 |
| 3101042789 | Nopal S.A. | 1 301 426,39 |
| 3101065261 | Ferreteria Tecnica FETESA S.A. | 1 439 203,50 |
| 3101074245 | Colchoneria Alfonso Santamaria S.A. | 1 684 435,84 |
| 3101106486 | Servicio Tecnico y Mantenimiento de | 473 830,00 |
| 3101160706 | J W INVESTIGACIONES S. A. | 4 177 422,78 |
| 3101161546 | Carara Río Sur S.A. | 569 916,80 |
| 3101175001 | El Mar es de Todos S.A. -NI- | 1 573 672,14 |
| 3101175001 | El Mar es de Todos S.A. -NI- | 58 657,66 |
| 3101183093 | Fesa Formas Eficientes S. A. | 38 409,75 |
| 3101234152 | COMPAÑIA FUWAH U Y KOG S.A. | 1 233 482,88 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | 421 483,21 |
| 3101238000 | Kitachi S.A. | 622 676,18 |
| 3101248501 | INDUSTRIAS E INVERSIONES CAROC DE | 176 400,00 |
| 3101275811 | Argo de Sarapiquí A y G S. A. | 779 808,19 |
| 3101276712 | Inversiones Jaudamar S.A. -NI- | 1 376 410,00 |
| 3101326013 | DISTRIBUIDORA FERRETECNICA | 107 500,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 2 136 053,23 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101397585 | Grupo Comercial Tectronic S.A. | 8 756 114,09 |
| 3101449071 | MAGOSE M.G.S. SOCIEDAD ANONIMA | 26 310 336,98 |
| 3101506010 | PROTELCPUNTOCOM SOCIEDAD ANONIMA | 1 214 463,63 |
| 3101507068 | Comercializadora Gori Albisa S. A. | 163 660,00 |
| 3101552298 | Romayoda S. A. | 993 607,28 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | 1 743 861,00 |
| 3102003105 | CORPORACION INVERSIONISTA COSTARRIC | 298 947,51 |
| 3102426813 | IAFIS COSTA RICA LTDA | 13 514 356,90 |
| 3102438532 | INVERSIONES TRES PRADOS DEL SUR, LI | 686 000,00 |
| 4000000019 | BANCO DE COSTA RICA | 2 685 548,93 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 146 477,71 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 696 941,23 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 141 594,85 |

| | | |
|-----------|-----------------------------------|--------------|
| 104680155 | Miguel Angel Calvo Bermudez | 914 437,39 |
| 104970874 | MIGUEL ANTONIO MORA BUSTAMANTE | 1 372 000,00 |
| 105050593 | RETANACHINCHILLA LUZ | 130 688,84 |
| 106550280 | MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR | 1 261 229,97 |
| 109280629 | LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS | 130 688,84 |
| 109780682 | Kareem Abdul Gittens Dixon | 706 255,09 |
| 109780682 | Kareem Abdul Gittens Dixon | 706 255,09 |
| 109780682 | Kareem Abdul Gittens Dixon | 706 255,09 |
| 113930085 | CALVO URIBE SOFIA | 175 142,75 |
| 202740993 | FERNANDO DEL CASTILLO RIGGIONI -N | 130 688,84 |
| 203190535 | ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ | 980 000,00 |
| 205110252 | MOLINA QUESADA MARLENY | 260 000,00 |

| | | |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 10 655,17 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 426 137,06 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 423 553,41 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 548 654,59 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 548 717,57 |
| TOTAL | | €141 849 280,42 |

José Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 159317.—(IN2019379657).

Propuesta de pago 40026 Del 26/06/2019

La Dirección Ejecutiva del Tribunal Supremo de Elecciones acuerda girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

| | | |
|--------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 111320725 | VILLALOBOS QUIROS ESTEBAN ALFONSO | 509 826,62 |
| 501680788 | ALFREDO CABEZAS BADILLA | 850 351,12 |
| 801240203 | Peinado Zeledon Jensi Yazuara | 2 605,32 |
| 3002565237 | ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUED | 26 215,00 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificación Rura | 173 513,50 |
| 3004045202 | Cooperativa de Electrificación Rura | 237 579,55 |
| 3006101757 | Fundac Universidad de Costa Rica | 200 000,00 |
| 3014042058 | Municipalidad del Canton Central de | 2 617 517,90 |
| 3101017746 | Continex Continental Importacion y | 1 189 901,14 |
| 3101019795 | SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A. | 639 753,80 |
| 3101021096 | Formularios Standard Costa Rica S. | 1 411 200,00 |
| 3101027972 | Agencias Basicas Mercantiles A B M | 724 988,12 |
| 3101029593 | ELECTROTECNICA S. A. | 1 035 697,32 |
| 3101042028 | EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED | 149 862,00 |
| 3101042028 | EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DE HERED | 64 528,00 |
| 3101112933 | Servicios Tecnicos Especializados S | 30 000,00 |
| 3101138807 | Energía y Comunicaciones Enercom S. | 242 400,00 |
| 3101171887 | Mantenimiento Total S.A. | 528 945,36 |
| 3101177456 | ACCESOS AUTOMATICOS S.A. | 155 002,32 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 475 081,65 |
| 3101179595 | Compañía de Servicios Múltiples Mas | 346 034,33 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | 59 910,00 |
| 3101208392 | TALLER DE MOTOS INDIANAPOLIS S.A. | 31 730,00 |
| 3101250283 | CALL CENTER INSTITUTE S. A. | 1 093 236,06 |
| 3101250283 | CALL CENTER INSTITUTE S. A. | 2 733 090,15 |
| 3101250283 | CALL CENTER INSTITUTE S. A. | 1 467 237,87 |
| 3101279803 | AVTEC S.A. | 252 466,67 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101295907 | SERVICIOS MULTIPLES BENA S.A. | 478 073,73 |
| 3101299029 | Ingeniería y Tecnología Aplicada S. | 725 430,30 |
| 3101356876 | Sanor de Costa Rica S.A. | 204 150,00 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101360994 | SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO | 498 497,28 |
| 3101391788 | GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS S.A. | 449 648,45 |
| 3101391788 | GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS S.A. | 251 293,52 |
| 3101391788 | GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS S.A. | 730 845,32 |
| 3101474385 | Printer de Costa Rica S. A. | 205 495,50 |
| 3101507068 | Comercializadora Gori Albisa S. A. | 694 334,90 |
| 3102612286 | Globalex Sistemas Informaticos S.R. | 444 000,00 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 5 257 105,06 |
| 4000042139 | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC | 52 881 761,53 |
| TOTAL | | €85 623 809,55 |

José Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Minor Castillo Bolaños, Contador.—1 vez.—O.C. N° 4000023166.—Solicitud N° 159318.—(IN2019379660).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 44631-2018.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Stella Aviram Neuman, número trescientos ochenta y seis, folio doscientos sesenta y ocho, tomo treinta y uno de la Sección de Naturalizaciones, por aparecer inscrito como Stella Aviram Neuman, en el asiento número doscientos ochenta, folio ciento cuarenta, tomo mil novecientos ochenta y cuatro de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0386. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. N° 4000023166.—Solicitud N° 160455.—(IN2019379667).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 1173-2001 dictada por este Registro a las nueve horas del tres de julio de dos mil uno, en expediente de ocuroso N° 6668-2001, incoado por María del Carmen Pérez Guido, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Rosa María y Katherine de Los Ángeles, ambas Quedo Pérez, que el nombre y apellidos de la madre son María del Carmen Pérez Guido.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2019380005).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuroso incoadas por Marjourie Valeska Morales Solís, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2030-2010. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y veintitrés minutos del tres de setiembre del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 27668-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Caleb Matías Morales Solís..., en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Marjourie Valeska” y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2019380138).

En resolución N° 6163-2016, dictada por este registro a las catorce horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en expediente de ocuroso N° 41452-2016, incoado por Xiomara Del Socorro Romero Vanegas, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Genesis Julissa Menocal Romero, que el nombre de la madre es Xiomara Del Socorro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019380229).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Aviso de solicitud de naturalización

María Margarita Mayorca de Vera, venezolana, cédula de residencia N° 186200351405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5787-2019.—San José, al ser las 10:55 del 06 de setiembre del 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019380048).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000026-2101

Sillas varios tipos, butacas y pupitres

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2019LA-000026-2101 por concepto de: "Sillas varios tipos, butacas y pupitres", que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 15 de octubre del 2019, a las 09:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—1 vez.—(IN2019382886).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000027-2101

Mantenimiento de ECMO y Equipo de Bombas Extracorpóreas

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2019LA-000027-2101, por concepto de: "Mantenimiento de ECMO y Equipo de Bombas Extracorpóreas", que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 15 de octubre del 2019, a las 10:00 a. m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500,00. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefa.—1 vez.—(IN2019382887).

HOSPITAL SAN CARLOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-2401

Servicio profesional en vigilancia y seguridad

Se informa a los proveedores interesados, que está disponible la licitación pública 2019LN-000001-2401. Contratación de servicio profesional en vigilancia y seguridad. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones> apartado de Unidad Programática 2401-Hospital San Carlos, donde se visualiza el cartel y documentos anexos, además de las eventuales modificaciones, prórrogas al plazo para recibir ofertas y aclaraciones que pudieran darse. Para todos los efectos, el expediente y el cartel se encuentran en el Hospital San Carlos, Oficina de la Subárea de Contratación Administrativa del Área de Gestión de Bienes y Servicios.

San Carlos, 06 de setiembre del 2019.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Raúl Vargas Ramírez, Coordinador.— 1 vez.— (IN2019382995).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE INSUMOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000027-5101

(Invitación)

Frasco humedecedor descartable, pre-llenado, para administrar oxígeno suplementario, tipo burbuja, con válvula de sobrepresión, utilizado con flujos de 0.1 a 10 LPM

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN, el cartel de la Licitación Pública N° 2019LN-000027-5101 para la adquisición de: 19 000 unidades de frasco humedecedor

descartable, pre-llenado, para administrar oxígeno suplementario, tipo burbuja, con válvula de sobrepresión, utilizado con flujos de 0.1 a 10 LPM. La apertura de ofertas está programada para el día 30 de octubre del 2019 a las 13:30 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 12 de setiembre de 2019.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-1246-19.— (IN2019382986).

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000028-5101 INVITACIÓN

A todos los interesados en participar en el presente concurso se les informa que bajo la modalidad de consignación, está disponible el cartel de la licitación pública 2019LN-000028-5101 para la adquisición de:

Ítem 01: Sistema completo reemplazo total primario de cadera cementada. Código: 2-72-02-3921

Ítem 02: Sistema completo para cirugía de revisión de reemplazo total de cadera. Código: 2-72-02-3971.

Ítem 03: Sistema completo de reemplazo total primario de cadera no cementada. Código: 2-72-02-3917

Ítem 04: Prótesis parciales bipolares de cadera. Código: 2-72-02-3918

Ítem 05: Sistema de prótesis total de rodilla primaria con y sin preservación de ligamento cruzado posterior. Código: 2-72-02-4351

Ítem 06: Sistema completo para llevar a cabo cirugía de revisión de reemplazo total de rodilla. Código: 2-72-02-4310.

Ítem 07: Sistema completo de reemplazo total de revisión de rodilla con prótesis en bisagra con o sin plataforma rotatoria. Código: 2-72-02-4315

Ítem 08: Sistemas de prótesis total y parcial de hombro. Código: 2-72-02-3530

Ítem 09: Espaciador de cemento. Código: 2-72-3916.

Asimismo, se les comunica que la fecha de apertura se estableció para el día 30 de octubre de 2019 a las 10:00 horas.

Además, las indicaciones básicas del cartel se encuentran disponibles en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101. También se les indica que por tratarse de un cartel que tiene una extensión que no permite subirse completo a la WEB, el mismo se encontrará en físico en el Área de Adquisiciones para disponer de él. Sita en San Jose, oficinas centrales, piso 11 del edificio Laureano Echandi. Para mayor información con la Licda. Shirley Méndez Amador, Jefe a. í., Subárea de Insumos Médicos, teléfono 2539-1195.

Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° SAIM-0861-19.—(IN2019382992).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de adjudicación

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 77-19 del 03 de setiembre del 2019, artículo VII, y en sesión 79-19 del 10 de setiembre del 2019, artículo VIII, se dispuso adjudicarlos de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000012-PROV

Compra de licencias de Software Microsoft Office

A **Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-295878, para un total adjudicado de \$262.284,00.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000007-PROV

Suministro e instalación de muebles modulares en el cuarto piso del edificio de la Corte Suprema de Justicia

A **Euromobilia S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-077629, para un total adjudicado de \$188.357,18.

Para todo los anteriores, demás características y condiciones según cartel.

San José, 13 de setiembre del 2019.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2019382641).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**Remate de plantas eléctricas y compresor de aire industrial usado, propiedad del Banco Nacional (Declaración infructuoso)**

Se comunica a los interesados del remate que el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1512-2019 celebrada el 09 de setiembre del 2019, acordó:

Conforme a lo previsto en el artículo 2.1, inciso “c” del Reglamento de Operación del Comité y Subcomité de Licitaciones y al amparo del artículo 86 del RLCA; declarar infructuoso el “Remate de plantas eléctricas y compresor de aire industrial usado, propiedad del Banco Nacional”, esto por cuanto no se recibió ninguna oferta para ninguno de los dieciocho ítems.

La Uruca, 17 de setiembre del 2019.—Compras de Productos y Servicios.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524644.—Solicitud N° 162604.—(IN2019382990).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000004-SCA

Concesión de instalación pública para prestar el servicio de la soda comedor del campus Pérez Zeledón-Sede Regional Brunca

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución N° UNA-PI-RESO-933-2019 de las nueve horas del diez de setiembre del año dos mil diecinueve, se dispuso a adjudicar el concurso de la manera siguiente: Línea única: Concesión de instalación pública para prestar el servicio de la Soda Comedor del Campus Pérez Zeledón-Sede Regional Brunca, a **Lorena Jiménez Chaves, cédula de identidad N° 1-0738-0252**, se detallan a continuación los precios unitarios de los servicios básicos: Precio del plato del ₡1.900,00; precio del desayuno completo ₡1.500,00 y precio de combos de meriendas saludables ₡1.000,00. “Todo lo anterior de conformidad con el cartel y la oferta del proveedor”.

Heredia, 10 de setiembre de 2019.—Proveeduría Institucional.—Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0034790.—Solicitud N° 162486.—(IN2019382643).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONCURSO N° 2019LA-000016-2101

Axitinb 5mg tabletas y Axitinib de 1mg tabletas

La Subárea de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso N° 2019LA-000016-2101 por concepto de Axitinb 5mg tabletas y Axitinib de 1mg tabletas, que la Dirección General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia resolvió adjudicar los ítems 1 y 2 de la contratación a la Oferta única: **Cefa Central Farmacéutica S.A.**, por un monto

total aprox.: \$156,383.20. Tiempo de entrega: según demanda. Todo de acuerdo al cartel y a la oferta presentada. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Laura Torres Carmona, Jefe.—1 vez.—(IN2019383001).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-2103

(Acto de adjudicación)

Gases medicinales bajo la modalidad de entrega según demanda

La Sub Área de Contratación Administrativa del Área de Gestión Bienes y Servicios, comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2019LN-000002-2103, para la adquisición de “Gases medicinales bajo la modalidad de entrega según demanda”, que por resolución de la Gerencia Médica de la Institución del día 23 de agosto del 2019, se adjudica el trámite de marras al oferente **Praxair Costa Rica S. A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO |
|------|--|-----------------|
| 1 | CARGA DE OXÍGENO LÍQUIDO MEDICINAL. | ₡814,72 |
| 2 | CARGA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 220 PC TIPO H. | ₡10.505,21 |
| 3 | CARGA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 30 PC TIPO E CON VÁLVULA TIPO PIN INDEX. | ₡7.996,66 |
| 4 | CARGA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 30 PC CON VÁLVULA TIPO GRAB AND GO. | ₡8.672,43 |
| 5 | CARGA DE OXÍGENO MEDICINAL DE 20 PC TIPO E CON VÁLVULA TIPO PIN INDEX. | ₡7.433,51 |
| 6 | CARGA DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL DE 22 PC TIPO H. | ₡9.178,24 |
| 7 | CARGA DE OXIDO NITROSO MEDICINAL TIPO H. | ₡113.755,29 |
| 8 | CARGA DE OXIDO NITROSO MEDICINAL TIPO E. | ₡20.948,99 |
| 9 | CARGA DE GAS HELIOX MEDICINAL TIPO H. | ₡135.246,95 |
| 10 | CARGA DE OXIDO NÍTRICO MEDICINAL. | ₡591.302,25 |

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel los términos de la oferta.

San José, 02 de setiembre del 2019.—Sub Área Contratación Administrativa.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2019383022).

AVISOS**JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LAS GRAVILIAS DE DESAMPARADOS**

LICITACIÓN DIRECTA 01-2019

Proveedor de alimentos para el comedor escolar del curso lectivo 2020

La Junta de Educación de la Escuela Las Gravilias de Desamparados, cédula jurídica N° 3-008-071467, informa que según la sesión realizada el 10 de setiembre, se toma la decisión que el proveedor de alimentos para el comedor escolar del curso lectivo 2020, según la Licitación Directa 01-2019 realizada en las instalaciones escolares, es la empresa **Productos Procesados MyL S. A.**, cédula jurídica **3-101-289339**, a nombre de Mario Morales Mora, apoderado generalísimo sin límites de suma. Dicho acuerdo consta en el acta 228 del 10 de setiembre de 2019, artículo III, inciso 1.

Desamparados 12 de setiembre de 2019.—Marianella Valverde Soto, Presidenta.—1 vez.—(IN2019383080).

**CENTRO EDUCATIVO DE ATENCIÓN
PRIORITARIA HIGUITO
JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA
HIGUITO SAN MIGUEL**

La Junta de Educación Escuela Higuito San Miguel, cédula jurídica N° 3-008-291511 comunica que el acta N° 95 de la sesión extraordinaria 5-2019 con fecha 20 de agosto del 2019, en el artículo N° 4 inciso 4-2 realizar “Valoración de tercera y última Prórroga de Contrato” para proveedor de alimentos para ser preparados en el Comedor Escolar del Centro Educativo Higuito, Código Presupuestario N° 0490 para el Curso Lectivo 2020 a la Empresa Productos Procesados M y L S.A., a nombre de **Mario Alberto Morales Mora**, apoderado generalísimo sin límites de suma, por un año más. Esto debido a que de acuerdo al proceso de Licitación Pública que se realizó en el año 2016, que consta en el acta N° 44 del 01 de setiembre del 2016 en el artículo N° 6 y el Adendum del acta N° 45 con fecha 29 de setiembre del 2016, en la licitación y contrato se incluyó una cláusula donde se indica que podría ser prorrogable por un periodo igual y hasta tres años, más si ambas partes están en total acuerdo en extender el plazo del mismo, para el 2020 sería la tercer y última prórroga del contrato, dando por finalizado dicho proceso.

Germán Salazar Díaz, Presidente Junta de Educación.—1 vez.—(IN2019383087).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000007-ASISTA
(Declaratoria infructuoso)

**Construcción de piscina semiolímpica
en el Polideportivo del cantón de Poás**

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 176-2019, celebrada el 10 de setiembre 2019, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 2274-09-2019; declarar infructuoso, el proceso de Licitación Abreviada N° 2019LA-000007-ASISTA “Construcción de piscina semiolímpica en el Polideportivo del cantón de Poás”. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 12 setiembre 2019.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019382994).

REGISTRO DE PROVEEDORES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA GENERAL
AVISO

El Banco Nacional de Costa Rica hace de conocimiento público, la solicitud de información (RDI) para soluciones tecnológicas de mercado para Implementar una Solución Tecnológica Integrada para la Gestión de Fideicomisos.

La presente solicitud de información no constituye una oferta formal para ninguna de las partes y no genera obligación comercial en la etapa precontractual o contractual en cualquiera de sus instancias; adicionalmente, en desarrollo de la lealtad y ética comercial, solicitamos y nos comprometemos a que la información entregada por nosotros y suministrada por cada uno de los interesados se mantenga en estricta confidencialidad.

Se podrá realizar reunión con los interesados con el propósito de aclarar y discutir los aspectos, los tiempos y los lineamientos del desarrollo del presente RFI, por lo que se solicita a los interesados en participar, enviar un e-mail a cuenta de correo proyectofiduciaria@bncr.fi.cr, describiendo el nombre de la empresa, nombre del contacto, correo electrónico, número de teléfono fijo y celular para enviarles el documento en detalle. Se recibirá la información hasta el día: viernes 18 de octubre del 2019. Los interesados podrán realizar consultas a las cuentas de correo indicadas hasta el día: viernes 11 de octubre del 2019.

Durante el estudio de los RFI, el Banco Nacional de Costa Rica, se reserva el derecho de solicitar a los interesados una presentación, en la cual se aclaren los diferentes aspectos presentados en la propuesta.

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O.C. N° 524644.—Solicitud N° 162621.—(IN2019382991).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000011-5101
(Aviso N° 28)

**Pruebas bioquímicas automatizadas en sangre,
orina, líquido cefalorraquídeo y otros
fluidos biológicos**

Se informa a todos los interesados en participar en la Licitación Pública N° 2017LN-000011-5101, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día 09 de octubre del 2019, a las 10:00 horas, ya que se está atendiendo recursos de objeción al cartel en la Contraloría General de la República.

Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del Edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 12 de setiembre del 2019.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° SAR-658-2019.—(IN2019383038).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

AVISO

El Concejo Municipal de Orotina en el acta de la sesión ordinaria N° 276, celebrada el 02/09/2019 aprueba Reglamento de Código de Vestimenta y Uniforme para el personal de la Municipalidad de Orotina

Artículo 1°—**Aplicabilidad.** Este reglamento será de aplicabilidad a los funcionarios regulares en propiedad e interinos. Se excepciona el personal de elección popular e interinos autorizados por la alcaldía.

Artículo 2°—**Propósito.** Este reglamento tiene como fin establecer los parámetros para el uso de la vestimenta y apariencia para el personal de la municipalidad.

Artículo 3°—**Obligaciones.** Son obligaciones de las personas trabajadoras de la Municipalidad:

1. Portar de forma visible identificación oficial suministrada por la Municipalidad. Deberá dársele buen uso y ser retirada una vez concluida la jornada laboral. En caso de pérdida, su reposición será obligatoria con cargo a la persona colaboradora.
2. Presentarse a trabajar con todas las prendas de vestir en buen estado, limpias y planchadas.
3. Mantener en todo momento la prudencia, una buena presentación (aseo personal) en su apariencia o vestimenta personal.

Artículo 4°—**Personal masculino en área administrativa.** Los colaboradores deben acatar los siguientes lineamientos del código de vestimenta, salvo excepciones debidamente justificadas por razones médicas previamente autorizadas por la Unidad de Recurso Humanos:

- a) La camisa será de vestir de manga larga o manga corta, a su discreción, debidamente abotonadas. Deberán llevar las faldas por dentro.
- b) El pantalón largo es requerido (obligatorio) en todo momento. De Preferencia pantalones de vestir. Colores (café, negro, gris y azul).
- c) El zapato será cualquier modelo cerrado, correctamente lustrado. El uso de zapatos deportivos no será permitido.
- d) El uso de faja es obligatorio y deberá encontrarse en buen estado.

- e) El uso de medias es requerimiento necesario.
- f) El cabello debe mantenerse limpio y peinado. En caso de cabello largo, deberá permanecer recogido.
- g) En caso de que el colaborador use barba, deberá mantenerla cuidada y con buena presentación.
- h) Cuando se asista a actividades de capacitación durante la jornada normal de trabajo, se deberá cumplir con las normas de presentación personal indicadas en este reglamento, salvo que la invitación respectiva señale que se puede o deba asistir utilizando ropa casual o informal.
- i) Los días viernes se permitirá el uso de pantalones en tela de mezclilla, corduroy o army (Café, negro, gris y azul), siempre y cuando se encuentren en buen estado, (no desteñidos ni rotos). Se permitirá el uso de camisa casual con cuello “tipo polo”, siempre y cuando se encuentren en buen estado, salvo que se tenga concertada reunión formal.
- j) No se permite el uso de gorras, sombreros, entre otros, dentro de las instalaciones administrativas.

Artículo 5.—Personal femenino en área administrativa. Las colaboradoras deben acatar los siguientes lineamientos del código de vestimenta, salvo excepciones debidamente justificadas por razones médicas previamente autorizadas por la Unidad de Recursos Humanos:

- a) Las blusas o vestidos de preferencia con corte ejecutivo, no se permite el uso de tirantes delgados o “straples”.
- b) Las faldas serán de corte sencillo. El largo de la falda será a nivel de la rodilla (largo ejecutivo) o de un largo máximo de 5cm arriba de la rodilla y sin aberturas pronunciada.
- c) Los sacos o abrigos serán de preferencia en colores básicos sin diseños extravagantes.
- d) El pantalón debe ser largo. No se permitirá pantalones rotos, pantalones desteñidos, pantalones cortos o tipo mangano. Las excepciones se indicarán por escrito; siendo esta responsabilidad del Proceso de Recursos Humanos.
- e) El cabello podrá utilizarlo suelto o recogido, siempre con buena presentación.
- f) Los zapatos de preferencia cerrados, formales, en caso de zapatos con abertura, deberán ser formales. No se permitirá botas ni zapatos deportivos tipo tennis, salvo alguna actividad que lo requiera.
- g) Cuando se asista a actividades de capacitación durante la jornada normal de trabajo, se deberá cumplir con las normas de presentación personal indicadas en este código, salvo que la invitación respectiva señale que se puede o deba asistir utilizando ropa casual o informal.
- h) Los días viernes se permitirá el uso de pantalones en tela de mezclilla, corduroy o army (Café, negro, gris y azul), siempre y cuando se encuentren en buen estado, (no desteñidos ni rotos). Se permitirá el uso de camisa casual o blusa con cuello “tipo polo”, siempre y cuando se encuentren en buen estado, salvo que se tenga concertada reunión formal.
- i) No se permite el uso de gorras, sombreros, entre otros, dentro de las instalaciones administrativas.

Artículo 6°—Personal Operativo, de inspección, y los técnicos y profesionales mientras se encuentren realizando trabajo de campo. Estos funcionarios deben acatar los siguientes lineamientos del código de vestimenta:

- a) La camisa, camiseta o blusa deberá ser con manga corta o larga.
- b) El pantalón debe ser largo en tela de mezclilla, corduroy o army.
- c) El cabello podrá utilizarlo suelto o recogido, siempre con buena presentación.
- d) Los zapatos obligatoriamente cerrados.
- e) Cuando se asista a actividades de capacitación durante la jornada normal de trabajo, se deberá cumplir con las normas de presentación personal indicadas en este código, salvo que la invitación respectiva señale que se puede o deba asistir utilizando ropa casual o informal.

Artículo 7°—Suministro de uniforme. La municipalidad, según criterios de conveniencia debidamente justificados y conforme con su capacidad presupuestaria, en aquellas dependencias y casos en que proceda, suministrará a las personas colaboradoras las prendas de vestir.

Corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos coordinar las acciones necesarias para dotar según los términos de este artículo, contando con el apoyo de la comisión nombrada por la alcaldía para tales efectos.

La Alcaldía Municipal previa recomendación de la Comisión, tratándose de uniformes, suministrados por la Municipalidad, podrá modificar reglas establecidas en los artículos 4 y 5 de este reglamento.

En el caso de funcionarios a quienes la Municipalidad no les suministre uniforme, que quieran adquirirlo por cuenta propia, deberán ajustarse a los lineamientos dispuestos para los funcionarios a los que si se les suministra uniforme.

Regirán las siguientes disposiciones para las personas colaboradoras respecto de los uniformes suministrados por La Municipalidad:

- a) Deberán utilizarlo diariamente (los cinco días de la semana) y en los días extra en que se les requiera. No está permitido su uso en lugares o actividades no oficiales que pongan en entredicho la imagen de la municipalidad.
- b) Los días viernes se permitirá el uso de pantalones en tela de mezclilla, corduroy o army, siempre y cuando se encuentren en buen estado, (no desteñidos ni rotos).
- c) Deberán darle el mantenimiento y cuidado necesario para que estén en condiciones óptimas.
- d) Si no hacen uso adecuado, mantenimiento y cuidado, deberán reponerlos en un plazo de 30 días naturales.
- e) En caso de que renuncien, deberá devolverlos.
- f) Serán responsables de subvencionar cualquier cambio o reposición cuando ocurran situaciones que les sean imputables en un plazo de 30 días hábiles.
- g) No podrán alterarlos, caso contrario, tendrán que reponerlo.
- h) Podrá la persona justificar por alguna causa razonable el no uso de uniforme, pero solo tendrán derecho a justificar dos ocasiones por mes, deberá realizarlo por escrito ante la oficina de Recursos Humanos.
- i) Las Jefaturas deben velar por el uso adecuado de uniforme del personal a cargo o aplicar las medidas disciplinarias.
- j) Recursos Humanos presentará reportes ante la Alcaldía a los Jefes que no cumplen con la fiscalización del uniforme del personal a cargo o de ellos mismos como Jefaturas.
- k) Cuando se realice nueva compra, deberá devolver el uniforme anterior a la oficina de Recursos Humanos, previa comunicación mediante circular de la Alcaldía, contando para ello con plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 8°—Medidas disciplinarias: Cualquier situación que no se ajuste a las normas aquí dispuestas, deberá ser manejado de la siguiente manera:

- a) **Primera Falta:** Al personal municipal que incumpla por primera vez las disposiciones de este Reglamento, se le aplicará una amonestación verbal brindándole la oportunidad de corregir su vestimenta. Esta amonestación será aplicada por el jefe inmediato. No se registrará el incidente en el expediente personal de la persona colaboradora, pero el jefe llevará registro de los hechos y la acción tomada.
- b) **Segunda Falta:** La persona que incumpla dos veces dentro de un periodo de seis meses, será amonestado en forma escrita. La amonestación escrita formará parte del expediente personal de la persona colaboradora municipal. Lo aplicará la Jefatura inmediata.
- c) **Tercera Falta:** La tercera falta dentro de un periodo de seis meses, de las disposiciones de este Reglamento, conllevará una suspensión no menor de 3 días ni mayor de 5 días. La imposición de esta sanción corresponderá a la Alcaldía y deberá estar precedida del debido proceso disciplinario.

En casos excepcionales, amparados por alguna prescripción médica u otras justificantes debidamente acreditadas, las jefaturas podrán eximir, por el plazo respectivo, el cumplimiento de algunos de los lineamientos establecidos en este reglamento. Deberá contar con el visto bueno de Recursos Humanos.

Artículo 9°—Funciones de la Comisión para uniformes. Estará constituida anualmente mediante circular de la Alcaldía y tendrán las siguientes disposiciones:

- a) El número de representantes será 3 del área administrativa 2 del área operativa, con nombramientos en propiedad.
- b) Le corresponderá investigar las ofertas y opciones que mejor convengan para la compra de uniformes.
- c) Tendrá a su cargo proponer y coordinar las gestiones internas para hacer efectiva la compra de uniformes.
- d) Realizará investigaciones preliminares para determinar la procedencia del cobro de uniformes por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 10.—**Disposiciones finales.** Las disposiciones de este reglamento serán de acatamiento obligatorio para toda persona colaboradora, sin distinción de su puesto o función.

Corresponderá a las Jefaturas velar por el cumplimiento de estos lineamientos en sus respectivas áreas de trabajo, incluyendo la imposición del régimen disciplinario en concurso con la Alcaldía cuando se trate de faltas sancionadas con suspensión. La Unidad de Recursos Humanos realizará reportes cuando los Jefes no cumplan, a efectos de disponer sobre las respectivas medidas disciplinarias.

Artículo 11.—**Derogatoria.** Se deroga el Reglamento de Uso de Uniforme, publicado en *La Gaceta* N° 200 del 17 de octubre de 2012. Rige a partir de su publicación.”

Kattia M Salas Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.— (IN2019380275).

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Talamanca, mediante Sesión Ordinaria N° 167 celebrada el día 03 de setiembre de 2019, adoptó el Acuerdo N° 06, que dice:

Moción presentada por el Regidor Pablo Bustamante Cerdas, secundada por la Regidora Dinorah Romero Morales, que dice:

Asunto: Plan Regulador Cantonal con cambio climático.

El Concejo Municipal del Cantón de Talamanca considerando: Que este municipio requiere contar a la mayor brevedad con el Plan Regulador Costero que se tramite con el INVU. Este Concejo Municipal de Talamanca, conscientes de que como representantes de la comunidad estamos interesados y comprometidos con este Proyecto para la Generación del Plan Regulador Costero modifica la conformación del mismo a fin de que cambie la composición del mismo se incorpore a dos regidores y al ingeniero de la Junta Vial y al topógrafo en ese sentido se designa como Regidores adicionales a Candy Cubillo González y Dinorah Romero Morales y a los Ingenieros Ignacio León Guido y Jeffry Jara Cháves. Se modifica el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Local de Planificación y Ordenamiento Territorial, y se aumenta de 9 a 13 la cantidad de miembros de la comisión. Publíquese en *La Gaceta*. Que se declare acuerdo firme y se dispensa de trámite de comisión. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Ciudad de Bribri, Talamanca, 05 de setiembre del 2019.—Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2019380084).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-1953-2019.—Jara Vásquez Yorleni, cédula de identidad N° 1-0958-0328, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación y Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2019.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2019378537).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Mario Alberto Guevara Bonilla, cédula de identidad N° 111710709, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría en Ciencias Agrícolas y Forestales obtenido en la University of Eastern Finland. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 22 de agosto de 2019.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 201910067.—Solicitud N° 159820.—(IN2019378440).

El señor Jorge Abreu Martínez, pasaporte N° 69305582, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Electrónico obtenido en la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 22 de agosto de 2019.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.— O. C. N° 20190067.—Solicitud N° 159821.—(IN2019378441).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Henry Alberto Binns Hernández, cédula de identidad N° 7 0177 0318, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría Estratégica, Especialidad Gerencia obtenido en la Universidad Internacional Iberoamericana. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 04 de setiembre de 2019.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.— O. C. N° 201910067.—Solicitud N° 161184.—(IN2019379246).

SERVICIONACIONALDEAGUASSUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

ACUERDO N° 5984

Considerando:

1°—Que esta Junta Directiva remitió al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la propuesta de Decreto Ejecutivo “Reglamento de Coordinación Interinstitucional para la Protección de los Recursos Hídricos Subterráneos” (Acuerdo N° 5952), para regular el tema de la protección del recurso hídrico.

2°—Que el Poder Ejecutivo ha venido realizando sesiones de trabajo para depurar dicho instrumento.

3°—Que por la complejidad del tema a pesar que se tiene una propuesta bastante depurada, aún falta terminar el proceso de socialización.

4°—Que se considera razonable dar un espacio de dos meses para que concluya el proceso de socialización.

5°—Que a fin de lograr seguridad jurídica en cuanto a la matriz aplicable, se considera necesario dar continuidad a la vigencia de la “Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos elaborada para el cantón de Poás”, por espacio de dos meses adicionales, plazo durante el cual se va a mantener suspendida la aplicación de la “Matriz Genérica de Protección de Acuíferos” (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N° 5497 de la sesión ordinaria N° 721-17 del lunes 11 de setiembre del 2017). **Por tanto,**

Se acuerda mantener vigente la “Matriz de Criterios de Uso del Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos elaborada para el cantón de Poás”, para todos los cantones del país, por el plazo que corre a partir del 26 de agosto 2019 y hasta

el 26 de octubre 2019, ambas fechas inclusive, plazo durante el cual se mantiene suspendida la aplicación de la “Matriz Genérica de Protección de Acuíferos” (Aprobada por la Junta Directiva del SENARA según acuerdo N° 5497 de la sesión ordinaria N° 721-17 del lunes 11 de setiembre del 2017). Lo anterior para poder concluir el proceso de la construcción del instrumento propuesto para definir el tema de la protección de los mantos acuíferos.

Acuerdo aprobado con cuatro votos a favor de los directores (as) Renato Alvarado Rivera, Ricardo Gamboa Araya, Viviana Varela Araya y Yensi Elena Guerrero Carrillo; y tres votos en contra de los directores (as) Cinthya Hernández Alvarado, Freddy Barahona Alvarado y Sergio Laprade Coto, por las razones que cada uno deja constando en esta acta. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Unidad de Servicios Administrativos.—Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 127-2019.—Solicitud N° 160933.—(IN2019379871).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la señora Lourdes Patricia González Vílchez, costarricense, cédula de identidad N° 6-0449-0301, sin más datos, y al señor Álvaro Hernández Bustamante, sin más datos, se les comunica que mediante resolución de las 10:00 horas del día 23 de agosto del 2019, se dicta declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad Susana Patricia González Vílchez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de los tres siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente número OLPUN-00116-2013.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Ingrid González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160855.—(IN2019378028).

A quien interese se comunica la resolución de las once horas cincuenta y siete minutos del tres de mayo de dos mil diecinueve, que declaró estado de abandono en sede administrativa a la persona menor de edad Selena Carolina López Campos. Notifíquese la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSAR-00000356-2018-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160859.—(IN2019378030).

A: Betty de los Ángeles Serrano Amador y Carlos Danilo Martínez Mejías se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II-Se dicta medida de protección de abrigo temporal de las personas menores de edad, Mariel y Mateo ambos de apellidos Serrano Amador, en la Asociación Hogar de Vida para la Niñez en Atenas, alternativa que deberá elaborar un plan de intervención para trabajar con las personas menores de edad. Deben elaborar informes de seguimientos y enviarlos a esta oficina local. III-Se ordena ubicar a la persona menor de edad Jocksan Matías Martínez Serrano, bajo el cuidado provisional de la señora Irma Mejías Alvarado, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. IV-Respecto al niño Adrián Serrano Amador, por no tener hasta la fecha condición de egreso hospitalario se adicionará la presente resolución administrativa indicando el lugar en el que él mismo va a ser ingresado. V-Se le ordena a la señora Betty De Los Ángeles Serrano Amador en su calidad de progenitora de las personas menores de edad Jocksan Matías Martínez Serrano, Adrián, Mariel Y Mateo todos de apellidos Serrano Amador, someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le ordena que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI-La progenitora podrá visitar a sus hijos Mariel y Mateo ambos de apellidos Serrano Amador en la Asociación Hogar de Vida para la Niñez en Atenas en el horario establecido por dicha alternativa. A su hijo Jocksan Matías Martínez Serrano lo podrá visitar coordinando el día y hora previamente con la guardadora. VII-El señor Carlos Danilo Martínez Mejías, no podrá visitar a su hijo Jocksan por existir medidas de violencia doméstica vigente, en la que se le impide acercarse a su hijo, las cuales vencen el día nueve de enero del año 2020, expediente judicial número 19-000016-1114-VD. VIII-Se le ordena al IMAS, incorporar a la señora Betty De Los Ángeles Serrano Amador en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que está atravesando una difícil situación económica. Dicha señora reside en Grecia, Barrio Latino, vecindario del Chavo, del cruce de la Pulpería Piro, 75 mts. hacia San Roque, casa a mano izquierda, con portón de malla, celular 6123-4087. IX-La presente medida vence el veintiocho de febrero del año dos mil veinte, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. X-Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Programa, dentro del plazo de quince días hábiles. XI-Brindar seguimiento psicológico a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar y en la alternativa de protección. XII-Que a través del área de psicología de esta oficina local se dé la búsqueda y valoración de recursos familiares con el fin de no prolongar la institucionalización de las personas menores de edad. XIII-Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00023-2015.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160862.—(IN2019378032).

A Arnoldo Balverde Obando, persona menor de edad Judith Balverde Salazar, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve, donde se resuelve I-Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar

medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLSJO-00047-2015.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160865.—(IN2019378036).

A Everth Armando Molineros Cruz, persona menor de edad Kenneth Molineros Salazar se les comunica la resolución de las ocho horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar Medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00047-2015.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160870.—(IN2019378040).

Se comunica a quien interese, la resolución de las catorce horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, que es la Declaratoria Administrativa de Abandono de la persona menor de edad María Jesús Hernández Blanco. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del Perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. Expediente N° OLG-00219-2019—Oficina Local de Guadalupe, 02 de setiembre del 2019—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160872.—(IN2019378043).

Al señor Rafael Ángel Solano Morales, mayor, cédula de identidad número siete-cero cero cuarenta y siete cero novecientos setenta y tres, domicilio y demás calidades desconocidas por esta Oficina Local, se le notifica la resolución de las catorce horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, que ordena inicio de proceso especial de protección y ordena medida de orientación apoyo, tratamiento y seguimiento a favor de la persona menor de

edad: Keylin Paola Solano Vega, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° Legajo OLC-00285-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160873.—(IN2019378045).

Al señor Zaid Ahmad Soleh Hadaib, indocumentado se le comunica la resolución de las treinta de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección de cuidado provisional, de las personas menores de edad Angely Natasha Saleh Hadaib Solís, Santiago Leonardo Ahmad Saleh Hudaib Solís y Lyan Samuel Ahmad Saleh Hudaib Solís, cédulas de persona menor de edad, 121910656, 122970465, 123330925, con fechas de nacimiento 21/01/2014, 24/12/201, 24/7/2019, respectivamente. Se le confiere audiencia al señor Zaid Ahmad Soleh Hadaib por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00128-2019.—Oficina Local de la Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 160875.—(IN2019378046).

A la señora Estefanie Andrea Valverde Segura, mayor, cédula de identidad N° cuatro-ciento noventa y siete-trescientos veinte, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local, se le notifica la resolución de las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en la que se da inicio al Proceso Especial de Protección y dicta Medida de Abrigo Temporal, a favor del joven Dany Alexander Acosta Valverde incluyéndolo en albergue institucional por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente, y remite el expediente al Área Psicosocial, para el abordaje correspondientes. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00099-

2019.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161221.—(IN2019378909).

A Darlin López Rodríguez y Greivin Miguel Solís Abarca, persona menor de edad Steward Solís López, se le (s) comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1- Dictar medida de cuido provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00224-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161220.—(IN2019378911).

A la señora Cindy Otárola González, se le comunica que por resolución de las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se inició proceso especial de protección bajo la modalidad de medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: Andrew Mateo Otárola González, manteniéndolo ubicado en el hogar de la tía materna Carmen Solano Otárola. Se concede a la persona citada con base al artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 217 y 218 de la Ley General de la Administración Pública, audiencia para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, formule de forma verbal o por escrito sus alegatos o presente la prueba que considere. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLPR-00276-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161223.—(IN2019378913).

Al señor Jorge Francisco Leandro Coto y Alejandra Álvarez Matamoros, se les comunica la resolución dictada por la oficina local de Cartago de las catorce horas del día nueve de agosto del dos mil diecinueve, donde se dicta Medidas de Protección a favor de la persona menor de edad, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00800-2018—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161226.—(IN2019378924).

Se les hace saber a la señora Franciny Suguey Marín Saborío, quien es mayor, portadora de la cédula de identidad 1-1350-0681, demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las trece horas del treinta de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, modificación provisional de la guarda, crianza y educación de las personas menores de edad Ian David Méndez Marín y Enyel Anthuan Méndez Marín, por cuanto ello corresponderá a su progenitor. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLT-00095-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161235.—(IN2019378928).

Se les hace saber al señor Xulum Feng, de demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, dicta resolución administrativa de medida de abrigo temporal, a favor de persona menor de edad de nombre Esteymin Marcela Feng Cajina. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de Defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo, expediente N° OLLT-00297-2015, Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161241.—(IN2019378936).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Katia María Ríos Oviedo, cédula de identidad número 2-0598-0205, se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Karolina Sotelo Ríos, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 5-0451-0902, con fecha de nacimiento dieciséis de noviembre del dos mil tres. Se le confiere audiencia a la señora Katia María Ríos Oviedo por tres días hábiles, para

que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García, expediente: N° OLPA-00003-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161249.—(IN2019379248).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Gamaliel Antonio Espinoza Chavarría y Marjorie De Los Ángeles Calderón Hernández, la resolución administrativa de las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve de la Oficina Local de Cartago, mediante la cual se dicta resolución administrativa con declaratoria de adoptabilidad administrativa en favor de la persona menor de edad Marcos Antonio Espinoza Calderón. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria con Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva el que deberá interponerse dentro del término de los tres días posteriores contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00016-2017.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161263.—(IN2019379251).

Se comunica a quien interese, las siguientes resoluciones: resolución de las quince horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve y la resolución de las quince horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, ambas a favor de la PME Maryini Tatiana Pozo Avilés, expediente: OLG-00100-2019. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas.—Oficina Local de Guadalupe, 04 de setiembre del 2019.—Licenciada. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161357.—(IN2019379378).

Comunica a quien interese la resolución de las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Que declaró administrativamente en estado de abandono a las personas menores de edad Jackeline Dayana Vargas Arias y Nahiseth Vanessa Quintana Arias. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba, expediente administrativo número OLPZ-00139-2014. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161359.—(IN2019379385).

Al señor Ronald Guido Rojas Campos, cédula de identidad N° 206920176, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con citas de nacimiento: 120870350, Victoria Danisha Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306470209 y Nashly Michelle Rojas Campos, con citas de nacimiento: 306100782, y que mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del cuatro de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, así como darles **audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba**. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional

Evelyn Camacho Álvarez, el cual se observa a folios 83-89 del expediente administrativo; así como de los folios 2-7, 32-35, 41, 49-51, 53-55, 59-82 y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Igualmente, dentro del plazo de cinco días indicado —si así lo consideran y deciden— podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta **medida de protección de cuidado provisional** a favor de las personas menores de edad: Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con el recurso familiar de su tía, la señora Yuliana María Campos Mena, así como **medida de cuidado provisional** a favor de la persona menor de edad Bryan Alexander Rojas Campos, con el recurso familiar de su abuela, la señora Grace Flora Mena Quesada. Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de **hasta seis meses**, contados a partir del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del cuatro de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le **ordena** a Ronald Guido Rojas Campos y María Yuliana Campos Mena en calidad de progenitores de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, que **deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia**, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le **ordena** a la señora María Yuliana Campos Mena, en calidad de progenitor de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, Victoria Danisha Rojas Campos y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un **Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza**. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma abierta, a favor de los progenitores Ronald Guido Rojas Campos y María Yuliana Campos Mena, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con las cuidadoras, lo pertinente al mismo y quienes como cuidadoras y encargadas de las personas menores de edad, deberán velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con las cuidadoras, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia a clases de las personas menores de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar con sus progenitores, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de las personas menores de edad. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar las visitas a sus hijos en el hogar de las cuidadoras, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el hogar recurso de cuidado. Se les apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Lactancia: Siendo la lactancia un derecho de las personas menores de edad, se procede a otorgar el mismo a favor de la persona menor de edad Victoria Danisha Rojas Campos, por lo que deberá la progenitora coordinar el tiempo de lactancia con la cuidadora de la persona menor de edad. Se le **ordena** a María Yuliana Campos Mena, progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y en

general el tratamiento que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de superar factores de violencia intrafamiliar, ayudarla en sus capacidades del rol materno, respecto a maltrato físico, emocional y negligencia en el cuidado respecto de sus hijos, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a las señoras Yuliana María Campos Mena, y Grace Flora Mena Quesada, cuidadoras de las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica, a las personas menores de edad Bryan Alexander Rojas Campos, y Nashly Michelle Rojas Campos, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar traumas y secuelas por agresión física y emocional de parte de su progenitora, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le **ordena** a María Yuliana Campos Mena con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local respecto de los progenitores, deberán presentarse los progenitores en las fechas que se indicarán, se deberán presentar las personas menores de edad, los progenitores y la cuidadora. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: Lunes 14 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 8:30 a.m. Lunes 20 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00060-2017.— Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161360.—(IN2019379386).

A los señores Andrés Aguirre Rodríguez, mayor, portador de la cédula de identidad número 4-801-514 y Martín Montezuma Montezuma, 4-729-928, ambos de nacionalidad panameña, se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve: medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Donatila Anabel Aguirre Andrade, quien nació en fecha 27/01/2004, portadora de la cédula de identidad número 4-839-1150 y Andrea Montezuma Andrade, quien nació en fecha 31/12/2007, portadora de la cédula de identidad número 4-845-1375. Se confiere audiencia a los señores Andrés Aguirre Rodríguez y Martín Montezuma Montezuma, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las

once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico las Huacas. Expediente administrativo número OLCB-00023-2019.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161373.—(IN2019379456).

Se les hace saber a los señores Carlos José Marín Calderón, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas, así como a Brayan Sánchez Jiménez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 1-1124-0777, y demás calidades desconocidas, que mediante resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, dicta resolución administrativa de revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad de nombres Nicole Stefani Marín Chacón y Angelis Sánchez Chacón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLLT-00168-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161372.—(IN2019379462).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Luis Fabia Castillo Ruiz, persona menor de edad Akiana Castillo Quirós y Joshua Castillo Quirós, se le(s) comunica la resolución de las catorce horas del catorce con treinta minutos del siete de agosto del dos mil diecinueve, donde se resuelve: 1- Dictar medida de orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00038-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161370.—(IN2019379474).

Al señor Allan Cubero Morales, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 1- 1172- 0382, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 09 de agosto del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de

Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Berenice Cubero Martínez, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 118890012, con fecha de nacimiento 01/11/2003. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de Defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio, revisión y fotocopia del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján (en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas). Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente Administrativo: OLPO-00285-2019.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161554.—(IN2019379890).

A los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador, sin más datos, y Wu (apellido) Maoan (nombre), sin más datos se le comunica la resolución de las 11:35 horas del 05/09/2019 donde se archiva el proceso especial de protección en sede administrativo, en favor de las personas menores de edad Cristel Danicha Matos Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 605420754, con fecha de nacimiento 30/04/2013 y Nahomy Valentina Wu Mora, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 122270918, con fecha de nacimiento 06/05/2015. Se le confiere audiencia a los señores Matos Sánchez Evelyn Salvador y Wu Maoan por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLD-00047-2018.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161567.—(IN2019379892).

Se le comunica al señor Jeremy Sibaja Elizondo, número de cédula de identidad N° 1-1216-0026, en su condición de progenitor de la persona menor de edad Axel Josué Sibaja Lizano, que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la Resolución PE-PEP-00171-2019 de las 10 horas, 45 minutos del 28 de agosto de 2019, que resolvió lo siguiente: “Primero: Se resuelve sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Jennifer Jazmín Lizano Espinoza, contra la resolución de las 14 horas del 17 de mayo de 2019, dictada por la Representante Legal de la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia. Por ende, se confirma la Medida de Protección de Cuido Provisional, ordenada mediante esa resolución. Segundo: Continúe la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia con la intervención integral a favor de la Persona Menor de Edad Axel Josué Sibaja Lizano, conforme a la garantía de derechos fundamentales e Interés Superior. Tercero: Notifíquese a los señores Jennifer Jazmín Lizano Espinoza y Jeremy Sibaja Elizondo, de forma personal, dado que no cuentan con medio señalado para los efectos. (Diligencia que se delega en la Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia). Cuarto: Se devuelve el expediente número OLPV-00425-2017 a la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Patricia Vega Herrera, Ministra de la Niñez

y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva.—Licda. Maraya Bogantes Arce, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161571.—(IN2019379896).

A Ruth Mileydi Silva Guevara, quien es mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con cédula número 504310212, de domicilio desconocido, se le hace saber la resolución de las once horas cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se declara el estado de adoptabilidad del niño Jeremy Silva Guevara. Recurso: Revocatoria y Apelación ante esta oficina local, quien resolverá el de revocatoria, mientras que el de apelación lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Tres días hábiles después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLSC-00283-2015.—Santa Cruz, 14 de agosto del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161575.—(IN2019379898).

Se comunica a Rebeca Segura González y Leonard Vern Joyner, catorce horas del cinco de setiembre del dos mil diecinueve, correspondiente del expediente OLG-00277-2017 a favor de la PME Noelia Joyner Segura. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictadas. OLG-0057-2017.—Oficina Local de Guadalupe, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161585.—(IN2019379900).

Al señor Davis Arias Madrigal, cédula de identidad número: 109560679 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con citas de nacimiento: 119650201, y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cinco de setiembre del 2019, se resuelve dar inicio a proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad, así como darles audiencia por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar por un abogado, así como consultar el expediente y fotocopiarlo. Igualmente, se les pone en conocimiento el informe de investigación preliminar, suscrito por la Profesional Evelyn Camacho Alvarez, el cual se observa a folios 34-39 del expediente administrativo; así como de los folios 1, 3-12, 22, 23, 25, 26, 27-33, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Igualmente dentro del plazo de cinco días indicado -si así lo consideran y deciden- podrán solicitar la realización de una comparecencia oral, cuyo señalamiento se les notificará al medio, fax o correo, que hayan señalado para recibir notificaciones. Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con el recurso familiar de su primo materno señor Allan Mauricio Carmona Benavides. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del cinco de marzo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega y Davis Arias Madrigal en calidad de progenitores de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. Se le ordena a la señora Idania Rocío Benavides Vega, en calidad de progenitora de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al

numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, todos los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, y tomando en cuenta de que la persona menor de edad manifiesta que extraña a su progenitora, se autoriza el mismo en forma supervisada una vez a la semana, a favor de la progenitora: Idania Rocío Benavides Vega, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas previamente con el cuidador indicado, de conformidad con sus horarios de trabajo y los días de asistencia al centro educativo de la persona menor de edad, a fin de no impedir la interrelación familiar, pero a su vez, garantizar el derecho de educación de la persona menor de edad. -Ahora bien, en vista de que los hechos puestos en conocimiento de esta Oficina Local, no han sido realizados por el progenitor, se procede a autorizar el mismo en forma abierta a favor del progenitor, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con el cuidador señor Allan Mauricio Carmona Benavides, lo pertinente al mismo, debiendo el cuidador como encargado de la persona menor de edad, velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente se le apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar del cuidador, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el hogar recurso de cuidado. Se le apercibe a la progenitora de la persona menor de edad, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y dinámica familiar disfuncional; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. Se le ordena a Idania Rocío Benavides Vega, progenitora de la persona menor de edad, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse a valoración psicológica, y el tratamiento que el personal médico de la Caja Costarricense de Seguro Social determine, a fin de ayudarla a superar los antecedentes de violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y generar en la misma estabilidad emocional y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral 131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a valoración y atención psicológica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, y en general lo que el personal médico determine de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes violencia intrafamiliar y conflictos familiares, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. Se le ordena al señor Allan Mauricio Carmona Benavides, cuidador de la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, con base al numeral

131 inciso d), y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar a atención psicológica de la Universidad Latina de Costa Rica a la persona menor de edad Keisy Morrín Arias Benavides, para atención de la persona menor de edad, a fin de que pueda superar inestabilidad emocional, antecedentes de violencia intrafamiliar, conflictos familiares y problemas ante el establecimiento de límites, y aportar al expediente administrativo los comprobantes respectivos que emita dicha institución. - Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de trabajo social Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona menor de edad, y el cuidador. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas en la Oficina Local de La Unión: -Lunes 15 de octubre del 2019 a las 8:30 a.m. -Miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde) -Martes 21 de enero del 2020 a las 8:30 a.m. Que la presente medida de protección tiene recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 48 horas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de las personas menores de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada Se le previene señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la Oficina Local de La Unión, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00276-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161586.—(IN2019379909).

A José Maurico Valverde Montes, persona menor de edad Valeria Alejandra Valverde Quesada se le(s) comunica la resolución de las nueve horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve, donde se resuelve 1-Dictar medida de cuidado provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00274-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161589.—(IN2019379913).

Al señor Hamilton José Traña Cortés, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 07:38 del 07 de junio del 2019, mediante la cual se ordena la ubicación de la niña Dapnet Abigail Traña Porrás en el Hogar Casa Viva, así mismo se le pone en conocimiento la resolución de las 15:38 del 03 de setiembre del 2019 que declara la incompetencia territorial por parte esta oficina local y refiere el proceso a la oficina local de La Uruca, San José. Se

le confiere audiencia a dicho señor por el plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca la prueba que estime necesaria, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente digital en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada diagonal al mercado Municipal de Santa Cruz, Guanacaste, expediente N° OLUR-00001-2018.—Oficina Local de Santa Cruz, 04 de setiembre del 2019.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161591.—(IN2019379915).

Se le comunica a José Luis Fernández Azofeifa la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección, a favor de la persona menor de edad Stward Fernández Zúñiga. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Santa Ana, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00096-2015.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O.C. N° 1677-19.—Solicitud N° 161743.—(IN2019380262).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARRITA CERTIFICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el que mediante acuerdo AC-27-047-2019 cambio el horario de las sesiones ordinarias, para se realicen los días lunes al ser las 5:00 p.m.

Es conforme. Se extiende la presente en la ciudad de parrita, el veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Licda. Sandra Hernandez Chinchilla, Secretaría Municipal.—
(IN2019379482). 2 v. 2.

CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

El Concejo Municipal de Garabito, aprueba en Sesión Ordinaria N° 174, Artículo V, celebrada el 28 de agosto del 2019, lo siguiente:

Cambiar el día de las sesiones municipales de los miércoles a los lunes. Al mismo tiempo se establece que el horario de dichas sesiones (ordinarias) seguirá siendo a las 6:00 p.m. en la sala de sesiones ubicada en el tercer piso del edificio Municipal.

06 de mayo del 2019.—Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 1381.—Solicitud N° 161654.—(IN2019380105).

MUNICIPALIDAD DE MATINA

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el artículo décimo de la sesión ordinaria número doscientos sesenta y cuatro (264), celebrada el 27 de agosto del 2019, que dice:

El Concejo Municipal de Matina procede acordar lo siguiente:

Considerando:

I.—Que a la fecha el Concejo Municipal de Matina realiza las sesiones ordinarias y extraordinarias en el edificio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, esto de forma temporal hasta que se realizara y culminara la construcción del nuevo edificio municipal.

II.—Que en la actualidad ha sido culminada la construcción del nuevo edificio municipal, donde actualmente está ubicada la sala de sesiones.

III.—El artículo 35 del Código Municipal, establece como potestad del Concejo, el acordar la hora y día de celebración de las sesiones ordinarias de este órgano, las cuales se celebrarán al menos una vez a la semana. **Por tanto,**

ACUERDO N° 2

El Concejo Municipal de Matina, en ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 35 del Código Municipal, acuerda que las sesiones ordinarias de este órgano, se celebrarán los martes al ser las 3:00 p. m. de la tarde en la sala de sesiones del nuevo edificio municipal, ubicada contiguo a las oficinas de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, dicha disposición rige a partir del martes 24 de setiembre de 2019. Publíquese.

Aprobado por unanimidad. Se dispensa del trámite de comisión. Acuerdo definitivamente aprobado.

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado el veintiocho de agosto del dos mil diecinueve de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Rode Raquel Ramírez Dawvison, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2019379977).

AVISOS

CONVOCATORIAS

AMIGOS PALMAREÑOS S. A.

Amigos Palmareños S. A., cédula jurídica N° 3-101-034257, domiciliada en Palmares, Alajuela, costado norte, del parque, en la sesión número 1065, sesión ordinaria realizada el 22 de julio del 2019, en las instalaciones del club de Amigos Palmareños S. A., acuerda: Convocar a sus socios a asamblea general extraordinaria el sábado 23 de noviembre del 2019, en primera convocatoria a las 14:00 horas y en caso de no haber quórum requerido a esa hora se hará en segunda convocatoria a las 15:00 horas con los socios presentes. Agenda. Comprobación credencial personas físicas y jurídicas. Primero. Comprobación del quórum. Segundo. Apertura de asamblea. Cuarto. Lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea extraordinaria celebrada el 11 de noviembre del 2017. Quinto. Informe de estados financieros contables. Sexto. Informe de la presidencia. Séptimo. Informe del fiscal. Octavo. Elección de miembros de junta directiva por vencimiento: vicepresidente, secretario de correspondencia, tesorero, segundo vocal y cuarto vocal. Noveno. Comentarios y mociones. Cierre de asamblea. Refrigerio.—Palmares, 10 de setiembre del 2019.—Oswaldo Morera Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2019382784).

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

FELCA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Las suscritas Ligia Gamboa Umaña, cédula N° 1-0495-0365 y Jetty Gamboa Umaña cédula N° 1-0439-0841, en nuestra condición de secretaria y vocal respectivamente, ambas con facultades de apoderadas generalísima sin límite de suma de la sociedad Felca del Sur S. A., cédula N° 3-101-502142, dentro de las facultades que ostentamos realizamos la presente convocatoria a sus socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria ordenadas por el artículos 155 y 156 del Código de Comercio, a celebrarse en San José, exactamente en Residencial del Norte Tibás, 50 metros este, 100 metros norte, 100 metros este y 100 metros sur del Periódico La Nación, casa de Dinia Teresita, a las 9:00 horas del 19 de octubre

del año 2019 en primera convocatoria; en caso de no existir el quórum necesario, se sesionará en segunda convocatoria treinta minutos después (9:30 horas) para la que fue citada la primera, con el número de socios presentes en donde se conocerá el siguiente orden del día: 1. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual con corte al 30 de setiembre del año 2018. 2. Reforma de la cláusula séptima de pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad. 3. Nombramiento de nuevo presidente de la Junta Directiva. 4. Asuntos de Directores.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 10 de setiembre del año 2019.—Ligia Gamboa Umaña.—Jetty María Gamboa Umaña.—1 vez.—(IN2019382823).

BELO HORIZONTE COUNTRY CLUB S. A.

El Belo Horizonte Country Club S. A., cédula jurídica N° 3-101-008854, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria a celebrarse en las instalaciones del Belo Horizonte Country Club, ubicado en Escazú, San Antonio en el Barrio Bello Horizonte el jueves 10 de octubre del 2019. Primera convocatoria a las 6:00 p.m., segunda convocatoria las 7:00 p.m. con los asociados presentes, a efecto de conocer de la siguiente agenda: artículo único: decisión sobre propuesta de incorporar como “Acciones en Tesorería” las “Acciones al Portador” no canjeadas y aquellos títulos sin identificación del dueño.—Lic. Marco Antonio Segura Seco, Presidente.—1 vez.—(IN2019382962).

SUN LATIN AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Sun Latin America Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-684172, que se celebrará el día 01 de octubre del 2019, en primera convocatoria a las 10 horas y en segunda convocatoria a las 11 horas, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficina de Invicta Legal, para discutir los siguientes asuntos: Orden del día: 1)- Conversión del capital social de colones a dólares, 2)- Conocer, discutir y aprobar la capitalización de las cuentas por pagar a Edica Limitada, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco mil ochocientos diez, Multi Frío Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil setecientos sesenta y dos, Carlos Humberto Víquez Ramírez, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro-doscientos cincuenta y seis, 3)- Conocer, discutir, y aprobar el aporte en especie de la compañía Urban Partners Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete, 4)- De aprobar los puntos anteriores, se acuerde la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo, y se aumente el capital social de la compañía y, 5)- Cualquier otro asunto que sea propuesto por los accionistas con derecho a voto.—San José, 13 de setiembre del 2019.—John Lee Scheman Hughes, Presidente.—1 vez.—(IN2019383076).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Por acuerdo suscrito el día 30 de agosto del 2019, se formalizó el contrato de compraventa de activos y venta de establecimiento mercantil de la sociedad **M.T.P. Mox Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-217498, también conocida como **Interplagas**, localizado en Calle Blancos, Goicoechea, de FEMSA Coca Cola, 300 metros norte y 100 metros oeste. De conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Código de Comercio, se convoca a acreedores e interesados para que dentro del plazo de quince (15) días a partir de la primera publicación, se apersonen a las oficinas de Cordero & Cordero Abogados, localizadas en San José, Escazú, edificio Terraforte, piso 2, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en los artículos 482 y siguientes del mismo Código.—30 de agosto del 2019.—Firma ilegible.—(IN2019378736).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VIENTOS DE LIMONAL S. A.

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la

sociedad denominada **Vientos de Limonal S.A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—(IN2019376100).

LA PACÍFICA DE TUCURRIQUE S. A.

La Pacífica de Tucurrique S. A., número de cédula de persona jurídica 3-101-658461, según el artículo N° 689 del Código de Comercio, comunica que, por solicitud de sus accionistas, por haberse extraviado los certificados de acciones emitidos, se procederá con su reposición, transcurrido un mes desde la última publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía en San José, San José, Hospital, avenida 10, frente al Mercado de Mayoreo, Condominio 630, número 1503 B.3. Es todo.—San José, 16 de agosto del 2019.—Ligia Isabel Dada Fumero, Secretaria.—(IN2019379436).

LA CANOA DE WAIKI S. A.

La Canoa de Waiki S. A., número de cédula de persona jurídica 3-101-622983, según el artículo 689 del Código de Comercio, comunica que, por solicitud de sus accionistas, por haberse extraviado los certificados de acciones emitidos, se procederá con su reposición, transcurrido un mes desde la última publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los diarios de circulación nacional. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de la compañía en San José, en avenida 10, frente al Mercado de Mayoreo, Condominio 630, número 1503-B. Es todo.—San José, 28 de agosto del 2019.—Ligia Isabel Dada Fumero, Tesorera.—(IN2019379437).

UNIVERSIDAD BRAULIO CARRILLO

Ante la Universidad Braulio Carrillo se ha presentado la solicitud de reposición de título el 14 de agosto 2019. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo I, folio 32, asiento 0365 y ante el Ministerio de Educación Pública CONESUP se encuentra inscrito en el tomo 19, folio 28, asiento 363, en el año 2006, a nombre de Erick Rojas Jiménez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los 3 días del mes de setiembre del 2019.—Dpto. de Registro.—Raquel Morales Rivera, Encargada.—(IN2019379704).

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II Ciclos con énfasis en la Enseñanza del Inglés como segunda Lengua, cédula número 1-1029-0447, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo.—Ph.D. Carlos Cortés Sandí.—(IN2019379710).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Víctor Arguedas Chaverri, cédula N° 401140816, en calidad de representante legal de la sociedad Ganadería Garabito de San Joaquín Limitada, cédula N° 3102141399, ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición del cupón número 3 su Certificado CPH 129-301-803301360334 por ₡306.576,30 y con fecha de vencimiento del 23 de agosto del 2014.—Heredia, 27 de agosto del 2019.—Yors Alvarado Esquivel, Gerente del Centro de Negocios Heredia Estadio.—(IN2019379798).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, inscrito bajo el Tomo XIV, Folio 140, Asiento 63765 a nombre de Eddie Alonso Villafuerte Villafuerte, cédula de identidad número 503760519. Se solicita la reposición del título por el extravío del original. Se publica

este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2019380079).

BOSQUETERNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Bosqueterno Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos cinco dos cero uno, comunica que se realizará la reimpresión de la totalidad de las acciones de esta sociedad por extravío de algunos de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ricardo Denis Guindon Standing Presidente.—(IN2019380086).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ARRENDAMIENTOS METROPOLITANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Lionel Peralta Lizano, cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y tres-quinientos treinta, actuando en su condición de presidente de la sociedad Arrendamientos Metropolitanos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y tres, hago publicitar que se efectúa la reposición de los libros legales, sean de Actas de Junta Directiva, Actas de Asamblea de Socios, y de Registro de Accionistas, siendo los siguientes los número dos, de la sociedad indicada, toda vez que los libros con número o fueron extraviados.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lionel Peralta Lizano, Representante.—1 vez.—(IN2019379745).

SIGOMANU S. A.

Se reporta el extravío de los libros Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas de la Sociedad Sigomanu S. A.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2019379754).

INSTITUTO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S. A.

Instituto de Educación Integral S. A., cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cero setenta y dos mil setecientos veintiuno, domiciliada en San José, Las Nubes de Coronado, trescientos metros este de la Ermita, comunica que en lugar y fecha no precisados se extraviaron los libros de Actas de Registro de Socios y Junta Directiva N° uno de la empresa y se está realizando el trámite de reposición ante el Registro Mercantil del Registro Nacional. Los interesados o afectados tienen ocho días hábiles para manifestarse en relación ante el notario Manfred Clausen Gutiérrez, carné ocho mil seiscientos cincuenta, en su oficina legal, sita: San José, Central, El Carmen, número tres mil ciento once, en Barrio Escalante.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2019379858).

NEOLAS SMQ SOCIEDAD ANÓNIMA

Neolas SMQ Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos un mil cuatrocientos veintiséis, solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas número uno, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta empresa al fax 2283-0425, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Susana Masis Quirós, cédula N° 1-0661-0566.—1 vez.—(IN2019379865).

HOHAN MELKIN DE LIBERIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Juan José Cedeño Reyes, mayor, casado una vez, cédula de identidad número ocho-cero cero ochenta y cinco-cero seiscientos sesenta y tres, vecino de Liberia, Guanacaste, de la escuela de La Victoria, quinientos metros sur y veinticinco metros este, presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de Hohán Melkin de Liberia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-559321, comunica que por haberse extraviado el tomo uno de los libros de Actas de

Asamblea, Registro de Accionistas y Consejo de Administración de dicha empresa, se realizará la reposición de los mismos.—Liberia, Guanacaste, ocho horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Juan José Cedeño Reyes, Presidente y Representante Legal de 3-101-678199.—1 vez.—(IN2019379872).

VMG HEALTHCARE PRODUCTS SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que: VMG Healthcare Products Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-201700, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo primero de los libros legales de: Asambleas Generales de Accionistas, Registro de Accionistas y Actas de Junta Directiva.—San José, 05 de setiembre del 2019.—Daniel Alonso Murillo Campos, Presidente.—1 vez.—(IN2019379873).

PRODUCTOS DESCARTABLES SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Xiomara Zonta Sing, mayor, divorciada una vez, vecina de Santa Bárbara de Heredia, dos kilómetros y medio del Estadio Carlos Alvarado, administradora, cédula de identidad número cinco doscientos sesenta y uno-ciento cincuenta y nueve, en mi condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Productos Descartables Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete, publico el presente edicto, debido a que los libros legales de la presente sociedad se encuentran extraviados, y es necesario realizar la reposición de los mismos.—San José, a las diez horas del seis de agosto del dos mil diecinueve.—Xiomara Zonta Sing.—1 vez.—(IN2019379945).

AGROZON DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Juan José Zonta Sing, mayor, casado una vez, vecino de Santa Bárbara de Heredia, dos kilómetros y medio del Estadio Carlos Alvarado, empresario, cédula de identidad número cinco-cero doscientos diez cero cuatrocientos setenta, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Agrozon del Oeste Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil ciento dos, publico el presente edicto, debido a que los libros legales de la presente sociedad se encuentran extraviados, y es necesario realizar la reposición de los mismos.—San José, a las diez horas del seis de agosto del dos mil diecinueve.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019379947).

REVENTION J A J SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Juan José Zonta Sing, mayor, casado una vez, vecino de Santa Bárbara de Heredia, dos kilómetros y medio del Estadio Carlos Alvarado, empresario, cédula de identidad N° cinco-cero doscientos diez-cero cuatrocientos setenta, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Revention J A J Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil ocho, publico el presente edicto, debido a que los libros legales de la presente sociedad se encuentran extraviados, y es necesario realizar la reposición de los mismos.—San José, a las diez horas del seis de agosto del dos mil diecinueve.—Juan José Zonta Sing, Presidente.—1 vez.—(IN2019379953).

ANA QUEEN S. A.

Ana Queen S. A., cédula jurídica 3-101-596406, solicita ante el Registro Público la reposición de los libros: Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Asamblea de Junta Directiva, por extravío. Lic. Ileana Vásquez Rojas.—Licda. Huendy Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2019380004).

3-101-665990 S. A.

3-101-665990 S. A., cédula jurídica 3-101-665990, solicita ante el Registro Público la reposición de los libros: Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Asamblea de Junta Directiva, por extravío. Ileana Vásquez Rojas—Licda. Huendy Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—(IN2019380007).

**INVERSIONES CASTILLO AGUILAR
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante solicitud que se presentara al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la Propiedad, el señor: Jorge Aguilar Dormond, portador de la cédula de identidad número tres-cero doscientos uno-cero cuatrocientos veintitrés, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: Inversiones Castillo Aguilar Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, solicita la reposición de todos los libros sociales en virtud de su extravío. Es todo.—Jorge Aguilar Dormond, Presidente.—1 vez.—(IN2019380053).

**FINCA SANTA ISABEL DE CASTILLA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Yo, Edwin Chaves Gutiérrez, portador de la cedula de identidad uno-cero doscientos setenta-cero quinientos veintinueve, actuando en mi condición de presidente y representante legal de la sociedad denominada Finca Santa Isabel de Castilla Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco, manifiesto que de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, el extravío del tomo primero de los libros Actas del Consejo de Administración y Libro de Actas de Asamblea de Socios, quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio de su Presidente y representante legal, Edwin Chaves Gutiérrez, en Nicoya, Guanacaste de la Casa Cural 100 metros al oeste y 100 metros al norte, casa esquinera color verde, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Nicoya, 30 de agosto del 2019.—Edwin Chaves Gutiérrez.—1 vez.—(IN2019380234).

**AGRÍCOLA SAN GUILLERMO SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros legales de registro de cuotas de Agrícola San Guillermo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-uno uno cuatro dos uno cero. Oposiciones al correo anazunga@hotmail.com, dentro del término de ley. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para reposición de dichos libros.—San Marcos Tarrazu, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria carné 12.254.—1 vez.—(IN2019380297).

PALIAN CURIMEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 263 del Código de Comercio, se hace saber a quién interese sobre el extravío del tomo uno del libro de: Registro de Accionistas, de la compañía: Palian Curimeña Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-357151, con número de legalización 4065000010497.—San José, 06 de setiembre del 2019.—Nelson Esquivel Barrantes, Presidente.—1 vez.—(IN2019380304).

PLUG AND PLAY SYSTEMS LTDA

Comunicamos que en día no determinado se extraviaron los libros de Actas de Asambleas General y Registro de Socios, de la Sociedad denominada Plug and Play Systems Ltda, con cédula jurídica N° 3-102-482503, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061012006816 que fue otorgado en su oportunidad. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dicho documento, transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico be1286@hotmail.com, procederemos a la reposición de este. Beatriz Barboza García 1-1303-0167.—Beatriz Barboza García.—1 vez.—(IN2019380307).

LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición de los certificados accionarios N° 1313, serie L por 844.794,00 (del capital social

pagado 4,507,917,874, pertenecientes a la sociedad Este Rocos Sociedad Anónima, cédula de identidad número 3-101-577492, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, en las instalaciones de La Nación S. A. del cruce de Llorente de Tibás 400 metros al este, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 30 de agosto del 2019.—Pedro Abreu Jiménez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019380320).

SENECA TOURISM CONSULTING S.A.

Nosotras, Jennifer Libby Tewis, portadora de la cédula de identidad 1-0811-0408, y Alicia Monge Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 2-0321-0739, actuando conjuntamente como liquidadoras debidamente nombradas de la compañía Seneca Tourism Consulting S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-437667, de conformidad con el artículo 216 inciso c) del Código de Comercio, informamos que el estado final de liquidación de la Compañía es el siguiente: I) Activos fijos: a. Mobiliario y equipo: CRC 518.037,00; b. Depreciación acumulada: CRC-155.411,10; c. Total activos fijos: CRC 362.625,90. II) Pasivos y capital: a. Capital social: CRC 10.000,00; b. Aporte extraordinario: CRC 38.043.443,00; c. Utilidades retenidas: CRC-41.869.485,75; d. Utilidad: CRC 4.178.668,00. En virtud de lo anterior, cada socio recibirá la parte proporcional a su participación en el capital social de los activos fijos y las utilidades, por una suma total de CRC 2.270.6547,28, por concepto de devolución de los aportes extraordinarios realizados. Por lo demás, los socios asumirán las pérdidas de la sociedad como definitivas. Dicho estado, así como los documentos y libros de la sociedad quedan a disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días naturales a partir de esta publicación, para presentar cualquier reclamo.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Jennifer Libby Tewis, Liquidadora.—Alicia Monge Rodríguez, Liquidadora.—1 vez.—(IN2019380340).

DIMA ESFUERZO Y LIBERACIÓN S. A.

Yo, Manette Obaldía García, con cédula de identidad número uno-setecientos cuarenta y tres-cuatrocientos uno en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Dima Esfuerzo y Liberación Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y cuatro, manifiesto que iniciaré trámites para reposición de libros legales de dicha sociedad por haberse extraviado.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Manette Obaldía García, Apoderada Generalísima.—1 vez.—(IN2019380341).

MONACO TRADE CORPORATE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jason Giriar Gulvartian, con pasaporte estadounidense número cinco seis uno siete tres cuatro ocho dos dos, en mi condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Monaco Trade Corporate Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cero tres cinco cuatro, manifiesto que iniciaré trámites para reposición de libros legales de dicha sociedad por haberse extraviado.—San José, 08 de setiembre del 2019.—Jason Giriar Gulvartian, Presidente.—Autentica Licda. Annemarie Guevara Guth.—1 vez.—(IN2019380342).

ARGENTINA BANDERAS DEL SUR S. A.

Argentina Banderas Del Sur Sociedad Anónima, cédula 3-101-509732, solicita al Departamento de Legalización de libros de la Sección Mercantil del Registro Público, la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Actas de Registro de Socios y Actas de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 09 de setiembre del 2019.—Msc. Roxana Figueroa Flores, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019380401).

**ELINU SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Claribel Núñez Elizondo, quien es mayor, divorciada una vez, comerciante, portadora de la cédula N° seis-doscientos once-cientos veinticuatro, vecina de Tibás, Urbanización Don Carlos,

de la Pops, cien metros al este y cien metros al norte, quien comparece primeramente en su calidad gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Elinu Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-uno ocho siete uno cinco siete, personería jurídica inscrita en la Sección Mercantil del Registro nacional, y vigente, manifiesta y solicita que por motivo de pérdida, solicita reposición de libros legales de Acta de asamblea de cuotas y Consejo de Administración de la sociedad antes indicada.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019380441).

SERVICIOS TÉCNICOS INTERNACIONALES M B S.A.

Ante esta notaría, se presenta la sociedad Servicios Técnicos Internacionales M B S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y un mil novecientos veinticuatro, por medio de su secretaria, la señora María Isabel Barrantes Venegas, con el fin de informar que se realizará el trámite de reposición de los tres libros sociales de la empresa, los cuales fueron extraviados.—San José, seis de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Vanessa De Paul Castro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019380446).

CERRO FLORES S. A.

Reposición de libros: Yo, Eleonora Alejandra Varela Sánchez, en mi condición de abogada de la sociedad Cerro Flores S. A., hago constar que se han extraviado todos los libros legales de dicha sociedad. Publico este edicto para proceder con la reposición de los mismos. Es todo.—Flamingo, 04 de septiembre del 2019.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2019380459).

CO MAW NUEVE NUEVE NUEVE DE TAMARINDO S. A.

Yo, John Wilson Osborne, en mi condición de tesorero de la sociedad Co Maw nueve nueve nueve de Tamarindo S. A., hago constar que se han extraviado todos los libros legales de dicha sociedad, publico este edicto para proceder con la reposición de los mismos. Es todo.—Flamingo, 04 de setiembre del 2019.—John Wilson Osborne, Tesorero.—1 vez.—(IN2019380461).

COLONIA TOVAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante el suscrito notario el representante legal el señor Marek Adamski Mora, cédula N° 1-1132-0928, informa que en la sociedad Colonia Tovar Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-716361, se extraviaron los libros legales de dicha sociedad por lo se procederá a la reconstrucción de los mismos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del MSc. Jonatan López Arias, notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, cincuenta este de Faro del Caribe.—San José, 09 de setiembre de 2019.—MSc Jonatan Javier López Arias Notario.—1 vez.—(IN2019380469).

REPÚBLICA CAPITALES LR S. A.

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de República Capitales LR S. A., cédula jurídica 3-101-716596, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso D) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las 13 horas 45 minutos del 4 de setiembre de 2019. Fax: 2258-3180.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019380472).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaria, por escritura otorgada a las siete horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Vientos La Gloria S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo Jose Sanabria Leiva, Notario.—(IN2019376097).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de accionistas de la

sociedad denominada **Vientos de Mogote S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—(IN2019376099).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Viva Tres Adonia S. A.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la Compañía.—San José, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve. Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—(IN2019376101).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea cuotas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2019376675).

Por escritura otorgada en esta notaría a las quince horas del veintisiete del mes de agosto del dos mil diecinueve, se hace nueva emisión de acciones de **Depósito San Antonio Sociedad Anónima**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintitrés mil novecientos cuatro.—Alajuela, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN201937682).

Protocolización de asamblea general de cuotas de la compañía **Big Papi Investment AT Guanacaste Limitada**, cédula jurídica N° tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve, en la cual se modifica la cláusula del pacto social referente al plazo social. Escritura otorgada a las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2019376689).

Ante esta notaría mediante escritura seiscientos setenta y uno-cincuenta de las diecisiete horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Grupo R & Y Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil doscientos noventa y uno.—Grecia, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2019376690).

Por escritura pública número ochenta y siete del tomo once del suscrito notario público, otorgada a las diez horas del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea de accionistas que acordó la disolución de **Farmacia Montecristo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cuatro mil veintisiete.—San José, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019376694).

Por escritura número ciento treinta y cinco, otorgada ante esta notaria el veintisiete de agosto pasado se protocolizó acta de disolución de **Inversiones Capazuri Sociedad Anónima**.—Licda. Ana E Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2019376696).

Por escritura otorgada en esta notaria a las 12:00 horas del 28 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Umaña y Zamora Asociados S. A.**, cédula jurídica 3-101-357363. Se modifica plazo social.—Lic. Alejandro Solano Flores, Notario.—1 vez.—(IN2019376697).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de la empresa: **Villas Soto S. A.**, en la cual se acuerda la disolución de la empresa.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376701).

Por escritura número 123, otorgada ante el suscrito notario, a las 18:00 horas del 14 de agosto del 2019, se modifican las cláusulas: segunda y quinta, de: **Aseguradora Sagicor Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-640739.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2019376702).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Veintiséis Sociedad Anónima**, ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376704).

En escritura otorgada en mi notaría hoy, a las 14:00 horas, se protocolizó en lo conducente, el acta número 2, de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza: **Luna Pletórica Blue S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución. Lic. Álvaro Corrales Solís, carné N° 1657.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376705).

Mediante escritura número 93 del tomo 12 de mi protocolo, de las 13:00 horas del día 22 de agosto del 2019, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Linecubes S. A.**—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376712).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas la empresa denominada **Propiedades Hiltai de Costa Rica S.A.** acuerda la disolución.—San José, 24 de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Lorena Ramírez González, Notaria.—1 vez.—(IN2019376727).

Por escritura N° 101, otorgada ante esta notaría, se constituye la sociedad **HL Consulting Ltda.** Plazo social: 99 años, Capital social: 10.000,00. Domicilio: Alajuela centro. Gerente: Yurandir Leandro Morera. Óscar Mario Pacheco Murillo, Notario. Céd. 2-312-242. Tel. 8372-1010.—Lic. Óscar Mario Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2019376740).

Ante esta notaría, al ser las 13:30 horas del día 28 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad el **Árbol Seco S.A.**, cédula jurídica número 3-101-328877, en la que se acuerda reformar la integración de la junta directiva, y se cambia domicilio social.—Limón, 28 de agosto del 2019.—Licda. Carmen Adriana Álvarez Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2019376742).

Que en la asamblea de cuotistas de las sociedades **Frijoles Locos Transportation Services Limitada**, cédula jurídica número 3-102-732319, **Bursting Bubbles Limitada**, cédula jurídica número 3-102-400538, y asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cross Holding S. A.**, cédula jurídica número 3-101-392026, asambleas celebradas en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, oficina P&D Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local número dos, a las 12 horas del día 19 de agosto del año 2019, se acordó fusionar en una sola las sociedades **Frijoles Locos Transportation Services Limitada, Bursting Bubbles Limitada y Cross Holding S. A.**, mediante absorción, siendo la sociedad prevaleciente **Cross Holding S. A.** Asimismo, se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Cross Holding S. A.** Es todo.—28 de agosto del 2019.—Lic. Jose Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2019376743).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día seis de julio del año dos mil diecinueve protocolicé los acuerdos de la sociedad denominada **Cantineros del Este S.A.** mediante la cual se reformaron la cláusula quinta del capital social y la novena de la administración.—San José, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2019376744).

A las doce horas de hoy, ante esta notaría se protocolizó actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Servicios Múltiples Roca S. A.**, cédula jurídica número 3-101-576147 y de **Tres- Ciento Uno - Seiscientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Cuatro S.A.**, cédula jurídica 3-101- 640894, mediante

las cuales se acordó su fusión por absorción prevaleciendo la primera sociedad que modifica cláusula quinta del estatuto y aumenta capital social. José, 16 de agosto del 2019.—María Montserrat Brich Mesegué, Notario.—1 vez.—(IN2019376746).

A las once horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Estudio Jurídico De Los Recursos Humanos CCZ Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-322218, mediante la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad. Notificaciones brichmesegue@gmail.com.—San José, 16 de agosto del 2019.—Licda. María Montserrat Brich Mesegué, Notaria.—1 vez.—(IN2019376751).

El suscrito, Carlos Gerardo Víquez Rojas, notario público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número doscientos dieciocho, iniciada al folio ciento cincuenta y nueve frente del tomo segundo de mi protocolo, otorgada ante mí notaría a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo en la sociedad anónima denominada **Club Esmeralda GyG S. A.**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- setecientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho.—Atenas, 28 de agosto del 2018.—Lic. Carlos Gerardo Víquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019376756).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Transporte Estudiantil Villaca S. A.**, cédula jurídica 3-101-727625, reforma la cláusula de la representación. Presidente: Christopher Villalobos Marín, cédula 1-1058-551.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019376757).

Por escritura número sesenta y ocho se disuelve la sociedad **Macuira Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y uno.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2019376758).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 horas del 28 de agosto de este año protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía de Inversiones Y & L S. A.**, mediante la cual se cambió el secretario siendo ahora Alejandro Yun Lee.—Turrialba, a las 14:30 del 28 de agosto del 2019.—MSc. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2019376759).

Por escritura otorgada ante mí a las 15 horas del 23 de agosto del 2019, la sociedad **Elmerisa SR S.A.** cambió su tesorera siendo ahora Wendy Salazar Rojas.—Turrialba, 23 de agosto del 2019.—MSc. Carmen María Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2019376760).

Que mediante escritura número 86 de las 08:00 horas del 28 agosto del 2019, en el tomo 4 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se reforma la cláusula novena de la sociedad denominada **Desarrollos Falcafa S. R. L.**, con cédula jurídica 3-102-738668.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019376761).

Mediante escritura número ciento siete-dieciséis otorgada ante los Notarios Públicos Hernán Pacheco Orfila y Nadia Chaves Zúñiga actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se acuerda revocar el nombramiento actual del presidente y reformar la cláusula primera referente a la razón social de la sociedad **Cohen Protección Express Sociedad Anónima** para que en adelante se denomine **Inchcape Protection Express, Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Conotaria.—1 vez.—(IN2019376765).

Mediante escritura número cincuenta y nueve-ocho, otorgada a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Uno, S.R.L.** mediante la cual se modificaron cláusulas segunda del domicilio y séptima de la administración.—San José, veinte de marzo de diecinueve.—Licda. Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notaria.—1 vez.—(IN2019376767).

Mediante escritura 157-32 otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 27 de agosto del año 2019, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Roceli S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-046060, en la misma se acuerda disolver la sociedad.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376780).

Yo, Oscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura número sesenta y dos, visible a folio sesenta y dos frente del tomo quince de mi protocolo se modifica las cláusulas quinta sobre el capital social, Sétima sobre la Junta Directiva, del Pacto Constitutivo de **Pure Experience MOS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y seis.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2019376781).

Mediante escritura número 144-2, de las 10:00 horas, del 28 de agosto de 2019, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número uno de la sociedad denominada **Motivación y Capacitación del Reino Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-374952 donde se reforma la cláusula sexta de la Administración.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Mónica Marcela Zúñiga Sylvester, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019376782).

Mediante escritura número ciento ocho-dieciséis otorgado ante los notarios públicos Hernán Pacheco Orfila y Nadia Chaves Zúñiga, a las nueve horas cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Kerry Holdings de Santa Ana S. A.**—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Conotaria.—1 vez.—(IN2019376783).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos del 27 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **La Galina Colorada Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-493118, en la cual se disolvió la Sociedad Anónima indicada.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2019376784).

Mediante escritura número 143-2, de las 09:00 horas, del 28 de agosto de 2019, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número uno de la sociedad denominada **La Puerta del Rey Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-414026, donde se reforma la cláusula sexta de la Administración.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Mónica Marcela Zúñiga Sylvester, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019376785).

Mediante escritura número ochenta y dos del tomo primero del protocolo de este notario, se modifica plazo social de la sociedad **ODE Workshop Design S. A.** Es todo.—Heredia, 28 de agosto del 2019.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee, Notario.—1 vez.—(IN2019376786).

Por escritura otorgada en mi notaría, se constituye la sociedad **Paula Moon & Associates S. A.**, domiciliada en San José, Escazú, San Antonio, cuatrocientos veinticinco metros sur de la terminal de Buses La Tapachula, capital social: cinco mil dólares, debidamente suscrito y pagado. Presidente representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y en ausencia de este el tesorero tendrá las mismas facultades excepto para vender, hipotecar o enajenar bienes de la sociedad.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2019376787).

Mediante escritura número doscientos ochenta y uno del tomo primero del protocolo de esta notaría, se modifica domicilio y representación social de **Autotransportes Santa Bárbara S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-003000. Es todo.—Heredia, 28 de agosto del 2019.—Lic. José David Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019376788).

A las diecisiete horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea donde reforman cláusula cuarta de estatutos de **3-101- 692692 S. A.**, cédula jurídica 3-101-692692.—28 de agosto de 2019.—Lic. Randall Salas Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019376790).

Por escritura número doscientos setenta y tres, otorgada en Alajuela, el día de hoy, los socios de la sociedad de esta plaza **Red Internacional de Docentes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y tres, acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, inciso d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación.—Alajuela, veintiocho de agosto del 2019.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2019376791).

Por medio de escritura otorgada al ser las once horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, ante el Notario Público Esteban Chérigo Lobo, por medio de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas, se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta de la sociedad: **Biopráctico de Costa Rica Sociedad Anónima**. Lic. Esteban Chérigo Lobo, cel.: 8823-9127.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Esteban Chérigo Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2019376794).

La empresa **Alan Carballo Señore e hijos S. A.**, realizó modificación de la cláusula siete del pacto constitutivo, mediante la asamblea extraordinaria de socios del tres de agosto del dos mil diecinueve. Escritura doscientos dos del notario público Carlos Fernández Vásquez del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2019376798).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 28 de agosto del 2019, se protocoliza acta de sesión extraordinaria de la sociedad **Fundación para el Desarrollo de la Medicina en Costa Rica**, mediante la cual se nombra nueva junta administrativa.—Santa Cruz, 28 de febrero del 2019.—Lic. Carlos Luis Matarrita Duarte, Notario.—1 vez.—(IN2019376800).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del 22 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Pulso Solar Sociedad Anónima**. La presente copia es fiel y exacta del original.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2019376801).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del 22 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Tecnología Regional de CA Sociedad Anónima**.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2019376802).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del 22 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Transporte Litoral Océanica Sociedad Anónima**. La presente copia es fiel y exacta del original.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2019376803).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos del 22 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Espacios Flexibles Sociedad Anónima**. Lic. Max Rojas Fajardo. La presente copia es fiel y exacta del original.—Lic. Max Rojas Fajardo, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019376804).

Mediante escritura 16 otorgada ante esta notaría a las 8:00 hrs. del día 29 de agosto de 2019, se acuerda disolver **Corporación M.R Inversiones de Carara Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-750520. Interesados presentarse ante esta notaría en el plazo que indica la ley.—Jacó, 29 de agosto de 2019.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN2019376809).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Roavegu de Heredia S.A.**, celebrada en San José a las nueve horas del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la cual se reformó

la cláusula primera, y segunda del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Licda. Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—(IN2019376831).

Porescritura otorgada en Sabanilla de Montes de Oca, a las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, los socios fundadores de la sociedad de **Ejecutivos del Dulce Lance Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-417331, acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, incisos b y d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Belma Castro Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019376833).

Por escritura de las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se procede a reformar de la sociedad de esta plaza denominada, **Mercantil Metropolitana de San José Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos; se nombra junta directiva y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—(IN2019376834).

Por escritura de las once horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se procede a reformar de la sociedad de esta plaza denominada, **Comercial Licorera del Futuro Cruzu Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis; se nombra Junta Directiva y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario, carné: 19704.—1 vez.—(IN2019376835).

Por escritura de las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se procede a reformar de la sociedad de esta plaza denominada, **Destilería Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y tres mil trescientos noventa y siete; se reforma la cláusula segunda del Pacto Constitutivo.—San José, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario, carne: 19704.—1 vez.—(IN2019376836).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Industrias Concrepal Brunca S.A.**, cédula jurídica 3-101-327597, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo. Se nombra secretario y tesorero por el resto del plazo social.—Palmares, 28 de agosto del año 2019.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019376837).

Ante esta notaría mediante escritura otorgada, a las ocho horas del veintisiete de agosto del 2019, se protocolizo acta de asamblea general de cuotas de la compañía **Espacios Solidarios de Curridabat Sociedad de Responsabilidad Limitada** cedula juntica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad el artículo doscientos uno inciso d) con del Código de Comercio.—Agosto del 2019.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2019376838).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las catorce horas quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta número nueve de la sociedad **Sotecasta Limitada** por la cual se reforman estatutos sociales cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, se incluye cláusula undécima, y se nombra nuevo gerente uno, gerente dos y agente residente.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376840).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve Juan Antonio Mora Rojas y Karla María Garro Espinoza, constituyen la sociedad denominada **Intramoras JK Sociedad de Responsabilidad**

Limitada. Representación gerente y subgerente.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2019376841).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las ocho horas del doce de agosto del dos mil diecinueve se protocoliza acta de **Beneficio La Candelilla de Tarrazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos dos mil setecientos veinticuatro mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y quinta de los estatutos modificándose el domicilio y el capital social de la empresa.—San José, doce de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Marco Antonio Vargas Vargas V., Notario.—1 vez.—(IN2019376842).

Que por escritura otorgada el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Casia Corporación, S.A** cedula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, **Vía Caprese, S.A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece, y **Flexipark Dieciocho Edipo, S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Flexipark Dieciocho Edipo, S. A.**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Flexipark Dieciocho Edipo, S. A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Es todo.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2019376845).

Por escritura número trece, otorgada ante este notario a las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la entidad denominada **Tecnosistemas Kurai S.A.**, con número de cedula jurídica: tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en la cual se solicita la disolución de dicha entidad.—Lic. Mauricio Camacho Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019376846).

Que por escritura otorgada el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Río Palo Seco de Playa Grande RPS, S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, y **3-101-524557, S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y siete, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **3-101-524557, S. A.**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **3-101-524557, S. A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Es todo.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2019376848).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 8:00 horas de hoy, fue protocolizada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **A T I Asesorías en Tecnología de Información, S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 21 del mes en curso, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se toman otros acuerdos.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019376849).

Que por escritura otorgada, el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve ante esta notaría se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Inmobiliaria Epígonos, S.A** cedula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cinco, y **Desarrollos Comerciales Géminis, S. A.**, cedula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil novecientos uno, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Comerciales Géminis, S. A.**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Comerciales Géminis, S. A.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Es todo.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2019376850).

Por escritura N° 99 otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 28 de agosto del 2019, se disuelve de acuerdo al artículo 201, inciso d, del Código de Comercio, la empresa **Reforestadora**

Pecuaría Quisqueya S.A., cuya cédula jurídica es 3-101-155255 y su domicilio en San Miguel de Santo Domingo de Heredia, de la Iglesia Católica, 200 metros al norte y 100 metros al oeste, por lo que se dan treinta días siguientes después de la publicación de este edicto para que cualquier interesado se oponga judicialmente.—San Miguel, Santo Domingo de Heredia, 28 de agosto del 2019.—Lic. Walter Gerardo Robles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019376875).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Bio Tile Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-setecientos sesenta y un mil setenta y ocho, en la cual se modificaron las cláusulas tercera, sexta y séptima del pacto social, en cuanto al domicilio, la administración y la representación judicial.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019376876).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se reformó las cláusulas séptima y segunda del pacto social, se revocan los nombramientos de los miembros de la junta directiva y se nombran presidente, secretario y tesorero por el resto del periodo social de la sociedad denominada: **It Telecom Us Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Raymond Mora Molina, Notario.—1 vez.—(IN2019376879).

Mediante escritura pública N° 110 otorgada ante mí a 14:00 horas del 28 de agosto del 2019, se protocolizó acta la sociedad **Inversiones Marlova S. A.**, mediante la cual se nombra nuevo presidente y se reforma la cláusula 8^{va}.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—(IN2019376881).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Tribu de Colibríes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil seiscientos ocho, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco del tomo ocho.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2019376882).

Por escritura autorizada a las diez horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Mira-Bien Sociedad Anónima**, en que se modifica la cláusula segunda de sus estatutos, en cuanto al domicilio de la sociedad; séptima en cuanto a la administración y representación; se reorganiza la junta directiva, se nombra fiscal y se elimina el agente residente.—San José, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2019376884).

La suscrita notaria hace constar que en mi notaría, a las doce horas del veintiocho de agosto dos mil diecinueve se modificaron las cláusulas sexta y novena de la sociedad identificada con su número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta mil doscientos ochenta y uno Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2019376885).

Mediante escritura trescientos diecisiete-ocho, otorgada ante mi notaría, a las doce horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta N° 3 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agropecuaria Sierra & Gutiérrez S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula novena, de la administración, se revoca el nombramiento de vicepresidente y secretario-tesorero y se nombra nuevo secretario y tesorero.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2019376886).

Mediante escritura número trescientos dieciséis-ocho, otorgada ante es notaría, a las diez horas del veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se solicita la disolución de la sociedad **Condominio Los Halcones Inc S.A.**, al no tener deudas, ni pasivos

ni activos, no se nombra liquidador que asuma esta función por innecesaria, se revoca el poder de sus representantes.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2019376889).

Por escritura otorgada a las catorce horas diez minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la sociedad **Código Quinientos Seis Seguridad y Protección S. A.**—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2019376890).

Por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, ante este notario, por acuerdo de socios se conviene disolver la sociedad **Logística Americana S Y C S.A.**—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2019376891).

Por escritura número setenta y ocho-doce, otorgada ante esta notaria, a las 10:00 horas del día veintiocho de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Kabri Dancewear Limitada**, en la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo se revocó y realizó nuevos nombramientos.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2019376893).

La sociedad **Super Ocho de Grecia S.A.**, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios.—Grecia, a las 11:00 horas del día 27 de agosto del 2019.—Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2019376894).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco, de las dieciocho horas del día diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve, tomo trece se disolvió la entidad denominada **Primera Naviera Mercante de Costa Rica Primaneco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres uno dos cero siete cinco, procediendo el suscrito a protocolizar el acta respectiva de dicha entidad de asamblea general extraordinaria.—Puntarenas, diecisiete de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Javier Desanti Henderson, Notario.—1 vez.—(IN2019376904).

Ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Sun Care Sociedad Anónima**, en donde se solicita su disolución.—San José, a las diez horas del día veintisiete de agosto del 2019.—Lic. Jimmy Monge Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2019376905).

Por escritura número ciento veintiséis, otorgada ante la suscrita notaria, a las 7:00 horas del 29 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Marbet de Costa Rica S. A.** en la que se acuerda disolver la sociedad.—San Antonio de Belén, 29 de agosto del 2019.—Licda. María Gabriela Rojas Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2019376906).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas con diez minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se tramitó la disolución y liquidación de la sociedad denominada **Alexher Sociedad Anónima**, tres-ciento uno-trescientos dos mil quinientos ochenta y dos.—San José, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019376911).

La sociedad **Eglysgut Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-258610, acuerdo reformar la cláusula primera del nombre de la sociedad siendo en adelante: la sociedad se denominará **Eduardo Guillermo GMO Asociados Sociedad Anónima**, ante la notaría de Walter Garita Quirós.—San José, 28 de agosto del 2018.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019376914).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Hacienda Río Grande Sociedad Anónima**, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Goicoechea, a las dieciocho horas del veintiséis de agosto dos mil diecinueve.—Licda. Giselle Sevilla Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019376916).

Por escritura número 109 del tomo 13 del notario público, Carlos Mariano Arrea Anderson, otorgada a las 09:00 horas del 06 de agosto del 2019, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de cuotistas número uno de **CDP Unidos Dieciocho S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-760419, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 06 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2019376932).

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se modificó el pacto social de la sociedad **Eurocars Center Limitada**.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2019376933).

La sociedad **Aventura Piedra Libre Limitada** 3-102-716469, acuerda por unanimidad su disolución. Es todo.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—(IN2019376939).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Tres Mil Cien Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por medio de la cual se acordó su disolución y liquidación.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019376942).

Mediante acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa **3-102-782.395 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con igual número de cédula jurídica, se nombra nuevo gerente. Es todo.—San José, 20 de agosto del 2019.—Lic. Edgar Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2019376943).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de junio del 2019, se constituyó la sociedad denominada **Villa Willis JC Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Giovanni Bonilla Goldoni, Notario.—1 vez.—(IN2019376946).

Orange Sunset Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-423471, por unanimidad los socios acuerdan por escritura 123-8 de las 12:00 horas del 28 de julio del 2019, disolver y liquidar la misma.—San José, 28 de agosto del año 2019.—Licda. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2019376948).

El suscrito notario, hace constar que en mi notaría, mediante escritura número setenta y seis del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **APTO Cinco-Ocho Ámbar Sabana Sociedad Anónima**, en donde se modificó el pacto constitutivo y se acordó transformar la compañía a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—(IN2019376949).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se constituye la sociedad **Grupo Multiventas Sandí & Azofeifa Sociedad Anónima**. Presidente, secretado, tesorero, fiscal, plazo: cien años.—San Ramón, dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019376953).

Por escritura pública otorgada, a once horas treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria Peyca Sociedad Anónima**, en la que se acuerda modificar el domicilio y la representación social de dicha sociedad.—San José, tres de julio del dos mil dieciocho.—Lic. Fabio Enrique Corrales Loría, Notario.—1 vez.—(IN2019376957).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las once horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve. Se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Mediterránea**

Intermodal Medinter S. A., cédula jurídica número 3-101-336003. Se acuerda modificar las cláusulas de la junta directiva y de las reuniones de la junta directiva.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Ignacio Gallegos Gurdíán, Notario.—1 vez.—(IN2019376962).

Por escritura número ciento treinta y nueve otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **The Space of Business Sociedad Anónima**. Donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, teléfono 2288-6464, Notario.—1 vez.—(IN2019376964).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número treinta y seis, de las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Soportes Judiciales Promaj S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete uno dos ocho uno por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Antonio Monge Román, C. 3428, Notario.—1 vez.—(IN2019376965).

Por escritura número ciento treinta y siete, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del ocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **Caprichos del Ocaso Sociedad Anónima**. Donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, teléfono 2288-6464, Notario.—1 vez.—(IN2019376966).

Por escritura número ciento treinta y ocho otorgada ante esta notaría, a las quince horas quince minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **Suplidores de Servicios Tecnológicos Supletec Sociedad Anónima**. Donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, teléfono 2288-6464, Notario.—1 vez.—(IN2019376967).

Por escritura número ciento treinta y seis otorgada ante esta Notaría, a las catorce horas cincuenta minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **Hostelería Barrio Antiguo Limitada**. Donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—Lic. Alfredo Núñez Gamboa, teléfono 2288-6464, Notario.—1 vez.—(IN2019376968).

Ante esta notaría a las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve se constituyó la sociedad **Chepe Treeventos Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Alexander Montero Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2019376969).

Ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Calo de Costa Rica S. A.** donde se modificó la cláusula de la administración.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Walter Solís Amen, teléfono 8714-8420, Notario.—1 vez.—(IN2019376971).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas cuarenta minutos del veintiocho de agosto dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **La Lillyana Urbanismo S. A.** en la cual se acuerda su fusión con **Condominio Santa Emilia CSE S. A.**, **Desarrollos Inmobiliarios Santa Rita MSD S. A.** y **Constructora Las Trojas S. A.** prevaleciendo **La Lillyana Urbanismo S. A.**—Cartago, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2019376975).

Por escritura número 26, tomo 10, de las 8 horas del 27 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad **Publimarcas del Sur**. Plazo: 100 años.—Lic. Johnny Vargas Mejías, Notario.—1 vez.—(IN2019376980).

Ante mi compareció Hernán Bravo Trejos, cédula 1-0376-0823, autorizado por **Freedom Financial Services Inc. S.A.**, cédula jurídica 3-101-673719, en donde solicitó disolver esta sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria, carné 8619.—1 vez.—(IN2019376981).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del dos mil diecinueve., se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Geoherfast Sociedad Anónima** cedula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Julia Alvarado Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019376982).

Ante esta notaria, escritura 178-1, con fecha 28 de agosto del 2019, a las catorce horas, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Mirango Sociedad Anónima**. Cédula jurídica 3-101-535783, donde se acuerda la modificación de la cláusula de la administración de esta sociedad.—Es todo, 28 de agosto del 2019.—Licda. Katty Mariela Campos Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2019376984).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad **Jade Dos Dos S. A.**, cédula 3-101-069080.—San Ramón, 27 de agosto 2019.—Licda. Jenny Mora Moya, Notaria, 16484.—1 vez.—(IN2019376988).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Casbol E M B F Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil seiscientos sesenta. Se acuerda disolver y liquidar la sociedad anónima.—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Rodolfo Martín Rojas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019376991).

El notario público Harold Núñez Muñoz, protocolizó a las 09:00 horas del 29 de agosto del 2019, acta de asamblea general de socios accionistas, en donde se disuelve la empresa **Grupo Nupalmi S.A.**, cédula jurídica 3-101-297741.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2019376992).

El notario público Harold Núñez Muñoz, protocolizó a las 08:00 horas del 29 de agosto del 2019, acta de asamblea general de socios accionistas, en donde se disuelve la empresa **Mannyguty, S. A.**, cédula jurídica 3-101-601855.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Harold Núñez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019376993).

Por escritura pública de las quince horas del 28 de agosto de 2019, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Nativa Águila Crestada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-489779, mediante la cual se reforma cláusula segunda sobre el domicilio social, la cláusula séptima sobre la administración y se nombra Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—Licda. Hannia Solís Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019376999).

Por escritura pública de las quince horas del 16 de agosto de 2019, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Humbesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-088026, mediante la cual se reforma cláusula segunda sobre el domicilio social, y se nombra secretario de la Junta Directiva.—Licda. Hannia Solís Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019377000).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las seis horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Coccein S. A.**, reforma la cláusula sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria, C:3981.—1 vez.—(IN2019377001).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de esta plaza **Inversiones Macaubue R Y P S. A.**, reforma las

cláusulas segunda y sexta de los estatutos y nombra nueva junta directiva. Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, c.: 3981.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377003).

Por instrumento público otorgado por mí, a las trece horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Expresiones Naturales Valle Cedral S. A.**, en la que se acordó la revocatoria del actual fiscal de la compañía y la realización de un nuevo nombramiento en su sustitución.—San José, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2019377004).

Por instrumento público otorgado por mí, a las trece horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Los Frutos de la Plenitud de la Vida D.D.P. S. A.**, en la que se acordó la revocatoria del actual fiscal de la compañía y la realización de un nuevo nombramiento en su sustitución.—San José, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2019377005).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de esta plaza **Rubiana S. A.**, reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y nombra nueva junta directiva. Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, c.: 3981.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377006).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las 10 horas y 30 minutos del 27 de agosto del año 2019, se acuerda disolver la empresa **Medispa Atenea Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-739623.—Cartago, 29 de agosto de 2019.—Licda. Ana Rosa Alvarado Ocaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377007).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de esta plaza **Armiño Gris S. A.**, reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y nombra nueva junta directiva. Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, C.3981.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377010).

Mediante escritura número ciento ocho-ochenta y seis, otorgada a las diez horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, ante el notario William Méndez Rosales, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Elviefre Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil trescientos treinta y cuatro, domiciliada en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos, un kilómetro norte de la escuela.—San José, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019377013).

Mediante escritura N° ciento nueve-ochenta y seis, otorgada a las diez horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, ante el notario William Méndez Rosales, se disolvió la sociedad denominada **Rodríguez Esquivel de Cuatro Esquinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil cuarenta y siete, con domicilio en Cuatro Esquinas de Pital de Pital de San Carlos, un kilómetro norte de la escuela.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019377014).

Mediante escritura N° ciento seis-ochenta y seis, otorgada a las nueve horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, ante el notario William Méndez Rosales, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Efranavi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos, un kilómetro norte de la escuela.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019377016).

Mediante escritura número ciento siete - ochenta y seis, otorgada a las nueve horas con veinte minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, ante el notario William Méndez Rosales, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo de **Josynei J y N Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta, domiciliada en Cuatro Esquinas de Pital de San Carlos, un kilómetro norte de la escuela.—San Jose, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019377017).

Por escritura otorgada ante ésta notaría a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Distribuidora Riazor Blus S. A.**, reforma la cláusula sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377018).

Por escritura número cincuenta y ocho - trece, otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas del día veinticinco de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Importaciones G & G Internacional S. A.**; en la cual se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. Roberto Alonso Rimola Real, C21093. Notario.—1 vez.—(IN2019377020).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las quince horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Angamo R y P S. A.**, reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377021).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las diez horas del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Meiga Branca S. A.**, reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377025).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Constructora Mageka Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno siete dos seis cinco seis ocho, en la que se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d del Código de Comercio.—La Tigra de San Carlos, trece horas del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377026).

Por escritura 104 del protocolo 21, otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 29 de agosto del 2019, protocolicé acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Consultoría Empresarial DHS, Responsabilidad Limitada** donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Mario A. Marín Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377027).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Representaciones e Importaciones Prada Internacional S. A.**, reforma la cláusula sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2019377028).

Ante esta notaría mediante escritura cuatrocientos sesenta de las diecisiete horas cincuenta minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria Doña Olga e Hijos Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco.—Grecia, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2019377029).

En escritura número ciento setenta y cuatro - tres, otorgada a las quince horas del día veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, el fiscal de la sociedad **Inversiones Rabu CR S. A.**, cédula jurídica tres

- ciento uno - quinientos setenta y cinco doscientos ochenta y cinco, señor Víctor Manuel Sanabria Vargas renunció a su cargo, conforme a la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Licda. Elsa María Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2019377037).

Por escritura número ciento dieciséis-tres, otorgada ante los notarios Pedro González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se reforma el domicilio de la sociedad **Enigma Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-705892.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2019377038).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Minerva de Garza Sociedad Anónima**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajose Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2019377039).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número doscientos treinta y tres de las trece horas del doce de julio de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad Anónima, denominada **Rothosol del Caribe Sociedad Anónima**, cuya cédula jurídica es la número 3-101-564434, modificando el domicilio social de la sociedad, para que de ahora en adelante se lea: Domicilio social: distrito quinto Cairo, cantón tercero Siquirres de la provincia de Limón, costado este de la plaza de deportes, casa color café. Notario Licenciado Henry Quirós Solano, en la ciudad de Siquirres, Limón cien metros al sur y veinticinco metros al este del Centro de Salud.—Siquirres, 29 de agosto del 2019.—Lic. Henry Quirós Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019377042).

Por escritura número ciento setenta y ocho, otorgada ante esta notaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Corporación Adriana de Cartago S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Cartago, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377045).

Por escritura número ciento setenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Piquilín de Cartago S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil setecientos cuarenta y tres, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Cartago, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Antonio Chacón Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377046).

Mediante la escritura de protocolización número cuarenta y uno del protocolo cinco del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las diez horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Setecientos Treinta y Dos Mil Ciento Treinta y Dos S. R. L.**, con cédula jurídica igual al nombre. Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas, diez horas treinta minutos del veintisiete de agosto dos mil diecinueve.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019377048).

Por escritura número 335 se protocolizó acta 277 de asamblea general extraordinaria, y se nombró nueva junta directiva, de **Terminales de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-36790, presidente: José Hans Ramírez González, cédula 1-349-745, vicepresidente: Sergio Antonio Rojas Campos, cédula 1-579-477, tesorero: Leonel Andrés Villalta Brenes, cédula 3-462-555, a quienes les corresponde la representación judicial y extrajudicial, con facultades de

apoderados generalísimos debiendo de actuar dos de los tres.—Cartago, 27 de agosto del 2019.—Lic. Felicia Calvo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2019377049).

Mediante la escritura de protocolización número cuarenta y ocho del protocolo cinco del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las doce horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **3-102-714140 S. R. L.** con cédula jurídica igual al nombre Es todo.—Uvita, Osa, Puntarenas, doce horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019377050).

La sociedad **Green Supply Holding Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y dos inscrita en el Registro Público al tomo dos mil dieciséis, asiento seiscientos treinta mil ciento nueve viene a reformar la cláusula número séptima del pacto constitutivo de la sociedad la cual a partir de ahora establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al presidente y secretario, quienes a su vez tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, los cuales pueden actuar separadamente en todos los actos. Según lo acordado en asamblea de socios celebrada el diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Cartago, 19-8-2019.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2019377051).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Esslinger Wald Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y siete, en la que se modificó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de la administración.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2019377053).

Por escritura de las diez horas de hoy, ante nuestra notaría se constituyó la sociedad **Hart Desarrolladores Turísticos S. A.**—San José, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Soto Calderón y Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notarios.—1 vez.—(IN2019377054).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Quisqueya Santa Fe Auto Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil ciento veintitrés, mediante la cual los socios fundadores acordaron su disolución, con fundamento en el artículo doscientos uno, incisos b y d, del Código de Comercio. Se cita y emplaza a posibles acreedores o interesados, a oponerse dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación.—San José, veinticuatro de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019377056).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Burlage Real Estate Advisor S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil veintiséis, en la que se modificó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de la administración.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario, 1-829-086.—1 vez.—(IN2019377057).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad de esta plaza **Estelachú S. A.**, reforma la cláusula sexta de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, C.3981. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377058).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las quince horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bienes Raíces Roxana Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento

uno-setecientos treinta y cuatro mil setecientos veinte, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Licenciado Juan Pablo Bello Carranza, C. 1-829-086.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377060).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día primero de marzo del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad empresa **Productos con Propósito PCP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho, en la que se acordó por acuerdo y voluntad de socios la disolución de la sociedad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Quien tenga interés puede manifestarse por el plazo de treinta días contados a partir de esta publicación. Licenciado Juan Pablo Bello Carranza N° 1-829-086.—San José, veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377062).

Por escritura número cuatrocientos treinta y tres otorgada ante las notarías del licenciado José Leonardo Olivas Esquivel y José Esteban Olivas Jiménez, ubicadas en Upala, Alajuela, a las diecisiete horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, visible al folio ciento noventa y cinco frente del tomo cuarto del protocolo del notario Olivas Esquivel, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Deportes Torres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco cinco tres siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. José Leonardo Olivas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377063).

Por escritura otorgada ante la notaría del licenciado José Leonardo Olivas Esquivel, ubicada en Upala, Alajuela, a las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve. Constitución de sociedad de responsabilidad limitada denominada **Chafer Fam Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **Chafer Fam S.R.L.** Capital social: diez mil colones, distribuido en diez cuotas nominativas de mil colones cada una, suscritas y pagadas por los socios. Gerente el socio José Miguel Chaves Fernández, con cédula de identidad uno-mil doscientos diecisiete-nueve cinco uno. Es todo.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. José Esteban Olivares Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377064).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de **Patgraca cincuenta y cinco S. A.** Se acuerda disolver.—San José, a las 17:00 horas del 29 de agosto del 2019.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377068).

Se cita y emplaza a todos los interesados en disolución de las sociedades inscritas únicamente con el número de cédula jurídica como denominación social según decreto ejecutivo **Sociedades de Responsabilidad Limitada**, la primera con cédula jurídica número tres-ciento dos-seis nueve seis seis ocho uno, la segunda sociedad con el número de cédula jurídica como denominación social con cédula número tres-ciento dos-seis nueve seis siete cuatro cero, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza para que, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente. Publíquese una vez.—San Ramón de Alajuela, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019377075).

Mediante escritura N° 126-6 otorgada ante esta notaria a las 08 horas del 19 de agosto del 2019, se modifica la cláusula séptima y se nombran nuevos gerentes en la sociedad **La Fortaleza of Ocotál GTE Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-770512. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 20 de agosto del 2019.—Licda. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—(IN2019377079).

Hoy protocolicé acta de asamblea de cuotistas de **Inmobiliaria Kore INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma cláusula relativa al plazo social, del pacto social.— San José, seis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019377082).

Mediante escritura N° 135-6 otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 27 de agosto del 2019, se modifica la cláusula de la administración y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Claro del Sol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-298585. Es todo.— Playas del Coco, Guanacaste, 27 de agosto del 2019.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—(IN2019377084).

Mediante escritura N° 136-6 otorgada ante esta notaría, a las 14:30 horas del 27 de agosto del 2019, se modifica la cláusula de la administración, se revoca poder generalísimo sin límite de suma y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Green Jungle Destinations G.J.D. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-398197. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 27 de agosto del 2019.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio, Notaria.—1 vez.—(IN2019377086).

Por escritura N° 57-7 otorgada ante esta notaría, al ser las 09:50 horas del 29 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Haba Ciento Ochenta y Siete S. A.**, donde se modifican las cláusulas primera, segunda, quinta y séptima y se nombra como presidente a José Pablo Mckelligot, como secretario a Mauricio Martín Mussio Vargas, como tesorero a Rodrigo Arce Carrasco, como fiscal a Ariel Arce Carrasco y como Agente Residente a Andrea Ovares López.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377087).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las 10:00 horas del 10 de octubre del 2018 de la sociedad **CFI Asesores y Consultores Tributario-Contables S. A.** Se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2019377089).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad denominada **Armus Ron Ulla Sociedad Anónima**.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2019377093).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **B & A Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres, representante legal, el gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo, carné número 20795.—Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Freddy Mesén Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2019377096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 29 de agosto del 2019, la sociedad **Tres-Ciento Uno- Siete Siete Cuatro Dos Siete Cero S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete tres cuatro dos siete cero, hace cambio de junta directiva, cambio domicilio social, representación, cambio de nombre de **R&S Consultores S. A.**—San Jose, 29 de agosto de 2019.—Licda. Ana María Flores Garbanzo, Notaria.—1 vez.—(IN2019377101).

Registro de la Propiedad. Sección Mercantil. **Endless Dream Enterprises L&G S. A.**, protocoliza acta donde se recibe la renuncia del presidente y se hace nuevo nombramiento. Se modifica cláusula segunda y quinta. Escritura otorgada en Jacó a las 13:00 horas del 20 de abril del 2019, ante la licenciada Mónica Lleras Barrantes.—San José a las ocho horas del veintinueve de agosto del 2019.—Licda. Mónica Lleras Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377108).

Golgo Grande P.G.G S. A., cédula jurídica N° 3-101-396230, protocoliza acta de asamblea general en donde se acuerda disolver por acuerdo de socios dicha sociedad. Escritura otorgada ante la notaria Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 13: 00 horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377109).

R & R Impacto Cero S. A., cédula jurídica N° 3-101-690620, protocoliza acta de asamblea general en donde se acuerda disolver por acuerdo de socios dicha sociedad. Escritura otorgada ante la notaria Mónica Lleras Barrantes, en Jacó a las 10:00 horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377110).

Mediante escritura pública número doscientos diecisiete del protocolo número treinta y cuatro de la notaria Hellen Alfaro Alfaro, otorgada a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad denominada **Sociedad de Servicios Empresariales Trojas S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro cinco cinco siete nueve.—Sarchí Norte, veintitrés de julio del dos mil diecinueve.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019377111).

Por escritura otorgada ante mí las 17:00 horas del veintiuno de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hada Luna Puerto Viejo Sociedad Anónima**, por acuerdo de socios modifica la representación.— Puerto Viejo de Talamanca, veintitrés de agosto del 2019.—Lic. Johnny León Guido, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377112).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Transportes y Tractores de Río Frío Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-187655, en la cual se reforma la cláusula sexta del Pacto Social y se cambia Junta Directiva.—Valverde Vega, 29 de agosto del 2019.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, carné 14264, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019377113).

En mi notaría, por escritura de las diecinueve horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Corporación e Inversiones S.O.M.A.L. de Alajuela Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, se revocan nombramientos de junta directiva y fiscal, y se realizan nuevos nombramientos.—Alajuela, a las siete horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Víctor Zárate Leytón, Notario.—1 vez.—(IN2019377114).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad **Camadri CR S. A.**—Cartago, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377138).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Marma del Norte S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-126161, celebrada en fecha veintiuno de agosto del 2019, se acordó por unanimidad de todos los socios disolver dicha sociedad.—Grecia, 22 de agosto del 2019.—Licda. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2019377140).

La suscrita, Kattia Quiros Chevez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé acta de la empresa: **Juntados Producciones Limitada**, en la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—Heredia, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Quirós Chévez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377141).

José Miguel Díaz Sánchez, mayor de edad, casado una vez, comerciante, con cédula de identidad número siete-ciento dieciocho-trescientos dos, vecino de Astúa Pirie, cincuenta metros al sur de la iglesia católica, Cariari, Pococí, Limón y Lonny Bonilla Rojas, mayor de edad, casada una vez, comerciante, con cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos diecinueve-novecientos

setenta y uno, vecina de Astúa Pirie, cincuenta metros al sur de la iglesia católica, Cariari, Pococí, Limón, quienes lo hacen en su condición de propietarios del total del capital social de la compañía denominada **Distribuciones del Norte y el Sur Caribeño Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil trescientos dieciocho, domiciliada en Limón, Pococí, Cariari, Campo Dos, un kilómetro y medio al este de la plaza de deportes, han convenido en liquidar, disolver y extinguir dicha sociedad. Es todo.—Cariari, al ser las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2019377146).

Importadora Tica I y T S. A. cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos once mil doscientos cincuenta, mediante asamblea general extraordinaria modifica la cláusula quinta del pacto social en cuanto a un aumento en el monto del capital social y en el número de acciones. Es todo.—Alajuela, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019377149).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 11:30 horas del 30 de julio del 2019, mediante escritura número 44 del tomo 5 del protocolo del suscrito notario, se protocolizo el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **3-101-671474 S. A.**, donde se acordó la modificación de su domicilio.—Es todo, 28 de agosto de 2019.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019377150).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 9:00 horas del 30 de julio del 2019, mediante escritura número 39 del tomo 5 del protocolo del suscrito notario, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **3-101-761149 S. A.**, donde se acordó la modificación de su administración.—Es todo, 28 de agosto de 2019.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019377151).

Transportes Aduanales Bibi S. A. cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos dieciséis, mediante asamblea general extraordinaria modifica la cláusula quinta del pacto social en cuanto a un aumento en el monto del capital social y en el número de acciones. Es todo.—Alajuela, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019377152).

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad: **Ratgo Multiservicios, S. A.**, cédula jurídica 3-101-637561, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, 29 de agosto 2019.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2019377157).

La suscrita Dannia Fonseca Scherrer, cédula dos-quinientos veinticuatro-seiscientos sesenta y seis, como única socia y propietaria de la totalidad del capital social y apoderada generalísima sin limitación de suma de **Corporación Carga Tica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos once, avisa que mediante asamblea de socios celebrada en el domicilio social a las catorce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se ha determinado la disolución de esta sociedad.—Alajuela, veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Rodríguez Paniagua, teléfono 8918-6299, Notario.—1 vez.—(IN2019377158).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 11:30 horas del 16 de agosto del 2019, mediante escritura número 141 del tomo 29 del protocolo del notario Jean Pierre Pino Sbravatti, se protocolizo el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **3-101-7301486 S. A.**, donde se acordó la modificación de su domicilio y administración. Es todo.—28 de agosto de 2019.—Lic. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019377160).

Por escritura número 89-28, otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 28 de agosto de 2019, se acordó la disolución de la sociedad **López Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-039615.—Alajuela, 29 de agosto de 2019.—Licda. Ana Lorena Castro Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2019377168).

Por escritura número 98, otorgada a las 08:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **R&R Real Estate Investments S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-380232, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2019.—Licda. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019377169).

Por escritura número 99, otorgada a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Ganesh Futuro S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-658481, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2019.—Licda. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019377170).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 19:00 horas del día 26 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Naturaleza del Bambú S. A.**, por la que se varía la cláusula de administración y se hacen nombramiento.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2019377171).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 7:30 horas del día 27 de agosto del 2019, se protocoliza Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Redusa S. A.**, por la que se varían cláusulas, se hacen nombramiento y se elimina el agente residente.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2019377172).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del día 27 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **ACVE de Mata Redonda S. A.**, por la que se varían cláusulas, se hacen nombramientos y se elimina el agente residente.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2019377173).

Mediante escritura autorizada ante mí, a las 11:20 horas del 28 de junio del 2018, se protocolizó el acta de asamblea general celebrada por los cuotistas de **Celcorp Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “Compañía”), cedula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve; mediante la cual se acordó fusionar en una sociedad a la Compañía y a **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**, esta última siendo la sociedad absorbida, que cesa en personalidad jurídica, en virtud de la fusión. Producto de la fusión, se modifica (i) el capital social de la Compañía; y, se acuerda reformar: (ii) el domicilio de la Compañía.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Margarita Mora Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377179).

Mediante escritura autorizada ante mí, a las 11:30 horas del 28 de junio del 2018, se protocolizo el acta de asamblea general celebrada per los cuotistas de **Celcorp. Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veinte mil veinticuatro; mediante la cual se acordó fusionar en una sociedad a la Compañía y a **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, ésta última siendo la sociedad absorbida, que cesa en personalidad jurídica, en virtud de la fusión. Producto de la fusión, se modifica (i) el capital social de la Compañía; y, se acuerda reformar: (ii) el domicilio de la Compañía.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Margarita Mora Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019377180).

Se reforma el domicilio de la sociedad **Asesoría de Logística en Transporte Aselog de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta y cinco; en cuanto al domicilio social para que se lea: “La sociedad tendrá por domicilio, San José, Rohrmoser, de la Fiscalía de Pavas, cincuenta metros oeste, costado norte del Parque del Café, casa blanca de dos pisos. Sin embargo podrá tener sucursales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él. Es todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Dr. Herman Mora Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019377182).

Ante esta notaría, el día de hoy, comparecen en escritura pública la totalidad de socios de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Veinte Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de esta sociedad. Es todo.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019377183).

Por escritura ante la suscrita notaria, a las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve se disuelve y liquida la sociedad **Car Bon La Ribera S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-644350.—Licda. Aura Céspedes Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2019377188).

Ante esta notaría por escritura número ciento sesenta, otorgada a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina **Pucares Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se modifica cláusula sexta y se nombra nuevo subgerente.—Cartago, 26 de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377189).

Que mediante escritura doscientos sesenta y cinco-nueve, de las diez horas del veintiocho de agosto dos mil diecinueve, del tomo noveno de la notaria pública Geanina Soto Chaves, se acordó la disolución de **Corporación Piyango S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y uno.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377190).

Que mediante escritura doscientos sesenta y cuatro-nueve, de las ocho horas cuarenta minutos del veintiocho de agosto dos mil diecinueve, del tomo noveno de la notaria pública Geanina Soto Chaves, se acordó la disolución de **Vigerma MVG S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete doscientos.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377191).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **PMO LOG Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó la disolución de la misma.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2019377193).

En escritura cincuenta y cuatro-uno, otorgada a las catorce horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve ante la suscrita notaria, se disolvió la sociedad **Virss Investment Group Sociedad Anónima**, tres ciento uno setecientos doce mil cincuenta y ocho.—Veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—(IN2019377194).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **R M & P S. A.**, donde se disuelve la sociedad.—San José, veintinueve de agosto del 2019.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2019377195).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las 10:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Corporación Cinco Mil Cuatro S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-081242; mediante la cual se modificó la cláusula segunda y sexta del pacto social referentes al domicilio y a la administración y representación, respectivamente. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2019.—Licda. Yuliana María Leiva Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2019377196).

Por escritura número ciento diecisiete-tres, otorgada ante los notarios públicos Pedro González Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, a las ocho horas quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Nueva Costa de Dominical S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, en la que

se transforma la sociedad y se acuerda la fusión entre las sociedades **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete S.R.L.** e **Inversiones Nueva Costa de Dominical S. A.**, prevaleciendo **Inversiones Nueva Costa de Dominical S. A.** y se protocoliza la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete S.R.L.**, con cédula jurídica N° tres-ciento dos-setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete en la que se acuerda la fusión entre las sociedades **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Siete S.R.L.** e **Inversiones Nueva Costa de Dominical S. A.**, prevaleciendo **Inversiones Nueva Costa de Dominical S. A.**—Lic. Juvenal Sánchez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2019377209).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 28 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Totai Citrus CR S. A.**, cédula jurídica 3-101-684505, en la cual por acuerdo de socios se modificó la cláusula quinta. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2019377212).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 28 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Productos Agrícolas del Campo LM S. A.**, cédula jurídica 3-101-251605, en la cual por acuerdo de socios se modificó la cláusula quinta. Es todo.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2019377213).

Protocolización de acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Circulo Inmobiliario el Guayabal S. A.**, mediante la cual se procede a disolver y liquidar la sociedad. Escritura pública número noventa y tres otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del veintinueve de agosto dos mil diecinueve ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2019377214).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, la sociedad **Imcalift Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-778612, modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la representación y se nombran gerentes.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2019377215).

Por escritura otorgada ante mí en San José, a las diez horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Los Almendros de la Costa Mediterránea S. A.**, en la que se acuerda su disolución y extinción.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Roberto Solorzano López, Notario.—1 vez.—(IN2019377216).

Por escritura de las 16:00 horas del 29 de agosto del 2019, se protocolizó el acta donde se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula referente al domicilio social de la sociedad **Unidades Móviles Automotrices Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-735276.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019377217).

Por escritura sesenta y nueve, tomo cinco otorgada ante mi notaría, en fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve a las doce horas, se protocolizó en lo conducente el acta correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía denominada: **Tres Ciento Uno Setecientos Once Mil Setecientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-setecientos once mil setecientos veinticuatro, mediante la cual se nombra nuevo secretario.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Analive Azofeifa Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377219).

Por escritura sesenta y ocho, tomo cinco otorgada ante mi notaría en fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, a las ocho horas se protocolizó en lo conducente el acta correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía

denominada: **Global Suministros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y ocho, mediante la cual se nombra nuevo presidente.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.—Licda. Analive Azofeifa Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019377220).

Por escritura número doscientos tres del tomo uno, otorgada ante la notaria Nieves González Rivera, carné doce mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de nombramientos de junta directiva y cambio de domicilio de la sociedad denominada **Casa Ostra Sociedad Anónima**, cédula jurídica vigente N° tres-ciento uno-cero ocho tres siete cero ocho.—Cartago, ocho de julio del dos mil diecinueve.—Licda. Nieves González Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2019377221).

Por escritura número doscientos seis del tomo uno, otorgada ante la notaria Nieves González Rivera, carné doce mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de nombramientos de miembros de junta directiva y cambio de domicilio de la sociedad denominada **Rapharmo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero seis siete seis siete uno.—Cartago, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Nieves González Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2019377222).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas de hoy, protocolicé acuerdos de **Epsa Electrónica Preventiva S. A.**, por los que se disuelve y liquida.—San José, 27 de agosto 2019.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019377223).

Que por escritura número 275-6, otorgada a las 17:00 horas 11 minutos del 28 de agosto de 2019, ante mi notaría se protocoliza, se acuerda fusionar las compañías **Comercial Corcovado del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 393600 y **Amaneciendo en San Vito Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-375295. Prevalciendo la primera sociedad, que asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de la sociedad absorbida, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal en curso.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 29 de agosto de 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377224).

Que por escritura número 270-6, otorgada a las 08 horas 30 minutos del 26 de agosto de 2019, ante mi notaría se protocoliza acta número N° 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Bonzer Fx Speculative Ventures Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-510934, en la cual los socios acuerdan disolver la sociedad ya que la compañía no tiene operaciones, ni actividades de ninguna naturaleza, así como tampoco bienes o activos ni deudas o pasivos.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 27 de agosto de 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377225).

Que por escritura número 273-6, otorgada a las 08 horas 30 minutos del 27 de agosto de 2019, ante mi notaría se protocoliza acta número 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Zona de Estrategias Web del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-352807, en la cual se hace reforma junta directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 28 de agosto de 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377226).

Que por escritura número 269-6, otorgada a las 08 horas 02 minutos del 26 de agosto de 2019, ante mi notaría se protocoliza acta número N° 2 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Medikocare Products Supplier Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-640638, en la cual los socios acuerdan disolver la sociedad ya que la compañía no tiene operaciones, ni actividades de ninguna naturaleza, así como tampoco bienes o activos ni deudas o pasivos.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 27 de agosto de 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377227).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Madrugada RS Z S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil novecientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Fabián A. Gutiérrez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377230).

Mediante escritura número cincuenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil diecinueve, se constituyó la fundación denominada **Fundación Núcleo Diverso** con nombre de fantasía **Diverse Core Foundation**, con domicilio social en San José, Goicochea Calle Blancos; cien metros sur de Mall El Dorado, administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos diez años. La directora ejecutiva tendrá las facultades de presidente ostentando la representación legal de la fundación, con las facultades de apoderada general, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.—San José, once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Araya Cambroner, Notaria.—1 vez.—(IN2019377232).

Por asamblea general extraordinaria de socios de las 18:00 horas del 21 de agosto del 2019, se modificaron las cláusulas del domicilio de la sociedad **Software Investor Consultants International ALD S. A.**—Cartago, 29 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019377234).

Por asamblea general extraordinaria de socios de las 18:00 horas del 20 de agosto del 2019, se modificó la cláusula domicilio de la sociedad **Maderas Industrializadas de América S. A.**—Cartago, 29 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019377235).

Por asamblea general extraordinaria de socios de las 11:00 horas del 25 de agosto del 2019, se disolvió la sociedad compañía **Agrícola Cerro Chanto S. A.**—Cartago, 29 de agosto del 2019. Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019377236).

Ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Caletas Blanco S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y ocho, sobre la cláusula segunda del domicilio, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: Se acuerda reformar la cláusula segunda respecto del domicilio, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: el domicilio de la empresa será en San José, Central, Hospital, Paseo Colón, Edificio Torres Paseo Colón, Oficina A-ochocientos cinco; así mismo se acuerda modificar el pacto social para que se agregue una cláusula décima que diga así: “Décima: la transmisión de las acciones solo se hará con autorización del Consejo de Administración para lo cual el transmitente deberá comunicar por escrito su deseo de hacerlo y el consejo tendrá un plazo de quince días naturales para autorizar o no dicho traspaso, debiendo indicar las razones para el rechazo. La junta directiva podrá autorizar o no el traspaso, designando en el segundo caso un comprador al precio de libros, todo lo anterior de conformidad con el artículo ciento treinta y ocho del Código de Comercio. Es todo.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2019377237).

Por escritura número cincuenta y tres-cinco, otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se acuerda la disolución de la sociedad **Macha Loca S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres dos cinco tres cinco siete. Es todo.—Heredia 29 de agosto de 2019.—Lic. Randall Salas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019377238).

Por escritura número cincuenta y cuatro-cinco, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se acuerda la disolución de la sociedad **Burro Suelto S. A.**, cédula jurídica

número tres-ciento uno-tres tres uno cero nueve nueve. Es todo.—Heredia, 29 de agosto de 2019.—Lic. Randall Salas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019377239).

Ha acordado la única socia, Melba María González Rojas, liquidar la sociedad **M.G.R. S.A.**, misma que no cuenta con ningún bien activo o pasivo que liquidar. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2019377242).

Jorge Gerardo Cerdas Pérez, notario público, por este medio comunica que se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de solicitud de disolución y liquidación de **Wimbledon de Montes de Oca S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno cinco ocho dos siete, siendo que dicha entidad jurídica no cuenta con ningún bien, activo o pasivo a su nombre. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este aviso comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José, 28 de agosto, 2019.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2019377243).

Ha acordado el único socio, Pascal Olivier Girot Pignot, liquidar la sociedad denominada **Girsal Quiche Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatro cinco cuatro nueve nueve dos, misma que no cuenta con ningún bien, activo o pasivo que liquidar. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José, 28 de agosto, 2019.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2019377244).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 20 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Requeten S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, y se nombró nuevo presidente.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377246).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 20:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Chile Rojo S.A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377247).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 18:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Soleil de Pájaros S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta, y directiva, y fiscal.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377248).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alicate del Sur S.A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta, y directiva, fiscal.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377249).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Matráfula del Sur S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377250).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Vendaval del Sur S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San Juan de Tibás, 29 de agosto de 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377251).

Ante mí, en escritura 107-8, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Dakot Veinte S. A.**, cédula jurídica 3-101-500986.—San José, 22 de agosto del 2019.—Licda. Maricela Alpizar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2019377252).

Por escritura número 140-2, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 29 de agosto del año en curso, se acordó la disolución de la sociedad **Finca Díaz Siles y Asociados S. A.**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-256458.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Carné N° 18655 Notario.—1 vez.—(IN2019377254).

Por escritura número ciento noventa y cinco otorgada ante el notario público Gustavo Jiménez Ocampo, a las dieciséis horas del trece de agosto del dos mil diecinueve, se procede a protocolizar el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Súper Materiales Matex Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda de la escritura de constitución.—Alajuela, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2019377256).

Por escritura número treinta y uno-dieciséis, otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **El Frutín Alegre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y seis mil quinientos setenta y cuatro. Se procede con la disolución de la sociedad.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—(IN2019377261).

Por escritura número ciento cuarenta y seis ante la notaria Marianela Blanco Alfaro, a las once horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del año dos mil trece se protocolizo la disolución de la sociedad **Distribuidora de Helados Ugalde e Hijos S. A.**—Licda. Marianela Blanco Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019377285).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Morfeos Dreams S. A.** Donde se reforman las cláusulas 2 y 7 del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 27 de agosto del 2019.—Lic. Roberto Paniagua Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377286).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-750599 S. A.** Donde se reforman las cláusulas 2 y 7 del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 26 de agosto del 2019.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377287).

Los señores accionistas de la sociedad **Productos Innovadores Ivetro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-435622, acuerdan disolver y desinscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante el notario Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377289).

Los señores accionistas de la sociedad **Agroindustrial Carrillos MDA Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-714134, acuerdan disolver y desinscribir dicha sociedad en el Registro Mercantil. Ante el notario Víctor Julio Herrera Bolaños.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377290).

El suscrito notario público, hago constar que, en esta notaría, al ser 10:00 horas del 16 de agosto del 2019, los señores: Eduardo Villalobos Soto y Henry Vega Quesada, constituyeron la sociedad denominada **Puerto Viejo Rentals Sociedad de Responsabilidad**

Limitada, con un capital de cien mil colones. Domicilio en San José, Santa Ana, Centro Comercial Momentum, oficina siete. Gerente: Eduardo Villalobos Soto.—16 de agosto del 2019.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2019377293).

Por escritura otorgada ante mí en la ciudad de San José a las 20:00 horas del 28 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Geko Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Adriana Salgado Calvo, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019377294).

El suscrito notario público, hago constar que, en esta notaría, al ser 10:00 horas del 19 de agosto del 2019, los señores: Eduardo Villalobos Soto y Henry Vega Quesada, constituyeron la sociedad denominada **Arenal La Fortuna Luxury Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital de cien mil colones. Domicilio en San José, Santa Ana, Centro Comercial Momentum, oficina siete. Gerente: Eduardo Villalobos Soto.—19 de agosto del 2019.—Lic. Minor Álvarez López, Notario.—1 vez.—(IN2019377295).

Por escritura otorgada ante mí notaría a las ocho horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé el acta de la empresa: **Inversiones Medin Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual solicitan la disolución sin nombrar liquidador.—San José, 23 de agosto del 2019.—Licda. Marta Eugenia Ramírez Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2019377297).

Ante mí, la empresa **Inmobiliaria Díaz & Solís S W S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-768894, mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las quince horas treinta y cinco minutos del catorce de agosto del dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó disolver la presente compañía por no tener bienes inscritos a su nombre.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377298).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Producciones Gasamajo Sociedad Civil**, cédula jurídica número tres-ciento sesisiete seis siete cuatro uno uno, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Siquirres, a las ocho horas del treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Izaguirre García, Notario.—1 vez.—(IN2019377300).

Mediante escritura número cuarenta y dos-dos, otorgada a las ocho horas del catorce de agosto del año dos mil diecinueve, ante el notario Francisco Castillo Vásquez, se disolvió la sociedad **Manufacturadora Diana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ciento ochenta y dos.—Pital, San Carlos, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Jesús castillo Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2019377301).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 14:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios la compañía **Coco's Natural Treasures Limitada**, donde por decisión unánime de los socios se reformó la cláusula del domicilio; se revocó el nombramiento de gerente, nombrándose nuevo; se realizó el nombramiento de agente residente.—Licda. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377306).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **The Other Side Of The World, S. A.** en la cual se reforman las cláusulas, segunda del domicilio y sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el, notario público Alejandro Pignataro Madrigal a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377309).

Mediante escritura 171-3, de las 09:30 del 16/8/2019, otorgada en Playas del Coco, Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Enlaces Del Valle Desarrollo Urbano S.A.**, cédula jurídica 3-101-516486, donde se modifica la cláusula referente al cambio de la cláusula del capital social de esta sociedad.—Guanacaste, 29 de agosto del 2019.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2019377310).

Mediante escritura ciento sesenta y siete-veinticinco, otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de cuotistas número uno de la compañía **Quinaux y González Tecnología Monolítica S.R.L.**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos diez mil novecientos cuarenta y siete, mediante la cual se acordó la disolución de dicha sociedad.—Jicaral, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019377311).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Tangerine Dream S. A.** en la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio y sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las nueve horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019377312).

Por escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las siete horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, la señora Guizhong (nombre) Zhong, de un solo apellido en razón de su nacionalidad china, presidente solicitó la disolución de **Cabello de Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta mil quinientos setenta y dos, celebrada en domicilio social en la provincia de Cartago, Tejar de El Guarco, ciento cincuenta metros al este del edificio de la MUCAP, a las doce horas el día veinte de agosto del dos mil diecinueve. Es todo.—San José, a las ocho horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Sonia Víquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2019377313).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **The Essential Necessities S. A.** en la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio y sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las ocho horas con treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019377314).

Que por la escritura 80, del tomo 1, folio 29v del notario Rafael Pizarro Torres, en conotariado con Denia Cruz Morera se constituye **Anrial S.A.** Domiciliada Alajuela, avenida 3, calles 15 y 17, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Lo anterior para efectos de constitución.—Alajuela, 29 agosto 2019.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2019377320).

El suscrito notario hace constar que mediante la escritura número ochenta y tres-uno de mi protocolo, se disuelve la sociedad anónima denominada **Autos Importados MYL Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y nueve. Lo anterior es copia fiel y exacta del original.—Ciudad Quesada, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2019377321).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y ocho, visible a folio veintiséis frente del protocolo uno, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios accionistas de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis; misma que modifica sus junta directiva y representación.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, diecinueve de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Mora Retana, Notario.—1 vez.—(IN2019377322).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres R.L.**, cedula jurídica 3-102-683363, celebrada el 09 de agosto del 2019, se modifica la cláusula sexta

de las constitutivas en cuanto a la representación de la empresa. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 29 de agosto del 2019.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019377323).

Mediante escritura 154-3 de las 16:00 del 22/6/2019, otorgada en Playas del Coco, Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Finca Coco Dorado FCD Limitada**, cédula jurídica 3-102-489724, donde se modifica la cláusula referente al cambio de la cláusula de administración y del domicilio social de esta sociedad.—Guanacaste, 29 de agosto del 2019.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377324).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible a folio treinta y dos vuelto del protocolo uno, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de socios accionistas de **Colinas de Luz y Sombra Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cinco; misma que modifica sus junta directiva y representación.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Mora Retana, Notario.—1 vez.—(IN2019377325).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dayjona del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-740113, se acuerda la disolución.—27 de agosto del 2019.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019377327).

En esta notaría al ser las diecisiete horas del día de hoy se protocolizó el acta de disolución de la empresa denominada **Transportes de Carga Hermanos Amador Román Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro.—Buenos Aires de Puntarenas, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Gerardo Gutiérrez Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2019377328).

Mediante escritura número sesenta y uno-cinco, otorgada a las doce horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, por la notaria María Vanesa Murillo Fernández, visible al folio cincuenta y dos, frente del tomo quinto de mi protocolo, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas, donde por unanimidad de votos acuerdan disolver la sociedad **SASHYLANA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil setecientos treinta y cuatro.—Alajuela, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María Vanesa Murillo Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019377331).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Corporación Espumas la Coruña de Zaragoza de Palmares S. A.**, cédula N° 3-101-363214, para modificar cláusula quinta de pacto constitutivo. Es todo.—Palmares, 23 de agosto del 2019.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2019377332).

Ante esta notaría pública, se protocolizó acta cero uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Remexor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete seis ocho cinco cuatro dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Palmares, a las dieciséis horas del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Jairo José Ramírez Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2019377335).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del 31 de julio del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de: **Summer Waterfalls S. A.**, cédula jurídica número 3-101-475553, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José, 31 de julio del 2019.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377338).

En escritura cincuenta y tres-uno, otorgada a las trece horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, ante la suscrita notaria, se disolvió la sociedad: **Condominio La Ribera Escocesa Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377341).

Por escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas del 26 de agosto del 2019, se protocolizó asamblea extraordinaria de: **Fuentes de Piedades S. A.**, que modifica su pacto social, realizada en su domicilio social a las 11:00 horas del 29 de mayo del 2019.—Lic. Martín Mainieri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377342).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas diez minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Esbeltic Clínica Integral de Estética Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-632931, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, nueve horas veinte minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Sandra Escalante Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377346).

Ante esta notaría, el día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **R Y N Consucons Limitada**, persona jurídica con cédula número tres-ciento dos-trescientos cuarenta y un mil quinientos treinta y uno, conforme al artículo 201, inciso d), se acuerda su disolución y liquidación. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la autoridad judicial correspondiente para hacer valer sus derechos. Solicitante Rafael Ángel Sancho Ledezma. Notario que protocoliza: Didier Solórzano Ruiz.—Lic. Didier Solórzano Ruiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377347).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas veinte minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, protocolicé acta en la cual se acordó y solicito la disolución de la sociedad denominada: **3-102-596472 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-596472.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de agosto del 2019.—Licda. Martha Sulma Fuentes Villatoro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377348).

Ante esta notaría, mediante la escritura número cincuenta y ocho del tomo tres otorgada el veintinueve de agosto del año en curso, la sociedad que se identifica con la cédula jurídica 3-101-55799, modifica la cláusula primera y la junta directiva.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2019377350).

En mi notaría, he protocolizado el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Pez Gallo Quince S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil cuatrocientos setenta y ocho, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Licda. Melania Cubero Soto, carné N° 20920.—San José, a las diecisiete horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Melania Cubero Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377351).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Constructora Víctor Mora VIM Sociedad Anónima**, por la cual se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos referente a su domicilio social.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377353).

Por escritura número cincuenta y nueve-sesenta y ocho, de las catorce horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Quinta La**

Maravilla S.A., celebrada a las trece horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, donde se acordó disolver la sociedad.—Alajuela, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Zetty María Bou Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2019377354).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, protocolicé acta en la cual se acordó y solicito la disolución de la sociedad denominada: **Distribuidora de Carnes Cedral M C A Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-273659.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de agosto del 2019.—Licda. Martha Sulma Fuentes Villatoro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377357).

Por escritura otorgada en San José, de las 08:00 horas del 29 de julio del 2019, se constituye la sociedad: **Comercializadora Asivag Sociedad Anónima**. Domicilio de la sociedad será Costa Rica, San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano, Urbanización Lomas de Tepeyac casa catorce I. Objeto: el ejercicio amplio y general del comercio, la industria, ganadería, agricultura, turismo, la educación, la construcción, y cuales quiera otros negocios relacionados de cualquier índole. Para cumplir con sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, recibir donaciones, negociar títulos valores y análogos; podrá representar, formar parte o fusionarse con otras sociedades, nacionales o extranjeras; podrá otorgar garantías a favor de socios o extraños, siempre que en virtud de ello perciba una retribución económica. Plazo: 100 años. Capital: ¢100.000,00 representado por 10 acciones comunes y nominativas de 10.000,00 cada una pagadas ocho acciones mediante el aporte total, definitivo e irrevocable de un escritorio de madera color café sin marca ni serie visible y con un valor de ¢80.000,00 colones y dos acciones mediante el aporte total definitivo e irrevocable de una silla metálica; con un valor de ¢20.000,00 colones. Presidente: Jorge Andres Viales Mata.—Licda. Consuelo Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377358).

En escritura cincuenta y dos-uno, otorgada a las trece horas quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, ante la suscrita notaria, se disolvió la sociedad **Condominio La Ribera Californiana Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trecientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377360).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve; la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, cambió el presidente de su junta.—Heredia, a las diez horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Lidiette Ríos Elizondo, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019377363).

Mediante escritura otorgada a las 24:00 horas del 29 de agosto del 2019, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad: **Aeromedical International Services S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-761480, se reforman las cláusulas: segunda, tercera, quinta y octava. Es todo.—29 de agosto del 2019.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377364).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía: **Los Mensajeros De Tattoine Sociedad Anónima**, donde se procede a la disolver la sociedad.—Licda. Mariajosé Viquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2019377365).

Mediante escritura número ciento cincuenta y cinco-tres, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Alejandro Antillón Appel, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se acordó aumentar y reformar la cláusula referente al capital de los estatutos sociales de la sociedad: **Distribuidor Ferretero Internacional S. A.**—Licda. Nadia Chaves Zúñiga, Conotaria.—1 vez.—(IN2019377367).

Al ser las 09:30 horas del 29 de agosto del 2019, se reforma cláusula 21 de: **Finca El Vergel S. A.** Presidente: Mario Villalobos Martínez.—Lic. Douglas Campos Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377368).

Al ser las ocho horas cero minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, por medio de acta se disuelve la sociedad numérica: **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro Tres Cero Uno Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Douglas Campos Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377369).

Por escritura número doscientos sesenta y seis-tres, se protocolizó acta de asamblea ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Soluciones Electro Industriales V.N. S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil trescientos treinta, donde se reforman las cláusulas: octava del pacto constitutivo.—San José, veintinueve de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Derroy Jeiner Navas Beita, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377379).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **ARICRI S.A.**, en la cual se reforma la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las ocho horas con quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019377381).

Mediante escritura noventa y seis, de las 10:00 horas del 29 de agosto del 2019, otorgada ante Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, protocolicé acuerdos de asamblea de socios de las sociedades: **Inmobiliaria La California del Oeste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-480605, por la cual se modifica la cláusula quinta de pacto constitutivo aumento de capital a la suma de 1.192.000.00 colones exactos, se modifica la cláusula séptima de la administración, con una junta directiva de 4 miembros: presidente, vicepresidente, secretario, y tesorero, representación judicial y extrajudicial recaen en los cuatro miembros de junta directiva, se nombra vicepresidente y se realiza fusión por absorción en la cual la sociedad que prevalece es: **Inmobiliaria La California del Oeste S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-480605, la cual absorbe a las siguientes sociedades: **Escalante y Escalante S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-301497; **Condominios C R Cincuenta y Cuatro Sol y Son S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-318481; **3-101-752266 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-752266; **Granos Comerciales Granco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-076502; **Servicios de Administración Chavarría S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-076001, y **Hacienda Aves del Paraíso S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-241049, en su totalidad, así como en sus derechos, obligaciones, activos y pasivos respectivos, prevaleciendo: **Inmobiliaria La California del Oeste S. A.**, cédula jurídica arriba indicada.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377382).

Por escritura número cincuenta, otorgada en mi notaría, a las ocho horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se modifica la cláusula sexta: de la administración del pacto constitutivo de la sociedad: **Corporación Eva & Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-477605.—Lic. Marvin José Villagra López, Notario.—1 vez.—(IN2019377383).

Protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de: **Mulabandha S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas: segunda del domicilio y sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377384).

Se reforma cláusula séptima del estatuto constitutivo de la sociedad denominada: **Cared del Yas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-637931, domiciliada en la provincia de San José, correspondiendo la representación judicial y extrajudicial al presidente y tesorero, en forma separada.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Lizano Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377385).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se nombró gerente y se modificó cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad: **Diamante del Sol Siete Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta. Es todo.—San José, a las trece horas y veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Sharon Segura Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377386).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 08:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria, reformando la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Jobs P E C R Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-726628.—Alajuela, 30 de agosto del 2019.—Licda. Jennifer Jiménez Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377387).

Dagoberto Madrigal Mesén notario público hago costar que en tomo veintiocho de mi protocolo se está modificando la constitución de **Calcento SA**. Es todo.—Santa Ana, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377388).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Junta Administradora Condominio V Monserrat, S. A.**, donde se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 16 de agosto del 2019.—Lic. Marco Antonio Lizano Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019377389).

Mediante escritura número ciento dos-diez, iniciada a folio setenta y dos, frente del tomo décimo del protocolo del notario Edwin Martínez Rodríguez, los socios de la sociedad **Cielo Andaluz S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos siete mil quinientos veintitrés acordaron la disolución de dicha sociedad. Se avisa a terceros interesados apersonarse a la oficina del notario Edwin Martínez Rodríguez en Upala, Alajuela, en Plaza Cacao a hacer valer sus derechos.—Upala, Alajuela veintiocho de agosto del 2019.—Lic. Edwin Martínez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019377390).

Por escritura otorgada, a las 12 horas del 30 de agosto del 2019 se protocolizó acta número tres de la asamblea de la sociedad **Tres-Ciento Uno-setecientos Once Mil Seiscientos Sesenta y Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-711662 y se acordó la reforma de su denominación social siendo su nueva denominación social **Distrito Uno D Uno S. A.**, y se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad.—Licda. Tatiana Cecilia Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2019377396).

Por escritura otorgada, ante el suscrito notario se constituyó la sociedad denominada **HV Security Sociedad Anónima** por un plazo de noventa y nueve años. Representación: presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo judicial y extrajudicialmente.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rolando Angula Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2019377398).

Ante esta notaria se da la disolución de la sociedad **Distribuidora The Final Team Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y uno, copia fiel del original.—San José, treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licenciada Elizabeth Zamora Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2019377400).

Ante esta notaría se da la disolución de la sociedad **Inversiones Coquiba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y seis. Copia fiel del original.—San José, treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licenciada. Elizabeth Zamora Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2019377402).

Por escritura pública otorgada, en San José a las 9.00 horas del 29 de agosto del 2019, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada:

Inmobiliaria Hernández & Scott S. A. Se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2019377407).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las 19 horas del día 29 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-736650, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Tibás a las 19 horas del día 29 de agosto del 2019.—Lic. Irving Riccieri Vaglio Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2019377413).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Electro Shape de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acuerda reforma la totalidad de los estatutos, se convierte en sociedad de responsabilidad limitada, y se nombran gerentes.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377415).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Crazy Horse S. A.**, cédula jurídica número 3-101-259851, en la que se disuelve y queda debidamente liquidada esta sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Roberto Castillo Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377416).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las quince horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se disuelve la sociedad: **D X Solutions S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil ciento trece, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María Isabel Coto Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377417).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las once y treinta horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Centro de Comercio El Milenio CCM S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377418).

Ante esta notaría, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **El Marlín Volador Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve, mediante la cual se tomó la decisión de disolver la compañía, escritura número cieno treinta y siete, visible a folio ciento noventa vuelto del tomo décimo sexto.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377419).

Ante mí, a esta hora y fecha se modificó la sociedad: **Proarch IT Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-712421, fue nombrado como subgerente: Kaveti Swama Latha, así como el domicilio social en Alajuela, Grecia, Bolívar, El Cajón, entrada a calle Matapalo.—Grecia, a las 16:45 horas del 10 de mayo del 2019.—Lic. Jonathan Barrantes Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377423).

El suscrito notario público Sebastián Solano Guillén, hace constar que, mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día 29 de agosto del 2019, se protocoliza la asamblea general de cuotistas de la compañía: **Contech Soluciones de Ingeniería Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-554560, por medio de la cual se disuelve la sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377424).

Por escritura número 210 del tomo nueve de mí protocolo, se protocolizó el acta de la sociedad: **Servicios Electrónicos C.Q. S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-459091, en la que declaran disuelta

la sociedad.—Santo Domingo de Heredia, veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377428).

Por escritura número 210, del tomo nueve de mí protocolo, se protocolizó el acta de la sociedad: **Kirama Internacional Costa Rica S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-417630, en la que declaran disuelta la sociedad.—Santo Domingo de Heredia, veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377429).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas con quince minutos del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad: **Grupo Empresarial M&M del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-443580.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377431).

Ante esta notaría, mediante escritura número 109-6, otorgada a las 17:00 horas del 29 de agosto del 2019, se disuelven la sociedad: **Famous Points S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-685283.—Lic. Carlos Luis Matarrita Duarte, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377438).

Ante mí, a las 11:40 horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, escritura número 286-17 del tomo 17 del protocolo de la suscrita, se protocolizó acta número uno de la sociedad: **Grupo Asesor de Información Biomédica GAIB S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-275355, en donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría: 2770-3341.—Pérez Zeledón, 30 de agosto del 2019.—Msc. Paola Ramírez Acosta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377440).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocoliza acta de la compañía con domicilio en San José, **Servicios Básicos y de Apoyo Limse Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda por unanimidad su disolución, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377443).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto del año en curso, se procedió con protocolización de acta de asamblea de la sociedad: **Club Internacional Colón S. A.**, cédula número tres-ciento uno-veintitrés mil ochocientos noventa y seis, por medio de la cual se reforma la cláusula del plazo social.—Cartago, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Claudia Elena Martínez Odio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377444).

Por escritura otorgada a las quince horas quince minutos del seis de agosto del dos mil diecinueve, **Alpha Marketing Sociedad Anónima**, cambia su nombre a: **Fabrileo Sociedad Anónima**.—Heredia, ocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377445).

Por escritura número ciento sesenta y cuatro-uno, otorgada ante mí, en esta ciudad, a las doce horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de socios de **JVK Development Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve, donde se acordó la disolución de la sociedad por acuerdo de socios, teléfono: 2771-3512.—Tibás, martes, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. David Ureña Borge, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377446).

Por escritura otorgada ante la licenciada Rosalina Bastos Alvarado, a las quince horas del catorce de agosto de dos mil diecinueve, comparecieron los titulares de la totalidad de acciones de la sociedad **Maxiverde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve dos siete nueve ocho, se acordó la disolución de la sociedad por acuerdo de Socios.—San José, veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Rosalina Bastos Alvarado, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019377447).

Por escritura número setenta y uno-treinta y tres otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria de socios, en la que se resuelve disolver la sociedad denominada **Numquam Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-580411.—San José, treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Gustavo A. Sauma Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377448).

Ante la notaría de la licenciada Niriana Muñoz Matamoros, se procedió en escritura trescientos cincuenta y nueve del tomo dos a protocolizar al ser las diez horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, el acta número uno de asamblea ordinaria de socios de la entidad **Bronce Fino Forja en Metal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-quinientos treinta y seis mil novecientos setenta, en donde se procedió a disolver la sociedad.—Heredia, 29 de agosto del 2019.—Lic. Niriana Muñoz Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2019377452).

Por escritura otorgada ante el notario Rodrigo Garita López, a las once horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Chimurria Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veintitrés mil sesenta y uno, domiciliada en Pital de San Carlos, por la cual no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—Pital, San Carlos, doce horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2019377453).

Mediante escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la compañía **Bienes Siena del Este S. A.** Es todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—1 vez.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377464).

Por escritura número noventa y nueve, otorgada ante mí a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Hotel San Francisco Lodge Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, por medio de la cual se reforma la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2019377465).

Por escritura pública número ciento noventa-catorce, otorgada a las catorce horas del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó un acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Dixietime DXTM Sociedad Anónima S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil cuatrocientos noventa, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Daniel Guillén Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019377466).

Por escritura número 1 de las 12 horas del 26 de agosto del 2019, se adicionó la cláusula décimo segunda del pacto constitutivo en la sociedad **3-101-776543 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres. Es todo.—Heredia, 27 de agosto del 2019.—Licda. Karla Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019377469).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y siete-diez, otorgada a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dieciséis Mil Setecientos Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil setecientos cuarenta y dos, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377472).

Cadama del Este S.A., céd. N° 3-101-221090, solicita disolución. Lourdes Gómez Castro, Presidente.—Heredia, 28 de agosto del 2019.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2019377473).

Razo Ángel S.A., céd. N° 3-101-713193, solicita disolución. Rafael Ángel Gómez Castro, Presidente.—Heredia, 29 de agosto del 2019.—Lic. Mario Alberto Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2019377474).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:00 horas del 29 de agosto del 2019, la sociedad **Bolout S.A.**, reforma I cláusula segunda del pacto social.—Heredia, 29 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2019377478).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 09:00 horas del 29 de agosto del 2019, la sociedad **Chawell C W S. A.**, reforma las cláusulas segunda y tercera.—Heredia, 29 de agosto del 2019.—Licda. Kattia Vanessa Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2019377479).

Se hace saber que a mi notaría compareció Gehasleane Rivera Campos, cédula N° 3-0242-0323, presidente de la sociedad denominada **Bufete Rivera Campos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-514801, para comisionarme la protocolización del Acta General Extraordinaria de Accionistas número dos, para acordar la disolución de la sociedad, que se procedió a protocolizar mediante escritura 187-2 de las catorce horas del día 28 de agosto del 2019, en el tomo 2 de mi protocolo.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Lorena Soto Rodríguez, Notaria Teléfono 8340-4195.—1 vez.—(IN2019377480).

Mediante escritura 193 del protocolo 20 a las 12:00 horas del 30 de agosto del 2019 se protocolizó acta de **Comercial Dulce Nombre S. A.**, se modifica cláusula quinta del poder y se nombra presidenta.—Cartago, 30 de agosto del 2019.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019377484).

Por escritura número doscientos cincuenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cuatro frente del tomo número seis del protocolo del suscrito notario se protocolizó en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Montelec S. A.**, cédula tres - ciento uno - quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y uno, donde se nombra nuevo presidente y tesorero y se modifica el domicilio social. Carné 6916.—San Jose, treinta de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Minor Segura Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019377486).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 29 de agosto del año 2019, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Vocalsolucion CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101 - 619413, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San Jose, 30 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377489).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 11:40 horas del día 29 de agosto del año 2019, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Alijomi S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-615901, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San Jose, 30 de agosto del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377490).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 26 de agosto de 2019, se aumentó en la suma de cincuenta millones de colones el capital social de la sociedad **Inversiones Zuca Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. José Elías Zamora Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019377491).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:30 horas del día 17 de junio del año 2019, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **El Manatí Limitada**, cédula jurídica N° 3-102 - 033637, para

lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San Jose, 18 de junio del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377492).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 17 de junio del año 2019, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **Productora Audio Visual Latinoamericana Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-064901, para lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la sociedad.—San Jose, 18 de junio de 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377493).

Por escritura de las doce horas del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Maren S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019377494).

Por escritura de las once horas treinta minutos del diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Edpsa S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019377495).

Mediante escritura número 81, visible a folio 76 frente del tomo 13; otorgada a las 8:00 horas del 30 de agosto del 2019, por acuerdo unánime de socios de la compañía **Sweet Rock D R S.A.**; cédula jurídica número: 3-101-449106; se acuerda disolver la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Xinia Patricia Mora Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2019377497).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta constitutiva de asamblea de socios: de la compañía de la sociedad denominada **J&N Diseño y Construcción Duarte y Quesada Sociedad Anónima**, constituida por los socios: Nicolas Quesada Céspedes, cédula N° 207310856 y José Pablo Duarte Arce, cédula N° 401980801.—San José, 30 de agosto del año 2019.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2019377501).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las nueve horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve ante la notaría de la Licenciada Vera Violeta González Ávila, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa **Inversiones Cuatro Equis de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 445010.—Licda. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2019377502).

Por escritura número 181 otorgada ante esta notaría, a las 19 horas del 29 de agosto de 2019, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Canete Investment Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica, N° 3-101-644636, mediante la cual la totalidad del capital social acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, Escazú a los 30 días del mes de agosto del 2019.—Licda. Marta Patricia Víquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2019377506).

Por escritura numero 182 otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Cataros Investment Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica, N° 3 -101-644635, mediante la cual la totalidad del capital social acuerda disolver la sociedad. Es todo.—Dado en San Jose, Escazú a los 30 días del mes de agosto del 2019.—Licda. Marta Patricia Víquez Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2019377507).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañas y Woo Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-142929, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del año 2019.—Licda. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—(IN2019377508).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas de hoy se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Iospartners Costa Rica S.R.L.**, mediante la cual se aprobó disolver la sociedad por acuerdo de socios a partir del treinta y uno de agosto del año en curso.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2019377509).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10:00 horas de hoy se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Jacr Auto CRV Limitada**, mediante la cual se aprobó disolver la sociedad por acuerdo de socios a partir del 23 de agosto en curso.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Mario Alberto Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2019377511).

Por escritura 143 del tomo 12 de la suscrita notaria, de fecha 28/08/2019, se protocoliza acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de **3-101-704648 S. A.** Cambio de junta directiva y domicilio. Presidente: Julio Alberto Salas de Catro.—Licda. Yalile Villalobos Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377513).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad **Full Power Computer S. A.**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2019377517).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad **Celebrations Costa Rica XX S. A.**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2019377518).

Por escritura otorgada a la 07:30 horas del 30 de agosto del 2019, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Huancavelica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-383651, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Licda. Marianela Moya Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377522).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy se protocoliza Acta Asamblea Accionistas de **Guilá Seminario S. A.**; se acuerda disolución. No pasivos ni activos.—San José, veintiocho de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2019377523).

En mi notaría a las siete horas del día trece de agosto del dos mil diecinueve, se reforma cláusula octava del pacto constitutivo de la compañía **DM Río Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en el sentido de que será administrada por dos Gerentes Generales, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Mario Madrigal Ovaes, Notario.—1 vez.—(IN2019377526).

Ante esta notaría, mediante la escritura número doscientos cinco de mi tomo primero, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Jotsa de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2019.—Lic. Marvin Alonso Villalobos García, Notario.—1 vez.—(IN2019377528).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, la sociedad **Viked Supply Sociedad Anónima** nombra nueva secretaria.—San Jose, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2019377532).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominio Málaga Marino Norteño Número Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-trescientos veinte mil seiscientos cincuenta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas y del treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Diego Picado Flores, Notario.—1 vez.—(IN2019377537).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, número 308, se disuelve la sociedad **Biovital Centro de Estética Integral Sociedad Anónima**,

cédula jurídica tres-ciento uno-cinco ocho cero nueve cero uno.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2019377541).

Por escritura otorgada en San José, a las 12:00 horas del 27 de agosto del 2019, escritura número 307, se disuelve la sociedad denominada **Rapicobros de Créditos y Títulos Valores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-095838.—Lic. Julio Rojas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019377542).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo modificación de la cláusula séptima, del pacto constitutivo de la sociedad **Corporación Edmo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-289440, otorgada en Heredia, a las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, mediante escritura número setenta y siete-veintidós.—Licda. Silvia María Villalobos Morera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377546).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Sanviteña de Calle Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Palmares de Alajuela, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guido Mora Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2019377549).

Por escritura número 49-3, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 30 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **The Big Alleys S. A.**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-399262, mediante la cual se reformó el domicilio social y se nombró nuevo tesorero.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, carnet 21237, Notario.—1 vez.—(IN2019377566).

Mediante escritura número ciento tres-diez, visible al folio setenta y cinco vuelto, del tomo diez del notario Andrés González Anglada, se disuelve por acuerdo de accionistas la sociedad denominada **Tributo Estudio Legal Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-tres nueve dos uno cero cero. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las diecisiete horas cinco minutos del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés González Anglada, cédula N° 110350677, Notario.—1 vez.—(IN2019377567).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número sesenta y cinco, tomo primero, a las veinte horas treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se nombran nuevos miembros de junta directiva de la sociedad **Sistemas del Tiempo S.A.**—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2019377568).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número sesenta y cuatro, tomo primero, a las diecinueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se nombran nuevos miembros de junta directiva de la sociedad **Bit Office S. A.**—Lic. Pablo José González Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2019377569).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2019, se modificó la cláusula décima primera del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y ocho mil cuarenta y seis.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Federico Piedra Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2019377572).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **Grupo Favarcia Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho mil ciento sesenta y seis, reformándose el pacto constitutivo, en cuanto al plazo social y al capital social que se aumentó.—Licda. Lilliana Fernández Urpí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377573).

Conforme el artículo 207 del Código de Comercio de Costa Rica, y por acuerdo de la asamblea de cuotistas celebrada a las 8:00 horas del 30 de agosto del dos mil diecinueve, se acordó la disolución y liquidación de la empresa **Gratitud Dos Mil Siete CR SRL**, cédula jurídica N° 3-102-780228, se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019377574).

Productos Agropecuarios Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero siete cuatro seis nueve, y **Avícola Brasil Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos cuatro seis siete tres, comunican que acordaron fusionarse en una sola, prevaleciendo la primera, de acuerdo al artículo doscientos veinte del Código de Comercio.—Belén, Heredia, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908, telfax 2239-3138, Notaria.—1 vez.—(IN2019377575).

En mi notaría, se protocolizó el acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios de **Multiservicios MMSR Sociedad Anónima**. Revocatoria y nombramiento de secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Sergio Elizondo G., Notario Público.—1 vez.—(IN2019377577).

En mi notaría, se protocolizó el acta número treinta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Forcosa Best Sociedad Anónima**. Revocatoria y nombramiento de tesorero y fiscal.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377578).

Mediante escritura pública número ciento treinta y seis, otorgada ante el suscrito notario, Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, a las veinte horas diez minutos del 20 de agosto del 2019, constituyen la sociedad anónima denominada **Importaciones Prisar GC de Costa Rica Sociedad Anónima**, capital social totalmente suscrito y pagado por los socios.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario.—1 vez.—(IN2019377580).

En escritura número 211, otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del día 20 de agosto del 2019, se protocolizó acta de la empresa **Comercial Punto y Aparte S. A.**, en la que se conoce la renuncia y se nombran nuevos presidente, secretaria y tesorera.—Lic. Martha E. Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2019377581).

Mediante escritura número cincuenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Helados Épicos Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil quinientos catorce, por medio de la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Nicole Herrera Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2019377582).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Los Higueros Dormidos del Bosque S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la compañía.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2019377583).

Mediante escritura número cincuenta y siete otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Egs Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis, por medio de la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Nicole Herrera Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377584).

Por escritura N° 56, otorgada en Santa María de Dota, a las 9:00 horas del 01 de setiembre del 2019, del tomo 28, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía**

Carazo Rojas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-083002, donde se acuerda disolver la sociedad y que no hay activos ni pasivos que liquidar.—Lic. Lenin Mendiola Varela, Notario.—1 vez.—(IN2019377586).

El día de hoy ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hotel Villa del Roble Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social.—Santo Domingo de Heredia, a las 10:00 horas del 30 de agosto del 2019.—Licda. Silvia María Zamora Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377587).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14 horas, se protocolizó en lo conducente el acta N° 3 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza: **Constructora la Meseta S. A.**, mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, carné: 1657, Notario.—1 vez.—(IN2019377588).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría a las 19 horas se constituyó la sociedad de esta plaza **Textiles Bordados Texbor S.A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Objeto: rama textilera. Plazo social: noventa y nueve años contados a partir de hoy. Presidente y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2019377589).

Por escritura N° 87 otorgada ante la suscrita notaria, a las 14:00 horas del 30 de agosto del 2019, tomo 7, se disuelve la sociedad **Medpre S.A.**, cédula: 3-101-460922.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377615).

Por escritura N° 86 otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:00 horas del 30 de agosto del 2019, tomo 7, se disuelve la sociedad **Asesoría Atlética Cuarenta y Cuatro S. A.**, cédula 3-101-036942.—San José, 30 de agosto de 2019.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377617).

Por escritura N° 85 otorgada ante la suscrita notaria, a las 12:00 horas del 30 de agosto del 2019, tomo 7, se disuelve la sociedad **Asenejer Salud S. A.**, cédula 3-101-501491.—San José, 30 de agosto de 2019.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377618).

El veintiséis de agosto del dos mil diecinueve se celebró la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Farcosa P.R Sociedad**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco uno-siete siete cero, se acordó disolver la sociedad por acuerdo de socios, esto de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio.—Grecia, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Gilferd Alfonso Banton Beckford, Notario.—1 vez.—(IN2019377623).

Por escritura número ciento veintinueve otorgada a las catorce horas cero minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Age Pura Fruta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-seiscientos sesenta y ocho mil doscientos siete, donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ariana Hirlany Marín Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377626).

Por escritura número ciento treinta y uno, otorgada a las quince horas cero minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de asamblea general de socios en asamblea extraordinaria de **Círculo Capricornio YWZX S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil treinta, donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador,

ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ariana Hirlany Marín Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377627).

Por escritura número ciento treinta y dos, otorgada a las dieciséis horas cero minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea de asamblea general de socios en asamblea extraordinaria de **Zona Real del Sur S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos diecinueve mil doscientos once, donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ariana Hirlany Marín Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377628).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 31 de agosto del 2019, protocolizo acta de asamblea general de cuotistas de **Vilhouse Escuela Limitada**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019377630).

Mediante protocolización de acta ante mí la compañía **Bufete Villamore Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-188512 y **Casa VM Fussion Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-713154, se fusionan y son absorbidas por **Edificios BVM Villamore Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-654557, oposiciones al correo jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2019377631).

Ante esta notaría se constituyó la Sociedad Anónima **Proyecto Rivers I Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado. Duración: noventa y nueve años. Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Olga Marta Morice Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2019377634).

Mediante N° 68 de las 17: 00 horas del 16 de agosto de 2019, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Nueve S.R.L.**, se modifica la cláusula de representación y se nombra gerente.—San José, 1° de setiembre de 2019.—Licda. Kristel Richmond Sanabria, Notaria.—1 vez.—(IN2019377641).

En esta notaría a las ocho horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Comercial KGG Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta cuatro mil setecientos setenta, en donde se nombra nueva junta directiva.—Montes de Oca, treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2019377644).

Se hace constar que por acuerdo unánime de socios que poseen el cien por ciento del capital social de la sociedad **Distribuidora Fenrir and Haller S. A.** cédula 3-101-726195, protocolizada en escritura 161, y otorgada en esta notaría, se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—Heredia, 26 de agosto de 2019.—Lic. Guido Ramón Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019377654).

Mediante escritura otorgada a las 8 horas del 14 de enero del año 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Inversor Los Profesionales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-662452, mediante la cual se modifica integración de la junta directiva y se modifica la cláusula relativa a la administración de la entidad.—San José, 2 de setiembre del año 2019.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2019377657).

Mediante escritura otorgada a las 10 horas del 27 de agosto del año 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo San Cristóbal de Escazú Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-344267, mediante la cual se modifica integración de la junta directiva y se modifica la cláusula relativa a la administración de la entidad.—San José, 2 de setiembre del año 2019.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2019377658).

Por escritura número cincuenta-uno, otorgada ante los notarios públicos Juan Ignacio Davidovich Molina y Francisco Peralta Montero, actuando en el protocolo del primero a las ocho horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, se transforma la sociedad de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, se aprueba el pacto social de la sociedad, se revocan los nombramientos de junta directiva de la sociedad y se realizan nuevos nombramientos de gerentes de la sociedad **Plaza Ayarco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—(IN2019377659).

Mediante escritura otorgada a las 12 horas del 27 de agosto del año 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **A.R.B. de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-537,919, mediante la cual se modifica integración de la junta directiva y se modifican las cláusulas relativas al domicilio y la administración de la entidad.—San José, 2 de setiembre del año 2019.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario.—1 vez.—(IN2019377660).

Por escritura número uno otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercializadora de Importaciones y Exportaciones Comeimex Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto sobre la administración.—San José, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377663).

En escritura cincuenta y seis-uno, otorgada a las quince horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve, ante la suscrita notaría, se disolvió la **Sociedad Flomaro Sociedad Anónima**, tres ciento uno doscientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres.—Treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—(IN2019377664).

Ante esta notaría, por escritura número 253-7, otorgada a las 15:50 horas del 30 de agosto del 2019, se protocoliza acuerdo de disolución de **Costa Diana S. A.**—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377667).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 16:10 del día viernes 31 de agosto del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Smokin Pig Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-700531, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019377668).

Por escritura autorizada por la suscrita notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Innovación Luminaria Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto de 2019.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377669).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la sociedad **Torres Del Amapola Uno Azul Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis, se fusiona prevaleciendo la misma.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377671).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se disuelve la sociedad **Gráfica Creativa del Este Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y uno.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377672).

Mediante escritura N° 140-3, de las 15:30 horas del 25 de junio del 2019, otorgada en Playas del Coco, Guanacaste, protocolicé los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Villa Ashland Tucanes Lea Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-393874, donde se modifica la cláusula referente al cambio de la cláusula de plazo social.—Guanacaste, 29 de agosto del 2019.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2019377674).

Por escritura número trescientos cuarenta y siete-dieciocho, otorgada en Heredia el treinta de agosto del dos mil diecinueve, se aprueba la disolución de la sociedad inscrita bajo el número **tres-ciento uno-cinco cuatro seis uno seis cero Sociedad Anónima**.—Heredia, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019377675).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Nasti de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **tres ciento uno-ciento diecinueve mil novecientos cuarenta y dos Sociedad Anónima**, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San Ramón, a las dieciséis horas del día treinta del mes de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2019377677).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Restaurante Rubí S. A.**, se acordó modificar su cláusula de representación. Es todo.—San José, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2019377682).

Ante mi notaría, a las 17:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **CPC Pintores Contratistas S. A.**, en donde reforma la cláusula de capital social.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019377683).

Por escritura otorgada ante este notario, el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de **Mirro Marina Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-128540, en virtud de la cual se disuelve la sociedad.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2019377684).

La suscrita notaría pública, María José Hernández Ibarra carné 21478, hace constar que: ante esta notaría se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ficoa Consultores Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-764542, donde se modifica la cláusula primera de su pacto constitutivo cambiando el nombre de la sociedad a: **Alpha Consulting and Taxes Sociedad Anónima**. Asimismo, en dicha acta se acordó modificar la cláusula séptima: de la administración y se nombró nueva junta directiva.—San José, 29 de agosto de 2019.—Licda. María José Hernández Ibarra, Notaria.—1 vez.—(IN2019377685).

Por escritura otorgada ante este notario, el día treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de **Ateekem Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-562152, en virtud de la cual se disuelve la sociedad.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Javier Rodríguez Carrasquilla, Notario.—1 vez.—(IN2019377686).

Por escritura de las 08:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Ashtanga Yoga Nirvana Satya S.R.L.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 02 de setiembre de 2019.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2019377687).

Por escritura número 198 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada las 14:00 horas del 27 de agosto del año 2019, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Monaco Pacific Coast Seventeen PC S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-547022, mediante

la cual se reforman las cláusulas tercera y sexta de los estatutos sociales.—San José, 27 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2019377688).

Por escritura número 199 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 28 de agosto del año 2019, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil ciento veintinueve S. R. L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-734129, mediante la cual se reforman la cláusula primera de los estatutos sociales.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Viquez Carazo, Carne 10476 Notario.—1 vez.—(IN2019377689).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: **SOLIM: Soluciones Industriales y Mantenimientos, Sociedad Anónima**; representada por su Presidente, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 31 de agosto de 2019.—Lic. Freddy Abarca Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2019377690).

Mediante escritura pública número ciento treinta y siete del tomo nueve del protocolo de la notaría pública Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula sexta, de la sociedad **Sea Garden Ceibo Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco tres dos seis uno cero.—Alajuela, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2019377692).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:45 del día 27 de agosto del 2019, protocolicé acuerdos de la sociedad **Seidor Crystalis Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil doscientos veintidós, donde se acordó modificar la cláusula segunda: del domicilio social. Asimismo, se modificó la cláusula quinta: del capital social del capital social. Es todo.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Diana Catalina Varela Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2019377693).

Ante esta notaría, por escritura número 252-7, otorgada, a las 14:15 horas del 30 de agosto del 2019, se protocoliza acuerdo de fusión de **The Heeren River Limitada, Garden Lake Views Ten S. A.**, y **Cielo Azul Celeste de la Bahía P. C. N. S. A.**, prevaleciendo la primera.—Licda. Rosa María Escudé Suárez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377694).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas con treinta minutos del treinta de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-637717, **Bafer La Granja Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-561248 e **IB Cerámicas I.B.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-312711, en las cuales se acordó la fusión por absorción de éstas, prevaleciendo **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Diecisiete Sociedad Anónima**.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notario Pública.—1 vez.—(IN2019377695).

Ante esta notaría se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Autos Kaleb Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica tres-uno cero uno-seis tres ocho tres uno nueve. Primero: se acuerda hacer el nombramiento y revocación del fiscal. Tercero: Se acuerda aumentar el capital social. Es todo.—Alajuela.—Licda. María Francela Herrera Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2019377697).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del diez de agosto del año dos mil diecinueve, se disolvió **Tres Ciento Uno Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Sociedad Anónima**, por acuerdo unánime de socios. Es todo.—Ciudad Quesada a las trece horas del diez de agosto del año dos mil diecinueve.—Licda. Liana Sancho Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377698).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 30 de agosto del dos mil diecinueve se modifica la cláusulas: segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza sociedad **Medicare del Este H.F. Sociedad Anónima**.—02 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Henry Ledezma Avalos, Notario.—1 vez.—(IN2019377701).

Ante esta notaría, se procede la protocolización de reforma de la administración de **Pedrolino del Norte Sociedad Anónima**, cedula jurídica número 3-101-189724.—San Jose.26/08/2019.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, Notario, cel. 88483142.—1 vez.—(IN2019377704).

Ante mi notaría, se realiza protocolización del acta número uno que es asamblea general extraordinaria de la sociedad **Importaciones Selectronic PCMC**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos quince mil seiscientos quince, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377705).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta número tres de la sociedad **Guiones Azul RTE Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta mil noventa y cinco. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución y posterior liquidación de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso A del Código de Comercio.—Nicoya, treinta de agosto del año dos mil diecinueve, Nicoya, Guanacaste.—Lic. Cesar Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377707).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de Asamblea General extraordinaria de la sociedad **Finca Queensland Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro dos echo tres dos la cual se fusiona por absorción con la sociedad **Mael Victory Sociedad Anónima**, cedula tres-ciento uno-seiscientos un mil quinientos cuarenta, la cual prevalece.—Nicoya, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—(IN2019377708).

Ante esta notaría los socios de: denominada **Our Dreams In Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cinco cuatro seis siete uno, celebrada en su domicilio social ubicado en Puntarenas, Osa, Uvita, entrada después del puente sobre el rio Uvita, un kilómetro y cuatrocientos hacia Bahía, camino viejo, entrada antes final antiguo aeropuerto, doscientos sobre el camino al oeste, entrada a mano izquierda ciento cincuenta metro, han convenido disolver la sociedad referida, declarando que las mismas no poseen pasivos ni activos. Es todo.—Palmar, 30 de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377709).

Hoy protocolicé asamblea de socios de **Maleku Guayabos Coral Dos S. A.**, cedula jurídica 3-101-734523, en que se acuerda la disolución y liquidación de esa sociedad.—San José, 09:00 horas del 30 de agosto del 2019.—Lic. Alan Thompson Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377711).

Por escritura número ciento quince-tres, otorgada ante los notarios públicos Francisco Peralta Montero y Juan Ignacio Davidovich Molina a las catorce horas quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizaron las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las siguientes sociedades **Centro Comercial Tejas del Sol S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos tres mil setecientos veinticuatro; y, **Motores Australianos S. A.** con cédula jurídica tres-ciento uno ciento setenta y un mil ciento dieciséis, en las que se acuerda la fusión entre las sociedades **Motores Australianos S. A.** y **Centro Comercial Tejas del Sol S. A.**—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—(IN2019377712).

Hoy protocolicé asamblea de socios de **Maleku Mil Novecientos Cincuenta y Nueve S.A.**, cédula jurídica 3-101-707438, en que se acuerda la disolución y liquidación de esa sociedad.—San José, 17:00 horas del 29 de agosto del 2019.—Lic. Alan Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2019377713).

Por escritura otorgada, a las 13:00 horas del día de 30 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Setenta, Sociedad Anónima**, en la que se acuerda reformar la cláusula segunda de su estatuto.—Puntarenas, Garabito, 30 de agosto del 2019.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2019377714).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11:10 del 28 de agosto del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Brisas de Guanacaste F Número Cinco Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-721602, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 28 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019377715).

Mediante escritura número 8 del tomo 22 de mi protocolo se protocolizó el acta número 11 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Compañía de Servicios Administrativos para la Educación COSAE S. A.** y el acta número 13 de **West Institute and School of Education S. A.** en la cual se fusionan por absorción ambas sociedades prevaleciendo **West Institute and School of Education S. A.**—Guadalupe, 30 de agosto de 2019.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2019377716).

Por escritura número tres otorgada ante mí, a las catorce horas del veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bage Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno tres uno tres uno seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto sobre la administración.—San José, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019377722).

Ante Eileen del Rocío Sandoval Pérez, al ser trece horas y veinte minutos del catorce de agosto dos mil diecinueve, mediante la escritura número doscientos cincuenta cinco-tomo uno, se solicita la liquidación, de la sociedad anónima **Tres-Ciento Uno-Cinco Cero Cuatro Dos Cinco Ocho**, cédula de persona jurídica: 3-101-504258, con domicilio social en Alajuela, La Garita, cuatrocientos metros al sureste de La Fiesta del Maíz, residencial El Bosque, casa F diecisiete, Natalie Valverde Molina, cédula 1-1169-0254, sociedad que se encuentra disuelta por la ley nueve mil veinticuatro, el catorce de agosto dos mil diecisiete.—Grecia 14 agosto de 2019.—Licda. Eileen del Rocío Sandoval Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377723).

Por escritura otorgada en mi notaría a las catorce horas y veinticinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cuatro de la sociedad **Rodríguez y Montero S. A.**, en la cual se acuerda y aprueba modificar el pacto constitutivo en la cláusula séptima, revocar nombramiento al cargo de tesorero y fiscal, y nombrar la junta directiva.—Lic. Erik Arévalo Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019377724).

Ante esta notaría a las quince horas del primero de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Asesores en Salud Laboral y Protección Ambiental CHARCE Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-dos cero uno cuatro uno cinco, en la cual se nombran nuevos cargos, y se traspasan cuotas.—Cartago, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ileana Garita Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2019377725).

Por escritura número 149 otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 5 de abril del 2019, se reformó el pacto social de **Inmobiliaria González Jiménez S. A.**, cédula jurídica 3-101-465250, domiciliada en Alajuela.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2019377726).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se modificó cláusula quinta de los estatutos y se nombra presidente, vicepresidente, secretario de la junta directiva y fiscal de la sociedad denominada **Boycó S. A.**—Liberia, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Eugenia Abellán Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2019377729).

El suscrito notario hace constar y da fe, que, ante esta notaria, se tramita el número de expediente 002-2019, mediante el cual, se gestiona la liquidación de la compañía **Avellanas Beach Sunset S. R. L.**, cédula jurídica número 3-102-406845, iniciado por sus accionistas. De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica un extracto del informe del estado final del liquidador: “La suscrita María Fernanda Baudrit Portela, mayor de edad, soltera, asistente legal, cédula de identidad número 1-1657-0819, en mi condición de liquidadora del presente proceso de liquidación de la compañía **Avellanas Sunset S. R. L.**, cédula de persona jurídica 3-102-406845, en tiempo y en forma, manifiesto lo siguiente: 1. Estado final de la liquidación. En ese acto, de conformidad con el artículo 214 del Código de Comercio, presento el estado final de la liquidación, para los cuotistas: A. Sobre los pasivos. Del estudio realizado al día de hoy, la compañía **Avellanas Beach Sunset S. R. L.** no tiene pasivos u obligaciones pendientes de pago. B. Sobre los activos. Del estudio realizado al día de hoy, la compañía **Avellanas Beach Sunset S. R. L.** no tiene bienes muebles inscribibles y no inscribibles. Sin embargo, tiene una finca en la provincia de Guanacaste, matrícula de folio real número 5-123671-009. 2. Distribución del haber social. De conformidad, con los registros que al efecto lleva la compañía, el cien por ciento del haber social, le corresponde al señor Mark J. Staiano, de calidades conocidas en este expediente. 3. Sobre la papelería y documentos de la sociedad. En este acto, de conformidad con el numeral 216 inciso c), se pone a disposición del único cuotista toda la papelería y documentos de la sociedad. Firma-María Fernanda Baudrit Portela-Liquidadora.”—San José, 21 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2019377732).

Mediante escritura número 61, de las 15:30 horas del 29 de agosto del 2019, se protocolizó el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria socios de la firma **Aggreko Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-649867, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Rebeca González Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019377733).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-674770 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete cuatro siete siete cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las ocho horas, del día treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Ivonne Monge Calderón, 8348-4026, Notaria.—1 vez.—(IN2019377737).

Hoy protocolicé acta de asamblea extraordinaria del 20 de agosto del dos mil diecinueve de **Vending Quinientos Seis Sociedad Anónima**, en donde se procedió a disolver la sociedad.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2019377742).

Reforma al pacto constitutivo de **Laurel & Carey S. R. L.**—Heredia, 26 de agosto 2019.—Licda. Patricia Benavides Ch., Notaria.—1 vez.—(IN2019377743).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, donde se protocoliza acuerdos de acta de asamblea de accionistas

de la sociedad denominada: **Dental Store S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula primera referente a la razón social de la compañía, para que de ahora en adelante se denomine: **IDS Ipsum Digital Services S. A.**—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Mauricio Meza Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377746).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ciento noventa y cinco-dos, de las once horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veintiséis S. A.**, sociedad con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis. Se reforma la cláusula cuarta del pacto social.—Alajuela, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Lorena Méndez Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377748).

Por escritura número ciento diecisiete-tres, otorgada ante los notarios Francisco Peralta Montero y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las ocho horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la sociedad **tres-ciento dos-setecientos ochenta mil trescientos sesenta y siete Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2019377751).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Avellanas de Conchal Catorce Limitada**, cédula jurídica número 3-102-643786, de las 10:00 horas del día 12 de agosto del año 2019, celebrada en su domicilio social, se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Es todo.—29 de agosto del año 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, número de cédula 1-1082-0529 Notario.—1 vez.—(IN2019377753).

El suscrito, Marvin Cubero Martínez, notario público, con carné N° 14004, autorizo al Lic. Jorge Salas Alvarado, cédula N° 6-367-938, para que en mi nombre y representación retire edicto de la **Asociación Eco Food Trucks Asociados de Puntarenas.**—Lic. Marvin Cubero Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377754).

Ante esta notaría, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Consultorio Doctor Más Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil seiscientos dieciocho.—Heredia, 28 de agosto del 2019.—Licda. Tatiana Salgado Loaiza, Notaria.—1 vez.—(IN2019377755).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía: **Lexington Capital Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-499778, de las 09:00 horas del día 15 de julio del 2019, celebrada en su domicilio social, se acordó realizar cambios en la cláusula de la administración. Notario Público Lic. José Antonio Silva Meneses, número de cédula 1-1082-0529.—Es todo.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377757).

Mediante escritura numero 124 otorgada ante la notaria Carla Baltodano Estrada, a las 11:00 horas del 08 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad: **Sysco CRC Holdings S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-682399, mediante la cual se modificó la cláusula de administración.—San José, 27 de agosto del 2019.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377759).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número ciento setenta y nueve del día 19 de julio del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Servicios de Alimentos Zen S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 19 de julio del 2019.—Licda. Hazell Ahrens Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377760).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve **E V M Punta Dorada Cañera Sociedad Anónima**, reformó la cláusula del domicilio, la

cláusula del capital social y la cláusula de la administración. Es todo.—Cañas, Guanacaste, a las nueve horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377762).

Ante esta notaría se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Corped Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil quinientos veintiuno. Licda. Tatiana Salgado Loaiza, carné: 6885.—Heredia, 28 de agosto de 2019.—Licda. Tatiana Salgado Loaiza, Notaria.—1 vez.—(IN2019377769).

Ante esta notaría se tramita disolución y liquidación de la sociedad **Opticaes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-727298.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Laureen Leandro Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019377774).

Por escritura número cinco, tomo dos de mi protocolo, Leonardo Enrique Ureña Mora, Carlos Gerardo Fallas Ureña y Emmanuel Esteban Fallas Ureña, constituyen la sociedad denominará **Rincón Maya CR Sociedad Anónima**. El capital social será la suma de noventa dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una, pagadas en este mismo acto de la siguiente, Leonardo Enrique Ureña Mora, suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una; el socio Carlos Gerardo Fallas Ureña, suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una y suscribe y paga una acción común y nominativa de diez dólares y Emmanuel Esteban Fallas Ureña suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una y suscribe y paga una acción común y nominativa de diez dólares. Notario Público: Víctor Hugo Vargas Arias, tel.: 8661-1616.—Lic. Víctor Hugo Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019377777).

Por escritura N° tres, tomo dos de mi protocolo, Sonia María Mayela Angulo Araya y Valeria Sofía Schult Angulo, constituyen la sociedad denominada **Namastay Sociedad Anónima**. El capital social será la suma de cien dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América, representado por diez acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una, pagadas en este mismo acto de la siguiente: Sonia María Mayela Angulo Araya suscribe y paga nueve acciones comunes y nominativas de diez dólares cada una; la socia Valeria Sofía Schult Angulo suscribe y paga una acción común y nominativa de diez dólares.—Lic. Víctor Hugo Vargas Arias, Tel.8661-1616, Notario.—1 vez.—(IN2019377778).

Por escritura otorgada a las once horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **Great Time At The Beach Sociedad Anónima**, domiciliada en Liberia, Guanacaste, Barrio Roble de Sabana, cien metros al norte de Autocarrocería Liberia, primera casa a la derecha, donde comienza el boulevard, cédula jurídica N° 3-101-295893. Es todo.—Liberia, dos de setiembre del 2019.—Lic. Germán José Berdugo González, Notario.—1 vez.—(IN2019377782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del treinta de agosto dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad **Importadora Pneus & Hoops SRL**.—Grecia, treinta de agosto dos mil diecinueve.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—(IN2019377783).

Ante esta notaría y mediante escritura número ciento ochenta y cinco-treinta y dos otorgada en San José, a las doce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve protocolicé acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatro Nueve Seis Cuatro Uno Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° tres-uno cero uno-cuatro nueve seis cuatro uno dos, mediante la cual se acuerda disolver esta sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Roberto Montealegre Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2019377793).

Compu Web Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-doscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, acuerdo modificar el artículo séptimo del pacto constitutivo referente a la administración, acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2019377797).

Muebles Algarrobo Sociedad Anónima, cédula 3-101-200780, solicita su disolución por escritura otorgada en San José, a las 8 horas del 21 de agosto del 2019.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Randall Junnell Calvo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019377798).

Muebles Modulares Dogui Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-376554, solicita su disolución por escritura otorgada en San José, a las 8:30 horas del 21 de agosto del 2019.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Randall Junnell Calvo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019377799).

Tecno Alfa S. A., cédula jurídica 3-101-127471, modifica su domicilio social. Escritura otorgada en San José, a las once horas del veinte de agosto del dos mil diecinueve.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Randall Junnell Calvo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019377800).

Sistemas Integrados de Seguridad Electrónica Avanzada “SISEA” S. A., cédula jurídica 3-101-359454, modifica su domicilio. Escritura otorgada en San José, a las 11:30 horas del 20 de agosto del 2019.—Lic. Randall Junnell Calvo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019377801).

En la notaría del notario público Óscar Guillermo Barrantes Chacón, domiciliada en San José, Barrio Escalante, calles 29 y 33, avenida primera, casa 3102, por escritura N° 153-12 otorgada en la ciudad de San José, a las 11 horas del 29 de agosto de 2019, por acuerdo de socios **Corporación Dijolo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-062576, es disuelta y liquidada a partir del 31 de agosto de 2019.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Óscar Guillermo Barrantes Chacón, carné: 15185 Notario Público.—1 vez.—(IN2019377811).

Por escritura número treinta y tres -dieciocho de las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve del tomo dieciocho, se modifica la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Puerta de Atienza S. A.**—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—(IN2019377825).

Que en escritura pública ante el Lic. Alfredo Calderón Chavarría y por no haber libros comparecieron los socios constituyendo asamblea general de socios accionistas de la compañía **Agrícola Fallas Jiménez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° tres-ciento dos-ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis y que fue domiciliada en La Rita, tres kilómetros al sur de la escuela de Banamola, Pococí, Limón, han convenido en el nombramiento de un liquidador. Es todo.—Cariari, Pococí, Limón, al ser las quince horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2019377826).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cafetalera Los Abuelitos Sociedad Anónima**, mediante la cual se disolvió y liquidó dicha sociedad.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377835).

El suscrito notario público Jorge Ortega Volio, carné número 15401, hace constar que mediante escritura número cuarenta y siete- catorce, de las nueve horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, protocoliza acta de disolución y liquidación de la compañía **Inmobiliaria Las Dos Torres LLC, Limitada**,

cédula jurídica N° 3-102- 433611. Se solicita la disolución y des inscripción de la sociedad.—San José, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Ortega Volio, Notario.—1 vez.—(IN2019377839).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Súper Buen Trato Dadinirt Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-326402, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad. Se cita y emplaza a interesados por el plazo establecido en el artículo 207 del Código de Comercio.—San José, dos de setiembre de 2019.—Licda. Rebeca Vargas Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377841).

Por escritura pública autorizada ante este notario, a las diez horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad **Erfaya Dos Sociedad Anónima**.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377842).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 31 de agosto de 2019, se modifica pacto constitutivo en relación con la representación de la entidad **Grupo Teglo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-776604.—Barva, de Heredia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377843).

Por escritura ante el suscrito notario a las 117 horas del día 26 de agosto del 2019, se reforma el pacto constitutivo de la **Ventus Consultoría S.R.L.**, cédula N° 3-102-668301.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377849).

Por escritura ante el suscrito notario a las 18:00 horas del día 26 de agosto del 2019, se reforma el pacto constitutivo de la **Representaciones Equipo Médico Irosa de Costa Rica S. A.**, cédula N° 3-101-324679.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377850).

Por escritura ante el suscrito notario a las 117 horas del día 26 de agosto del 2019, se reforma el pacto constitutivo de **Inversiones Teafetan S. A.**, cédula N° 3-101-145095.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377851).

Por escritura ante el suscrito notario a las 15 horas del día 29 de agosto del 2019, se disuelve y liquida la sociedad **Centro de Reparación y Diagnóstico Automotriz Salazar CEREDIASA S. A.**, cédula N° 3-101-334471.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2019377852).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 22 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Halcón Boreal S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-728269, celebrada a las 9 horas del 21 de agosto del 2019, en la que se acordó disolver la sociedad.—San José, 02 de setiembre del año 2019.—Lic. Mauricio Alberto Vargas Kepfer, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377853).

Por escritura pública otorgada, a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Materiales Donato y Cordero Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377854).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del 23 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Zeta S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-031022, mediante la cual se modificó la cláusula segunda “Domicilio” y la cláusula séptima “Administración”, de sus estatutos.—Heredia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019377856).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:15 horas del 23 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Zeta Costa Rica S. A.**, cédula

jurídica N° 3-101-643063, mediante la cual se modificó la cláusula segunda “Domicilio” y la cláusula séptima “Administración”, de sus estatutos.—Heredia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019377857).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 23 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agrosur S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-067151, mediante la cual se modificó la cláusula segunda “Domicilio” y la cláusula séptima “Administración”, de sus estatutos.—Heredia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019377858).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:50 horas del 23 de agosto del 2019, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Empresa de Servicios Zeta Cartago S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-128726, mediante la cual se modificó la cláusula segunda “Domicilio” y la cláusula sexta “Administración”, de sus estatutos.—Heredia, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Ramírez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2019377859).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 8:00 horas de hoy, fue protocolizada acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **A T I Asesorías en Tecnología de Información S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 21 del mes en curso, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad y se toman otros acuerdos.—San José, 02 de setiembre de 2019.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019377860).

Por escritura pública otorgada, a las once horas y treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Internacional de Finanzas Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377862).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Gestores de Talento Humano, Talentoh S. A.** por lo que se aumenta el capital social.—Licda. Yinnette Calderón Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2019377864).

Por escritura pública otorgada, a las once horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Finca Monte Plano Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377866).

Por escritura ciento setenta y seis-veintiséis otorgada en esta notaría el día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, a las nueve horas, se protocoliza acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada: **3-101-517007 Sociedad Anónima**, según los cuales se reforma cláusula segunda del domicilio, se revoca nombramientos de secretaria y fiscal se nombran sustitutos.—Cartago, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019377868).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Altos Cerros Mayorca Número Cuatro Gris Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101268856, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2019377870).

Por escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Industrias Inmobiliarias O & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil

veinticinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución.—San Ramón de Alajuela.—Licda. Silvia Cruz Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2019377879).

Ante esta notaría, escritura 156-1, con fecha 18 de junio del 2019, a las ocho horas, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Maviark Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-537171, donde se acuerda la modificación de la cláusula del capital social y la administración de esta sociedad. Es todo.—30 de agosto del 2019.—Katty Mariela Campos Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2019377880).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 11:00 horas del 29 de agosto del 2019, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de **Innova Consumo S. A.** Se liquida y disuelve la sociedad.—Santa Ana, 29 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019377881).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 15:00 horas del 29 de agosto del 2019, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de **Seguridad Global S. A.** Se liquida y disuelve la sociedad.—Santa Ana, 29 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019377882).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 10:00 horas del 02 de setiembre del 2019, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de **Torre Babylon Altos Doscientos Setenta y Tres Sociedad Anonima.** Se nombra Vicepresidente.—Santa Ana, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019377883).

En mi notaría por escritura otorgada en la ciudad de Santa Ana a las 08:00 horas del 02 de setiembre del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Aduanal Aisa Sociedad Anónima.** Se nombra presidente y secretario.—Santa Ana, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Miguel Armando Villegas Arce, Notario.—1 vez.—(IN2019377884).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Grupo Océano Feliz S. A.**, cédula jurídica número 3-101-277617, de las 13 horas del día 7 de agosto del 2019, celebrada en su domicilio social, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—27 de agosto del año 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, número de cédula 1-1082-0529, Notario.—1 vez.—(IN2019377886).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **Mancockwood LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-712877, de las 16 horas del día 7 de junio del 2019, celebrada en su domicilio social, se acordó la disolución de la sociedad. Es todo.—27 de junio del año 2019.—Lic. José Antonio Silva Meneses, número de cédula 1-1082-0529, Notario.—1 vez.—(IN2019377888).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día doce del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Tecnotix Medical Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-quinientos ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las trece horas del día doce del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Arturo Jara Porras, Notario.—1 vez.—(IN2019377891).

Ante esta notaría, mediante la escritura número 96 del 02 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de Disolución de la sociedad **Kas Importadora y Distribuidora Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-546012.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Rebeca Castillo Bastos, Notaria.—1 vez.—(IN2019377895).

Por escritura otorgada a las once horas quince minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios, por unanimidad de votos de disolvió la sociedad **Montaña del Atardecer Pacífico Sociedad Anónima**, domiciliada en Liberia, Guanacaste, Barrio

Roble de Sabana, trescientos metros al norte de Autocarrocera Liberia, entrada al boulevard primera casa a la derecha, cédula jurídica número 3-101-410009. Es todo.—Liberia, dos de setiembre del 2019.—Lic. Germán J. Berdugo González, Notario.—1 vez.—(IN2019377896).

Mediante escritura otorgada ante la licenciada Nelly Jiménez Rodríguez en San Ramón a las 16 horas del 19 de junio del 2019 se acordó disolver la sociedad **J Nissi Disaca Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-735228.—San Ramón, 29 de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Nelly Jiménez Rodríguez, teléfono 8486-5515, Notaria.—1 vez.—(IN2019377897).

Por escritura otorgada por mí, número ciento setenta y cuatro, de las diecisiete horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, protocolizo acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **MJMATA Sociedad Anónima**, mediante la cual se resuelve disolver la sociedad por acuerdo de socios, por no tener activos ni pasivos se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—Licda. Ana Lucía Campos Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019377898).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy se protocolizó acta de la sociedad **Chacori S. A.** en la que se modifican las cláusulas séptima y octava del pacto social y se nombra junta directiva.—San Jose, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2019377899).

Ante esta notaría a las 14:30 horas del 22 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de esta plaza denominada **Jolugle Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-583530, donde se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura número 102-37 del tomo 37 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 29 de agosto del 2019.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377900).

Ante esta notaría, a las 13:20 horas del 29 de agosto del 2019, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de esta plaza denominada **Carlos Rodríguez Vega Import Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-300198, donde se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura número 117-37 del tomo 37 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 29 de agosto del 2019.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377901).

Ante esta notaría, a las 13:30 horas del 29 de agosto del 2019, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de esta plaza denominada **Inmobiliaria Pereira Masis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-249572, donde se acuerda disolver la sociedad, mediante la escritura número 118-37 del tomo 37 del protocolo de la Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora.—Cartago, 29 de agosto del 2019.—Licda. Hellen Tatiana Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2019377902).

Ante mí notaría, mediante escritura número 48 se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de disolución de la sociedad **Asesorías y Consultorías Campos Alvarado S.A.** cédula jurídica 3-101-461167. Quien se considere afectado deberá comunicar por escrito la oposición en su domicilio social Guápiles, Pococí, Limón, veinticinco metros oeste y setenta y cinco metros norte de la Guardia Rural.—Licda. Fulvia María Sánchez Ballester, Notaria.—1 vez.—(IN2019377904).

A las 18:00 horas del día 29 de agosto del año 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Minicup del Oeste Ltda**, cédula jurídica número: 3-102-683391, mediante la cual se acordó su disolución y liquidación.—San José, 29 de agosto del año 2019.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2019377905).

Se deja constancia que mediante escritura pública número setenta y ocho A, ante el notario público Carlos Gutiérrez Font de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se

solicita la reposición de libros de la compañía **Eroski Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2019377907).

Por escritura número 124-19 del tomo número 19 del protocolo del notario Jorge Guzmán Calzada, otorgada en la ciudad de San José, a las 11:30 horas del 02 de setiembre de 2019, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **TICO Mayorista de Computo, Ltda.**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2019377908).

Por escritura número 111-19 del tomo número 19 del protocolo del notario Jorge Guzmán Calzada, otorgada en la ciudad de San José, a las 9:00 horas del 20 de agosto de 2019, se protocolizaron actas de asamblea ordinaria y extraordinaria de las sociedades: **3-101-488800 S. A.**, **3-101-490918 S. A.**, **3-101-490922 S. A.**, **3-101-671175 S. A.**, **3-101-671188 S. A.**, **3-101-671228 S. A.**, **3-101-738420 S. A.**, **3-101-738444 S. A.**, **3-101-740040 S. A.**, **Colección Siglo Veintiocho S. A.**, **Comercializadora San Pedro del Este Número Uno S. A.**, **Dos CC S. A.**, **Glacial del Mar Ártico S. A.**, **Herradura Plaza OPT S. A.**, **HPL Siete S. A.**, **Inmobiliaria Herradura Pt Prato S. A.**, **Inmobiliaria Macruz Doce S. A.**, **Inmobiliaria Marima Quince S. A.**, **Inmobiliaria Maro Once S. A.**, **Inmobiliaria Monte San Isidro S. A.**, **Inmobiliaria MPL Ocho S. A.**, **Inmobiliaria SPC Seis S. A.**, **Inmobiliaria Sylpra Diez S. A.**, **Inmobiliaria JPL Nueve S. A.**, **J.P. Internacional S. A.**, **Japonicum Verde S. A.**, **Kprakda S. A.**, **La Unión PYL S. A.**, **Mercantil Distribuidora JMJ Y Asociados S. A.**, **Óptica Guápiles S. A.**, **Óptica Metrocentro S. A.**, **Óptica Plaza América S. A.**, **Óptica Plaza Del Sol S. A.**, **Óptica Real S. A.**, **Óptica Tico Popular S. A.**, **Optometria Inmobiliaria CQ Del Norte S. A.**, **Paseo Del Ángel Miguel Uno S. A.**, **Prada Y López Activos S. A.**, **Pralo S. A.**, **Pramon S. A.**, **Quiriyat S. A.**, **Rock & Roll S. A.**, **Servi Pralo Comercial Cinco S. A.**, **Servi Pralo Comercial Dos S. A.**, **Servi Pralo Comercial Tres S. A.**, **Servi Pralo Comercial Uno S. A.**, **Tamirande Naranja S. A.**, **Torres de Andujar S. A.**, **Transmobel Pulse S. A.**, y **Servi Pralo Comercial Cuatro S. A.**, mediante las cuales se aprobó su fusión, prevaleciendo **Servi Pralo Comercial Cuatro S. A.**—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2019377909).

Ante el notario público Julio Antonio Morúa Martínez, al ser las doce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, mediante escritura número: ciento setenta y dos, visible al protocolo número: dieciocho se protocolizo acta de disolución de la sociedad **Sustainable Consultants Costa Rica Sociedad Anónima**. Carné 11321—San José, Uruca treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019377910).

Se deja constancia que mediante escritura protocolizada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font de las nueve horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos de la compañía **La Rivera del Rin H.K.R A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta y seis mediante el cual se modifica el domicilio, cláusula de administración.—San Jose, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2019377911).

Se deja constancia que mediante escritura protocolizada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, de las ocho horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve se protocolizaron acuerdos de la compañía **Corporacion Pendelton Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y uno, mediante el cual se modifica la cláusula de administración y se nombra junta directiva.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2019377912).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se acordó la disolución de la compañía **Transportes Cer Romeo S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos

veintidós mil setecientos veintidós.—Alajuela, 02 de setiembre del 2019.—Licda. María Antonieta Rodríguez Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2019377914).

Asamblea general ordinaria de socios, **Servicios Universales de Guápiles Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-649383, por unanimidad de votos se acuerda aceptar la renuncia del señor José Raúl Elizondo Cruz, cédula 1-1186-828 de su puesto de Presidente y se nombra en el acto al señor Jesús Miguel Solís Cruz, cédula 7-235-607, según consta en acta número dos del Libro de Asamblea General celebrada a las 13 horas del 01 de agosto del 2019.—George Luis Paisano Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2019377915).

Ante esta notaría, por escritura número 151-7, otorgada a las 18:00 horas del 01 de setiembre del 2019, se protocoliza acuerdo de fusión de **Fuente Rodés S. A.**, **Inmobiliaria Torre Rodés S. A.** y **Ducado del Valle S.A.**, prevaleciendo la primera.—Licda. Leila Marcela Ross Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2019377916).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Iprocu Lab S.A.**, cédula jurídica 3-101-324153, la junta directiva en pleno acuerda la disolución total de esta sociedad a partir del día 17 de agosto del 2019. Presidente: Luis Fernando Alfaro Ballesteros, cédula 2-550- 985.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019377917).

Ante esta notaría, por escritura número 41-4, otorgada a las 09:34 horas del día 30 de agosto del año 2019, se dio el cambio de personeros y reforma de la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad **Narantica Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número 3-101-688819. Es todo.—San José, a las nueve horas del treinta de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Juan Guillermo Tovar González, Notario.—1 vez.—(IN2019377922).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-760112, S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula la disolución y liquidación de la compañía.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2019377923).

A las 15:00 horas del 29 de agosto del 2019 protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Instituto Ministerial del Desarrollo Natural de la Iglesia DNI S. A.** para su disolución, sin tramite de liquidación por permanecer inactiva , no tener bienes ni deudas.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. Ileana Bonilla Goldoni, Notaria.—1 vez.—(IN2019377924).

En escritura número 204, otorgada en conotariado con el Lic. Alejandro Zúñiga Hidalgo y el Lic. Jose Alexander Chacón Barquero con fecha del 31 de agosto del 2019, a las 20:00 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa: **3-102-540516 SRL.**, cédula jurídica número: 3-102-540516, en la que se solicita la disolución y liquidación de la misma. Es todo.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019377926).

En escritura número 206, otorgada en conotariado con el Lic. Alejandro Zúñiga Hidalgo y el Lic. Jose Alexander Chacón Barquero con fecha del 31 de agosto del 2019 a las 20:30 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa: **Filloy & García S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-261091, en la que se solicita la disolución y liquidación de la misma Es todo.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019377927).

Por escritura autorizada ante esta notaría, Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, a las 20:12 horas del 29 de agosto de 2019, protocolizo cambio en junta directiva, acta de **Sodrec Sociedad Anónima**.—Heredia, veintinueve de agosto del 2019.—Licda. Ana Patricia Rodríguez R., Notaria.—1 vez.—(IN2019377928).

En escritura número 205, otorgada en conotariado con el Lic. Alejandro Zúñiga Hidalgo y el Lic. José Alexander Chacón Barquero con fecha del 31 de agosto del 2019 a las 20:20 horas, se ha protocolizado acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la empresa: **Nutrición Holística S. A.**, cédula jurídica número 3-101-640295, en la que se solicita la disolución y liquidación de la misma. Es todo.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2019377929).

Por escritura otorgada ante mí, Erwen Masis Castro, número ciento noventa y siete de mi protocolo número cuatro, protocolicé: Acta General Extraordinaria número tres de la empresa **tres-ciento uno-siete cuatro cero siete cinco tres, Icoma Consultores S. A.**, mediante la cual se realiza el nombramiento de un nuevo presidente al presentar la renuncia el anterior Presidente al cargo.—Escritura otorgada en Ciudad de Palmares a las seis horas y dos minutos del día catorce del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Erwen Masis Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019377930).

En mi notaría al ser las veintiún horas cinco minutos del veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se reformaron estatutos de la sociedad **Transport Fleet Partners Sociedad Anónima** que implican cambio de junta de directiva.—Licda. Celenia Godínez Prado, Notaria.—1 vez.—(IN2019377932).

A las 10:00 horas del día 31 de agosto del año 2019, se protocolizó Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Mavafer Geo Consultores S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete, mediante la cual se reformó la razón social, domicilio y administración.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario, carné 5950.—1 vez.—(IN2019377933).

El suscrito notario público, Olger Vargas Castillo, carné 14326, hago constar que mediante escritura número doscientos cuatro del Tomo trece de mi protocolo, se protocolizó el acta número Uno de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **El Pez Azulado de Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres cinco cuatro siete cero seis mediante la cual se disolvió esta sociedad. Es todo.—Palmares, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019377934).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos tomados en asamblea general ordinaria de la asociación **Asociación Cristiana Operación Movilización Costa Rica**, se modificó la cláusula doce (Asamblea general).—San José, doce de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019377935).

En escritura pública cuatrocientos sesenta y uno, de las diez horas y treinta minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad **Beerseba Smart Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: diez mil colones.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019377936).

Tecni Filtros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-225573 con domicilio en San José, San Isidro de Coronado, solicita al Registro Nacional la disolución de la sociedad, no hay activos ni pasivos por liquidar. Escritura 293, tomo 18, de las 11:00 horas del 02 de setiembre del 2019.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019377937).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 08:00 horas del día 02 de setiembre del 2019, se protocoliza la disolución de la sociedad **Textiles Vargas JYM Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-757966.—Sarchi, Norte, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2019377938).

Por escritura número ciento treinta y ocho-tres otorgada ante la notaria Diana Picado Vargas a las diecinueve horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se acuerda disolver la sociedad

Ganadería Picado Zamora Sociedad Anónima, cédula tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil ciento setenta, con domicilio social en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, cincuenta metros sur de la Escuela Barrio Nuevo.—Grecia, 30 de agosto del 2019.—Licda. Diana Picado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019377941).

Por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se acuerda disolver la sociedad **Proyecto Alcántara Sociedad Anónima** de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Es copia fiel del original.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. José Luis Torres Rodríguez, Carné 4930, Notario.—1 vez.—(IN2019377942).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **V&F Gambalonga LLc Limitada**, el día 27 de agosto del 2019. Se reformó la cláusula novena de la representación: Gerente Uno y Gerente Dos serán los representantes con facultades de Apoderados generalísimos sin límite de suma.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2019377944).

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Servicios Logísticos Integrados ORM Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-692000, se acuerda disolver la sociedad.—Guadalupe, 01 de setiembre del 2019.—Licda. Roxana María Angulo Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2019377946).

Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria Pública, con oficina en San José, Santa Ana, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza **Agronegocios de Atenas L.A.C Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-321098, tres-ciento uno-trescientos veintiún mil noventa, se modifica la cláusula segunda de los estatutos la cual en adelante se leerá así: “Segunda: Tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Río Oro, exactamente en Hacienda del Sol, Condominio Alicante, número catorce.—Santa Ana, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2019377947).

Ante mí Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, con oficina en San José, Santa Ana, del Pali 100 metros este y 50 metros al norte, por escritura número 232-32, se disuelve la sociedad **Inversiones Pingui Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-155564.—Santa Ana, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2019377948).

Mediante escritura N° 5-74, otorgada en San José a las 17:15 horas del 29 de mayo del 2019, visible a folio 13 vuelto del Tomo número 74 de mi protocolo, se constituyó **HDZ Mensajería E.I.R.L.**, representada por Pablo Daniel Hernández Cubillo, cédula de identidad número 7-196-587, como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—29 de agosto de 2019.—Lic. Juan Carlos Camacho Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2019377949).

Por escritura número ciento cincuenta y tres-ochos otorgada a las once horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, **Inversiones Jaymi Sociedad Anónima**, se fusionó con **Jaymi Inmobiliaria SRL** y **Condominio Jaymi SRL**.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Tatiana María de La Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2019377951).

Por medio de escritura número ciento ochenta y cuatro, del tomo tercero, otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad **Hunts Catch Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2019377952).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad **Ocotal Villas LLC Limitada** cédula jurídica 3-102-680729, con domicilio en Cartago, a las 8:00 horas del 28 de agosto del 2019. Según acuerdo primero sobre la disolución de la empresa, el cual dice “...Primero: De

conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se ha convenido disolver la sociedad".—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Ulises Obregón, Notario, Tel. 8386-9324.—1 vez.—(IN2019377953).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Costa Rica Villas Ocotal Limitada** cédula jurídica 3-102-691093, con domicilio en Cartago, a las 8:00 horas del 26 de agosto del 2019. Según acuerdo primero sobre la disolución de la empresa, el cual dice primero: De conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, se ha convenido disolver la sociedad.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Ulises Obregón, Tel. 8386 9324 Notario.—1 vez.—(IN2019377954).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:40 horas del 16 de agosto del 2019, protocolicé acta número 2 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bienes y Servicios Monge y Monge, S. A.**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Cartago, 16 de agosto del 2019.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2019377962).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se reforman la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Ganadera Las Palmas Sociedad Anónima**.—San José, dos de setiembre de agosto del año dos mil diecinueve.—Licda. Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377963).

La empresa **Carmac Comercios y Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-708630, tramita disolución de sociedad. Leslie Guiselle Mora Cordero, 88732069, 22507817 y 22191242.—San José, 28 de agosto de 2019.—Licda. Leslie Guiselle Mora Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2019377965).

Mediante escritura número ochenta y cinco, otorgada ante esta notaria a las siete horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **G Four S Consultor en Seguridad S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil setecientos noventa y ocho.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377967).

Mediante escritura número ochenta y seis, otorgada ante esta notaría a las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **GFOURS S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos mil novecientos siete.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377968).

Mediante escritura número ochenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **Wackenhut Servicios de Seguridad S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil doscientos noventa y seis.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377969).

Mediante escritura número ochenta y siete, otorgada ante esta notaria a las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **Wackenhut Servicios de Escolta S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil novecientos dieciocho.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377970).

Mediante escritura número ochenta y nueve, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformo la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **G Four S Grupo de Servicios Especiales de Seguridad S. A.**, con cédula jurídica número tres-

ciento uno-quinientos ochenta mil setecientos cincuenta y tres.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377971).

Mediante escritura número noventa, otorgada ante esta notaría a las nueve horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se reformó la cláusula de domicilio social del pacto constitutivo de la compañía **G Cuatro S Cash Solution S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019377972).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Data Center DC Services de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil ciento tres, con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Paseo Colón, calles veintiocho y treinta, cincuenta metros al oeste del restaurante Pizza Hut, celebrada en su domicilio social al ser las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la cual fue debidamente protocolizada ante el notario público Álvaro Restrepo Muñoz, mediante escritura pública número ciento dos del tomo dieciséis de su protocolo, a las diez horas con treinta minutos del dos de setiembre de dos mil diecinueve, se procedió a disolver la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y a nombrar como liquidador al señor Javier Aguilar Revelo, mayor de edad, casado en segundas nupcias, director ejecutivo, vecino de San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum I, edificio E, tercer piso, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos setenta y siete-cuatrocientos treinta y cinco.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617, Notario.—1 vez.—(IN2019377978).

Por escritura otorgada ante esta notaría, **Representaciones VR Dos Mil Seis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-761569, la junta directiva en pleno acuerda la disolución total de esta sociedad a partir del día 17 de agosto del 2019. Presidente: Juan Carlos Vásquez Berrocal, cédula N° 7-217-075.—Lic. Alfredo Álvarez Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377980).

Que, en escritura autorizada por el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Miguelina de Sarchí Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda liquidar y disolver la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial V V, local 9. Teléfono: 2454-2333 y 8812-5054.—Sarchí, 26 de agosto del 2019.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377981).

Que en escritura autorizada por la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Crown Management Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda liquidar y disolver la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante la suscrita notaria, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial Valverde Vega, local nueve. Teléfono: 2454f-2412 y 8889-5223.—Sarchí, 20 de mayo del 2019.—Licda. Marianela Doubleday Céspedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377982).

Que en escritura autorizada por el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Alrimelin y Valdo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda liquidar y disolver la sociedad, por lo que se confiere un plazo de treinta días para que hagan valer sus derechos ante el suscrito notario, oficina ubicada en Sarchí Norte, Alajuela, en Centro Comercial Valverde Vega, local 9. Teléfono: 2454-2333 y 8812-5054.—Sarchí, 29 de agosto del 2019.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377983).

Ante esta notaría, por escritura número doscientos cincuenta y uno, otorgada a las quince horas del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías: **Laroma de Alajuela**

Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil trescientos tres; y **Hermanas Villalobos Badilla Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos catorce mil quinientos treinta y tres, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad: **Laroma de Alajuela Sociedad Anónima**.—Alajuela, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. María González Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377985).

Mediante escritura otorgada en la ciudad de Alajuela, a las quince horas quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Siete Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman cláusulas primera y segunda del pacto social modificando su nombre a: **Inversiones Mont-Royal Sociedad Anónima**, y se hacen nuevos nombramientos de presidente y fiscal.—Alajuela, 30 de agosto del 2019.—Licda. María González Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377987).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se ha constituido la sociedad: **Servicios Administrativos HSM Sociedad Anónima**, con capital social de un millón de colones.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Fernando Suñol Prego, Notario Público.—1 vez.—(IN2019377988).

Mediante la escritura número sesenta y seis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Firmas Exclusivas Italianas S.A.**, en la que se modifica la cláusula de la representación, domicilio social de la empresa y nombramiento de agente residente.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Vivian Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019377989).

Mediante la escritura número sesenta y siete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Chocolik S.A.**, en la que se modifica la cláusula de la representación, domicilio social de la empresa y nombramiento de agente residente.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Vivian Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019377990).

Mediante la escritura número sesenta y ocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la empresa: **Favini Limitada**, en la que se modifica la cláusula de la representación, domicilio social de la empresa y nombramiento de agente residente.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Vivian Conejo Torres, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377991).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Nueve Mil Sesenta S. A.**, en la que se acordó modificar la cláusula octava del pacto social.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Carolina Kierszenon Lew, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019377994).

Mediante escritura pública otorgada a las 11:00 horas del 26 de agosto del 2019, se protocoliza acta de disolución de sociedad: **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Gustavo González Fonseca, carnet: 5926 Notario Público.—1 vez.—(IN2019378000).

Modifica cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social de la empresa: **Consortio Isla del Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-080192. Presidenta: Rosa Elena Miranda Quesada. Escritura otorgada en Moravia, a las quince horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378004).

Se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social de la empresa: **Inversiones El Rosal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-veinticinco mil ciento

cincuenta y tres. Presidenta: Elizabeth Miranda Quesada. Escritura otorgada en Moravia, a las quince horas quince minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378006).

Modifica cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social de la empresa: **El Tesoro del Corcovado Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-080194. Presidenta: Ana Georgina Miranda Quesada. Escritura otorgada en Moravia, a las quince horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Óscar Gerardo Mora Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378007).

Por escritura número sesenta y dos, visible al folio cuarenta y cinco vuelto, del tomo treinta y cuatro de mi protocolo, otorgada en San José a las catorce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve; por acuerdo de socios se liquida la empresa **Grupo de Inversiones Vento Box Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis.—Licda. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019378014).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Compañía Internacional Formosa Sociedad Anónima**, varió su pacto constitutivo y nombro nuevo presidente.—Barva de Heredia, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019378016).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Comerciales Barveños Sociedad Anónima** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019378018).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Republic of Gamer Sociedad Anónima** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019378019).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca, notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Renovation Technology Sociedad Anónima**, varió su pacto constitutivo y nombró nuevo presidente.—Barva de Heredia, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019378020).

Por escritura pública número 88, otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas, del 02 de setiembre de 2019, protocolicé acta de la entidad **Inversiones Macao Cincuenta y Seis S. A.**, cédula jurídica 3-101-247873, donde se acuerda su disolución.—Cartago, 02 de setiembre de 2019.—Lic. Marco Mora Campos, Notario.—1 vez.—(IN2019378022).

Por escritura número treinta y tres otorgada ante esta notaría el día veintiuno de agosto pasado, se disolvió la sociedad **Vita Bella Vista Casa Doscientos Cuarenta Sociedad Anónima**.—Licda. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2019378023).

Por escritura número treinta y dos otorgada ante esta notaría el día veintiuno de agosto pasado, se disolvió la sociedad **Cardel Sociedad Anónima**.—Licda. Ana Vicente Sotela, Notaria.—1 vez.—(IN2019378025).

Por escritura N° 70 otorgada ante el notario Ricardo Castro Páez, a las 16:00 horas del día 02 de setiembre del 2019, se modificaron las cláusulas 1, 2 y 7 del pacto constitutivo de la sociedad **Hotdogs y Mas Galia S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-769920. Gerente María Eugenia Arango Velásquez.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2019378027).

Mediante escritura de las 9:00 horas del 30 de agosto del 2019, se protocolizó asamblea general de accionistas de las 8 horas del 30 de agosto del 2019, llevada a cabo en su domicilio social en

San José, de: **3-101-679912 S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-679912, donde se reforma acuerdo disolver la sociedad de acuerdo al artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 30 de agosto de 2019.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378033).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del dos de septiembre del dos mil diecinueve se modifica la cláusula séptima de la compañía denominada **Aeroland Helicópteros de Centroamérica Inc Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve uno nueve nueve cinco para que se lea de ahora en adelante de la siguiente manera: cláusula séptima: La sociedad será administrada y representada judicial y extrajudicialmente por el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Durarán en sus cargos por todo el plazo social, su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos. El presidente y secretario podrán sustituir parcialmente sus poderes, revocar tales sustituciones y hacer otras nuevas.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Abogado & Notario Público.—1 vez.—(IN2019378038).

Por escritura 269-9 otorgada ante esta notaría, a las 14:15 horas del 02 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Las Claraboyas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-086745, en la cual se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019378041).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres ciento Dos-Quinientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Siete Limitada** donde se transformó en sociedad anónima y siendo su nueva razón social **Solimed LAB S. A.**—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2019378042).

Por escritura número: 101-14 otorgada ante mi notaría María Elena Solís Sauma, a las 11:00 horas del 30 de agosto del 2019, la sociedad **La Misericordia Sociedad Anónima**, modificó la cláusula séptima del pacto social, denominada la administración. Es todo.—Flores, San Carlos, Alajuela, 30 de agosto del 2019.—Licda. María Elena Solís Sauma, Notaria.—1 vez.—(IN2019378054).

Claudio David Albastroiu Albastroiu y Ricardo Francisco Morice Aguilar constituyen **Los Carros Verdes de Escazú C. A. M. C. Sociedad Civil**, escritura otorgada ante Gabriela Rodríguez Méndez, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, al ser las dieciséis horas diez minutos primero de setiembre del dos mil diecinueve. Fax 2221-7705.—Licda. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378055).

Claudio David Albastroiu Albastroiu y Ricardo Francisco Morice Aguilar constituyen **Las Nubes Celestes de Santa Ana C. U. L. T. Sociedad Civil**, escritura otorgada ante Gabriela Rodríguez Méndez, notaria pública con oficina en la ciudad de San José, al ser las dieciséis horas veinte minutos primero de setiembre del dos mil diecinueve, fax 2221-7705.—Licda. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378056).

Por escritura número cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **John & Mary Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución.—San Ramón, Alajuela.—Licda. Silvia Cruz Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2019378058).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 15:00 horas del 02 de setiembre del 2019 los socios solicitan la disolución de la compañía **Matchless Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-449120. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378059).

Por escritura otorgada en Palmares, a las 11:30 horas del 01 de agosto del 2019, se protocoliza acta de sociedad **Materiales Río Grande S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-170246, mediante la cual se declara la disolución.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019378061).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria se acordó la disolución de la sociedad **Servicios Santa Isabel S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-noventa y seis mil novecientos sesenta y uno.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2019378063).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad **Kolokole S A.** cédula 3-101-682471. Se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 12:00, 2 setiembre 2019.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2019378064).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria se acordó la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Cinco S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2019378066).

Por escritura pública otorgada, a las nueve horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tronco Libre Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. José Enrique Guevara Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2019378068).

Por escritura número dieciocho-siete, otorgada en Heredia, a las 12:00 horas del dos de setiembre del 2019, ante el notario público Sergio Bravo Aguilar, por asamblea general extraordinaria de cuotistas de conformidad con el Código de Comercio se acordó disolver la sociedad denominada **Bosque de Toscana Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-679167.—Heredia, 3 de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378069).

Mediante escritura otorgada a las 10 horas del 24 setiembre de 2018 la notaria Ana Yhansey Fernández Corrales protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios **IT Regional Soft S. R. L.** mediante la cual se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo para que su nuevo nombre sea **Regionsoft S. R. L.**—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2019378070).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte altos de la Zapatería Adoc, puerta de hierro con vidrio, a las diez horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2019378071).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Maquinaria J&P S.R.L.**, donde se reformó la administración y la razón social.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2019378072).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 02 de setiembre de 2019, **Pituka CBF Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ligia Zúñiga Urrutia, Notaria.—1 vez.—(IN2019378073).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17 horas del 16 de julio del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ceiba Software And Arts S. A.**, se nombra nuevo

tesorero y fiscal, se modifica cláusula quinta.—San José, 02 de setiembre de 2019.—Lic. Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2019378093).

Se comunica a todos los interesados ante la notaría de Marlene Brenes Corrales, se constituyó la sociedad compañía de **Materiales Eléctricos y Ferretería Avas de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2019378094).

Por medio de escritura número ciento veintiséis del tomo nueve del protocolo de la notaria Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta número cuatro de asamblea general de socios de **The Zook Family Corporation S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-391809, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad toda vez que la misma no cuenta con activos ni pasivos. Se cita a cualquier interesado a contactarse con el liquidador Lawrence Shanahan Lobo, al teléfono: 2777-1313, en caso necesario.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2019378099).

Por escritura otorgada a las veinte horas del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, se modifica en su totalidad la cláusula primera del pacto constitutivo de la empresa de esta plaza **TG Comercial Sociedad Anónima**.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019378100).

Que mediante escritura N° 54 de las 08:30 del 27 de agosto de 2019, en el tomo 7 del protocolo de la notaria pública Yendri María González Céspedes, se reforma la cláusula novena de la sociedad denominada **Inversiones Corteza de Grecia SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-682482.—Grecia, 28 de agosto del 2019.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2019378103).

Por escritura ante este notario, a las catorce horas cincuenta minutos de dos de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **XLAB Ltda.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro, mediante la cual se ordena su disolución.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2019378104).

Mediante escritura N° 62 de las 15 horas del 2 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria socios de la firma **Cuatro M de Flamingo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-125564, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Rebeca González Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2019378105).

Por escritura ante este notario, a las catorce horas veinte minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tiki Networks S. A.**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil novecientos tres, mediante la cual los socios ordenan su disolución.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Barquero Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2019378106).

Que mediante escritura N° 50 de las 08:30 horas del 26 de agosto del 2019, en el tomo 7 del protocolo de la notaria pública Yendri María González Céspedes, se reforma la cláusula novena de la sociedad denominada **Inversiones Altabrisa S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-725294.—Grecia, 28 de agosto de 2019.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2019378107).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se acuerda disolver la sociedad denominada **Nase Autodrahe Sociedad Civil**.—Cartago, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Walter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2019378108).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **M Y C Ferretería S.A.**, cédula 3-101-127720, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 01 de setiembre del 2019.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2019378109).

A las 08:00 horas del 2 de setiembre del 2019, mediante escritura 164-5, ante mi notaría se acordó disolver la sociedad **Interconexiones Comerciales Centroamericanas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-811668.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019378111).

A las 09:00 horas del 02 de setiembre del 2019, mediante escritura 166-5, ante mi notaría, se acordó nombrar nuevo presidente y secretario en la junta directiva, y modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Beula D C S Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-273487.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019378112).

Que mediante escritura número 55 de las 08:00 horas del 28 de agosto del 2019, en el tomo 7 del protocolo de la notaria pública Yendri María González Céspedes, se reforma la cláusula novena de la sociedad denominada **Inversiones El Solar de Grecia S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-723584.—Grecia, 28 de agosto de 2019.—Licda. Yendri María González Céspedes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378113).

A las 08:30 horas del 02 de setiembre del 2019, mediante escritura 165-5, ante mi notaría, se acordó disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-545924.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2019378115).

Por escritura número ochenta y cuatro, se disuelve la sociedad **Teustepec Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y uno.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2019378120).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bermanton Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en: Puntarenas, Quepos, Condovillas Nicolás, apartamento uno, cédula jurídica número: 3-102-105665, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Quepos, a las nueve horas y diez minutos del 29 del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Zulema Selva González.—1 vez.—(IN2019378122).

Mediante escritura ciento setenta y tres-cuatro otorgada a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de **Haitian Sensation Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se reforma las cláusula del domicilio social, así como se revoca el nombramiento del agente residente y se hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2019378124).

Mediante escritura ciento setenta y seis-cuatro otorgada a las quince horas del treinta de agosto del año dos mil diecinueve, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollos Inmobiliarios El Árbol Foreciente Sociedad Anónima**, donde se reforma las cláusula del domicilio social, así como se revoca el nombramiento del agente residente y se hace nuevo nombramiento por el resto del plazo social.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Vilma Acuña Arias.—1 vez.—(IN2019378127).

Ante la suscrita notaria se protocolizó acuerdo de desincripción de la sociedad denominada **Antártica Refrigeración RT Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete dos tres

tres nueve cinco, otorgada a las catorce horas del dos de setiembre del año dos mil diecinueve. Notaria: Irene Salazar Jiménez, cédula N° 6-129-421.—Licda. Irene Salazar Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378128).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día dos de setiembre de dos mil diecinueve, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Carara Hotel y Club S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula segunda referente al domicilio social y la cláusula sexta de la administración de la compañía.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378130).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Café Patrimonio S.R.L.**, se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2019378131).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ayudas Tecintegra S.R.L.**, cédula jurídica número 3-101-680689, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019378134).

A las 12:00 horas de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **Semcouno S. A.**, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social y se nombre tesorero, secretario y fiscal.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2019378135).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Agencia de Seguros Z&C S. A.**—Licda. Leda Patricia Mora Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2019378136).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asesorías Bella Sombra S.A.**, cédula jurídica número 3-101-580527, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019378137).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos e Ingeniería Verdell S. A.**, cédula jurídica número 3-101-572975, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019378140).

Yo protocolicé mediante escritura 187-7 de las 9:00 horas del dos de setiembre del 2019 el acta 3 de asamblea general de socios de **Servicios Informáticos Diaz SIDSA S. A.**, cédula jurídica 3-101-384369, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se hacen cambios en junta directiva. Es todo.—Heredia, a las 16:00 horas del 2 de setiembre del 2019.—Licda. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2019378142).

El día de hoy en mi notaría, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Lasumajo S.A.**, cédula jurídica: 3-101-597305, representante legal: el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 20:00 horas del 26 de agosto del 2019.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2019378143).

El día de hoy en mi notaría, se protocolizó la disolución de la sociedad denominada **Inversiones Veinte Cero Tres Cincuenta MUP limitada**, cédula jurídica número 3-102-452571, representante legal: el presidente con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma.—Miramar, 20:00 horas del 28 de agosto del 2019.—Licda. Jockseline Zúñiga Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2019378144).

Por escritura otorgada a las 13:20 horas del ocho agosto dos mil diecinueve, se protocolizó acta de **Red Forest Investments Sociedad Anónima** por la que se reforma la cláusula, octava del pacto social.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Chinchilla Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2019378147).

Mediante escritura sesenta y seis-diecinueve de las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por acuerdo de socios se reforma pacto social y nombran miembros de junta directiva de **Plus Taxes Consulting S. A.**, presidenta: Ginette Rodríguez Vargas.—Lic. Óscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378151).

Los socios de la empresa **Finca Industrial Vega Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos. Reforman cláusula segunda y decima del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago al ser las once horas veinte minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378152).

Los socios de la empresa **Brenes y Gutiérrez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y nueve mil cuarenta y tres, reforman cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero, secretario y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago, al ser las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378153).

Los socios de la empresa **Carnicería La Modelo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero siete seis dos siete, reforman cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago, al ser las once horas diez minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378154).

Los socios de la empresa **Coto Hidalgo Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y nueve mil setecientos noventa y tres, reforman cláusula sexta del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago, al ser las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378155).

Los socios de la empresa **Corporación Agrocomercial Coto Hidalgo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y dos mil ochocientos quince, reforman cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago al ser las once horas veinte minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378156).

Los socios de la empresa **Inversiones Cobre de Cartago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil setecientos treinta, reforman cláusula sexta del pacto constitutivo y nombran nuevo tesorero y fiscal. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación ante el notario Cristian Chinchilla

Monge.—Cartago al ser las ocho horas quince minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2019378157).

Mediante asamblea general extraordinaria, a las 18:00 horas del 21 de marzo del 2019, la compañía **Molca J&S Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-730904, acuerda reformar cláusula de administración.—San José, 31 de agosto de 2019.—Lic. Greyvin Antonio Cordero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378160).

Mediante escritura sesenta y ocho-diecinueve de las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por acuerdo de socios se procede a disolver la sociedad **Distribuidora del Futuro S. A.**, presidenta: Rebeca Rodríguez Cárcamo.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378162).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sand and Salt S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—(IN2019378164).

Mediante escritura sesenta y nueve-diecinueve de las nueve horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por acuerdo de socios se procede a disolver la sociedad **Vip Club S. A.**, presidente: Rebeca Rodríguez Cárcamo.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378165).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Las Tres Cascadas de Los Compadres Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis, en la cual por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente a la administración, de los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378166).

Las sociedades **Inversiones del Pacífico González y Gatjens Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-231426 y **Residencias Carmel Dieciséis ZKC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-249513 se fusionan mediante absorción de la primera por parte de la segunda, prevaleciendo la última. Escritura otorgada ante la notaría Grace María Sánchez Granados, a las 17:00 horas del 28 de agosto de 2019.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2019378168).

Mediante escritura setenta-diecinueve de las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por acuerdo de socios se procede a disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Quince Mil Doscientos Ochenta y Cinco S. A.**, presidente: Augusto Henao Rincón.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378169).

Mediante escritura setenta y uno-diecinueve de las diez horas diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve por acuerdo de socios se procede a disolver la sociedad **Arruko S. A.**, presidente: José Buzano Torres.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378171).

Socios de **Camino De Jerez S. A.**, cédula jurídica 3-101-225419, solicitan disolución a partir del 26-08-2019. Esc. 375, 16:20 horas del 15:20 del 02-09-2019.—Licda. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019378172).

Inversiones Kaluso del Atlántico S. A., céd 3-101-553341, nombra Presidente: Marta Cecilia Sánchez Solís, 6-203- 457 y Tesorero: Luis Guillermo Solano Sánchez, 1-1478-163. Esc. 374, 13:20 horas, del 02-09-2019. Tomo 33.—Licda. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2019378173).

Mediante escritura setenta y uno-diecinueve, de las diez horas, diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por acuerdo de socios se procede a disolver la sociedad **Neuroop S.A.**, Presidente: Alfio Piva Rodríguez.—Lic. Oscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2019378174).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Tres Cinco Siete Dos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cinco siete dos uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, al ser las catorce horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Tatiana Vanessa Castro Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019378175).

Por escritura número doscientos veintiocho del tomo sexto del protocolo de la suscrita notaría, la sociedad **Rodríguez Agrícola Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, modifica las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y realiza nombramientos de Junta Directiva.— San José, a las trece horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Blanca Isabel Umaña Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2019378176).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte altos de zapatería Adoc, puerta de hierro con vidrio, a las quince horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve S.R.L.**, donde se acuerda disolver la sociedad, por acuerdo unánime de todo el capital social.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo, Notaria.—1 vez.—(IN2019378177).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 02 de setiembre del año 2019 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Oleajes MMC del Oeste S. A.**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378180).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 2 de setiembre del año 2019 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Servicios Laborales Zeledón S. A.**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2019378181).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 11 horas del día 02 de setiembre 2019, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Farmasel, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-770151, se acordó disolver definitivamente la sociedad y se prescindió del nombramiento de liquidador.—San José, 02 setiembre de 2019.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378182).

Por escritura otorgada en mi notaria, en la ciudad de San José, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta número uno de la empresa **Arquitectura Integral Solher S. A.** por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Publico.—1 vez.—(IN2019378185).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, al ser las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve. Se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Apartamentos Yoses Este, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-017668. Se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Roberto Galva Brizuela, Notario.—1 vez.—(IN2019378186).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las ocho horas cincuenta minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta general extraordinaria número dos de **Gracie Barra Costa Rica S.A** por la que se reforman estatutos sociales cláusula primera.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378187).

Mediante escritura número N° 293-3 otorgada, ante esta notaría, a las 9.00 horas del treinta de agosto dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número dos de la asamblea extraordinaria de los socios de la empresa **Veterinaria Dr. Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-596575, y el acta número de la empresa **Tres Lomas S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-074197, en la cual los socios por unanimidad de votos acordaron fusionar dichas sociedades con la empresa sociedad **Tecnológica SM Ltda.**, cédula jurídica 3-102-328734, la cual, asume de pleno derecho de la primera y segunda, todos sus activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal de dichas sociedades.—Cartago, veintiocho de agosto de 2019.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2019378194).

Mediante escritura número N° 293-3 otorgada ante esta notaría a las 9.00 horas del treinta de agosto dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número seis de la asamblea extraordinaria de los socios de **Tres Lomas S. A.**, cédula jurídica número 3-101-074197, en la cual por unanimidad de votos acordaron fusionar dicha sociedad con la empresa **Sociedad Tecnológica SM Ltda.**, cédula jurídica 3-102-328734, asumiendo la segunda de la primera, de pleno derecho, todos sus activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal de **Tres Lomas S. A.**—Cartago, treinta de agosto de 2019.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2019378195).

Mediante escritura número N° 293-3 otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del treinta de agosto dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número dos de la asamblea extraordinaria de los socios de la empresa **Veterinaria Dr. Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 596575, en la cual los socios por unanimidad de votos acordaron fusionar dicha sociedad con la empresa **Sociedad Tecnológica SM Ltda.**, cédula jurídica 3-102-328734, la cual, asume de pleno derecho de la primera, todos sus activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal de la misma.—Cartago, treinta de agosto de 2019.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria, Notario.—1 vez.—(IN2019378196).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar que ante mi notaría se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Altos Cerros Mayorca Número Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101268858, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2019378209).

Ante mí hoy se protocolizó asamblea de socios de **Corporación Vistas de Orosi S. A.**—Cartago, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2019378210).

Por escritura pública otorgada, a las diez horas con quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Monte Verde Adventure Tent Camp M.V.A.T.C. Sociedad Anónima**, en la que se modifica el pacto social y la junta directiva.—San José, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019378212).

Por escritura número treinta y dos-veinticuatro, otorgada ante mí, a las dieciséis horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizaron acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación**

Lulinka Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-dos tres dos cuatro siete siete. Se reforma la cláusula octava y décima de los estatutos, se nombra presidente y secretario de la junta directiva.—San José, misma hora y fecha.—Licda. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2019378214).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas de hoy, se constituyó la **Fundación para el Estudio de la Biodiversidad del Pacífico Sur de Costa Rica**. La junta administrativa la integran presidente, secretario, tesorero y dos vocales.—San José, 2 de setiembre de 2019.—Lic. Mario Rucavado Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019378218).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y cero minutos del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Condominio Hacienda El Gregal Lote Setenta y Uno WNV**, cédula jurídica número tres ciento uno-tres ocho uno dos cinco cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San Joaquín de Flores, a las diez horas y cero minutos del dos de setiembre del año dos mil diecinueve. Es todo.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2019378219).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada ante los notarios Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Álvaro Enrique Leiva Escalante, actuando en conotariado en el protocolo del primero a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se fusionan las sociedades **Clima Ideal S. A.** con cédula jurídica 3-101-22826, y **Transclima de Centro América S. A.**, con cédula jurídica 3-101-164292, quedando prevaleciente la sociedad **Clima Ideal S. A.**—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Leiva Escalante, Conotario.—1 vez.—(IN2019378220).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas se disolvió totalmente la sociedad anónima denominada **Autos del Norte AM de Aguas Zarcas Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378222).

Ante mi notaría, se ha protocolizado acta número tres de la compañía denominada: **KM Veinte S. A.**, con domicilio en Cartago. Modificando la cláusula tercera: del plazo estableciéndose un plazo de ocho años y once meses. Escritura número trescientos cuarenta y siete, folio ciento ochenta y uno frente del tomo nueve de mí protocolo. Con fecha de otorgamiento a las 19:00 horas del 20 de agosto del 2019. Teléfono: 8844-1520. Correo: vanesach@gmailcom.—Licda. Nora Vanessa Chacón Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378223).

Protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta Mil Cien S. A.** Se modifica la cláusula sétima del pacto social y se nombra junta directiva.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378224).

Por escritura número 67, otorgada en Puntarenas, a las 14 horas 50 minutos del 28 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de: **Doce de Octubre Dos Mil Ciento Dos S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-717610, modificándose la junta directiva y la representación de la empresa, según el pacto constitutivo.—Lic. Max Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2019378226).

Mediante escritura número 31-17, otorgada a las 12:30 horas del 20 de agosto del 2019, ante el suscrito notario, se modifican las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo de la sociedad: **Clínica Médica Corazón de Jesús Leymar L M G Sociedad Anónima**; para que se lean así: quinta: en cuanto al capital social aumentando éste para alcanzar la suma de diez millones de colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada uno totalmente suscritas y pagadas. Sexta: corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente y a la secretaria, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Además,

tendrán las facultades de sustituir su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378229).

Mediante escritura número 32-17, otorgada a las 14:10 horas del 20 de agosto del 2019, ante el suscrito notario, se modifican las cláusulas quinta y sétima del pacto constitutivo de la sociedad: **Coraje de Ley Am Guy Se Sociedad Anónima**, para que se lean así: quinta: en cuanto al capital social aumentando éste para alcanzar la suma de seis millones de colones, representado por seis acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada uno totalmente suscritas y pagadas. Sétima: corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente y al secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Además, tendrán las facultades de sustituir su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378235).

Ante mi notaría, al ser las 09:40 horas del 03 de setiembre del 2019, mediante escritura número 177 del protocolo número 15 de la suscrita notaría, se protocolizó acta de asamblea general, número dos, de la empresa denominada: **Inversiones Las Tatianas F & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-651583, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente: Carlos Fernández Chaves, cédula N° 2-393-331. Licda. Viviana Villalobos Campos, cédula N° 2-470-355.—Licda. Viviana Villalobos Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378239).

Mediante escritura número 287-7, de las 08:00 horas del 03 de setiembre del 2019, del notario David Gerardo Arrieta Carvajal, en su tomo 7, con oficina en Heredia, Centro del Palacio de los Deportes, 250 metros al sur, en 2 piso, se protocolizó asamblea extraordinaria de cuotistas de: **Patcons SRL**, cédula N° 3-102-723052, donde se modificó las cláusulas 1, 2, 5 del pacto constitutivo, y se nombró nuevos gerentes. Es todo.—Lic. David Gerardo Arrieta Carvajal, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378241).

Por escritura número 89-1, otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 02 de setiembre del 2019, se acordó constituir la sociedad: **Compañía Electrónica y Eléctrica S. A.**, con domicilio en Montes de Oca, con un plazo de 99 años y un capital de cuarenta mil dólares, regida por el Código de Comercio de Costa Rica.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378244).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 30 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general de: **Seminarios y Consultoría Sinapsis S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-773476, en la cual se modifica la cláusula primera: del nombre.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Arguedas Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378246).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las catorce horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Corporación Educarte Internacional SAB S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378248).

Ante esta notaría, conforme a las escrituras Nos. 221 y 236, otorgadas a las 12:00 horas el once de julio del dos mil diecinueve, y a las 08:00 horas del nueve de agosto del dos mil diecinueve, respectivamente, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad: **Instituto para la Formación Integral San Agustín**, bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y tres, sociedad inscrita bajo el tomo dos mil catorce, asiento doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco, en el acta número 12 y 13 se reforma el estatuto en cuanto a su representación judicial y extrajudicial, se acuerda de forma unánime que esta solo sea ejercida por el presidente en calidad de apoderado generalísima

sin límite de suma. Licda. Katerin Andrea Vargas Leal, notaria, carné N° 22043.—Puerto Viejo, Sarapiquí, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Katerin Andrea Vargas Leal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378249).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las quince horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Adrolis S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos, se revoca nombramiento de presidente y tesorero, y se nombran nuevos.—San José, 28 de agosto del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378252).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de agosto del 2019, se protocolizó el acta N° 7 de asambleas generales de cuotistas de: **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once – I – La Pava S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-447233, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social de la compañía.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Manuel Antonio González Sanz, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378253).

Mediante escritura treinta y siete del tomo quinto celebrada en mi notaría, a las once horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Importaciones Grupo Fung Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos tres mil cuatrocientos noventa y siete. Mediante la cual acuerda la disolución de la sociedad. Dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—Cartago, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Wilbert Yojancen Arce Acuña, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378254).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 20 agosto de 2019, se protocolizó el acta N° 5 de asambleas generales de cuotistas de **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Veintiuno -V- El Verdillo S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-443985, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social de la compañía.—San José, 3 de setiembre de 2019.—Lic. Manuel Antonio González Sanz, Notario.—1 vez.—(IN2019378255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las diez horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Instel de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378261).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Gesoptic Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil ciento dieciocho, mediante la cual se acordó reforma de la cláusula primera referente a la representación social y décimo tercera referente a la cláusula compromisoria. Es todo.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378265).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Cohero Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-660615, mediante la cual se reformaron la cláusula sétima del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—Cartago, 09:00 horas del 30 de agosto del 2019.—Licda. Melania Masís Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378266).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en Cartago, Oreamuno, **3-101-775785 Sociedad Anónima**.—Cartago, 27 de agosto del 2019.—Licda. Melania Masís Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2019378267).

Licda. Zaira Salazar Castro, notaria pública de San José, hace constar que mediante escritura número ciento ochenta y tres, de mi noveno tomo de protocolo, escritura de las trece horas del día veinte de julio del dos mil diecinueve, visible al folio ciento treinta y cinco frente, se protocolizo el “Acta de Asamblea General Extraordinaria **Yaveth Sociedad Anónima**”, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y ocho mil setecientos trece, inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil y Personas al tomo cuatrocientos nueve, asiento diecisiete mil setenta y tres.—San José, quince horas del día veinte de julio del dos mil diecinueve. Teléfono de oficina 2232-9833.—Licda. Zaira Salazar Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2019378269).

Heberto Vargas Artavia, mayor de edad, bínubo, educador pensionado, cédula número dos-doscientos treinta y dos-seiscientos cuatro, vecino de San Ramón, setenta y cinco metros sur primera entrada Urbanización Los Parques, representante legal de la sociedad denominada **W de San Ramón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y dos, domiciliada en San Ramón Alajuela setenta y cinco metros sur de la primera entrada Urbanización Los Parques, protocoliza acuerdo para disolver esta sociedad quien por escritura pública número doscientos setenta y cuatro del tomo tres del protocolo del notario Álvaro Jiménez Mora.—San Ramón, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Álvaro Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019378270).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas y quince minutos del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Transpova Continental Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José, Tarrazú, La Sabana, frente al minisúper La Sabana, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y seis mil trescientos veintiuno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad de La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas y quince minutos del día dos del mes setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2019378274).

Por escritura pública otorgada ante esta notaria, a las diez horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, se modifica la cláusula séptima de la sociedad denominada **3101508469 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101508469.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Herrera Flores, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378277).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Fapova de Tarrazú Sociedad Anónima**, domiciliada en la ciudad de San José, Tarrazú, La Sabana, frente al minisúper La Sabana, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil ciento uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad de La Sabana de Tarrazú, a las catorce horas y treinta minutos del día dos del mes setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2019378280).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, en escritura número ciento setenta de las trece horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve protocolicé el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tecapro Cloud and Corporate Services S. A.**, en la cual se acuerda modificar el nombre de la sociedad a **Xducation Investments S. A.** Es todo.—dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2019378281).

La presente es para emplazar a todos los interesados ya que se ha nombrado en Asamblea General de **Punto C EIRL** como liquidador en dicha sociedad al señor Mauricio Cerdas Pérez para la disolución de la misma.—Cartago, primero de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Josué Guillén Chacón, Notario. Correo josuegch@gmail.com.—1 vez.—(IN2019378282).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizo acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de las sociedades: **Little Hawaii Surf Shop Sociedad Anónima; Tamarindo Yoga Institute Sociedad Anónima; Hot Tub Time Machine Sociedad Anónima; Zephyr Eco Resort and Canopy Tour Sociedad Anónima; Montefresco Guanacaste Marine Two Sociedad de Responsabilidad Limitada; JHOHR Sociedad Anónima; Las Olas de Santa Rosa Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acordó su disolución y liquidación.—San José, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2019378283).

Por escritura número veintiséis, otorgada a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos de asamblea de accionistas mediante los cuales se reforma el pacto social de la sociedad **Ariskat S. A.**—Cartago, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378284).

A las 12:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de todos los socios de **Aerogeotch S.A.**, por la cual se acordó reformar el pacto social constitutivo de la empresa y se tomaron otros acuerdos.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2019378289).

Yo, Alejandro Fernández Carrillo protocolicé actas de **Vásquez y Vásquez S.R.L. y Agronomía Avanzada S. A.** en que se acuerda la disolución de las sociedades.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2019378293).

En mi notaría a las dieciséis horas con treinta minutos del veintisiete de junio del dos mil diecinueve se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Alimenticias Internacionales I A I Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintidós mil setecientos diecinueve. Se modificó la Junta Directiva, se modificó la cláusula séptima de la representación. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—(IN2019378294).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sociedad anónima **La Sirena Secreta del Mar Azul S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos siete, que mediante escritura número doscientos ochenta y cinco del tomo dos del protocolo de la notaria Michelle Aguilar Bustamante, notaría ubicada en San Antonio de Escazú, Bufete Bustamante, Centro Comercial El Descanso, se disolvió dicha compañía por acuerdos de sus accionistas.—San José, Escazú, veintinueve de junio del dos mil diecinueve.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2019378295).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sociedad anónima **Three Crazy Monkeys on the Farm S. A.**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cinco uno ocho uno siete, que mediante escritura número trescientos catorce del tomo dos del protocolo de la notaria Michelle Aguilar Bustamante, notaría ubicada en San Antonio de Escazú, Bufete Bustamante, Centro Comercial El Descanso, se disolvió dicha compañía por acuerdos de sus accionistas.—San José, Escazú, treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2019378296).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sociedad anónima **Finca un Arbol Loco S.A.**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-cuatro cero nueve seis dos tres, que mediante escritura N° trescientos trece del tomo dos del protocolo de la notaria Michelle Aguilar Bustamante, notaría ubicada en San Antonio de Escazú, Bufete Bustamante, Centro Comercial el Descanso, se disolvió dicha compañía por acuerdos de sus accionistas.—San José, Escazú, treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2019378297).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Doña Mila S.A.**, mediante los que se reforma la cláusula 6ª de su pacto social y se reorganizan junta directiva y fiscal. Correo electrónico: mariobrenesluna@gmail.com y teléfono: 8315-9412.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2019378301).

Hoy, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Intermediaciones Digitales INTERDIG CR S.A.**, mediante los que se reforma la cláusula 7ª de su pacto social y se reorganiza la junta directiva, correo electrónico: mariobrenesluna@gmail.com y teléfono 8315-9412.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2019378302).

Los socios María Edith Vargas Alpízar, cédula N° dos-tres seis cinco-cuatro tres cinco y Ademar Rojas Salas, cédula N° dos-tres tres siete-siete nueve ocho; han convenido en disolver y des inscribir la sociedad **Inversiones Zarcereñas Familia Rojas Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos nueve siete seis seis. Es todo.—San José, once de setiembre del dos mil dieciocho.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378305).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios, acta tres, celebrada a las once horas del seis de agosto de dos mil diecinueve, protocolizada en escritura número doscientos treinta y cincocuatro ante el notario público: Carlos Luis Segura González, en San José, a las 08:15 horas del 02 de setiembre del 2019, se acordó reformar cláusula 6 de la administración de **Inversiones Creativas El Guardián del Bosque S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-574853, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019378306).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios, acta dos, celebrada a las diez horas del seis de agosto de dos mil diecinueve, protocolizada en escritura número doscientos treinta y cuatro-cuatro, ante el notario público: Carlos Luis Segura González en San José, a las 08:00 horas del 2 de setiembre del 2019, se acordó reformar cláusula 8 de la administración de **Grupo Faltra Internacional S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-614192, se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Carlos Luis Segura González, Notario.—1 vez.—(IN2019378307).

Mediante acta número uno de asamblea de socios de la empresa **Inversiones Pitstop S. A.**, cédula jurídica 3-101-690.981, se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 25 de julio del 2019.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2019378311).

El notario Geovanny Viquez Arley, otorgó escritura N° 101 de las 11:00 horas del 14 de agosto de 2019, por medio de la cual se protocoliza el acta número 9 que acuerda cambio del presidente de la junta directa de la sociedad denominada **Análisis y Servicios S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-030373. Es todo. Tel 88429268.—San José, 1° de setiembre de 2019.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2019378316).

La suscrita notaría hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento veinte vuelto del tomo de protocolo número diez de las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizan los artículos primero y segundo de **Inversiones Costa Tropicana Sociedad Anónima**, mediante los cuales se aceptan las renunciaciones del presidente y secretaria y se nombran miembros de la junta directiva. Presidenta: Lorna Mendieta Murray, secretario: Maurizio Costa Razzetti.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019378319).

Que ante mi notaría, mediante escritura otorgada a las quince horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio social y la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad **Wadi Dahab Industries S. A.**, con cedula jurídica

N° 3-101-423373. Es todo.—San José, a las trece horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. María Auxiliadora Méndez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2019378320).

Hago constar que mediante escritura pública N° 320-48 otorgada a las 10 horas 30 minutos del 9 de agosto del 2019, los socios acuerdan disolver la empresa denominada **Importaciones Rodan S. A.** Domiciliada en Santo Domingo de Heredia, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—Tibás, 20 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2019378321).

Que al ser las nueve horas del uno de agosto del dos mil diecinueve, mediante escritura N° doscientos treinta y seis del tomo tercero del protocolo del notario Álvaro Quesada Salas; se procede a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Acro Engineering Sociedad Anónima**, portadora de la cédula jurídica N° tres-ciento uno-siete cuatro cuatro nueve cero cuatro, en la cual se reforma el pacto constitutivo: I-Se modifica la administración de la sociedad, incorporando la figura del vicepresidente. II-Se nombra a uno de los socios como vicepresidente.—San Ramon, 2 de setiembre de 2019.—Lic. Álvaro Quesada Salas, Notario.—1 vez.—(IN2019378323).

Por escritura número dieciocho, otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se disolvió la sociedad **Balance y Nutrición Sociedad Anónima**.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rodolfo Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2019378332).

Por instrumento otorgado ante mí, la sociedad **3-101-608878 S. A.**, modifica su pacto social en cuanto al plazo social. Lic. Alexander Barquero Lobo, c. 4942.—Heredia, 16 de agosto de 2019.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2019378334).

Mediante escritura N° 82 del tomo segundo, otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 2 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la compañía **Vestigio RJG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-763144, celebrada a las 14:30 horas del 29 de agosto del 2019, en el domicilio social de la compañía en donde los socios en forma unánime han acordado la disolución de la sociedad.—San José, 2 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019378335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Ecu Siones Ecuador Inversiones S. A.**, mediante la cual se acordó proceder con su respectiva disolución, teléfono 2208-8750.—San José, 28 de agosto de 2019.—Lic. George De Ford González, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378336).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 11 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **J.R. e Hijos S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar el domicilio social y se nombra nuevo presidente y secretaria de la junta directiva, fiscal y agente.—San Jose, 11 horas del 01 de setiembre del 2019.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378340).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 11:00 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Resplandor Milenario S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar el domicilio social y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 7 horas del 01 de setiembre del 2019.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378341).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 11:00 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Mabedi-JCRS S. A.**, mediante la cual se acuerda

nombrar nuevo secretario de la junta directiva.—San José, 9 horas del 01 de setiembre del 2019.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378342).

Mediante escritura pública número 39-18, de las 11:00 horas del 03 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta extraordinaria de accionistas número 6 de **Costa Esterillos Estates Cartamo Cero Treinta y Tres S.A.**, en la que se revocó poder especial, se reformó la cláusula segunda, se nombraron miembros de junta directiva y fiscal y se acordó la emisión de nuevas acciones.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Jeannina Saborío Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2019378343).

Por escritura número trescientos cuatro-seis, de las trece horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ante mi notaría se fusionan las sociedades **Villa Pachona Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y tres y **Best Compushack Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y tres.—Licenciado José Miguel Zúñiga Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378344).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día treinta de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Proyecto Merlin PM S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintinueve mil doscientos treinta y dos, en virtud de la cual se acordó disolver la compañía.—San José, dos de setiembre de 2019.—Lic. José Antonio Gómez Cortés.—1 vez.—(IN2019378348).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago a las diez horas del 28 de agosto del 2019, ante el notario Daniel Valverde Schmidt, se disuelve la sociedad denominada **Consultorio Médico y Farmacia San Cristóbal S. A.**, cédula N° 3-101-623442.—Cartago, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Daniel Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2019378353).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del día 30 de agosto del 2019. En el protocolo de la suscrita notaria Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 54 del protocolo 95. Se revoca el nombramiento del presidente y secretario. Se reforma junta directiva de la sociedad **3-101-691322 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-691322.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 30 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378355).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 30 de agosto del 2019. En el protocolo de la suscrita notaria Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 53 del protocolo 95. Se reforma la cláusula segunda domicilio. Se revoca el nombramiento del presidente y secretario. Se reforma junta directiva de la sociedad **3-101-687571 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-687571.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 30 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378356).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del día 30 de agosto del 2019. En el protocolo de la suscrita notaria Carolina Barrantes Jiménez, escritura número 55 del protocolo 95. Se revoca el nombramiento del presidente y secretario. Se reforma junta directiva de la sociedad **3-101-691246 S.A.**, cédula jurídica 3-101-691246.—Santa Rosa, Pocosol, San Carlos, 30 de agosto del 2019.—Licda. Carolina Barrantes Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378357).

En escritura 49 de las 11:00 horas del 2 de setiembre del 2019, protocolicé asamblea para disolución de **Agrícola Pérez y Rojas S. A.**—José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019378362).

En escritura 48 de las 10 horas del 2 de setiembre del 2019, protocolicé asamblea para disolución de **Bralake S A.**—Lic. José Manuel Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019378363).

La suscrita notaria Gwendy Obando Corella, carné mil ochocientos ochenta y seis, hago constar que ante esta notaría se constituyó la **Fundación Sacred Journey Foundation**, que en su traducción al español significa **Fundación Viaje Sagrado**, conformada por los fundadores Seth Steven Back y Hafiz Shivi, a las diecisiete horas del siete de mayo de dos mil diecinueve, con domicilio en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, doscientos metros sur oeste de restaurante La Fogata, con plazo perpetuo, que su objetivo es la enseñanza y la práctica de medicina ancestral y terapias alternativas de curación. Es todo.—Puntarenas, veintidós de julio del dos mil dieciocho.—Licda. Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2019378365).

Por escritura número 170 otorgada en mi notaría el dos de setiembre del dos mil diecinueve se protocolizo asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Vinocour Fornieri y Asociados Sociedad Anónima** en donde se acordó disolver dicha sociedad. Presidente: Sergio Antonio Vinocour Fornieri. Domicilio: San José.—Licda. Yenny Argüello Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2019378367).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 2 setiembre del 2019, se protocoliza acta número 4 de la asamblea general de accionistas de la sociedad mercantil **3101691089 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-691089, en dicha asamblea se revoca y se nombra presidente y secretario, todo mediante acuerdo de socios.—Lic. Heberth Arrieta Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2019378369).

Por escritura ciento noventa y ocho-uno otorgada ante esta notaría, a las siete horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Goshen Inversiones S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101-385263, se acuerda modificar cláusula octava de junta directiva.—San José, tres de setiembre del 2019.—Licda. Lina Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378376).

La empresa **Farrel S.A.** cédula jurídica 3-101-103358, realiza cambios en las cláusulas, segunda, quinta y séptima y cambió presidente, secretario y fiscal. Presidenta: Leidy María Pérez García.—San José, a las 15 horas del 02 de setiembre del 2019.—Licda. Elizabeth Miranda Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2019378377).

Mediante escritura ciento ochenta y cinco-uno, a las trece horas del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Smile Noventa Doscientos Diez Esthetic Dental Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Paseo Peatonal Ricardo Jiménez, a las doce horas y diez minutos del día tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Lilly Carolina Murillo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019378385).

Por escritura número ciento cincuenta y seis-trece, ante el notario público Mauricio Martínez Parada, a las quince horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las compañías (i) **Grupo Lumafe S. R. L.**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos mil quinientos cuarenta y ocho; y (ii) **Prolim PRLM Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil ciento veintinueve, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad **Prolim PRLM Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.—Lic. Mauricio Martínez Parada, Notario.—1 vez.—(IN2019378386).

Mediante escritura ciento ochenta y tres-uno, a las doce horas del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Soluciones Dentales de Costa Rica S D C R Sociedad Anónima**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Paseo peatonal Ricardo Jiménez, a las doce horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Lilly Carolina Murillo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019378387).

Mediante escritura ciento ochenta y cuatro-uno, a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **Sinergia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil quinientos ocho por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Paseo Peatonal Ricardo Jiménez, a las doce horas y cinco minutos del día tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Lilly Carolina Murillo Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2019378389).

Mediante escritura pública, otorgada a las diez horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, **Comercializadora Maflofra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno cuatro nueve tres ocho siete ocho, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Licda. Ana Irene Granados Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2019378390).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del día tres de setiembre del año dos mil diecinueve, se modificó la cláusula de la representación, de la entidad **Prefabricados El Roble Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-655213.—Alajuela, 03 de setiembre del año 2019.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2019378398).

Gabriel Ríos Morales, cédula número 2-0643-0748 y Diana Quesada Serrano, cédula N° 1-13281 0991, constituyen mediante escritura pública número 65, otorgada ante la notaría pública Flora Virginia Alvarado Desanti, a las 18:00 horas del 02 de setiembre 2019 la empresa denominada **Gacondi Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: San José, Tibás, Cinco Esquinas, calle seis, frente a la Clínica Clorito Picado, Condominio Bambú Rivera, apartamento A cuatrocientos uno. El capital social es la suma de cien mil colones representado por cien cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una, capital suscrito y pagado. Es todo.—Alajuela, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Flora Virginia Alvarado Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2019378400).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas quince minutos del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se modificó la cláusula de la representación, de la entidad denominada **Econocarrillos S. A.**, con cédula jurídica número: 3-101-564472.—Alajuela, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Hernán Fernando León Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2019378402).

Que por escritura pública número diecisiete, otorgada ante esta notaría en San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas de la sociedad: **Maid University S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y ocho, mediante el cual se acuerda revocar nombramiento del gerente primero y en su lugar se nombra al señor Alfonso Obon Dent respectivamente.—Licda. Melania Campos Lara, Notaria.—1 vez.—(IN2019378405).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 13:00 horas del 03 de setiembre del 2019, protocolizo acta de asamblea general de socios de la sociedad **Sobar Holdings LLC Limitada** mediante la cual se acuerda modificar del pacto social la cláusula segunda del domicilio y agregar cláusula décima tercera respecto a la utilización de tecnología para reuniones de asambleas de cuotas.—Lic. John Charles Truque Harrington, Notario.—1 vez.—(IN2019378411).

Por escritura otorgada a las trece horas ante esta notaría el día de tres de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Barulu Sociedad Anónima**, cédula jurídica

tres-ciento uno-setecientos trece mil quinientos veinte, donde se acordó reformar el nombre de la sociedad para que en adelante sea **Unimart Sociedad Anónima** y se reformó también el domicilio social de la empresa.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019378412).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas treinta minutos del nueve de julio del año dos mil diecinueve, se reforma la cláusula séptima del pacto social, en cuanto a la representación legal de la sociedad, por lo que la representación legal de la sociedad corresponderá únicamente al presidente de la junta directiva, quien tendrá la facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, conforme lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la compañía Guanacaste **Travel Related and Services T.R.S. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos uno, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al tomo dos mil diez, asiento veintiún mil doscientos veintinueve, domiciliada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, Altos de Pinilla, Residencial Camarón número nueve.—Santa Cruz, Guanacaste, dos de setiembre dos mil diecinueve.—Lic. Luis Eduardo Leal Vega, Notario.—1 vez.—(IN2019378413).

Yo, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dos de setiembre del dos mil diecinueve a las once horas protocolicé asamblea general extraordinaria de la sociedad **Varela Araya y Asociados S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos del presidente y tesorero.—Atenas, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019378414).

Ante mí, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciocho de agosto del dos mil diecinueve a las diez horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Developp Ortal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: Tres-ciento uno-dos tres cero tres ocho siete, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019378415).

Ante esta notaría, en escritura 135-4, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Distribuidora Sucses Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-634241, en donde por acuerdo de socios se da por disuelta la sociedad. Es copia fiel del original.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Roxana Figueroa Flores, Notario.—1 vez.—(IN2019378416).

Por escritura pública de las catorce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Santillana FA Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019378421).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve a las once horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Haberes Martín**, cédula jurídica número: Tres-ciento dos-seis seis cero tres siete cuatro, en la cual se nombra la plaza de gerente dos y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Atenas, diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2019378424).

Leonardo Rojas Rodríguez, notario público de Atenas, indico que en escritura 362 iniciada a folio 181 frente, tomo 08 de mi protocolo, otorgada en mi notaría a las 15:00 horas del 15 de agosto del 2019, se constituyó la compañía **Henerika Company S.**—Lic. Leonardo Rojas Rodríguez A, Notario.—1 vez.—(IN2019378427).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, protocolicé del libro respectivo el acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de la compañía denominada **Digipare Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco cero cuatro cinco cuatro, mediante la cual se acuerda el cambio de estatutos.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Angie Miranda Salas, Notaria Pública, carné 13846.—1 vez.—(IN2019378428).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número setenta y tres, de las quince horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, del tomo quinto de mí protocolo, se protocolizaron acuerdos de asamblea de socios de la sociedad **Lasting Mark Ventures SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis cero nueve seis cuatro siete, donde se acuerda la modificación de la cláusula séptima del pacto social para que se lea en adelante: séptima: la sociedad será administrada por dos gerentes quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Alajuela, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Adrián Alvarado Corella, Notario.—1 vez.—(IN2019378429).

En mi notaría se protocolizó el acta número tres de asamblea general de socios de la sociedad **Corporación Eléctrica Costarricense S. A.** Liquidación de la sociedad. Liquidación de bienes. Nombramiento del señor Mario Roberto García Elizondo, cédula de identidad N° 4-101-663 como liquidador.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario.—1 vez.—(IN2019378437).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08:00 horas del 04 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Agafoto S. A.**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda, décima y undécima del pacto social, y se nombró nueva junta directiva, y agente residente.—San Juan de Tibás, 04 de setiembre del 2019.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378438).

Ante esta notaria mediante escritura número trescientos uno de mi tomo treinta y seis se protocolizo acta de disolución de **Andronicus Sociedad Anónima**.—Veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, 7981 Notario.—1 vez.—(IN2019378443).

Ante esta notaria mediante escritura número trescientos dos de mi tomo treinta y seis se protocolizó acta de disolución de **Consultora Profesional Centroamericana Sociedad Anónima**.—Veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario 7981.—1 vez.—(IN2019378444).

Mediante escritura número doscientos veinticuatro otorgada ante esta notaría, a las once horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Jurídica de Occidente D H W Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y seis, por medio de la cual se modifican las cláusulas primera y quinta del pacto constitutivo, se reorganiza la Junta Directiva, se nombre nuevo Fiscal y Agente Residente y se revocan poderes.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Mario García Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2019378445).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos de mi tomo treinta y seis se protocolizó acta de **Motier Sociedad Anónima**.—Dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario 7981.—1 vez.—(IN2019378448).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos de mi tomo treinta y seis se protocolizó acta de disolución de **Karma & Management KM Limitada**.—Veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario 7981.—1 vez.—(IN2019378450).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 21 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **El Honda de Marcelo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-571067, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019378451).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 13 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad **El Triángulo de San Pedro F.A.S. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-372805, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019378452).

Protocolización acta de asamblea extraordinaria de **Codicebola Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-508.567. Modificación cláusula sexta: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por un presidente, secretario, tesorero, socios o no, quienes serán y durarán en sus cargos por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al presidente y secretario de la sociedad pudiendo actuar conjunta o separadamente teniendo facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y pudiendo nombrar apoderados generales, especiales o judiciales para la atención de determinados asuntos de la empresa, así como revocar los nombramientos que hagan y hacer otras de nuevo. La Junta Directiva podrá nombrar uno o varios subgerentes para la atención de determinadas ramas de la empresa o todas de ellas, indicándose en el acuerdo de nombramientos las facultades que se le otorga. El presidente y Secretario podrán sustituir en otro y otros miembros del consejo de administración su poder, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo pero conservando siempre sus facultades originales.—Escritura otorgada en Cartago a las trece horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Lisbeth Castillo Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2019378453).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría a las ocho horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Importación de Equipos INVESA Sociedad Anónima**, mediante la cual se procede a hacer reforma al pacto constitutivo ampliándose el plazo, el domicilio social, se reorganiza órgano director y se hacen nuevos nombramiento de Junta Directiva.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378454).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día 03 de setiembre del 2019, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **3-101-612248 S. A.** Se reforma el domicilio y se nombra Secretario, Tesorero y Fiscal.—Licda. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2019378456).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10:00 horas del 02 de setiembre del año 2019, se acordó por acuerdo de los socios disolver la sociedad **Finca La Vistada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-358440.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378459).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10 horas 15 minutos del 02 de setiembre del 2019, se acordó por acuerdo de los socios disolver la sociedad **Servicios de Acarros El Rápido Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-220101.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378460).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10 horas 30 minutos del 02 de setiembre del 2019, se acordó por acuerdo de los socios reformar la cláusula primera de: **El Mauro Ferretero Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-357848.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378461).

Mediante escritura número ciento cuarenta y dos otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé el acta asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Duoviri S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta mil trescientos setenta y uno, que reforma la cláusula sexta, de representación y nombró una nueva junta directiva y fiscal.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ariana Sibaja López, teléfono 22800303. Notaria.—1 vez.—(IN2019378462).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 10 horas 45 minutos del 2 de setiembre del año 2019, se acordó por acuerdo de los socios reformar la cláusula primera de **El Mauro Eléctrico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-353533.—San José, 2 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378480).

Mediante escritura otorgada a las 16:30 horas del 01 de setiembre del dos mil diecinueve protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil cuatro Sociedad Anónima**, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—Escarzú, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yanci Marín Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2019378481).

Mediante escritura otorgada a las 17:00 horas del 02 de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agroasesoría Sociedad Anónima**, por la que se acuerda la disolución de esta sociedad.—Escarzú, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Ana Yanci Marín Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2019378482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas, del 2 de setiembre de 2019 se acordó: a) Reformar la cláusula correspondiente al domicilio social; c) Nombrar nuevo secretario, tesorero y fiscal de la compañía **Dalota Fruit Company Sociedad Anónima**.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2019378488).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Qompralo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-706637, otorgada mediante escritura número 67 del tomo tercero.—San José, Costa Rica, 5 de agosto de 2019.—Licda. Mariana Herrera, 8846-8145 Notaria.—1 vez.—(IN2019378489).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 11 horas del 02 de setiembre del 2019, se acordó por acuerdo de los socios reformar la cláusula primera de **Luz y Arte Contemporáneos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-336001.—San José, 02 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Antonio Robles Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2019378492).

A las 14:30 horas del 3 de setiembre del 2019, protocolicé acuerdos de la sociedad **Grupo OD de Centroamérica S. A.**, con cédula 3-101-741319, mediante los cuales se modifican las cláusulas: a) primera en cuanto al nombre de la empresa para que en adelante se denomine, **Danta Analytics S. A.**, b) sexta en cuanto a la administración.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2019378493).

Ante mi notaría la sociedad denominada **Megacomunicaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-378380, se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo, para que en adelante diga así: novena: los negocios sociales serán administrados y dirigidos por una junta directiva formada por tres miembros, quienes podrán ser o no socios, y ostentar las calidades de presidente, secretario, tesorero, corresponde al presidente y secretario, la representación judicial y extrajudicial, quienes podrán actuar únicamente de forma conjunta con facultades de apoderado generalísimo sin límite, no pudiendo realizar actos, contratos o negocios jurídicos de forma separada, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, los directivos durarán en

su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Méndez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2019378494).

Por escritura número trescientos cincuenta y seis (tomo doce), otorgada en San José, a las diez horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de **Healing Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se nombra gerente y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo sobre el domicilio social. Es todo.—San José, a las catorce horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019378498).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 20 de agosto del 2019, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Autos Roybo Sociedad Anónima**, mediante la cual se tomó acuerdo de nombramiento de nueva junta directiva y se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Alajuela, Grecia, 21 de agosto del 2019.—Licda. Laura Ramírez Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019378499).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Les Maries R M Limitada**, cédula 3-102-416633, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 3 de setiembre del 2019.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2019378503).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 29 de agosto de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-607661, S. A.** cédula jurídica 3-101- 607661, en la cual por acuerdo de socios fue disuelta. Es todo.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2019378504).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del 29 de julio de 2019, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Guanacastecas Riascos S. A.** cédula jurídica 3-101-282144, en la cual se reforma la cláusula de domicilio social. Es todo.—San José, 03 de setiembre de 2019.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2019378505).

Mediante escritura pública número ciento treinta y tres-quinque, otorgada a las veinte horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizó los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hermanos Zonta Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y tres, **Inversiones Zascandil Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y uno, y **Hermanos Zonta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° tres-ciento dos-ciento diecinueve mil doscientos setenta y siete, dónde se toma el acuerdo unánime de fusionar las empresas, sobreviviendo **Hermanos Zonta Herzon Sociedad Anónima**, se reforma el capital social.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2019378506).

Mediante escritura número 67-3, otorgada, ante esta notaría, a las 08:30 horas del 29 de agosto del 2019, protocolicé acta número uno, de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Iniciativas Empresariales U.S. Rosalca, S.A.**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Licda. Yury Marcela Rojas Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2019378510).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Industrias Pedernal del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-257688, celebrada el día 31 de agosto del año 2019, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San Isidro 02 de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019378512).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Morales y Elizondo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-229222, celebrada el día 31 de agosto del año 2019, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San Isidro 02 de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2019378513).

Mediante escritura pública número ciento treinta y cuatro, otorgada a las veinte horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizo los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **L H Negro Otoñal N O Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil ciento cuarenta y tres; **Veintitrés de Marzo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta, y **Agritrop de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil seiscientos diez, dónde se toma el acuerdo unánime de fusionar las empresas, sobreviviendo: **L H Negro Otoñal N O Cinco Sociedad Anónima**. Se reforma el capital social.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378514).

Ante mi notaría, mediante la escritura número 73 de las 11:00 horas del 26 de agosto del 2019, se protocolizó el acta número siete de la sociedad: **Venegas Arias y Asociados Sociedad de Actividades Profesionales**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—Lic. José Rafael Vargas Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378515).

Por escritura número ciento veinticuatro, otorgada ante los notarios Álvaro Enrique Leiva Escalante y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, se fusionan por absorción las sociedades siguientes compañías: **3-101-537312 S. A.**, **3-101-541750 S. A.**, y **3-101-537027 S. A.**, quedando prevaleciente la sociedad: **3-101-537027 S. A.** En virtud de lo anterior, se acuerda reformar a cláusula del capital social.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Conotario.—1 vez.—(IN2019378516).

Mediante escritura pública trescientos treinta y ocho-veintinueve, se reformó el pacto constitutivo de: **Tres Ciento Uno Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Quince Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil setecientos quince, celebrada en su domicilio social en San Juan de San Ramón de Alajuela, cien metros norte de la Bomba Santa María, en su cláusula octava.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378517).

Mediante escritura pública trescientos cuarenta-veintinueve, se reformó el pacto constitutivo de: **Tres Ciento Uno Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres, celebrada en su domicilio social en San Juan de San Ramón de Alajuela, cien metros norte de la Bomba Santa María, en su cláusula octava.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378518).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas veinte minutos del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de la sociedad: **Corporación Celanova Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cinco mil once, con domicilio en San José, Pavas, Final del Boulevard de Rohrmoser, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda plazo social de su pacto social.—Lic. Édgar Manrique Salazar Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378519).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de la sociedad: **L A V de Sámara Sociedad**

Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, con domicilio en Guanacaste-Nicoya, Bufete Villamore, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta de capital social de su pacto social.—Lic. Édgar Manrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019378520).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de disolución de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, de la entidad denominada: **El Primer Paisaje de Humedades y Latidos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil sesenta y cuatro, con domicilio en San José, San José, avenida Central, calle central edificio Cosiol.—Lic. Édgar Manrique Salazar Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378523).

Hoy, protocolicé las actas correspondientes a las asambleas generales extraordinarias celebradas por los socios de: **Tres-Uno Cero Uno-Seis Uno Tres Cuatro Siete Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-613471, y **Publichannel TV Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-481656, en las cuales se acordó fusionar estas dos empresas por absorción, prevaleciendo la última. Adicionalmente, mediante la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de: **Publichannel TV Sociedad Anónima**, se reformó la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social. Todo lo anterior por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 03 de setiembre del 2019, por el notario público Ignacio Esquivel Seevers.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378524).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 02 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones G.I.W. Rojas y Rojas del Norte S. A.**, en la que se reformó la cláusula octava y se nombró nueva junta directiva y nuevo fiscal.—Ciudad Quesada, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378525).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocoliza acta de disolución de fecha veinte de agosto del año dos mil diecinueve de la entidad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, con domicilio en Guanacaste, Hojancha, cien metros al sur del hotel Esperanza y cincuenta metros oeste.—Lic. Édgar Manrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2019378527).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Empresas e Inversiones La Hercha de Atenas Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-quinientos noventa mil setecientos sesenta y uno, celebrada en su domicilio social a las trece horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizada por la suscrita se disolvió la presente sociedad.—Atenas tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019378528).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **MST Support Center Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil ciento treinta y nueve, en su domicilio social a las doce horas del dos de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizada por la suscrita se disolvió la presente sociedad.—Atenas tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019378531).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las quince horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta número uno de la empresa **Wesson Imports Latin América S. A.** por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del treinta de agosto del dos mil diecinueve.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378532).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Alheli de La Noche de Atenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil setecientos ochenta y seis, celebrada en su domicilio social a las dieciséis horas del siete de agosto del dos mil diecinueve, protocolizada por la suscrita se disolvió la presente sociedad.—Atenas, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019378533).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las seis horas del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, cambio la representación de la sociedad denominada **Jofacruz Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-tres cinco cinco dos seis cuatro.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario.—1 vez.—(IN2019378535).

En asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos doce, celebrada en su domicilio social a las dieciséis horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, protocolizada por la suscrita se disolvió la presente sociedad.—Atenas, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Natalia Carolina Espinoza Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2019378536).

Por escritura número noventa y siete otorgada ante mi notaría, Seidy Vanessa Rojas Quirós, a las dieciséis horas del treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se constituye la identidad denominada **Grupo Kimanto Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse S. A.—Cartago, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Seidy Vanessa Rojas Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2019378538).

En esta notaría, a las 13:00 horas del 02 de setiembre del 2019, mediante escritura número 41 del tomo 10, se protocolizó acta de asamblea general de condóminos del **Condominio Residencial Horizontal Santa Ana Lofts**, con cédula jurídica 3-109-626679, en la que se acordó nombrar como administradora del condominio por un año a administradora Casawest Condo S.A., cédula 3-101-598329.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 2 de setiembre del 2019.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notaria.—1 vez.—(IN2019378539).

Ante esta notaría en escritura pública se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversión Automotriz Santa Cruz G.T.E.S.A.**, la modificación de la junta directiva y reforma de cláusula de administración.—Carrillo, Guanacaste.—Licda. Erika Vanessa Montero Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN201937840).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **G G Guevaras Company Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil ciento ochenta y dos, en la cual se modifican las cláusulas primera y novena del pacto social. Escritura otorgada a las diecisiete horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—(IN2019378542).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Barajas S. A.**—Escarzú, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Éver Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019378547).

Tres- Ciento Uno- Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Cincuenta y Seis, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101- 490556, que por escritura 128-8 de las 8 horas del 3 de setiembre del 2019, se nombra nuevo agente residente y se acuerda modificar la cláusula 8 del pacto constitutivo.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Licda. Paola Arias Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2019378548).

Por escritura ante la suscrita notaría, a las trece horas treinta minutos del catorce de agosto del dos mil diecinueve, se disuelve y liquida la sociedad **PV Quinientos Seis Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—Licda. Karen Melissa Morelli Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2019378563).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve se protocoliza acta de **The Paradise of Naranjito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos uno, mediante la cual se modifica la cláusula primera y segunda del pacto constitutivo, y se nombra nuevo Gerente y Subgerente.—San Jose, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Hugo Alberto Corella Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2019378569).

Por escritura 149 de las 9:10 horas del 2 de setiembre de 2019, otorgada en la notaría que se dirá, se modifica pacto constitutivo de **Agricultura Orgánica S. A.**, con cédula jurídica número: 3-101-206358.—Lic. José Alberto Fonseca D'Avanzo, Notario.—1 vez.—(IN2019378570).

Ante esta notaría, se reformaron totalmente los estatutos de la sociedad **Del Otro Lado S. A.**, y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Román Esquivel Font, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378572).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tanfeki Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliada en Alajuela, Carrillos Bajo de Poás, de la carnicería Santísima Trinidad, cincuenta metros al este, segunda casa a mano derecha, todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN2019378574).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día 18 de julio 2018, se reforma cláusula segunda del pacto social, del domicilio, de la sociedad **Corporación Liba Internacional LB Sociedad Anónima**.—San José, 24 de julio del año 2018.—Licda. Jeannette Salazar Araya, carné 4881, Notaria.—1 vez.—(IN2019378575).

Por escritura otorgada ante esta notaría **Business Vision & People S. A.** cédula jurídica 3101708801 reforma pacto constitutivo.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019378577).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 30 de junio 2016, se reforma parcialmente cláusula primera y se reforma la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad **Propiedades de Miranda-Punta Leona Sociedad Anónima**.—San José, 30 de junio del año 2016.—Licda. Jeannette Salazar Araya, carné 4881, Notaria.—1 vez.—(IN2019378578).

Por escritura doscientos veintiocho de las ocho horas del dos de setiembre de dos mil diecinueve se protocolizó acta de la sociedad **Ingeniería Constructora Tica Sociedad Anónima** mediante la cual se disolvió la sociedad.—San José, dos de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Didier Mora Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2019378582).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del día 24 de julio 2018, se reforma cláusula séptima del pacto social, de la administración, de la sociedad **Cabinas Río Mar de Dominical Sociedad Anónima**.—San José, 24 de julio del año dos 2018.—Licda. Jeannette Salazar Araya, carné 4881, Notaria.—1 vez.—(IN2019378583).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se transforma la empresa **Shanghaien Zai Shenghesai Sociedad Anónima** a sociedad de responsabilidad limitada.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, carné 19704, Notario.—1 vez.—(IN2019378584).

Ante la notaría de Jorge Luis González Solano, se protocolizó acta tres de la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-739839 S. A.**, donde se acepta

renuncia de presidente y se nombra nuevo presidente. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número ciento ochenta y uno de las 12:00 horas del veintinueve de agosto del 2019.—San José, 29 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Luis González Solano, Notario.—1 vez.—(IN2019378586).

Por escritura número 336, del tomo 5 del protocolo de la licenciada Felicia Calvo Hidalgo, carné 11692, se hace la disolución la sociedad **Los Meléndez Lobo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-191-685472, que, por no tener activos ni pasivos, se acuerda la disolución de esta sociedad, razón por la cual se prescinde del trámite de liquidación, declarándose liquidada en esta misma fecha. Que no hay menores ni incapaces.—Cartago, 03 de setiembre del 2019.—Lic. Felicia Calvo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2019378589).

El suscrito notario hago saber que, ante esta notaría compareció el cien por ciento del capital social de la empresa **Tecno Instalaciones Constructivas Calderón TCC S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-728265, solicitando al Registro Público Sección Mercantil, su respectiva disolución. Domiciliada en la ciudad de San José.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019378595).

Por escritura N° 101-12, otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 04 de setiembre de 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **G S Magia Internacional S.A.**, cédula jurídica: 3-101-201845, donde se reformó la cláusula de la administración.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2019378603).

Por escritura otorgada en esta notaría de San José, a las ocho horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Productos Zebron de Costa Rica S. A.** Se reformó cláusula del domicilio.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2019378609).

Por escritura otorgada en esta notaría de San José, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Cieloplayasur RD Ltda.** Se reformó cláusula de la administración, se nombra gerente.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2019378610).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día de hoy, en esta notaría, se modificó la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad domiciliada en Santa Ana, **Comercializadora Dermat de Centro América Limitada.**—Tres de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2019378616).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro otorgada a las 9:00 horas del 22 de agosto del 2019, se disuelve la sociedad **Incienso de Oriente S. A.**, cédula jurídica 3-101-411861.—Lic. José Alberto Delgado Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2019378617).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de **Restaurantes del Rey S. A.**, cédula 3-101-187007, mediante la cual se procedió acordar la disolución conforme al inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio. La presente publicación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 207 del Código de Comercio.—Palmares, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Albino Solórzano Vega., Notario.—1 vez.—(IN2019378618).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo de **Blanca Luz del Valle S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres.—Alajuela, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019378620).

Ante esta notaría, por instrumento público número doscientos treinta y dos-catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fazuca Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil trescientos diecisiete, mediante la cual se procedió a cambiar cláusulas del

pacto constitutivo referente a la representación. Es todo.—Cartago, a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Xóchitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2019378626).

Ante esta notaría, por instrumento público número veintidós-quinque, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Rizume Azul Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-trescientos un mil doscientos cinco, mediante la cual se procedió a cambiar cláusulas del domicilio y del pacto constitutivo referente a la representación. Es todo.—Cartago, a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Licda. Xóchitl Camacho Medina, Notaria.—1 vez.—(IN2019378627).

Por escritura otorgada ante esta notaría, número 240-6 de las 11 horas del 30 de agosto de 2019, se acordó por unanimidad de los socios que conforman el capital social la disolución de la sociedad denominada **Tres Cubillos de Guanacaste y Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-632826.—Licda. Alejandra Milady Carrillo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2019378628).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día tres de setiembre del dos mil diecinueve, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Kuora Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil ciento treinta y cuatro, mediante la cual se modifica la cláusula octava de la administración de la compañía.—San José, dieciséis horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Jose Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2019378629).

Ante mi notaría, se realiza protocolización del acta número uno que es asamblea general extraordinaria de la sociedad **Marameo S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, mediante la cual se, actualiza número de pasaporte del presidente, realiza nombramiento de nuevo secretario, por lo que resta del plazo social, se revoca nombramiento de agente residente y se modifica el domicilio social. Es todo.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Nelson Eduardo González Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2019378630).

En esta notaría, a las 7:30 horas del 4 de setiembre del 2019, mediante escritura N° 153 del tomo 3, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Fishlo S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-230841, en la cual se acuerda por unanimidad y con la totalidad del capital social, disolver dicha sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado cuenta con 30 días desde esta publicación para oponerse judicialmente a dicha disolución. Es todo.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2019378631).

He protocolizado, acta de la empresa **Academia Imperium S.A.**, en la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2019378632).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 14 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **3-101-628225 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-628225, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 14 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2019378633).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 12:00 horas del día 02 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Navemar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro, en donde se cambia la junta directiva y se modifica la cláusula sexta de representación.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019378634).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Elek Sociedad Anónima**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta mil ciento nueve, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019378637).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Soluciones de Canalización Eléctrica y de Automatización Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil doscientos cinco, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—(IN2019378638).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del día 30 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Simetria Natural Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres, en donde se autoriza la disolución de la sociedad.—San José, 30 de agosto del 2019.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378639).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Ginnie S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-198390 y de **Las Tres Gotitas de Agua Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-569986, donde se acuerda fusionar las dos sociedades, prevaleciendo la primera.—San José, tres de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2019378641).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 16 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **3-101-536110 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-536110, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 16 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2019378642).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 3 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de **Consuline S. R. L.**, cédula 3-102-739795, se reforma la totalidad del pacto y se transforma en S. A.—Lic. Gustavo Acuña Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019378643).

La suscrita Notaria Pública Vivian Gazel Cortés, hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y uno, visible al folio ciento cincuenta y uno del tomo tres de mi protocolo, otorgada a las catorce horas treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número nueve de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la entidad **Interiores Centroamericanos S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y seis mil trescientos treinta; mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo o estatutos sociales, referente al domicilio social de la compañía. Es todo.—San José, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2019378647).

Cambio de estatutos de **Voluntarios Arriba Nicaragua S.A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Hellen Carolina Aburto Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019378654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cuatro de setiembre dos mil diecinueve, protocolicé acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Araya y Valverde Araval Compañía de Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Lic. Merlin Leiva Madrigal, Notaria 15042.—1 vez.—(IN2019378656).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licenciada Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciséis horas del veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, número ciento diecinueve, del tomo de protocolo número ochenta y ocho, se solicitó la disolución

de **Corporación Hermanos Salas Cordero S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cinco mil quinientos catorce.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2019378657).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las dieciocho horas del tres de setiembre del año dos mil diecinueve, número ciento treinta y cuatro del protocolo ochenta y ocho, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **Ganadera San Joaquín S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil novecientos noventa y tres, en la cual se nombró nueva junta directiva.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2019378658).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad **Importaciones Guilei Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. Carné 13749, teléfono 8714-8420—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2019378659).

Mediante escritura N° 11 otorgada ante mí, 8:00 horas del 22 de marzo del 2019, se hace saber que por acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Intikids S.A.**, se disuelve la sociedad. Es todo.—San José, 26 de agosto del 2019.—Licda. Ingrid Fournier Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2019378662).

Por escritura N° 67-19, del 16 de agosto de 2019, de los notarios Juan Manuel Godoy Pérez y Monserrat Andrea Segura Muñoz, se protocolizó el acta número 41 de **TRANSUNION Costa Rica TUCR S. A.**, cédula jurídica número 3-101-147129, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social de la compañía.—San José, 04 de setiembre de 2019.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2019378666).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Ingeniería Contemporánea Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las 18:00 horas del 03 de setiembre del 2019.—Licda. Ivonne Patricia Redondo Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2019378667).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Río Sereno de Nosara Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, a las ocho horas del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019378670).

Por escritura pública otorgada ante la notaria pública Dianne Karina Carvajal Artavia, a las 15:00 horas del día 28 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Vehículos MSS Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-336570, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Dianne Karina Carvajal Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2019378673).

Por escritura número quince, del tomo primero, otorgada ante esta notaría, a las once horas del día nueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, domiciliada en Heredia, Belén, La Ribera, Centro Corporativo El Cafetal, Edificio B, segundo piso, en la que se acuerda por unanimidad reformar la cláusula del nombre de su pacto social.—San José, 09 de agosto del 2019.—Licda. Adriana Herrero Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378679).

Mediante escritura número 10 de las 20:00 horas del 27 de agosto del 2019, del tomo 28 de la notaria Rocío Córdoba Cambronero, se constituye la sociedad: **Sea Conection Sociedad Anónima**.—Licda. Rocío Córdoba Cambronero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378682).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 08:00 horas del día 04 de setiembre del 2019, se protocoliza acta de la sociedad: **Iniciativa Académica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-256869, la cual nombra tesorero.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Koutsouris Canales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378687).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Único Publicreaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil cuatrocientos setenta y seis, mediante la cual se acuerda revocar el nombramiento del presidente y se hace un nuevo nombramiento.—Alajuela, trece horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Nathalia Karina Valles Villuti, Notaria.—1 vez.—(IN2019378692).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del 02 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de la sociedad: **Alimentos Frutales y Aromáticos S.A.**, en donde se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Liliana Villalobos Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2019378695).

Por escritura otorgada ante el notario Jorge Freddy Chacón Villalobos, se solicita la disolución de la empresa: **Construequipos Azofeifa Sociedad Anónima**, según asamblea general extraordinaria de accionistas.—San José, primero de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Julio Cesar Azofeifa Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378696).

La sociedad: **Condominio CR Trece Guayabera S.A.**, informa a todos los interesados y socios: Primero: Se acuerda revocar los nombramientos de la junta directiva actual y en su lugar nombra los siguientes: Presidenta: Vanessa Madrigal Chaves, mayor, casada una vez, administradora aduanera, cédula número tres cero tres uno dos-cero ocho dos cinco, vecina de Santa Ana, Condominio Cerro Real, casa número trece. Secretario: Víctor Guillermo Aguirre Ramírez, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, cédula número nueve-cero cero nueve tres-cero ocho tres cuatro, vecino de Santa Ana, Condominio Cerro Real, casa número trece. Tesorero Ronald Vargas Royo, mayor, casado una vez, administrador de empresas, cédula número tres-cero tres cero nueve-cero seis cero cuatro, vecino de Cartago, Turrialba, Alto Cruz, trescientos norte del Kínder Burbujas. La representación judicial y extrajudicial así como apoderado generalísimos sin límite de suma serán ostentadas por el presidente y secretario, se establece que para caso de venta e hipotecas solo podrán ser mancomunadamente por ambos representantes; mediante la última asamblea general extraordinaria, realizada el pasado cinco de junio del dos mil diecinueve.—Lic. Julio Azofeifa Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019378697).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:15 horas del 04 de setiembre del 2019, protocolicé acuerdo de liquidación y disolución de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**.—Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378698).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Siete Mil Seiscientos Treinta y Cuatro S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos siete mil seiscientos treinta y cuatro, mediante la cual por unanimidad de votos se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social, y a la administración, de los estatutos de dicha sociedad. Es todo.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378699).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Imobiliaria Cabo San Luis S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos uno, mediante la cual se acuerda

modificar la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. José Antonio Gómez Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378705).

Mediante escritura número ciento cincuenta y uno, de las ocho horas del catorce de agosto del dos mil diecinueve, visible al folio setenta y ocho frente del tomo quinto del protocolo del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforma la cláusula sexta (administración) de la sociedad: **3-101-674313 S. A.** Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378711).

Mediante escritura número ciento cincuenta y dos, de las nueve horas del catorce de agosto del dos mil diecinueve, visible al folio setenta y ocho vuelto del tomo quinto del protocolo del notario Franklin Fernández Torrentes, se reforma la cláusula sexta (administración) de la sociedad: **Distribuidora de Marías Víctor S.A.** Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2019.—Lic. Franklin Fernández Torrentes, Notario.—1 vez.—(IN2019378712).

La suscrita notaria hace del conocimiento público que la sociedad denominada **Industria Angafa Dieciocho S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y uno, se encuentra realizando el trámite de disolución de la misma.—Licda. Lolita Arias Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2019378713).

Por escritura número 88 otorgada ante la suscrita notaria, a las 08:00 horas del día 04 de setiembre del 2019, tomo 7 se reformaron las cláusulas segunda y séptima de la sociedad: **Spoletto S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-057941.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378716).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría, a las trece horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve, se procede a protocolizar acta de cambio junta directiva de: **Sin Fronteras Tour Operador Sociedad Anónima**.—Lic. Olman Martínez Picado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378718).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa **Muck Esterprises Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101603452, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2019378721).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar que, ante mi notaría, se encuentra tramitando el cambio de junta directiva de la empresa: **Puerto Rubí Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101449413, por lo que solicito se publique el edicto de ley respectivo. Es todo.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378723).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 03 de setiembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía: **Desarrollo Comercial El Buen Porvenir S. A.**, en donde se disuelve y se liquida la sociedad anónima.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378727).

Escritura otorgada a las 13:00 horas de 03 de setiembre del 2019, se realiza cambio de domicilio de la sociedad: **Ama Viajes y Aventura Paumo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-537303, cambio de domicilio y fiscal.—03 de setiembre del 2019.—Lic. Gerardo Chaves Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378739).

Por escritura autorizada en San José, a las 12:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Barrantes y Alvarado Limitada**, por la que se modifican cláusulas segunda y sexta de su pacto social.—San José, 31 de agosto del 2019.—Lic. Luis Alberto Saénz Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2019378740).

Ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Inversiones P & H Holdings Inter Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pago. Alajuela, diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.—Alajuela, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Jaime Jesús Flores Cerdas, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2019378744).

Por escritura número trescientos trece-veintisiete, otorgada a las catorce horas del diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad denominada: **Romajisa R.M.J. Sociedad Anónima**, ante los notarios públicos Juan Rafael Villagra Coronado y Alejandra Larios Trejos.—Liberia, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Alejandra Larios Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378750).

Ante esta notaría pública, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Flores Ecológicas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve cuatro ocho dos uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Cartago, Llano Grande, doscientos metros norte del cementerio, casa color beige a mano derecha, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019378754).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Albor Meridional S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-464049, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2019378755).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 10:00 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Pulpotomía S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2019378756).

En mi notaría, a las trece y cuarenta horas del veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de la sociedad **Materiales Para La Educación Tambor S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-213633. Se sustituyó al presidente, al secretario, al tesorero y al fiscal. Se modificó el domicilio social. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Rolando Miranda Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2019378760).

Por escritura N° 143-3-2019, otorgada a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta extraordinaria número uno donde por unanimidad de los socios que constituyen el capital social, se acordó la disolución la sociedad **Amarjeya Paco Azul Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-507828.—San Ramón, 29 de agosto de 2019.—Lic. Mario Enrique Elizondo Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019378766).

Por escritura número 102-2, otorgada a las 9:00 horas del día 3 de setiembre del 2019 ante el suscrito notario, se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad **Atlascrop Costa Rica**, cédula jurídica número 3-102-710282. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de dicha sociedad, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Zentis Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2019378767).

Ante la notaría del Lic. Víctor Manuel González Loría, mediante escritura número trescientos cincuenta y seis-ocho, visible al folio ciento setenta y siete vuelto, del tomo ocho de suscrito notario, con fecha primero de setiembre del año dos mil diecinueve al ser las once horas y treinta minutos, se fusionan las sociedades anónimas denominadas **Agroindustria Hermanos Vernu Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintinueve y **Agropecuaria Coyolar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil treinta y siete y la sociedad denominada **tres ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y uno, donde las primera absorbe a la segunda y a la tercera.—San José, primero de setiembre del año mil diecinueve.—Lic. Víctor Manuel González Loría, Notario.—1 vez.—(IN2019378768).

El día de hoy he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza: **Ecomar Labor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-558360, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—Ciudad de Heredia, 03 de setiembre del 2019.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2019378769).

El suscrito notario público, Olger Vargas Castillo, Carné 14326, hago constar que mediante escritura número doscientos siete del tomo trece de mi protocolo, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Centro de Copiado y Librería Espíritu Santo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco tres siete uno nueve, mediante la cual se disolvió esta sociedad. Es todo.—Palmares, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019378771).

Por escritura otorgada el día tres de setiembre del dos mil diecinueve, ante esta notaría, se disuelve la **Sociedad Anónima Motos California.EIRL**. Número de cédula jurídica 3105234496.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2019378772).

El suscrito notario público, Olger Vargas Castillo, carné 14326, hago constar que mediante escritura número doscientos seis del tomo trece de mi protocolo, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Emigmar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero seis uno nueve ocho, mediante la cual se disolvió esta sociedad. Es todo.—Palmares, dos de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2019378773).

Por acta número dos del libro de accionistas y actas de junta directiva, se disolvió la sociedad **Servicios de Software y Consultoría Marmor M&J Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y tres.—San José, veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Mario Andrés Cortes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019378779).

Por escritura número 38-5, de las 15:10 horas del 3 de setiembre del 2019, se modifica la cláusula de administración del pacto social de la sociedad **3-102-753602 S. R. L.**, titular de la cédula jurídica número 3-102-753602.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Gustavo Adolfo Tellini Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019378781).

Por escritura número doscientos veintiocho, del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta número dos de la empresa **La Pulpería de Naín Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-781235, en la que se acuerda la disolución de la empresa. Es todo.—San José, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Sandra Moya Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2019378785).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 4 de setiembre del 2019, se protocoliza acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Boltru de Costa Rica S.A.**, mediante la cual,

y no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la misma.—Heredia, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Lucía Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2019378792).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de accionistas de la **GVP Fumika Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acordó la modificación del pacto constitutivo. Es todo.—San José, tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—(IN2019378805).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 09:00 horas, la compañía **Soluciones Integrales de Importación Sociedad Anónima**, modifica la cláusula de su pacto social sobre el capital social.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019378807).

En mi notaría, 10:00 horas del 4 de setiembre 2019, escritura número 227-4, se dispone a disolver la **Sociedad Projeeto Danza Brasileñas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-580209, domiciliada en San José, Barrio Luján, costado este Iglesia Católica, con capital social veinte mil colones; en la que figuran como únicos socios Claudia Machado Rodrigues y Ricardo Barrios Prado.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Rafael A. Brenes Valenciano, Notario.—1 vez.—(IN2019378810).

Por escritura número 151, visible a folio 116 vuelto del tomo 7, otorgada a las 17:00 horas del 29 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Grupo Juhejo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-491991; en la cual se acuerda disolver la sociedad. Presidente señor Jorge Luis Barquero Duran.—San José, 29 de agosto del 2019.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2019378811).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 17 de junio del 2019, ante esta notaría se constituye la sociedad anónima **PMC Certeza Consultores Sociedad Anónima**, domicilio provincia de Heredia, cantón primero, Heredia, distrito dos, Mercedes. Poder Presidente.—San Antonio de Desamparados, 7 de agosto del 2019.—Lic. Mario Antonio Guzmán García, Notario.—1 vez.—(IN2019378814).

Que por escritura número 283-6, otorgada a las 08:00 horas del 3 de setiembre del 2019, ante mi notaría se protocoliza acta número 5 de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Refugio Turístico Escondido Golfo Dulce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-283777, en la cual se hace reforma junta directiva.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 10 de setiembre del 2019.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378816).

Ante mí, la empresa **Makofe Sta S. A.**, cédula jurídica número 3-101-734254, mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las once horas veintisiete minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó disolver la presente compañía por no tener bienes inscritos a su nombre.—San José, 6 de setiembre del 2019.—Lic. Jorge Enrique Hernández Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378820).

Por escritura otorgada el día de hoy, **Inversiones Alana S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil trescientos sesenta y ocho, reforma cláusula quinta del capital y nombra nuevo presidente y tesorero, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Maribel Castillo Masís, Notaria.—1 vez.—(IN2019378821).

Por escritura otorgada el día de hoy, **Hacienda El Pedregal S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil seiscientos cuatro, reforma cláusula quinta del capital y nombra nuevo presidente y secretaria, veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Maribel Castillo Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378823).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se constituyó **C R de Hojancha Arquitectura Diseño y Construcción Rodríguez**

Araya Sociedad Anónima. Domiciliada en el distrito primero, Hojancha, del cantón once, Hojancha, de la provincia de Guanacaste, domiciliada en Guanacaste-Hojancha, seiscientos metros al sur del correo, casa a mano izquierda color verde, capital social cien mil colones, plazo social noventa y nueve años, presidente: el socio, César Efrén Rodríguez Araya.—Guanacaste, tres de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Pedro José Abarca Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019378824).

La suscrita notaria pública Catalina Chaves Salomón, hace constar que mediante asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-siete tres tres uno seis cuatro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-733164, la cual fue debidamente protocolizada ante esta notaría, mediante escritura pública número ciento veintinueve, visible al folio ciento nueve vuelto del tomo tres de mi protocolo, se acordó disolver la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, treinta de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Catalina Chaves Salomón, Notaria.—1 vez.—(IN2019378826).

Que por escritura otorgada el día treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas y de cuotistas de las sociedades **Voltrek Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y tres, y **Grupo Vocha Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta mil doscientos veintiséis, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Grupo Vocha Sociedad Anónima**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Grupo Vocha Sociedad Anónima**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Escritura otorgada a las diez horas del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2019378828).

Que por escritura otorgada el día treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Loma Real J & F Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diez; **Entre Valles Cinco I J S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil doscientos; y **Los Wewichos S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta mil quinientos tres, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Loma Real J & F Asociados Sociedad Anónima**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Loma Real J & F Asociados Sociedad Anónima**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Escritura otorgada a las ocho horas del treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2019378830).

Ante esta notaría mediante escritura, otorgada a las doce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Marmaris Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta, mediante la cual se reforma el domicilio social y se reforma la cláusula segunda de los estatutos.—San José, tres de setiembre del 2019.—Licda. Kristel Faith Neurohr, Notaria.—1 vez.—(IN2019378837).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Comercial Romaga Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-158867, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Terceros interesados pueden hacer valer sus derechos en el término de Ley.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Maynor Solano Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2019378839).

Ante esta notaría por escritura número treinta y uno, otorgada a las diez horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Orson Media Sociedad Anónima**, se modifica cláusula

segunda, sétima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, 29 de agosto del dos mil diecinueve.—Licda. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2019378840).

Ante esta notaría: Se disolvió la sociedad **In Comercial Sociedad Anónima**, representada por el presidente, secretario y tesorero y por unanimidad de los socios y accionistas de dicha sociedad, disuelta en fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve.—San José, 28 de junio del año 2019.—Lic. Joan Salazar Garreta, Notario.—1 vez.—(IN2019378842).

Protocolización de acta asamblea de socios de **Tres Hermanas R. A. S. A.**, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, ante la notaria Mayra Zamora Espinoza a las quince horas del veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.—San José, 4 de setiembre del año 2019.—Licda. Mayra Zamora Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2019378847).

Por escritura otorgada ante la notaria del Licenciado Francisco José Rivera Gómez en San José, a las quince horas del dos de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Seis por uno de Heredia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y uno, en la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Presidente Rodrigo Paniagua Quirós.—San José, dos de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2019378852).

Por modificación del pacto constitutivo: referente al cambio del domicilio social de la sociedad de esta plaza denominada **Rose Abogados Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos dos mil novecientos cuarenta y cinco, y cambio del fiscal. Es todo.—San José, treinta de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378854).

Por disolución de la sociedad de esta plaza denominada **Comercial Herrera Hermanos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil cuatrocientos diez, se convoca a todos los interesados a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto. Notaría del Licenciado Juan Carlos González Rojas. Sito: San José, Barrio Córdoba, diagonal al Liceo Castro Madriz. Asimismo, para efectos de información llamar a los teléfonos: Celular: 8338 5117, Oficina: 2226 2590.—San José, cuatro de setiembre de 2019.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378855).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mundo Tecnológico Caj Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno cinco dos cuatro ocho, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las doce horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Mariela Mora Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2019378858).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corlarre Multiservicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro cuatro cinco tres seis, por la cual se hizo cambio de representación de presidente y secretario. San José, a las diez horas treinta minutos, del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. Es todo.— Licda. Mariela Mora Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2019378859).

Mediante escritura número 201, del tomo primero de mi protocolo, se protocoliza el acta número once de la asamblea general extraordinaria de socios, celebrada a las 10:00 horas del 30 de enero del 2019, de la sociedad denominada **Correduría de Seguros Metropolitanos S. A.**, se acordó por unanimidad de votos reformar la cláusula sexta del acta constitutiva para incluir un vocal dentro de la junta directiva. Así mismo en la misma asamblea se

acordó por unanimidad de votos remover los actuales cargos y nombramientos de los puestos de presidente, tesorero y fiscal y se nombraron nuevos.—Lic. Carlos Eduardo Delgado Corredera, Notario.—1 vez.—(IN2019378860).

Ante esta notaría pública, a las 8:00 horas del 2 de agosto del 2019, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Zoom Arquitectura Sociedad Anónima**, en la que se acuerda su disolución.—San José, 3 de setiembre del 2019.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—1 vez.—(IN2019378863).

Ante esta notaria, se reforma **Diseños Turu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-setecientos treinta y seis mil cuatrocientos dieciocho, cláusulas segunda domicilio y sétima administración, domicilio actual San José, Curridabat, Granadilla, de intersección a Granadilla sobre calle Las Rusias, ciento cincuenta metros sur, casa esquinera mano derecha. Presidente. Howard Chavarría Pizarro, cédula identidad número uno-cero seiscientos dieciséis-cero cuatrocientos setenta y tres.—Licda. Lissette Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019378864).

Ante esta notaría, se reforma **Frandi Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil nueve, cláusulas segunda domicilio y sexta administración, domicilio actual Heredia, San Miguel, Santo Domingo, calle Álvarez, del Restaurante Bromelias trescientos cincuenta metros este, lado izquierdo de la calle. Gerente uno Kenneth Roberto Gómez Ulloa, cédula identidad número uno cero ochocientos noventa y cinco cero ciento noventa y ocho, gerente dos Gina Marcela Ching Lin Araya, cédula identidad número uno uno cero cinco nueve cero uno nueve dos.—Licda. Lissette Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019378865).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cocoa & Miel R S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil doscientos veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula sétima del pacto social.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2019378868).

Mediante escritura número dos, visible al folio tres frente del tomo diez de mi protocolo, otorgada a las ocho horas del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Alimentos Shalom Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete, en la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Licda. Lucy Dayana Camacho Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2019378869).

Mediante escritura número 135-81, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tarimas Internacionales GE Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Florencia, doscientos metros oeste del cruce a La Aquilea, cédula jurídica número 3-101-669031, en la cual se realiza el cambio de junta directiva.—San Carlos, Ciudad Quesada, 04 de setiembre del año 2019.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—(IN2019378870).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las ocho horas del tres de setiembre del año dos mil diecinueve, la sociedad de ésta plaza **Grupo Corporativo Casti Sociedad Anónima**, reforma las cláusula decima de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Cartago, diez horas del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2019378872).

Por escritura ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del 03 de setiembre del 2019, se disuelve y liquida la sociedad **Representaciones MPR Seis Nueve S.A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2019378874).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del 2 de setiembre de 2019, se constituyó la sociedad anónima **Pacific Mar-Alto**, domicilia San José; Santa Ana, Hacienda Paraíso en Río Oro de la entrada del condominio doscientos sur, cien oeste y cien sur, casa doce.—Lic. Alejandro Solano Flores, Notario.—1 vez.—(IN2019378878).

Por escritura número doscientos cuarenta, del tomo número tres de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, **Inversiones Bolanos Guevara Sociedad Anónima** reforma su domicilio y nombra secretario, tesorero y fiscal.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2019378879).

Por acta protocolizada en esta notaría, de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Concepción de Caragral**, cédula jurídica número tres-cero cero dosquinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y ocho; mediante escritura número catorce, de las quince horas del veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se reformó el artículo décimo sétimo de los estatutos, referente a las atribuciones de la junta directiva.—San Juan Sur, Cartago, tres de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Yirlanny Castro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2019378881).

Por instrumento público número ciento cinco, otorgado en mi notaría, en San José, emitida al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Saltus Holdings Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dossetecientos cuatro mil ciento veinte, mediante la cual se modifica la cláusula quinta, referida al capital social, para el aumento de capital social.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2019378882).

En esta notaría a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve. Se protocoliza reforma de la cláusula novena de los estatutos de la compañía **Inversiones Chesnut de San José Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete cuatro siete seis cinco. Apoderado Albert Bornemisza Paschka.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2019378883).

Mediante escritura N° 185-5, autorizada por mí, a las 9:00 horas del 2 de setiembre del 2019, protocolicé acta de asamblea de **tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuatro S. R. L.**, por medio de la cual se reforman las cláusulas de la representación y domicilio social.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Federico Peralta Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2019378885).

Por medio de escritura otorgada al ser las doce horas del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, ante el notario público Juan Francisco Molinero Hernández, por acuerdo unánime de socios se procede a liquidar y disolver la sociedad de ésta plaza **tres-uno cero uno-cinco uno nueve nueve tres cinco Sociedad Anónima**. Se advierte a los interesados que cuentan con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para comparecer ante ésta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren dentro de ese plazo, se procederá como en derecho corresponda, todo al correo fmh@landcolaw.com.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019378887).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 10:30 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Sesin S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2019378889).

La sociedad denominada **Inversiones del Sur R Y M S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-128072, reforma cláusula cuarta del pacto social, la que se leerá a partir de ahora así: El domicilio social de la sociedad será en San José, Alajuelita, San Felipe, 400

metros al este de RITEVE, Comercial Elefante Dorado, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país, y en el extranjero.—San José, 03 de setiembre 2019.—Lic. Carlos Alberto Retana Retana, Notario.—1 vez.—(IN2019378890).

Mediante escritura de las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula octava de la administración, de la sociedad denominada **Cruz & Asociados Contadores Públicos Autorizados S. A.**—San José, 04 de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo González Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2019378892).

Conforme el artículo 207 del Código de Comercio de Costa Rica, y por acuerdo de la asamblea de accionistas celebrada a las 8:00 horas del 4 de setiembre del dos mil diecinueve, se acordó la disolución de la empresa **D Trescientos Tres River Park S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-703975, se prescinde del nombramiento de liquidador.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2019378893).

Mediante escritura N° 26 otorgada ante mí, 11:00 horas del 30 de agosto 2019, se hace saber que por acuerdo de asamblea general extraordinaria de **Carymon S.A.**, se disuelve la sociedad. Es todo.—San José, 04 setiembre 2019. Tel: 22968539.—Licda. Ingrid Fournier Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2019378895).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad **Empresas H B Oro S.A.**, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, 12 de agosto del 2019.—Licda. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2019378896).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada, a las dieciocho horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Desarrollos CEJ Madrigal Sociedad Anónima**, mediante la cual se efectúa nuevo nombramiento de vocal dos.—Ciudad Quesada, dieciocho horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Julieta Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2019378897).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:15 horas del día 4 de setiembre de 2019, la sociedad **Memes Chicken S. R. L.**, declara su disolución mediante acuerdo de accionistas.—San José, 4 de setiembre de 2019.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—(IN2019378900).

El suscrito notario José Manuel Venegas Rojas, cédula de identidad número dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número doscientos sesenta y siete-cinco, de las diez horas del veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, donde se realizó el acta constitutiva de la sociedad denominada **Grupo de Seguridad Privada y Protección de Santa Bárbara de Heredia Sociedad Anónima**.—Alajuela, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378906).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, otorgada a las dieciséis horas con cinco minutos del 28 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **ADT Security Services S.A.**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta de capital social de la compañía.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Tatiana Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019378914).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta, otorgada a las dieciséis horas con cinco minutos del 28 de agosto del 2019, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Circuito S.A.**, mediante la cual se modificó la cláusula quinta de capital social de la compañía.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Tatiana Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2019378916).

En mi notaría, el día 30 de agosto del 2019, a las 17:00 horas, en escritura número 73 protocolicé el acta de disolución y liquidación de la sociedad: **High Seas Alliance Ltda.**, cédula jurídica N° 3-102-687441.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—1 vez.—(IN2019378918).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada, a las diecisiete horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **O&M Eléctrica Matamoros Sociedad Anónima**, mediante la cual se efectúa nuevo nombramiento de vocal dos.—Ciudad Quesada, diecisiete horas del tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Julieta Vargas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2019378919).

Liquidación de la sociedad: **Cinco Mas Uno Portuguez Barrientos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-768677. Cualquiera interesado o terceras personas, que se opongán a la disolución de ésta, o tenga algún alegato al respecto, favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa ubicado en Cartago, Paraíso, Urbanización La Misión, setenta y cinco metros sur de entrada principal, casa a mano izquierda color crema.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019378920).

Que ante esta notaría, en escritura número 74, otorgada a las 8 horas del 04 de setiembre de 2019, se cambió miembros de la junta directiva, fiscal y agente residente y se modificó la cláusula primera de la sociedad **Mangoro de Esparza S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-153780.—San José, 04 de setiembre 2019.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—1 vez.—(IN2019378922).

Por escritura de 14:30 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de **Alfarma Asesores S. A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2019378923).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de **Giralda Sevillana S. A.**, en la que reforma la cláusula cuarta del pacto social del plazo.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2019378927).

Por escritura N° ciento dieciocho-tres, otorgada ante los notarios Francisco Peralta Montero y Juan Ignacio Davidovich Molina, actuando en el protocolo del primero las trece horas del día tres de septiembre del dos mil diecinueve, se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo en lo referente a la denominación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Francisco Peralta Montero, Notario.—1 vez.—(IN2019378930).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios de Planificación Familiar Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, a las 20 horas del 28 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2019378932).

Por escritura número ciento veinticuatro-tres, otorgada ante los notarios Pedro González Roesch y Juan Ignacio Davidovich Molina, actuando en el protocolo del primero a las diecisiete horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo en lo referente a la representación legal de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Seis Mil Setenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil setenta y dos.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Pedro González Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2019378933).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Aero Film Works Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 21 horas del 28 de agosto del 2019.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2019378934).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diez horas veinte minutos del día dos de setiembre del dos mil diecinueve, se tramitó la disolución y liquidación de la sociedad denominada:

Inmobiliaria Dodar S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019378937).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Horticultura Gourmet del Tempisque Sociedad Anónima**.—San José, 04 de agosto del 2019.—Lic. Rogelio González Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019010047.—(IN2019378948).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Almel Industriales Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Magali Margarita Molina Alpizar, Notaria.—1 vez.—CE2019010048.—(IN2019378949).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **QBO Servicios & Soluciones Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Guillermo Sáenz Fuentes, Notario.—1 vez.—CE2019010049.—(IN2019378950).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Healthy Whole Food Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Carolina María Ulate Zárata, Notaria.—1 vez.—CE2019010050.—(IN2019378951).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 02 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casa Fácil Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Alberto Zárata Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2019010051.—(IN2019378952).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 03 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Equilibriumlab OM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. María Lorna Ballesteró Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2019010052.—(IN2019378953).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Zhi Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2019010053.—(IN2019378954).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Entretenimiento C.R.M.L. Las Vegas Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019010054.—(IN2019378955).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Flanelle Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2019010055.—(IN2019378956).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Muebles Foresta del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo Eduardo Cervantes Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2019010056.—(IN2019378957).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Concrete Block Company Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2019010057.—(IN2019378958).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 40 minutos del 13 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Empresa de Seguridad Internacional ABC Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Giselle Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019010058.—(IN2019378959).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 03 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Transjasa Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario.—1 vez.—CE2019010059.—(IN2019378960).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora M & G Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Jermaine Eduardo Cruickshank Edwards, Notario.—1 vez.—CE2019010060.—(IN2019378961).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consulpro Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Manuel Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—CE2019010061.—(IN2019378962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tropical Wind Caribbean Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Jermaine Eduardo Cruickshank Edwards, Notario.—1 vez.—CE2019010062.—(IN2019378963).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tecnocontacto San Carlos Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010063.—(IN2019378964).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos Internacionales E Ingenierías Quinientos Seis Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2019010064.—(IN2019378965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **B Y R Soluciones Constructivas Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Sofía Elena Moreno González, Notaria.—1 vez.—CE2019010065.—(IN2019378966).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Journey Costa Rica Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010066.—(IN2019378967).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Security Control Agents SCA Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2019010067.—(IN2019378968).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 50 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Almacén Cóbano Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario.—1 vez.—CE2019010068.—(IN2019378969).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Casas Prefabricadas M Y F Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Roberto Antonio Marín Segura, Notario.—1 vez.—CE2019010069.—(IN2019378970).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Punto de Penal de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010070.—(IN2019378971).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Hiena de la Zona Sur Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2019010071.—(IN2019378972).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 02 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Esquina Coronado JME Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Santiago Gerardo Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2019010072.—(IN2019378973).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 35 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Los XI Titulares del Domingo LXTD Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010073.—(IN2019378974).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Kookscr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2019010074.—(IN2019378975).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Barygra Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2019010075.—(IN2019378976).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Enseñanza Vial Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Aylín Gómez Baldi, Notario.—1 vez.—CE2019010076.—(IN2019378977).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tecno Mangueras y Conectores Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010077.—(IN2019378978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Allcons Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—CE2019010078.—(IN2019378979).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 03 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Logístico Alexacr Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Juan José Picado Herrera, Notario.—1 vez.—CE2019010079.—(IN2019378980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Proyectos del Norte Juárez García Sociedad Anónima.**—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—CE2019010080.—(IN2019378981).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Dr.Pharma CO Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario.—1 vez.—CE2019010081.—(IN2019378982).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bahía Soley VG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Greivin Cortés Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2019010082.—(IN2019378983).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mora Villa Technology Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2019010083.—(IN2019378984).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pérez Esquivel y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Mónica de Los Ángeles Jiménez Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019010084.—(IN2019378985).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Surf Land Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario.—1 vez.—CE2019010085.—(IN2019378986).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Application Software Technology Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010086.—(IN2019378987).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Umbrella & Raven Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Alfredo Carazo Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2019010087.—(IN2019378988).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ray Family LLC Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2019010088.—(IN2019378989).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cook Nosara Holdings Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2019010089.—(IN2019378990).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Journey School-Costa Rica Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010090.—(IN2019378991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SG Technology Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Geovanny Astúa Arce, Notario.—1 vez.—CE2019010091.—(IN2019378992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Nordia Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Flora María Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2019010092.—(IN2019378993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Central Inteligencia Nacional Esma Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Priscilla María Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—CE2019010093.—(IN2019378994).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Enraizadas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019010094.—(IN2019378995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Foti's Pizza Express Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. John Charles Truque Harrington, Notario.—1 vez.—CE2019010095.—(IN2019378996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Aqua Nova Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Wilber Solís Porras, Notario.—1 vez.—CE2019010096.—(IN2019378997).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Carsol Admin And Corporate Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. América Zeledón Carrillo, Notaria.—1 vez.—CE2019010097.—(IN2019378998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora M & G del Atlántico Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Jermaine Eduardo Cruickshank Edwards, Notario.—1 vez.—CE2019010098.—(IN2019378999).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **OBCR Escuela Aventura Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2019010099.—(IN2019379000).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Torre Luna de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2019010100.—(IN2019379001).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Aivi Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Arturo Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2019010101.—(IN2019379002).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Caribbean Coastal Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019010102.—(IN2019379003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 21 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Casona Antigua Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Arturo Valverde Retana, Notario.—1 vez.—CE2019010103.—(IN2019379004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Empaque y Etiquetado AR Sociedad Anónima**.—San José, 05 de agosto del 2019.—Licda. Rosa Barinia Mora Castro, Notaria.—1 vez.—CE2019010104.—(IN2019379005).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **LYC Talent Tracker Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de agosto del 2019.—Lic. Bedrich Ruzicka Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010046.—(IN2019379006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Galindo - Ortiz Management Consultants Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de agosto del 2019.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2019010045.—(IN2019379007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Precisión P V R V Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de agosto del 2019.—Lic. Brandolph Andrés Brenes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2019010041.—(IN2019379008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Arguedas y Cuadra Sociedad Anónima**.—San José, 02 de agosto del 2019.—Licda. Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019010042.—(IN2019379009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **RPG Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 02 de agosto del 2019.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2019010043.—(IN2019379010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **MICROHANDCR Sociedad Anónima**.—San José, 02 de agosto del 2019.—Licda. Betty Herrera Picado, Notario.—1 vez.—CE2019010044.—(IN2019379011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Papagayo Development Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2019.—Lic. Jorge Arturo Valverde Retana, Notario.—1 vez.—CE2019009982.—(IN2019379012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Parajon Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2019.—Licda. Alida María Cubillo Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2019009983.—(IN2019379013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Marfmfran Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2019.—Licda. Gabriela Porras Benamburg, Notaria.—1 vez.—CE2019009984.—(IN2019379014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Mecatrónicos Smet Sociedad Anónima**.—San José, 31 de julio del 2019.—Lic. Ruhel Román Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—CE2019009985.—(IN2019379015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **M S F A Servicios Múltiples Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2019009986.—(IN2019379016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Técnicas Industriales Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Magali Margarita Molina Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2019009987.—(IN2019379017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pesca Pasión de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019009988.—(IN2019379018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Seguridad Empresarial Privada y Urbana GRC Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Marlon Campbell Griffiths, Notario.—1 vez.—CE2019009989.—(IN2019379019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Go Analytics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2019009990.—(IN2019379020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones y Distribuciones Ukiyo de Oriente Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019009991.—(IN2019379021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Generales Acuña Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2019009992.—(IN2019379022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 32 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **FV Carilo de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Lizbeth Castillo Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2019009993.—(IN2019379023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Das Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Kristian Agustín Méndez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019009994.—(IN2019379024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Boarq Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2019009995.—(IN2019379025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lagopez del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019009996.—(IN2019379026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inmuebles Guevara Oviedo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Mena Díaz, Notario.—1 vez.—CE2019009996.—(IN2019379027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Richmond Sibaja Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Gabriela Mora Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2019009997.—(IN2019379028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Osa Tree Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Ana del Carmen Morales Mora, Notaria.—1 vez.—CE2019009998.—(IN2019379029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Central Regional de Servicios La Luz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Roberto José Suarez Castro, Notario.—1 vez.—CE2019009999.—(IN2019379030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Equipo Ideal de Todos Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010000.—(IN2019379031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 35 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Centro Al Área de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019010001.—(IN2019379032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Epicerie El Panal Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2019010002.—(IN2019379033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Welagmakeup Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2019010003.—(IN2019379034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **MMR Hound Dog Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2019010004.—(IN2019379035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Representaciones Deportivas Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Cindy Araya Montes, Notaria.—1 vez.—CE2019010005.—(IN2019379036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lowi INC Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2019010006.—(IN2019379037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **A & P Logistics Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Martín Alfredo Masís Delgado, Notario.—1 vez.—CE2019010007.—(IN2019379038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Xperience X Events Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2019010008.—(IN2019379039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corteza Urbana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Jessica María Oviedo González, Notaria.—1 vez.—CE2019010009.—(IN2019379040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tiburón Beach Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2019010010.—(IN2019379041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Oasis Pvre Service Company Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—CE2019010011.—(IN2019379042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Panarte Panadería Artesanal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Jenny Ramírez Robles, Notaria.—1 vez.—CE2019010012.—(IN2019379043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Audiogroup Latinoamérica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Rándall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—CE2019010013.—(IN2019379044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Cas Imports Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Andre Vargas Siverio, Notario.—1 vez.—CE2019010014.—(IN2019379045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria A&B Jucios Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—CE2019010015.—(IN2019379046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 29 de Agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **El Olam Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 01 de Agosto del 2019.—Licda. Yalile Villalobos Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2019010016.—(IN2019379047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Los Dideres del Jaripeo en Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Seidy Patricia Miranda Castro, Notaria.—1 vez.—CE2019010017.—(IN2019379048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Apple Win Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2019010018.—(IN2019379049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Unity Payment Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—CE2019010019.—(IN2019379050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Empaques Comercializadora Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Laura Marcela Rodríguez Amador, Notaria.—1 vez.—CE2019010020.—(IN2019379051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Spartan Pelada Holdings Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—CE2019010021.—(IN2019379052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 04 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mi Crunchita Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Luis Fernando León Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019010022.—(IN2019379053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Centeno Reyes H.C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010023.—(IN2019379054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **R & A Soluciones de Pintura y Mantenimiento Industrial Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Edgar Alberto Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019010024.—(IN2019379055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Entre Peques Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Eder Alberto Casanova Azofeifa, Notario.—1 vez.—CE2019010025.—(IN2019379056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Friends Café-Crepes-Waffles Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019010026.—(IN2019379057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Twintrack Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010027.—(IN2019379058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Stooksbury Properties Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2019010028.—(IN2019379059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **FLQ Servicios Profesionales de Enfermería Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Diego Armando Barahona Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019010029.—(IN2019379060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Akuaski Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Rogelio González Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019010030.—(IN2019379061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 10 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones y Exportaciones Cotroli Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Ricardo Adrián Ching Calvo, Notario.—1 vez.—CE2019010031.—(IN2019379062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Madrigal & Urbina Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2019010032.—(IN2019379063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bosque Noveno de Lindora Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Paul Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019010033.—(IN2019379064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Shalah del Pacifico Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Victorino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019010034.—(IN2019379065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alyan Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Licda. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2019010035.—(IN2019379066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Surfside K Veintiuno del Mar LLC Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2019010036.—(IN2019379067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Surfside K Veintidós del Sol LLC Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2019010037.—(IN2019379068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Santo Honor STH Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Mauricio Bolaños Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019010038.—(IN2019379069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada Inversiones y Bienes Quirós Chinchilla **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Allan Makhlof Makloun, Notario.—1 vez.—CE2019010039.—(IN2019379070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Adorada por el Sol Sociedad Anónima**.—San José, 01 de agosto del 2019.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario.—1 vez.—CE2019010040.—(IN2019379071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Soldaduras S Y M Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Eric Giovanni Fallas Siles, Notario.—1 vez.—CE2019009842.—(IN2019379072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **G.A. Gage'S Legacy Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—CE2019009843.—(IN2019379073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vistamariposa Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2019009844.—(IN2019379074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Teata Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2019009845.—(IN2019379075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Altanos Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019009846.—(IN2019379076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Technology Alliance CO Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Rebeca Castillo Bastos, Notaria.—1 vez.—CE2019009847.—(IN2019379077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de agosto del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Arte Mas Sano Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Nikohl Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2019009848.—(IN2019379078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 06 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Los Sueños Sesenta y Seis Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Mariana Campos Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2019009849.—(IN2019379079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chicharronera El Rio Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Marisela Araya Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019009850.—(IN2019379080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Arte CR Laser Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2019009851.—(IN2019379081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sahul AC Cars Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Sonia Víquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2019009852.—(IN2019379082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Administraciones RBK MLMXIX Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Jose Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2019009853.—(IN2019379083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ofica Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de Julio del 2019.—Lic. Rudy Antonio Sorto Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2019009854.—(IN2019379084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Plazita Smoke Houes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2019009855.—(IN2019379085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Ginecológicos y Obstétricos de Guanacaste Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Michael Vásquez López, Notario.—1 vez.—CE2019009856.—(IN2019379086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jamilahnajah Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Eddie Granados Valverde, Notario.—1 vez.—CE2019009857.—(IN2019379087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Keto Bunker Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2019009858.—(IN2019379088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Desde Cero Comunicación Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2019009859.—(IN2019379089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Roca NH Sport Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Humberto Céspedes Chacón, Notario.—1 vez.—CE2019009860.—(IN2019379090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **CRPP Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019009861.—(IN2019379091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Heladería Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Wálter Solís Amen, Notario.—1 vez.—CE2019009862.—(IN2019379092).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SE&MO Soluciones Financieras Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Adolfo José Hernández Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2019009863.—(IN2019379093).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Choco GCG de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.—CE2019009864.—(IN2019379094).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Do Ut Des Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2019009865.—(IN2019379095).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Stelas MTV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Jorge Enrique Fonseca González, Notario.—1 vez.—CE2019009866.—(IN2019379096).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tecnologías Disruptivas Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—CE2019009867.—(IN2019379097).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **International Relocation and Estate Agency Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—CE2019009868.—(IN2019379098).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Modragon y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Magaly Dayana Hidalgo Valverde, Notaria.—1 vez.—CE2019009869.—(IN2019379099).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **SC Tech Connect Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2019009869.—(IN2019379100).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Santa Teresa Extreme Center Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019009870.—(IN2019379101).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sunshine Stones C.R.C. Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—CE2019009871.—(IN2019379102).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Tubas Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—CE2019009872.—(IN2019379103).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Capitales CAI Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2019009873.—(IN2019379104).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 10 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Plazita Smoke House Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2019009874.—(IN2019379105).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Ebans Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Rebeca Lizano Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2019009875.—(IN2019379106).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **LDMB Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Juvenal Sánchez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019009876.—(IN2019379107).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Lobo de Lankaster Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Rodolfo Freer Campos, Notario.—1 vez.—CE2019009877.—(IN2019379108).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **HTS Home Total Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2019009878.—(IN2019379109).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **J L Abarca y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—CE2019009879.—(IN2019379110).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **HLM Real Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. María Carolina Morera Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2019009880.—(IN2019379111).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Centroamericana de Liquidaciones Corceli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Oscar José Montenegro Fernandez, Notario.—1 vez.—CE2019009881.—(IN2019379112).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Ginecológicos y Obstétricos Maya Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Michael Vásquez López, Notario.—1 vez.—CE2019009882.—(IN2019379113).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Laboratorio Contable Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Ayalile Jiménez Céspedes, Notaria.—1 vez.—CE2019009883.—(IN2019379114).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Alina Fitness Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Orlando Cervantes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019009884.—(IN2019379115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **ING Costa Rica Ingenieros Consultores Constructores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Heber Delgado Fernandez, Notario.—1 vez.—CE2019009885.—(IN2019379116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mujeres al Desarrollo Productivo Pitahaya Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019009886.—(IN2019379117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Mama's Food and Beverages Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—CE2019009887.—(IN2019379118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Shurtz y Sombreros Sociedad Anónima**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019009888.—(IN2019379119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **H. R. Enterprise Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Lic. Christian Alberto Escalante Ávila, Notario.—1 vez.—CE2019009889.—(IN2019379120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ciberspring International Limitada**.—San José, 29 de julio del 2019.—Licda. Jenny Teresa Lumbi Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2019009890.—(IN2019379121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Serakoco del Este Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 28 de julio del 2019.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019009839.—(IN2019379122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 40 minutos del 13 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **IA Seguridad El Buitre Sociedad Anónima.**—San José, 28 de julio del 2019.—Lic. Giselle Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—CE2019009840.—(IN2019379123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Guillen & Castellón Asesores de Seguridad Privada Especializada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 28 de julio del 2019.—Lic. Martin Jesús Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—CE2019009841.—(IN2019379124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **La Casa del Rattan LLC Company Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 27 de julio del 2019.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019009837.—(IN2019379125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Our Happy Place Too LLC Limitada.**—San José, 27 de julio del 2019.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019009838.—(IN2019379126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Aguaski Sociedad Anónima.**—San José, 25 de julio del 2019.—Lic. Rogelio González Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2019009798.—(IN2019379127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 10 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Congling Sociedad Anónima.**—San José, 25 de julio del 2019.—Lic. Xinia Maria Melendez Sanchez, Notaria.—1 vez.—CE2019009799.—(IN2019379128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Almadu Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—CE2019009800.—(IN2019379129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 05 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Gaia Ballet & Cía. Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019009801.—(IN2019379130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Allifer Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2019009802.—(IN2019379131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Marlu Marisquería Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Martín Jesús Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—CE2019009803.—(IN2019379132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Robertson y Naranjo Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Luis Diego Vargas Saborío, Notario.—1 vez.—CE2019009804.—(IN2019379133).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Serako del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Ana Militza Salazar Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019009805.—(IN2019379134).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Iona Café Roasters Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—CE2019009806.—(IN2019379135).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Patagonia del Mar Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Jorge Mario Miranda Núñez, Notario.—1 vez.—CE2019009807.—(IN2019379136).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 24 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Condominio Hacienda Gregal Lote Cuarenta y Cuatro TSR Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Matilde Ramos Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2019009808.—(IN2019379137).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Corporación CGK Arias Marín Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2019009809.—(IN2019379138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 23 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Tempisque Marble FTZ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2019009810.—(IN2019379139).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Jamila Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Eddie Granados Valverde, Notario.—1 vez.—CE2019009811.—(IN2019379140).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Económicas Zheng Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—CE2019009812.—(IN2019379141).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 10 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Shawadou Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2019009813.—(IN2019379142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **CEC Cauchos Ecológicos de Centroamérica Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2019009814.—(IN2019379143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Padma Unlimited Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—CE2019009815.—(IN2019379144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cevecc Sociedad Anónima.**—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Henry González Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2019009816.—(IN2019379145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Auto Repuestos Cheng Gravilias Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019009817.—(IN2019379146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Facamo Acopio de Materiales Médicos y Bioinfecciosos Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Allan García Barquero, Notario.—1 vez.—CE2019009818.—(IN2019379147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bocas Restaurante Int Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Danny Garita Rojas, Notario.—1 vez.—CE2019009819.—(IN2019379148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Houska Capital Corporation Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Marcela Freer Rohmoser, Notaria.—1 vez.—CE2019009820.—(IN2019379149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Lacharo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Paola Castro Montealegre, Notaria.—1 vez.—CE2019009821.—(IN2019379150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Avalon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Ingrid Solano Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2019009822.—(IN2019379151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Aleeduvivi Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—CE2019009823.—(IN2019379152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **The New Project TNP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2019009824.—(IN2019379153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rain Producciones Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2019009825.—(IN2019379154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **AO Positive Traiding Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Marco Antonio Fallas Del Valle, Notario.—1 vez.—CE2019009826.—(IN2019379155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Jurídicas Castro & Vargas Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Ana María Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2019009827.—(IN2019379156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Chorotega Cultural Immersion Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Fabian Kelso Hernández, Notario.—1 vez.—CE2019009828.—(IN2019379157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de junio del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **Sharjah RF Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Eddie Granados Valverde, Notario.—1 vez.—CE2019009829.—(IN2019379158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jaco Impact Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2019009830.—(IN2019379159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Paia Villas Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2019009831.—(IN2019379160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Oasis Service Company Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—CE2019009832.—(IN2019379161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Roar Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—CE2019009833.—(IN2019379162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Home Total Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Norman Leslie De Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—CE2019009834.—(IN2019379163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Puertas Arquitectónicas y Sistemas Limitada**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Alonso José Fonseca Pion, Notario.—1 vez.—CE2019009835.—(IN2019379164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 25 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Boncas Sociedad Anónima**.—San José, 26 de julio del 2019.—Lic. Randall Ramírez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019009836.—(IN2019379165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Gráficas Ivaflexi Sociedad Anónima**.—San José, 21 de julio del 2019.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria.—1 vez.—CE2019009621.—(IN2019379166).

xMediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Productos Trending Sociedad Anónima**.—San José, 21 de julio del 2019.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario.—1 vez.—CE2019009623.—(IN2019379168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 08 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ac Cars Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2019009624.—(IN2019379169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 30 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Roduga Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Silvia Patricia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—CE2019009625.—(IN2019379170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Amuro Myr House Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019009626.—(IN2019379171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 04 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Bussines Una Flor Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Rodolfo Alvarado Moreno, Notario.—1 vez.—CE2019009627.—(IN2019379172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 50 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Hojo Costa Rica Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2019009628.—(IN2019379173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Las Milpas de Tamarindo M&R Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—CE2019009629.—(IN2019379174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **High Ground Investments Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—CE2019009630.—(IN2019379175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Rutego Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2019009631.—(IN2019379176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 06 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **DLF Faji Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Keli Valverde Quesada, Notario.—1 vez.—CE2019009631.—(IN2019379177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Two D Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Deyanira Amador Mena, Notaria.—1 vez.—CE2019009632.—(IN2019379178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Medical Solutions A.Y.L. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Fernando Enrique Baltodano Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2019009633.—(IN2019379179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Empresarios Místicos Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2019009634.—(IN2019379180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Ecosoluciones Quirós y Araya Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Otto Francisco Patiño Chacón, Notario.—1 vez.—CE2019009635.—(IN2019379181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de noviembre del año 2018, se constituyó la sociedad denominada **A La Taque Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Marilly Condega Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2019009636.—(IN2019379182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Avenida Quince Producciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—CE2019009637.—(IN2019379183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Endoscopia COC Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Roger Mayorga López, Notario.—1 vez.—CE2019009638.—(IN2019379184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Vivacr Tourism Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2019009639.—(IN2019379185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **System Crew (Costa Rica) Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. María Lucía Alvarado Fischel, Notaria.—1 vez.—CE2019009640.—(IN2019379186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Medical Solutions A.Y.L. Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Fernando Enrique Baltodano Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2019009641.—(IN2019379187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Licorera La Española de Curri Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2019009642.—(IN2019379188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Group ATM SC Logistic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2019009643.—(IN2019379189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 09 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Instituto de Formación Aeronáutica Store Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Wagner Bustos Quirós, Notario.—1 vez.—CE2019009644.—(IN2019379190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 50 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Flora y Fauna Wendani Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Walter Solís Amén, Notario.—1 vez.—CE2019009645.—(IN2019379191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 10 minutos del 22 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Seventy Seven Sunset Strip LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Liliana Patricia Padilla Grajales, Notaria.—1 vez.—CE2019009646.—(IN2019379192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Farma Activa Centro de Compras Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—CE2019009647.—(IN2019379193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Pesca Pasión de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019009648.—(IN2019379194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Rolflex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2019009649.—(IN2019379195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Sanque RRRA de los Reyes Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2019009650.—(IN2019379196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Fidecor de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2019009651.—(IN2019379197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Wu Agro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2019009652.—(IN2019379198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comidas Creativas del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2019009653.—(IN2019379199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Jovanfi Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Lisette María Gamboa Cabezas, Notaria.—1 vez.—CE2019009654.—(IN2019379200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 12 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Full Force CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Adriana Herrera Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2019009655.—(IN2019379201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **BP Comunicaciones Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2019009656.—(IN2019379202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Helios Fire Safety Engineering Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2019009657.—(IN2019379203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Droguería y Laboratorio Farmacéutico Analgesia Natural MED Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—CE2019009658.—(IN2019379204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Aqua Livens Group Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. María Fernanda Salazar Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2019009659.—(IN2019379205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Delarq Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Iván Araya Monge, Notario.—1 vez.—CE2019009660.—(IN2019379206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Heme & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Lic. Eduardo Cortes Morales, Notario.—1 vez.—CE2019009661.—(IN2019379207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 14 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Méndez López Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Jenny Del Carmen Montero Coronado, Notaria.—1 vez.—CE2019009662.—(IN2019379208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Comidas Dos Hermanos Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Betty Herrera Picado, Notaria.—1 vez.—CE2019009663.—(IN2019379209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 27 de junio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **A Z del Oeste Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de julio del 2019.—Licda. Dianela Ramírez Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2019009664.—(IN2019379210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 22 minutos del 18 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Costa Overland Truck Rentals Sociedad Anónima**.—San José, 20 de julio del 2019.—Lic. Jorge Gamboa Ureña, Notario.—1 vez.—CE2019009619.—(IN2019379211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 20 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cruz y Castro Comercial Limitada**.—San José, 21 de julio del 2019.—Lic. Marlene Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2019009620.—(IN2019379212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Villagu Sociedad Anónima**.—San José, 19 de julio del 2019.—Lic. Antony Brayner Rosales Guido, Notario.—1 vez.—CE2019009614.—(IN2019379217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 02 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Confitería Avenida Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de julio del 2019.—Licda. Jeimy Natasha Chaves Aviles, Notaria.—1 vez.—CE2019009615.—(IN2019379218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **El Ocaso de mi Pueblo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de julio del 2019.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2019009616.—(IN2019379219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Supermercado El Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de julio del 2019.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—CE2019009617.—(IN2019379220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Camp Sociedad Anónima**.—San José, 20 de julio del 2019.—Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2019009618.—(IN2019379221).

En Alajuela a las 13 horas 30 minutos del 04 de setiembre del 2019 se nombró nueva junta directiva y se reformó la cláusula quinta y sexta de la sociedad **Usumacinta S. A.**, cédula jurídica número 3-101-311197.—Alajuela, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019379236).

Grupo Ambición Naranja GBP S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-siete dos dos ocho tres seis, mediante acta de asamblea general extraordinaria, acordaron modificar el nombre de la sociedad para que en adelante su nombre sea **Grupo Taller de Precisión y Torno Castillo del Pacífico del Puerto Sociedad Anónima**, escritura otorgada ante el notario Álvaro Córdoba Díaz, teléfono N° 8371-4420, Notario.—1 vez.—(IN2019379237).

Ismael Enrique Velásquez Umaña, mayor, casado una vez, cédula de identidad número cinco-cero doscientos veintiséis-cero cero cuatro, vecino de Estados Unidos de América, código postal tres tres uno cinco seis, Miami Florida, y otros conformaron la sociedad denominada **CR es mi Tierra Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo el señor Ismael Enrique Velásquez Umaña, su gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma el capital social es la suma de cien mil colones representados por cien cuotas, escritura número 292.—A las 19:00 horas del 13 de agosto de 2019.—Lic. Álvaro Córdoba Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2019379238).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Green Sea Company Sociedad Anónima**, con numero de cedula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve, de las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2019379241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se cambia domicilio Social de **González Alzate S. A.**, el cual será: Alajuela, San Rafael, Condominio Campo Real, Residencial Valle Escondido, casa sesenta y tres. Escritura otorgada en Atenas a las 12:10 horas del 02 de setiembre del 2019.—Licda. Mariela Fernández González, Notaria.—1 vez.—(IN2019379260).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general de **Inversiones Los Varmi S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula del plazo del pacto social.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379266).

Por escritura número 71 otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 04 de setiembre del 2019. Se reformo el pacto constitutivo y se acordó la disolución de la sociedad **PJC Corporación de Inversión Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento veintiún mil doscientos setenta y siete, una vez que los activos sean liquidados.—Liberia, 04 de setiembre del 2019.—Licda. Glenda Rodríguez Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2019379268).

Por escritura número 69 otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas del 03 de setiembre del 2019. Se reformó el pacto y se acordó la disolución de la compañía **Favreau & Camacho S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil quinientos ochenta y uno, una vez liquidado el patrimonio.—Liberia, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Glenda Rodríguez Carmona, Notaria.—1 vez.—(IN2019379269).

Por medio de escritura otorgada al ser las trece horas del día cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, ante el notario público Juan Francisco Molinero Hernández, por acuerdo unánime de cuotistas se procede a liquidar y disolver la sociedad **HJ and BJ Newman Holdings Costa Rica Limited Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se advierte a los interesados que cuentan con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, para comparecer ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentaren dentro de

ese plazo, se procederá como en derecho corresponda, todo al correo fmh@landcolaw.com.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019379270).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria la sociedad de esta plaza **Lotes Pacacua S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-455854, modifica la cláusula segunda del domicilio.—San José, 29 de agosto de 2019.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2019379271).

El suscrito notario, German Hernández Zamora hace constar que ante esta notaría, se ha solicitado la disolución de la sociedad **Diseños y Edificaciones Contemporáneas Sociedad Anónima**; cédula de persona jurídica número 3-101-124423. Se emplaza a los interesados por el término de 30 días a partir de la publicación de este edicto para escuchar oposiciones.—En Alajuela, a las diecisiete horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. German Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2019379272).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, se protocolizó acta número uno de asamblea general de **GCH Pipa Dorada Sociedad Anónima**, la cual se cambió la junta directiva y fiscal de la empresa. Presidenta: Cecilia María Guevara.—San José, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Patricia Prada Arroyo, Notaria Chaves carné dos cuatro siete dos.—1 vez.—(IN2019379276).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 12:30 horas del día miércoles 04 de setiembre del 2019, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **PYM Máximo Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-672908, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379278).

Por acta protocolizada ante el suscrito notario, a las quince horas del cuatro de setiembre del año dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de la compañía **Inversiones Mellin A C A G Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa siete mil doscientos siete, según los cuales se modifica la cláusula de administración y se revocan nombramientos del consejo de administración y se realizan nuevos nombramientos, así mismo se modifica la cláusula de representación, para que la representación de la sociedad sea ejercida como apoderados generalísimos sin límite por la presidenta actuando separadamente y el tesorero y secretaria actuando conjuntamente. Es todo.—Alajuela, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Walter Rodríguez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379279).

Por escrituras 223 y 7 se protocolizan actas de asamblea de las sociedades, **Sonidos de Mar Ltda.**, se nombra liquidador.—San José, 4 de setiembre de 2019.—Lic. Eduardo Ajoy, eajovz@lawyer.com, 8844-9969, Notario.—1 vez.—(IN2019379280).

Edicto: por escrituras 223 y 7 se protocoliza acta de asamblea de la sociedad, **Vida Asana Retreat CR Ltda.**, se aumenta capital social, eajovz@lawver.com, San José, 4 de setiembre de 2019.—Lic. Eduardo Ajoy, Notario.—1 vez.—(IN2019379281).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Romagro del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada** por la cual se reforma la cláusula tercera del pacto constitutivo referente al objeto.—Guápiles, cuatro de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2019379282).

El suscrito notario Lic. José Manuel Venegas Rojas, cedula de identidad dos-trescientos noventa-seiscientos seis, carné ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, hace constar que en esta notaría, se confeccionó la escritura número doscientos ochenta y dos-cinco, de las nueve horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, donde se realizó la protocolización del acta de

asamblea general extraordinaria de la sociedad **Carmobemo Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y siete donde se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Alajuela, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. José Manuel Venegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2019379284).

Mediante acta protocolizada por mí el día de hoy de la sociedad **Rejoice Productions S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y tres mil tres, se acordó por unanimidad de los socios disolver la compañía. No se nombra liquidador por no existir activos ni pasivos pendientes. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución.—San José, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.—Lic. Miguel Antonio Arias Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2019379287).

En mi notaría, mediante la escritura número doscientos tres de las nueve horas del cuatro de setiembre, he protocolizado el acta número cinco de asamblea extraordinaria de cotistas de la sociedad denominada **JM Consorcio Contable Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-siete cero ocho seis nueve siete, mediante la cual los cotistas tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, y han prescindido del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Gustavo Jiménez Ocampo, Notario.—1 vez.—(IN2019379290).

En mi notaría, Bufete Campos Araya & Asociados, mediante la escritura número noventa y ocho de las ocho horas treinta minutos del día cuatro de setiembre, he protocolizado el acta número dos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tecnología y Accesorios NLK Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cero dos dos tres siete, mediante la cual los socios tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo doscientos uno del Código de Comercio, y han prescindido del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019379291).

Por escritura número noventa y nueve otorgada ante el notario público Jorge Arturo Campos Araya, a las nueve horas del cuatro de setiembre de dos mil diecinueve, se procede a protocolizar el acta número siete de asamblea extraordinaria de socios correspondiente a la sociedad denominada **Inversiones Gabriela de Alajuela Sociedad Anónima**, mediante la cual se realiza el cambio de junta directiva y se modifica la cláusula sexta de la escritura de constitución.—Alajuela, cuatro de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2019379292).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 del 4 de setiembre de 2019, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de fusión por absorción de **Villa Devoto S. A.**, cédula jurídica 3-101-382131, **Tamarindo Blue Uno Cuatro Buc S. A.**, cédula jurídica 3-101-766480 y **Arbel Galim S. A.**, cédula jurídica 3-101-431622, en la cual prevalece **Arbel Galim S. A.** Es todo.—San José, 4 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2019379293).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del tres de Setiembre de dos mil diecinueve, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Hisun Chemical S. A.**, cédula jurídica 3-101-622395, en la cual por unanimidad de socios se acordó su disolución.—San José, tres de setiembre de dos mil diecinueve.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2019379294).

La suscrita notaria pública Kattia Vargas Álvarez hace constar que se realizó cambio de junta directiva de la sociedad denominada **Misión Internacional de Discipulado S. A.**, portadora de la cédula de identidad número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cuatro

mil setecientos noventa y cuatro, en la escritura doscientas quince visible al folio ciento cuarenta y dos frente del tomo quinto de mi protocolo. Es todo.—Escazú a las diez horas del cinco de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2019379296).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

SUBPROCESO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso de Desalojos Administrativos.—Se notifica mediante edicto, al no ser posible por medio común, según el artículo 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, a Jessica Mena Acuña, de calidades desconocidas en autos, la “Audiencia 2019-2050 AJD.—Ministerio de Seguridad Pública.—Asesoría Jurídica.—Subproceso Desahucios Administrativos.—San José, a las catorce horas del veintiséis de julio del dos mil diecinueve. Vistas las diligencias de desahucio administrativo incoadas por Shirley Morúa Parra, cédula N° 1-260-791, se confiere audiencia a Jessica Mena Acuña, de calidades desconocidas en autos, en su condición de demandada, a efecto de que, previo a resolver, se refiera en forma escrita a dicho desalojo interpuesto en su contra, en relación a la ocupación por la causal de invasión, del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, matrícula de Folio Real N° 535674-000, ubicado en San José, Pavas, Villa Esperanza, alameda Eusebio Figueroa, costado sur del Bar y Abastecedor La Rival, casa esquinera. La audiencia deberá ser contestada dentro del plazo de tres días hábiles, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública. En el mismo acto deberá aportarse toda la prueba pertinente, señalando fax, correo electrónico o dirección exacta para recibir notificaciones. Se adjuntan fotocopias del escrito principal y probanzas aportadas. Al contestar por escrito indique en forma clara, si dentro de los demandados se encuentran menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad. Comuníquese. Expediente N° 2019-604. Licda. Patricia Hernández M., Abogada Instructora”.—Subproceso de Desalojos Administrativos.—Lic. Alejandro Chan Ortiz, Jefe.—(IN2019380333).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Edicto de notificación de cobro administrativo Administración Tributaria de Alajuela

ATA-709-2019.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

| Requerimiento No. | Contribuyente | Cédula | Impuesto | Documento | Periodo | Monto(*) |
|-------------------|--|--------------|----------|---------------|---------|------------|
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044034688523 | 09/2015 | 132.595.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044034687087 | 10/2015 | 159.184.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044042012474 | 07/2016 | 432.766.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044042786421 | 08/2016 | 408.368.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044043348835 | 09/2016 | 385.663.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044044384223 | 10/2016 | 286.979.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044049890143 | 04/2017 | 25.923.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | VENTAS | 1044051281752 | 06/2017 | 140.832.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | RENTA | 1012619190466 | 12/2016 | 297.199.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | TEC | 1261042752295 | 12/2015 | 9.000.00 |
| 1911002303095 | BAKERY MOOFY S. A. | 310161091010 | TEC | 1261043043784 | 12/2016 | 9.000.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044029492457 | 04/2015 | 117.139.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044030549773 | 05/2015 | 104.359.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044032253092 | 07/2015 | 97.817.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044033289556 | 08/2015 | 215.260.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044033832825 | 09/2011 | 22.099.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044034839705 | 10/2015 | 295.098.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044035721817 | 11/2015 | 924.973.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044036786764 | 01/2016 | 176.587.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044040817084 | 06/2016 | 52.582.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044044369821 | 10/2016 | 55.094.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | VENTAS | 1044048594556 | 03/2017 | 125.821.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES | 310156413814 | VENTAS | 1044050639533 | 05/2017 | 71136.00 |

| Requerimiento No. | Contribuyente | Cédula | Impuesto | Documento | Periodo | Monto(*) |
|-------------------|-------------------------------------|--------------|----------|---------------|---------|---------------|
| 1911002300365 | TECNOLOGICAS BETTA S.A. | | | | | |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | RENTA | 1221115498111 | 09/2014 | 43.427.26 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | RENTA | 1012609458743 | 12/2014 | 332.126.25 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | RENTA | 1221141181617 | 06/2016 | 138.286.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | RENTA | 1221155533333 | 03/2017 | 96.546.33 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | RENTA | 1221155533315 | 06/2017 | 22.291.67 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | TEC | 1261040697384 | 12/2014 | 9.000.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | TEC | 1261041683431 | 12/2015 | 9.000.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | TEC | 1261043504331 | 12/2016 | 9.000.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | TEC | 1261044452123 | 12/2017 | 9.000.00 |
| 1911002300365 | INVERSIONES TECNOLOGICAS BETTA S.A. | 310156413814 | TEC | 1261045402303 | 12/2018 | 9.000.00 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | RENTA | 1012629242222 | 12/2017 | 3.463.867.00 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | RENTA | 1221170706131 | 03/2018 | 865.966.75 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | RENTA | 1221170706113 | 06/2018 | 865.966.75 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | RENTA | 1221170706095 | 09/2018 | 865.966.75 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | RENTA | 1012636427634 | 12/2018 | 21.063.211.75 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | TEC | 1261043594404 | 12/2016 | 8.250.00 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | TEC | 1261044682423 | 12/2017 | 9.000.00 |
| 1911002313674 | WOODER INVESTORS LIMITED S.A. | 310160957202 | TEC | 1261046477546 | 12/2018 | 9.000.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044029879234 | 04/2015 | 37.875.67 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044032373106 | 07/2015 | 61.835.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044036420996 | 12/2015 | 2.655.19 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044045449492 | 11/2016 | 473.730.67 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044046232117 | 12/2016 | 644.534.27 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044047127085 | 01/2017 | 47.125.03 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044047996643 | 02/2017 | 210.804.78 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044048804513 | 03/2017 | 204.140.77 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044051499933 | 06/2017 | 8.226.73 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044052355902 | 07/2017 | 97.183.60 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044053269655 | 08/2017 | 27.149.24 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044056002805 | 11/2017 | 810.669.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044056800272 | 12/2017 | 444.830.11 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044058622241 | 02/2018 | 57.823.83 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044059434004 | 03/2018 | 44.337.89 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044062183963 | 06/2018 | 324.549.06 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044063014662 | 07/2018 | 384.284.21 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | VENTAS | 1044063913943 | 08/2018 | 2.238.328.14 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | RENTA | 1221171500236 | 03/2018 | 3.909.176.75 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | RENTA | 1221171500211 | 06/2018 | 3.412.831.25 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | TEC | 1261042617712 | 12/2015 | 750.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | TEC | 1261043866424 | 12/2016 | 9.000.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | TEC | 1261045137107 | 12/2017 | 9.000.00 |
| 1911002313324 | FABRIC CREATION M-O-I-R-A S.A. | 310167812723 | TEC | 1261046466942 | 12/2018 | 9.000.00 |

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.— Cristian Jiménez León, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 4600024475.—Solicitud N° 161735.—(IN2019380261).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2019/39701. Almacenes Lady Lee S. A. C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “SCE De La Riviere”) Nro y fecha: Anotación/2-115536 de 20/12/2017. Expediente: 2011-0010893 Registro No, 218258 West Point en clase(s) 9 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:32:02 del 23 de mayo de 2019.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso presentada por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE De La Riviere contra el registro del signo distintivo West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos, en clase 9 internacional, propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. C.V

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 20 de diciembre del 2017, presentado por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE De La Riviere contra el registro del signo distintivo West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos en clase 9 internacional, propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. C.V solicita la cancelación por falta de uso de la marca West Point, con el número 218258. (Folios 1 a 9)

II.—Que por resolución de las 14:14:37 horas del 2 de febrero del 2018 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 20) Dicha resolución fue notificada el 5 de febrero del 2018 al solicitante de la cancelación por falta de uso. (Folio 21)

III.—Que por resolución de las 10:45:18 horas de 7 de junio del 2018 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo proceda a la publicación del traslado en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 23) Dicha resolución fue debidamente notificada el 6 de agosto del 2018. (Folio 24).

IV.—Que por resolución de las 10:02:23 del 12 de abril del 2019, decreta el abandono de la solicitud de cancelación por falta de uso ante el incumplimiento de la prevención de publicación realizada. (Folio 29) Dicha resolución fue debidamente notificada el día 25 de abril del 2019. (Folio 30 vuelto)

VII.—Que por memorial de fecha 29 de abril del 2019 el solicitante de la cancelación presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, señalando el cumplimiento de la prevención de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 35 a 37) 16 de mayo del 2019 el Registro de Propiedad Industrial acoge el recurso de revocatoria, ordenando se continúe con el trámite correspondiente. (Folio 38)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita el nombre comercial West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos en clase 9 internacional, propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. C.V
- Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra la solicitud de inscripción 2017-10838 de la marca West Point en clase 9 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Aparatos de transmisión de sonido; aparatos de grabación de sonidos; aparatos de reproducción de sonido; reproductores de audio y video; aparatos de procesamiento de datos; soportes magnéticos de datos; soportes de datos media, cintas magnéticas; aparatos de cintas magnéticas; discos compactos; unidades de cinta magnética; soportes para grabaciones sonoras; soportes para grabaciones de video; cámaras; grabadoras de video; tocadiscos; reproductores de cintas magnéticas; reproductores de DVD; diafragmas acústicos; altavoces; amplificadores de sonido; pantallas de proyección; reguladores de voltaje.” presentada por SCE de La Riviere y cuyo estado administrativo es con “Suspensión de Oficio”.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación. Analizado el poder referido que consta en el expediente 2017-7812 visible a folio 10 se tiene por acreditada la representación del señor Ricardo Rodríguez Valderrama como apoderado de la empresa SCE de La Riviere.

IV.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular

del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Ricardo Rodríguez Valderrama como apoderado de la empresa SCE De La Riviere se notificó al titular del distintivo marcario mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 182, 183 y 184, de fecha 3, 4 y 5 de octubre del 2018 sin embargo, no se recibió respuesta.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca West Point y en virtud del registro 218258 no se ha logrado la inscripción. 2) Que se visitaron diferentes establecimientos sin embargo, no se encontró ningún producto comercializado bajo la marca en referencia. 3) Que la marca no se encuentra en uso, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Almacenes Lady Lee S. A. C.V la que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos, en clase 9 internacional, propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. C.V

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad SCE De La Riviere demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en proceso de inscripción que actualmente se discute en el Tribunal Registral Administrativo en donde la resolución del expediente puede incidir directamente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatarío u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca West Point al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Sobre lo que debe ser resuelto:

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 218258, marca West Point propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. de C.V. ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE De La Riviere contra el registro del signo distintivo West Point, Registro N° 218258, el cual protege y distingue: Para proteger y distinguir los siguientes productos: planchas eléctricas, televisores y electrodomésticos, en clase 9 internacional, propiedad de Almacenes Lady Lee S. A. C.V. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2019377993).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE
 OFICINA DESARROLLO TERRITORIAL DE HORQUETAS
 ASUNTOS JURÍDICOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En expediente de solicitud de titulación en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley N° 9036, que tramitan los señores Eladio Alvarado Chacón, cédula número 2-0299-0949, y Maritza Montoya Cruz, cédula número 1-0558-0755, a fin que se les tittle la parcela 145-146 del Asentamiento Syma Charpantier, plano catastrado N° H-1635151-2013, y con fundamento en el artículo 87 inciso g) del Reglamento Ejecutivo a la Ley N° 9036 publicado en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2015, que establece que la administración dentro de los procesos de regularización tienen la obligación de realizar entrevistas con vecinos, colindantes y cualquier otra información que estime relevante sobre los aspectos anteriores a fin de demostrar mediante prueba documental o testimonial, la verdad real de los hechos alegados por los solicitantes de estos procesos. Esta Oficina Territorial después de haber realizado todos los intentos para notificar al representante legal de: Ganadera Mariaga S.A., cédula jurídica N° 3-101-200023, propietarios registrales de la finca matrícula 4-85017-000, colindantes del sector norte; se les pone en conocimiento que sobre la parcela 145-146 del Asentamiento Syma Charpantier se está tramitando una titulación en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 9036, a favor de los señores José Eladio Alvarado Chacón, cédula número 2-0299-0949, y Maritza Montoya Cruz, cédula número 1-0558-0755, por lo que se les previene que en caso de tener alguna objeción, o identificar traslape de planos sobre la posesión ejercida por los citados señores, lo manifieste en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercer notificación realizada por este medio, de no presentar ninguna objeción al trámite, esta oficina proseguirá con el trámite sin mayor demora en el entendido que no existe oposición de su parte. A fin de notificar la presente resolución al administrado por desconocerse su domicilio se ordena notificarlo por edicto, mediante tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Marisol López Cortés, Asesoría Jurídica.—(IN2019378742).

**AUTORIDAD REGULADORA
 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RE-0300-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 11:14 horas del 11 de setiembre del 2019. Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Andrey Mora Alvarado, documento de identidad N° 2-7780850, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-303-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor y propietario del vehículo placa 387302, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que “*Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada*”, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a la parte, debido a que Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, no indicó medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**RESUELVE:**

I.—Notificar la resolución RRG-532-2018, de las 13:30 horas del 28 de mayo del 2018, al señor Andrey Mora Alvarado, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 14 de noviembre de 2019**, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 199-2019.—(IN2019382737).

RE-0302-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 11:46 horas del 11 de setiembre de 2019.—Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Ronald Nelson Avelino, documento de identidad N° DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, por prestación no autorizada del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi. Expediente OT-301-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Ronald Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, conductor y propietaria del vehículo placa 801331, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que “*Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada*”, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que Ronald Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**RESUELVE:**

I.—Notificar la resolución RRG-526-2018, de las 13:00 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores Ronald Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 31 de octubre de 2019**, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora, según consta en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 197-2019.—(IN2019382743).

RE-0303-DGAU-2019.—Órgano director del Procedimiento.—San José, a las 12:53 horas del 11 de setiembre de 2019.

Procedimiento Ordinario Sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Saénz, documento de identidad N° 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, por prestación no autorizada del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi. Expediente: OT-306-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores Johnnatan José Calderón Saénz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, conductor y propietario del vehículo placa 490667, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada”*, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que Johnnatan José Calderón Saénz, documento de identidad número 1-1134-0547, y Marvin Hernández Montero, documento de identidad N° 1-0555-0459, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO,**RESUELVE:**

I.—Notificar la resolución RRG-530-2018, de las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores José Calderón Saénz y Marvin Hernández Montero, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las **9:30 horas del 18 de noviembre de 2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos. Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 201-2019.—(IN2019382746).

RE-0304-DGAU-2019.—Órgano Director del Procedimiento.—San José, a las 13:43 horas del 11 de setiembre de 2019.

Procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-015, por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-309-2017.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendente a determinar la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades contra los señores José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-015, conductor y propietario del vehículo placa 801331, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi y nombrar órgano director del procedimiento.

II.—Que, mediante dicha resolución, se realizó la intimación e imputación de cargos a los investigados, y se indicó que *“Que el órgano director del procedimiento citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho*

de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador; a una comparecencia oral y privada”, según consta en autos.

III.—Que la resolución RRGGA-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, no se pudo notificar a las partes, debido a que José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-015, no indicaron medio o dirección localizable, dentro del expediente.

Considerando:

I.—Que tanto la Sala Constitucional como la Procuraduría General de la República han establecido como una formalidad sustancial del procedimiento, el respeto íntegro al derecho de defensa, pues constituye una garantía del debido proceso. Dentro de tal derecho se halla la correcta notificación de los actos procesales.

II.—Que tomando en cuenta el hecho de que no se pudo notificar de manera personal la resolución de inicio y de intimación de cargos y que el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales, N° 8687; establece que se notificarán de manera personal el traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso.

III.—Que la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 239 que todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes deberá ser comunicado debidamente.

IV.—Que, al no existir dirección física precisa de los investigados para realizar su notificación de manera personal, lo procedente es realizarla mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Notificar la resolución RRGGA-529-2018, de las 13:15 horas del 28 de mayo del 2018, a los señores Eligio José Mora Mora y Mauricio Carballo Vílchez, por medio de publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

II.—Señalar nueva fecha y hora para la realización de la comparecencia oral y privada, para lo cual se señala las 9:30 horas del 26 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra la presente resolución no cabe la interposición de recursos.—Notifíquese.—María Marta Rojas Chaves, Órgano Director.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 203-2019.—(IN2019382801).

Resolución RRGGA-526-2018.—San José, a las 13:00 horas del 28 de mayo de 2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Ronal Nelson Avelino, documento de identidad N° DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad N° 6-0278-0681, por la supuesta prestación no autorizada de Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente: OT-301-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0562, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-97102558, confeccionada a nombre de Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número

DM-155809865200, conductor del vehículo particular placas 801331, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación N° 2-2017-97102558, se consigna: “*Se sorprende conduciendo en vía (sic) pública (sic) vehículo (sic) tipo Sedan el cual es utilizado (sic) para prestar servicio de transporte público (sic) modalidad taxi sin permisos del CTP, transporta a Rosaura Jarquín Salazar DM-155805081500 Tannia Neyra García (sic) DM-155823483036, de Puerto Viejo Centro a Barrio Naranjal por un monto de 2000 colones indican pasajeras ,se aplica Ley 7593, art. 38D y 44 de ARESEP ,usuarias se retiran en taxi sin dar medio de notificaciones*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Andrey Jiménez Murillo, se consignó “Conductor localizado en vía (SIC) pública, en Prestación de Servicio Remunerado de Personas a dos usuarias de Puerto Viejo de Sarapiquí (SIC) centro a Barrio Naranjal por un monto de ¢2000 colones manifiestan la (SIC) usuarias; usuarias se retiran del lugar en taxi, vehículo (SIC) no cuenta con permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) para la prestación del servicio remunerado. usuarias manifiestan que tomaron el taxi (pirata) indican porque este cobra 2000 colones y el taxi rojo 2500 colones se aplica medida cautelar art. 44, boleta de citación N° 2-2017-216900265” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 801331, es propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681 (folio 9).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 801331, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 21).

VII.—Que mediante resolución RRGGA-108-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 801331, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 23 al 30).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 2236-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 24 de octubre del 2017, Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, costado oeste sobre el puente río Sarapiquí, con el vehículo placas 801331, propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios

Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aresep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y

vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “Artículo 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, y contra Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,

RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Ronal Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Ronal Nelson Avelino, y a Virginia Osorno Ugalde, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 801331, es propiedad de Virginia Osorno Ugalde, documento de identidad número 6-0278-0681 (folio 9).

Segundo: Que el 24 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Andrey Jiménez Murillo, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, costado oeste sobre el puente río Sarapiquí, detuvo el vehículo 801331, que era conducido por Ronal Nelson Avelino (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 801331, viajaban como pasajeras Rosaura Jarquín Salazar, documento de identidad número DM-155805081500 y Tannia Neyra García, documento de identidad número DM-155823483036 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 801331, Ronal Nelson Avelino, se encontraba prestando a Rosaura Jarquín Salazar, documento de identidad N° DM-155805081500 y Tannia Neyra García, documento de identidad número DM-155823483036, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Puerto Viejo de Sarapiquí Centro, hacia Barrio Naranjal en Puerto Viejo de Sarapiquí, a cambio de ¢2000 (dos mil colones) (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 801331, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 21).

II.—Hacer saber a Ronal Nelson Avelino y a Virginia Osorno Ugalde:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Virginia Osorno Ugalde, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Ronal Nelson Avelino, y Virginia Osorno Ugalde, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.

2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.

3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:

- Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0562, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
- Boleta de citación número 2-2017-97102558, confeccionada a nombre de Ronal Nelson Avelino, documento de identidad número DM-155809865200, conductor del vehículo particular placas 801331, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017.
- Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
- Constancia DACP-2017-1965, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 801331.

4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Fernando Dondi López, código 654 y Luis Dover Castro, código 2308.

5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.

6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.

7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inejecutable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La

notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad N° 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Ronal Nelson Avelino y a Virginia Osorno Ugalde.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 196-2019.—(IN2019382818).

Resolución RRG-529-2018.—San José, a las 13:15 horas del 28 de mayo de 2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-309-2017

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 6 de noviembre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0577, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que

se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-314201654, confeccionada a nombre de Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, conductor del vehículo particular placas 652336, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 31 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-314201654, se consigna: “*Conduce prestando servicio de transporte público (sic) a Zaida Rojas CI105520209; Sonia Angulo (sic) CI602340907; Helibeth Angulo (sic) CI503060977 y Andrea Céspedes (sic) CI1127503362; conductor y pasajeras manifiestan que las transporta desde León (sic) XIII hasta San José (sic) a cambio de 700 colones cada una; o sea (sic) un transporte de modalidad colectivo; se toman fotografías (sic) de prueba; adjunta artículos 38-D y 44 de la ley 7593; para retiro de vehículo (sic) por prestación (sic) ilegal de servicio de transporte público (sic)*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Glen Rodríguez Gómez, se consignó “Al ser aproximadamente las 06:45 del día 01/11/2017 nos encontrábamos haciendo un dispositivo de control vehicular en avenida 19 calle 20, en la cuesta de Barrio México, se le hace señal de parada al vehículo placas 652336 el mismo se estaciona, y al acercarnos logramos identificar a los pasajeros antes mencionados, el conductor manifiesta que es un servicio de transporte público desde León XIII hasta San José centro por 700 colones a cada una al igual que lo confirman las pasajeras, por lo cual se le confecciona la boleta número 2-2017-314201654 y se le retira el vehículo al aplicarle los artículos 38-D y 44 de la ley de ARESEP 7593” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 652336, es propiedad de Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158 (folio 8).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 652336, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 20).

VII.—Que mediante resolución RRG-535-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 652336, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22 al 28).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 2243-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 31 de octubre del 2017, Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en San José, La Merced, avenida 19 calle 20, cuesta de Barrio México, con el vehículo placas 652336, propiedad de Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse

estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la ARESEP fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo

1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, y contra Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo

38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Eligio José Mora Mora, y Mauricio Carballo Vílchez, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Eligio José Mora Mora, y a Mauricio Carballo Vílchez, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 652336, es propiedad de Mauricio Carballo Vílchez, documento de identidad número 1-0767-0158 (folio 8).

Segundo: Que el 31 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Glen Rodríguez Gómez, en San José, La Merced, avenida 19 calle 20, cuesta de Barrio México, detuvo el vehículo 652336, que era conducido por Eligio José Mora Mora (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 652336, viajaban como pasajeros Zaida Rojas, cédula de identidad número 1-0552-0209, Sonia Angulo, cédula de identidad número 6-0234-0907, Helibeth Angulo, cédula de identidad número 5-0306-0977 y Andrea Céspedes, cédula de identidad número 1-1275-0362 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 652336, Eligio José Mora Mora, se encontraba prestando a Zaida Rojas, cédula de identidad número 1-0552-0209, Sonia Angulo, cédula de identidad número 6-0234-0907, Helibeth Angulo, cédula de identidad número 5-0306-0977 y Andrea Céspedes, cédula de identidad número 1-1275-0362, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde León XIII, hacia San José Centro, a cambio de ₡700 (setecientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 652336, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 20).

II.—Hacer saber a Eligio José Mora Mora y a Mauricio Carballo Vílchez:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas.

A Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Mauricio Carballo Vílchez, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

- b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Eligio José Mora Mora, y Mauricio Carballo Vílchez, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
 3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0577, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-314201654, confeccionada a nombre de Eligio José Mora Mora, documento de identidad número 1-0752-0830, conductor del vehículo particular placas 652336, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 31 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-2129, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 652336.
 4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Guillermo Alfaro Portuguez, código 820 y Juan Cordero Torres, código 2344.
 5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
 6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
 7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso

de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Eligio José Mora Mora y a Mauricio Carballo Vilchez.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 202-2019.—(IN2019382862).

Resolución RRG-530-2018.—San José, a las 13:20 horas del 28 de mayo del 2018. se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-05550459, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra órgano director del procedimiento. Expediente OT-306-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al

Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0558, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-234400703, confeccionada a nombre de Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, conductor del vehículo particular placas 490667, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 20 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-234400703, se consigna: “*Presta servicio remunerado de personas sin permiso del CTP a 4 masculinos de Lomas del Río (SIC) en Pavas a la Sabana por un monto de ₡500 cada U (SIC) según indican usuarios que se retiran por sus propios medios y conductor se retira vehículo (SIC) Ley 7593 ART38-D (SIC), 44 se notifica con entrega de copia*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Juan de Dios Cordero Torres, se consignó “Se localiza vehículo al costado norte de la gasolinera la fovorita (sic), al vernos intente irse por el sur de la gasolinera se le realiza señal de parada frente a las oficinas del banco popular (sic), al momento de abordar el vehículo (sic) se observan tres acompañantes, le (sic) pido la documentación (sic) al conductor no tenía licencia de conducir, el vehículo (sic) se encuentra al día (sic), al consultarle a los “usuarios” estos indican que es un servicio de Lomas del Río (sic) Pavas al parque metropolitano la sabana en San José (sic) por un monto de 500 colones C/U, lo que es ratificado por el conductor delante mío (sic) y de mi compañero, mientras le confeccionaban las respectivas boletas de citación (sic). Los pasajeros indican si se pueden bajar del vehículo (sic) para retirarse por sus propios medios y aborda un taxi metros después (sic).

V.—Cabe mencionar que el vehículo (sic) queda detenido en puesto 8 Zapote.” (folio 6).

VI.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 490667, es propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459 (folio 9).

VII.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 490667, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 12).

VIII.—Que mediante resolución RRG-507-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 490667, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 14 al 18).

IX.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

X.—Que mediante el oficio 2242-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “*1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 20 de octubre del 2017, Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en San José,*

Pavas, frente a oficinas del Banco Popular; con el vehículo placas 490667, propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la Aressep fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “autorización” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y

cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “Artículo 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.”

IX.—Que también es responsable, de la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, el propietario del vehículo con que se prestar el servicio no autorizado, si consiente tal conducta. En este sentido, en el criterio C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, ese órgano consultor expuso: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo.”

X.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

XI.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XII.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, y contra Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

XIII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIV.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XVI.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA
RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Johnnatan José Calderón Sáenz, y Marvin Hernández Montero, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Johnnatan José Calderón Sáenz, y a Marvin Hernández Montero, la imposición solidaria de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 5 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 490667, es propiedad de Marvin Hernández Montero, documento de identidad número 1-0555-0459 (folio 9).

Segundo: Que el 20 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Juan de Dios Cordero Torres, en San José, Pavas, frente a oficinas del Banco Popular, detuvo el vehículo 490667, que era conducido por Johnnatan José Calderón Sáenz (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 490667, viajaban como pasajero Andree Forcheny Hall Cunningham, cédula de identidad número 7-0125-0467, Daniel Jesús Varela Jiménez, cédula de identidad número 1-1498-0268 e Inocente Martín Montiel Rodríguez, cédula de identidad número 5-0299-0636 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 490667, Johnnatan José Calderón Sáenz, se encontraba prestando a Andree Forcheny Hall Cunningham, cédula de identidad número 7-0125-0467, Daniel Jesús Varela Jiménez, cédula de identidad número 1-1498-0268 e Inocente Martín Montiel Rodríguez, cédula de identidad número 5-0299-0636, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Lomas de Pavas, hacia Parque Metropolitano La Sabana, a cambio de ¢500 (quinientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 490667, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 12).

II.—Hacer saber a Johnnatan José Calderón Sáenz y a Marvin Hernández Montero:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas les es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas, y a Marvin Hernández Montero, se le atribuye haber consentido la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.
 - b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Johnnatan José Calderón Sáenz, y Marvin Hernández Montero, podría imponérseles una sanción correspondiente al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ¢426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N°230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0558, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-234400703, confeccionada a nombre de Johnnatan José Calderón Sáenz, documento de identidad número 1-1134-0547, conductor del vehículo particular placas 490667, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 20 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-1967, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 490667.
4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Guillermo Alfaro Portugués.
5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, y ejerzan su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.

7. Que deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Johnnatan José Calderón Sáenz y a Marvin Hernández Montero.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 200-2019.—(IN2019382873).

Resolución RRG-532-2018.—San José, a las 13:30 horas del 28 de mayo de 2018.

Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, por la supuesta prestación no autorizada de servicio público de transporte remunerado de personas, y se nombra Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-303-2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 del 12 de febrero de 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estime pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 30 de octubre del 2017, se recibió oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0564, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT, en la que se remite: (1) la boleta de citación número 2-2017-230800353, confeccionada a nombre de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor del vehículo particular placas 387302, por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017; (2) acta de recolección de información en la que se describen los hechos; y (3) documento denominado Inventario de Vehículos Detenidos (folios 02 al 08).

III.—Que en la boleta de citación número 2-2017-230800353, se consigna: “*Se sorprende conduciendo en vía (sic) publica (sic) vehículo (sic) tipo Sedan verde el cual es utilizado (sic) para prestar servicio de transporte público (sic) modalidad taxi sin permisos del CTP transporta a Deivin Monge Álvarez (sic) 206320165 un año Paola Álvarez (sic) Monge de 6 años Ismael Grabados Monge indica que les cobra 500 colones a cada uno además (sic) viaja Evin Hernandez (sic) Espinoza 07500223402 de Cristo Rey 500 colones. Se retiran en taxi TH-21 taxi formal*” (folio 4).

IV.—Que en el acta de recolección de información levantada por el oficial Luis Ángel Dover Castro, se consignó “Descripción de los hechos conductor (sic) localizado en vía (sic) pública, en prestación de servicio remunerado de personas a cinco usuarios entre ellos 03 menores de edad de Cristo Rey a Puerto Viejo de Sarapiquí (sic) centro por un monto de ₡500 colones x persona manifiesta la usuaria; se retiran del lugar en taxi placas TH-21. Vehículo (sic) no cuenta con permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) para la prestación del servicio remunerado. Usuarías manifiestan que tomaron el taxi (pirata) indican porque este cobra (sic) 500 colones se aplica medida cautelar art 44, boleta de citación #2-2017-230800353 Ley 7593” (folio 5).

V.—Que consultada la página web del Registro Nacional, el vehículo placas 387302, es propiedad de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850 (folio 9).

VI.—Que el Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes informa que el vehículo particular placas 387302, no aparece en los registros con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi, lo anterior de acuerdo al Convenio de Cooperación suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para regular la prestación de este servicio (folio 11).

VII.—Que mediante resolución RRG-109-2017, el Regulador General, resolvió levantar la medida cautelar decretada contra el vehículo placas 387302, para lo cual se le ordenó a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, devolver al propietario registral del vehículo o a quien demuestre ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22 al 28).

VIII.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IX.—Que mediante el oficio 2240-DGAU-2018, del 21 de mayo del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el Informe de valoración Inicial, el cual se acoge, y que concluyó: “*1. Según se desprende de la información aportada por la Dirección General de Policía de Tránsito presuntamente el día 24 de octubre del 2017, Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, se encontraba realizando la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio El Jardín, con el vehículo placas 387302; con lo que presuntamente se podría haber configurado la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.2. En caso de comprobarse la comisión de la falta, el investigado se expone a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 de la Ley 7593. 3. Que conforme con el artículo 9 inciso 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar el inicio del procedimiento administrativo, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten. 4. Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho”.*”

Considerando:

I.—Que conforme con el artículo 9 inciso 17 al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, corresponde al Regulador General ordenar en los procedimientos administrativos, en los cuales la posible sanción sea la imposición de multas, su apertura; dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresa o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer de los recursos que se presenten.

II.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 105, Alcance 101 del 03 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “*en los cuales, se conozca sobre presuntas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora*”.

III.—Que el 5 de marzo de 2018, mediante resolución RRG-320-2018, de las 10:00 horas, el Regulador General resolvió: “*Delegar en la Reguladora General Adjunta, fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruye la Dirección General de Atención al Usuario, así como la atención de todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, (...) y que involucren a este Despacho*”.

IV.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “*Prestación no autorizada del servicio público (...)*” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el Presupuesto Ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993.

V.—Que el artículo 5 de la Ley 7593, señala los servicios en los cuales le corresponde a la ARESEP fijar precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad,

confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima; y se indica además a qué instancia corresponde brindar la “*autorización*” para prestar cada uno de esos servicios. Entre esos servicios se encuentra Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

VI.—Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado.

VII.—Que es necesaria una concesión para prestar un servicio de transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1 de la Ley N° 3503, del 10 de mayo de 1965, dispone: “*Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Y define la concesión, como el derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares. Por su parte los artículos 2 y 3 de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi.*”

VIII.—Que es prohibido para los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. El numeral 112 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993, dispone: “*ARTÍCULO 112.- Se prohíbe a los propietarios o conductores de vehículos, dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.*”

IX.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

X.—Que el procedimiento administrativo se considera como una unidad formal de actos coordinados entre sí con el objetivo de alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. En este sentido, el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; además otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, número 6227.

XI.—Que se desprende de lo indicado precedentemente que existe mérito suficiente para iniciar el Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio contra Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, por presuntamente haber incurrido en la falta establecida en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público, toda vez que de los elementos que constan en el expediente hacen suponer que se dio una prestación no autorizada del Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas.

XII.—Que para la instrucción del procedimiento se debe nombrar al órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227).

XIII.—Que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “*en forma razonable*”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIV.—Que el objeto de este procedimiento administrativo es establecer la verdad real de los hechos sobre el posible incumplimiento de normativa, por haber incurrido en la falta señalada en el artículo 38 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, en cuanto a la prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, y la eventual imposición de la sanción establecida en el artículo 38 de la Ley 7593.

XV.—Que para el año 2017, según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017, en la que se comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, el salario base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos). **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, así como en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa de Andrey Mora Alvarado, por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. La eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle a Andrey Mora Alvarado, la imposición de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que se llegare a determinar, o de no ser posible estimar tal daño, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley número 7337, del 05 de mayo de 1993. Lo anterior, con base en los siguientes hechos y cargos que se les imputan, sobre los cuales quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 387302, es propiedad de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850 (folio 9).

Segundo: Que el 24 de octubre del 2017, el oficial de Tránsito Luis Ángel Dover Castro, en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio El Jardín, detuvo el vehículo 387302, que era conducido por Andrey Mora Alvarado (folios 4).

Tercero: Que, al momento de ser detención, en el vehículo 387302, viajaban como pasajeros Deivin Monge Álvarez, cédula de identidad número 2-0632-0165, Paola Álvarez Monge, menor de edad, Alison Sofía Álvarez Monge, menor de edad, David Granados Monge, menor de edad y Evin Hernández Espinoza, documento de identidad número 07500223402 (folios 02 al 08).

Cuarto: Que al momento de ser detenido el vehículo placa 387302, Andrey Mora Alvarado, se encontraba prestando a Deivin Monge Álvarez, cédula de identidad número 2-0632-0165, Paola Álvarez Monge, menor de edad, Alison Sofía Álvarez Monge, menor de edad, David Granados Monge, menor de edad y Evin Hernández Espinoza, documento de identidad número 07500223402, el servicio público de transporte remunerado de personas, desde Cristo de Rey, hacia Puerto Viejo de Sarapiquí Centro (Clínica y juzgado), a cambio de ₡500 (quinientos colones) por persona (folios 02 al 08).

Quinto: Que el vehículo placa 387302, no aparece en los registros del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes con otorgamiento de permiso especial estables de SEETAXI, asimismo, no aparece autorizado con placa de servicio público modalidad taxi (folio 11).

II.—Hacer saber a Andrey Mora Alvarado:

1. Que la falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas le es imputable, ya que de conformidad con los artículos 5 de la Ley 7593, 2 y 3 de la Ley 7969, 1 de la Ley N° 3503, y 112 de la Ley 7331; es una obligación (conditio sine qua non) contar

con la respectiva concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas. A Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, se le atribuye la prestación no autorizada del servicio público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas.

- b. Que de comprobarse la comisión de la falta antes indicada por parte de Andrey Mora Alvarado, podría imponérsele una sanción correspondiente al pago de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o de no poder determinarse el monto del daño causado, la multa podrá ser de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, salario que para el año 2017 era de ₡426.200.00 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones exactos), según la circular N° 230 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el *Boletín Judicial* N° 7 del 10 de enero de 2017.
2. Que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrá consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documentación deberán ser dirigidos al órgano director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ubicada en la misma sede antes señalada. Sólo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo.
 3. Que se tienen como elementos probatorios, los siguientes documentos:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2017-0564, emitido por la Dirección General de Policía de Tránsito, Unidad Técnica Policial del MOPT.
 - b) Boleta de citación número 2-2017-230800353, confeccionada a nombre de Andrey Mora Alvarado, documento de identidad número 2-778-0850, conductor del vehículo particular placas 387302, por supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas el día 24 de octubre del 2017.
 - c) Acta de recolección de información en la que se describen los hechos.
 - d) Constancia DACP-2017-1964, del Departamento Administración Concesiones y Permisos, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - e) Consulta a la página del Registro Nacional, del vehículo placa 387302.
 4. Que se citarán a rendir declaración como testigos a: Allan Cordero Hidalgo, código 3235 y Andrey Jiménez Murillo, código 971.
 5. Que el órgano director podrá incorporar más elementos de prueba.
 6. Que el órgano director del procedimiento, citará para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador, a una comparecencia oral y privada.
 7. Que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales

van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al Órgano Director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al Órgano Director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

8. Que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que mediare causa justa para ello debidamente comunicada a ese órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.
9. Que dentro del presente procedimiento podrá contar con patrocinio letrado.
10. Que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a esta Autoridad Reguladora, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas (artículo 267, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública).

III.—Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad número 1-0740-0756, funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad número 5-0353-0309 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución a Andrey Mora Alvarado.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del acto de notificación, el primero que deberá ser resuelto por la Reguladora General Adjunta, y el segundo por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9123-20109.—Solicitud N° 198-2019.—(IN2019382912).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 20 sesión N° 10-18/19-G.O., debido a que según oficio TH-166-2019 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S. A. (CC-04319), en el expediente disciplinario N° 1684-2016.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 10-18/19-G.O. de fecha 12 de febrero de 2019, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 20:

Se conoce informe final INFIN-011-2019/1684-2016 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° N° 1684-2016, de denuncia interpuesta por el Sr. Rosney Alfaro Alfaro en contra del Ing. Luis Alfonso Salazar Rojas (IC-3779), de la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S. A. (CC-04319), del TA. Allister Soto Barquero (TA-5344) y del Ing. Andrés Molina Villarreal (IC-16377).

(...)

Por lo tanto se acuerda

Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor y en consecuencia, se ordena ARCHIVAR la causa seguida al Ing. Luis Alfonso Salazar Rojas (IC-3779), al Ing. Andrés Molina Villarreal (IC-16377), al TA. Allister Soto Barquero (TA-5344) y a la empresa Cainge Ingeniería del Caribe S.A. (CC-04319), en el expediente N° 1684-2016, al no tenerse por demostrado los hechos intimados y que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y al encontrarse la causa prescrita.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los Tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 259-2019.—Solicitud N° 158649.—(IN2019379584).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En el Alcance N° 201 de fecha 12 de setiembre del 2019, página N° 39, se publicó el documento N° IN2019381864, correspondiente al **Reglamento del proceso de elección del representante propietario de I y II ciclos de la Educación General Básica y Preescolar ante el Consejo Superior de Educación Pública**, en el cual por error se indicó como firmante a la Sra. (ita) María José Cordero Benavides siendo lo correcto María José Ramírez Benavides.

Lo demás permanece igual.

La Uruca, 13 de setiembre del 2019.—Ing. Max Carranza Arce, Director de Producción.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018383104).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

Que mediante publicación en *La Gaceta* Nos. 140 y 142 de los días 24 y 27 de julio del 2017 respectivamente, se publicó edicto de localización de solicitud en trámite de concesión de extracción minera a nombre de Constructora HBS Tajo Agujas S. A., en cauce de dominio público sobre el río Turrubaritos, expediente 8-2014. Por error involuntario **se indicó** en la publicación:

“LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Montelimar, distritos 9 Chires y 3 San Juan de Mata, cantones 4 Puriscal y 16 Turrubares, provincia 1 San José.”

Por lo que debe leerse:

“LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Montelimar, distrito 05 Carara, cantón 16 Turrubares, provincia I San José.”

San José, a las doce horas cincuenta minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve.—Ileana Boschini López, Directora de Geología y Minas.—1 vez.—(IN2019383044).